

Compendio Normativo causa Malvinas



**las Islas Malvinas
son argentinas**

INTRODUCCIÓN

La presente resolución refleja el compromiso inquebrantable de esta Legislatura con la defensa de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, el Atlántico Sur y la Antártida. A través de la aprobación del Compendio contenido en los Anexos I, II y III, consolidamos y ponemos a disposición de la ciudadanía una recopilación exhaustiva de todas las acciones, normativas y reconocimientos llevados adelante en esta causa de interés nacional.

Este documento no solo reafirma la memoria histórica y el reconocimiento a nuestros excombatientes, sino que también representa un instrumento esencial para la difusión de la literatura, eventos y pronunciamientos vinculados con la Cuestión Malvinas. Su actualización permanente, a cargo de la Secretaría Legislativa de esta Cámara, garantiza que esta recopilación siga vigente y accesible para todos los fueguinos y argentinos a través de los canales digitales del Poder Legislativo.

Asimismo, esta resolución dispone la publicación impresa del compendio y su difusión a organismos clave del país y de la región patagónica, asegurando que el compromiso por la soberanía se mantenga en la agenda pública y política.

En este marco, reafirmamos nuestra convicción de que la Causa Malvinas es un mandato histórico y una política de Estado irrenunciable, que debe ser preservada y fortalecida en cada ámbito de nuestra sociedad.



INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
-------------------	---

ANEXO I - LEYES - GESTA DE MALVINAS - EXCOMBATIENTES Y VETERANOS DE GUERRA

LEY TERRITORIAL 426 - EX-COMBATIENTES DE MALVINAS - BENEFICIOS: CREACIÓN DE UN REGISTRO TERRITORIAL PERMANENTE.....	19
---	----

LEY PROVINCIAL 407 - EX-COMBATIENTES: BENEFICIOS – REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA: CREACIÓN.....	21
--	----

LEY PROVINCIAL 433 - EX-COMBATIENTES – BENEFICIOS – REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA: MODIFICACIÓN.....	25
---	----

LEY PROVINCIAL 515 - EX – COMBATIENTES: BENEFICIOS. SUSPENSIÓN VIGENCIA LEY PROVINCIAL N° 407.....	26
--	----

LEY PROVINCIAL 540 DENOMINANDO “COMANDANTE JOSÉ MARÍA PASTORIZA” AL NUEVO HANGAR DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA UBICADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MALVINAS ARGENTINAS.....	27
---	----

LEY PROVINCIAL 635 EX –COMBATIENTES – BENEFICIOS. DEROGACIÓN LEY PROVINCIAL N° 515.....	28
---	----

LEY PROVINCIAL 663 EX –COMBATIENTES: BENEFICIOS – REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA: MODIFICACIÓN.....	29
---	----

LEY PROVINCIAL 711 - VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS - RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ORDINARIA A CARGO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (IPAUS): CREACIÓN.....	32
---	----

LEY PROVINCIAL 720 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: 25 ANIVERSARIO DE LA GESTA DE MALVINAS, CREACIÓN DE MEDALLAS Y PINS PARA SU CONMEMORACIÓN.....	35
---	----

LEY PROVINCIAL 740 - EX-COMBATIENTES - VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS - RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ORDINARIA A CARGO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (IPAUS): MODIFICACIÓN.....	41
---	----

LEY PROVINCIAL 741 - EX-COMBATIENTES: BENEFICIOS – REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA: MODIFICACIÓN.....	45
--	----

LEY PROVINCIAL 744 - VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS - RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ORDINARIA A CARGO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (IPAUS): MODIFICACIÓN.....	46
---	----

LEY PROVINCIAL 817 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL - COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE RED COMPROMISO SOCIAL POR MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR: CREACIÓN.....	47
--	----

LEY PROVINCIAL 1084 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: EX-COMBATIENTES. INSTITUCIONES DESTINADAS A RECORDAR Y HONRAR COMO “HÉROE DE MALVINAS” A TODO EX COMBATIENTE FALLECIDO EN JURISDICCIÓN PROVINCIAL.....	49
--	----

LEY PROVINCIAL 1220 - FONDO PROVINCIAL DE MUSEOS: MODIFICACIÓN.....	50
---	----

LEY PROVINCIAL 1317 - EDUCACIÓN: DENOMINANDO CON EL NOMBRE DE “MUJERES VETERANAS DE LA GUERRA DE MALVINAS” A LA ESCUELA PROVINCIAL N° 48, DE LA CIUDAD DE USHUAIA.....	51
--	----

LEY PROVINCIAL 1347 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA: EXCEPTUANDO DEL PAGO DE SERVICIOS BRINDADOS AL INMUEBLE PROPIEDAD DEL CENTRO DE EX - COMBATIENTES DE MALVINAS EN LA CIUDAD DE USHUAIA DE AVENIDA LEANDRO ALEM N° 2008.....	52
--	----

LEY PROVINCIAL 1359 - EDUCACIÓN: ESTABLECIENDO QUE LOS DISTINTOS	
--	--





ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA, AL TOMAR LA PROMESA DE LEALTAD A LA BANDERA ARGENTINA, SEA TOMADO POR UN EX - COMBATIENTE DE MALVINAS.....	53
LEY PROVINCIAL 1361 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL N° 27.505, SOBRE CEREMONIA ESCOLAR DE PROMESA DE LEALTAD A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.	54
LEY PROVINCIAL 1371 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: ARCHIVO AUDIOVISUAL Y ORAL DE LAS MEMORIAS DE MALVINAS DENOMINADO "BANCO DE MEMORIAS MALVINAS": CREACIÓN.	55
LEY PROVINCIAL 1374 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: ARCHIVO AUDIOVISUAL Y ORAL DE LAS MEMORIAS DE MALVINAS DENOMINADO "BANCO DE MEMORIAS MALVINAS": CREACIÓN: MODIFICACIÓN.	58
LEY PROVINCIAL 1385 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: DISPONER DURANTE EL AÑO 2022, TODA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, DEBE LLEVAR LA LEYENDA "2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".....	59
LEY PROVINCIAL 1386 - ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO PROVINCIAL A CADA VETERANO DE GUERRA MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE MEDALLA Y DIPLOMA, EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2022, POR LA CONMEMORACIÓN DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS.	60
LEY PROVINCIAL 1406 - EXCOMBATIENTES – REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA: MODIFICACIÓN - DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO DE LA PREVISIÓN.	63
LEY PROVINCIAL 1412 - EXCOMBATIENTES – REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA: MODIFICACIÓN - DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO DE LA PREVISIÓN: MODIFICACIÓN.	64
LEY PROVINCIAL 1413 - DECLARANDO EL DIA 17 DE ABRIL "DÍA DEL VETERANO DE GUERRA FUEGUINO". RECONOCIMIENTO COMO HERÓE A JUAN CARLOS AMPUERO YAÑEZ.	65
LEY PROVINCIAL 1479 - MURO DEL "HOMENAJE ETERNO A NUESTROS VETERANOS Y VETERANAS DE MALVINAS": CREACIÓN.	66

ANEXO I - LEYES - CUESTIÓN MALVINAS - SOBERANÍA - DOCUMENTACIÓN Y ACTOS OFICIALES

LEY TERRITORIAL 339 - TURISMO: PROMOCIÓN Y DESARROLLO.....	69
LEY TERRITORIAL 409 - MEDIOS DE COMUNICACIÓN: OBLIGATORIEDAD DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS QUE INCLUYAN LA DIFUSIÓN DE TODA INFORMACIÓN QUE HAGA AL CONOCIMIENTO PLENO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.....	76
LEY TERRITORIAL 427 - ANTÁRTIDA ARGENTINA: DECLARACIÓN AÑO TERRITORIAL DESDE EL 23/06/90 HASTA EL 23/06/91.	77
LEY TERRITORIAL 441 - EDUCACIÓN - SOBERANÍA: OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA MATERIA ISLAS MALVINAS, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, DEFENSA DE NUESTRA SOBERANÍA, EN ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL PRIMARIO, SECUNDARIO Y TERCIARIO DEL TERRITORIO.	78
LEY PROVINCIAL N° 257-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE USHUAIA: NOMBRE.	79
LEY PROVINCIAL 366 - PAPELERÍA DE USO OFICIAL: OBLIGATORIEDAD DE USO AL PIE DE PÁGINA DEL SIGUIENTE TEXTO "LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL	





SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS”.....	80
LEY PROVINCIAL 403 - CARTOGRAFÍA PROVINCIAL: OBLIGATORIEDAD DE INCLUSIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR Y SECTOR ANTÁRTICO ARGENTINO.....	81
LEY PROVINCIAL 610 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL - HIDROCARBUROS: ESTIMULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EXPLORACIÓN PETROLÍFERA.....	82
LEY PROVINCIAL 614 - EDUCACIÓN: OBLIGATORIEDAD DE ESPECIFICACIÓN DE ALCANCES Y LÍMITES DE LA SOBERANÍA NACIONAL SOBRE ESPACIO MARÍTIMO ARGENTINO EN LIBROS Y MAPAS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA PARA SU APTITUD EDUCATIVA.....	85
LEY PROVINCIAL 764 - PAPELERÍA DE USO OFICIAL: MODIFICACIÓN.....	86
LEY PROVINCIAL 836 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL - CONSEJO ASESOR OBSERVATORIO CUESTIÓN MALVINAS: CREACIÓN.....	87
LEY PROVINCIAL 852 - ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR: REAFIRMASE LOS DERECHOS IMPRESCRIPTIBLES, SOBRE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS Y PROHÍBASE LA PERMANENCIA, AMARRE O ABASTECIMIENTO EN TERRITORIO PROVINCIAL DE BUQUES DE BANDERA BRITÁNICA.....	91
LEY PROVINCIAL 875 - PODER EJECUTIVO: ISLAS MALVINAS - REPRESENTACIÓN OFICIAL ANTE FOROS INTERNACIONALES - OBLIGACIÓN DE SOSTENER Y REAFIRMAR LA SOBERANÍA ARGENTINA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS.....	92
LEY PROVINCIAL 1018 - LEY DE EDUCACIÓN.....	93
LEY PROVINCIAL 1020 - PODER EJECUTIVO PROVINCIA: APROBACIÓN DEL USO DE LA LEYENDA “LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”, EN MEDIOS DE TRANSPORTE Y DIVERSOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.....	156
LEY PROVINCIAL 1050 - LAS ISLAS MALVINAS SON ARGENTINAS.....	158
LEY PROVINCIAL 1057 - LAS ISLAS MALVINAS SON ARGENTINAS: INSTALACIÓN DE DICHA LEYENDA EN CARTELERÍA GRÁFICA DE SEÑALIZACIÓN VIAL.....	160
LEY PROVINCIAL 1060 - LEY DE MINISTERIOS.....	161
LEY PROVINCIAL 1154 - DECLARANDO LA MARCHA DE MALVINAS COMO CANCIÓN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.....	206
LEY PROVINCIAL 1222 - LEY DE MINISTERIOS: MODIFICACIÓN - CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE REPRESENTACIÓN OFICIAL PARA LA CUESTIÓN MALVINAS.....	207
LEY PROVINCIAL 1239 - EDUCACIÓN: OBLIGATORIEDAD DE UTILIZAR EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO EL MAPA BICONTINENTAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.....	209
LEY PROVINCIAL 1338 - ESTABLÉCESE EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA PROVINCIAL DE REMEMORACIÓN DEL PRIMER IZAMIENTO DE LA BANDERA ARGENTINA EN LAS ISLAS MALVINAS”, REAFIRMANDO LOS DERECHOS SOBERANOS SOBRE LAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR.....	213
LEY PROVINCIAL 1390 - ESTABLECIENDO EL USO OBLIGATORIO DEL LOGO DE LAS “ISLAS MALVINAS” EN CAMISETAS Y UNIFORMES DEPORTIVOS QUE REPRESENTEN A LA PROVINCIA.....	214
LEY PROVINCIAL 1392 - LEY THIAGO NAHUEL: ESTABLECIENDO EL USO OBLIGATORIO DE LA IMAGEN DE “ISLAS MALVINAS” EN GUARDAPOLVOS Y UNIFORMES EN LOS	





DISTINTOS NIVELES DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA.....	216
LEY PROVINCIAL N° 1415 -LEY DENOMINANDO LAS RUTAS PROVINCIALES.	219
LEY PROVINCIAL 1426 - DECLARACIÓN DEL DÍA 28 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "DÍA PROVINCIAL DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL ARGENTINA.....	224
LEY PROVINCIAL 1460 - PAPELERIA DE USO OFICIAL: OBLIGATORIEDAD DE USO AL PIE DE PÁGINA EL SIGUIENTE TEXTO "LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SÁNDWICH DEL SUR, Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES SON ARGENTINOS".	225
LEY PROVINCIAL 1462 - P.E.P.: OBLIGATORIEDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS A DISPONER EN SUS UNIDADES DE UN ESPACIO VISIBLE Y DESTACADO EN EL QUE DEBERÁ INSCRIBIRSE LA LEYENDA "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS", ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.023.	226
LEY PROVINCIAL 1482 - DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA: CREACIÓN.....	228
LEY PROVINCIAL 1511 - LEY DE MINISTERIOS.	233
LEY PROVINCIAL 1522 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.671, SOBRE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA, PERIÓDICA Y PERMANENTE EN LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS.....	271
DECLARACION N° 002/98-Rechazando la actitud del Reino Unido de Gran Bretaña s/convocatoria a licitación para la explotación de hidrocarburos en las Islas Malvinas.....	278
DECLARACION N° 011/98-Repudiando al Gobierno de las Islas Malvinas en relación con el reclamo de soberanía por parte de la República Argentina.	279
DECLARACION N° 001/99-Viendo con agrado la implementación de una ruta provincial aérea uniendo las ciudad de Río Grande y Ushuaia con Puerto Argentino.....	280
DECLARACIÓN N° 003/06-Viendo con beneplácito el apoyo puesto de manifiesto por la Organización de Estados Unidos Americanos, al reclamo por parte de Argentina s/derechos soberanos en las Islas Malvinas.....	281
DECLARACIÓN N° 004/06-Viendo con preocupación ante las determinaciones del gobierno de Gran Bretaña de otorgar licencias de pesca en el Atlántico Sur.	282
DECLARACIÓN N° 002/08-Viendo con agrado que el P.E.P. arbitre los medios para evitar que terceros países extiendan su control sobre el mar aldeaño a nuestras aguas jurisdiccionales..	283
DECLARACIÓN N° 005/08-Rechazando y repudiando la iniciativa del Reino Unido ref. a una nueva Constitución para las Islas Malvinas..	284
DECLARACIÓN N° 001/09-Instando a los Senadores y Diputados por la Provincia intervenir ante el reclamo en la ONU sobre la soberanía del lecho marino en las Islas Malvinas.....	286
DECLARACIÓN N° 002/09-Viendo con agrado la presentación ante la ONU en referencia a la soberanía nacional sobre la extensión del lecho marino en las Islas Malvinas.....	287
DECLARACIÓN N° 001/10-Expresando su repudio a la autorización del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña a empresas comerciales británicas a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos.	289
DECLARACIÓN N° 006/10-Expresando su repudio a la provocación por parte del Reino Unido en	





relación a la intención de realizar ejercicios militares en las Islas Malvinas.....	290
DECLARACIÓN N° 001/11-Expresando su repudio a toda acción por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tendiente a legitimar su ocupación y permanencia en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes, rechazando todo acto británico de exploración, explotación de recursos naturales dentro del ámbito de la Provincia.....	291
DECLARACIÓN N° 001/12-Expresando su repudio a las declaraciones del primer ministro británico David Cameron; condenando: todos los actos que impliquen exploración o explotación de recursos naturales renovables y no renovables; la militarización e introducción de armas nucleares, y agradeciendo a los gobiernos de Chile, Uruguay y Brasil por el compromiso asumido.....	293
DECLARACION N° 002/12-Instando a los diputados y senadores nacionales por la Provincia gestionen ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, Correo Argentino S.A. y a las gerencias de los correos privados, promuevan que en sus matasellos tengan una leyenda con referencia a la pertenencia de las Islas Malvinas al territorio provincial.....	294
DECLARACIÓN N° 003/12-Considerando adecuado identificar los restos de todos los soldados caídos en la guerra de Malvinas para terminar con la ignominia de que a 30 años de los acontecimientos y con la tecnología existente todavía existan “soldados desconocidos”.....	295
DECLARACION N° 005/12-Manifestar su beneplácito por el apoyo unánime de América Latina y el Caribe a la República Argentina, para su candidatura como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el bienio 2013-2014.....	296
DECLARACIÓN N° 013/12-Expresar su beneplácito por la decisión de la IX Asamblea Plenaria ParlAmericas de no haber hecho lugar a la pretensión de ilegítimos y pretendidos legisladores de las Islas Malvinas de participar en aquella Asamblea, en carácter de observadores.....	297
DECLARACIÓN N° 015/12-Expresar el más enérgico repudio y rechazo a la decisión de llamar Tierra de la Reina Isabel al territorio antártico que autoproclama nuestra Nación como propio.....	298
DECLARACIÓN N° 002/13-Declara ratificar su derecho inalienable, imprescriptible y de pertenencia sobre el Archipiélago de las Islas Malvinas.....	299
DECLARACIÓN N° 003/13-Declara su indignación por Resolución General N° 3450 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) e insta a eximir, de las obligaciones que establece la misma, a los ciudadanos argentinos que pretendan viajar a las Islas Malvinas...	300
DECLARACIÓN N° 005/13-Declarando su más enérgico repudio a la intención del gobierno británico de rebautizar a la ciudad de Puerto Stanley como Puerto Margaret.....	301
DECLARACIÓN N° 004/14-Expresando nuestro más enérgico repudio a las declaraciones realizadas por el ministro británico para América Latina Hugo SWIRE.....	302
DECLARACIÓN N° 005/14-Agradeciendo profundamente a los parlamentarios integrantes de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua que hicieron posible la sanción de la ley que declara el 10 de Junio de cada año, "Día de la Solidaridad de la República de Nicaragua a favor de la República Argentina en el caso de las Islas Malvinas".....	303





DECLARACIÓN N° 007/14-Declarando su más enérgico repudio ante los ejercicios militares que el gobierno británico realizará en las Islas Malvinas que incluyen lanzamientos misilísticos previstos entre el 14 y el 27 de abril de 2014.....	304
DECLARACIÓN N° 011/14-Expresando nuestro más enérgico repudio a las acciones y actividades llevadas adelante por el grupo de empresas pertenecientes a la firma española PESCANOVA SA y su filial argentina ARGENOVA SA, por operar con buques factoría pescando y faenando en aguas linderas a nuestras Islas Malvinas sin autorización de nuestro país.....	305
DECLARACIÓN N° 012/14-Su beneplácito por la declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas aprobada, el pasado 5 de junio, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), reafirmando la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones sobre la soberanía del archipiélago.	306
DECLARACIÓN N° 013/14-Su beneplácito por la decisión del Parlamento Centroamericano (PARLACEN) de declarar el 10 de junio como el “Día de la Solidaridad Centroamericana con las Islas Malvinas Argentinas”.....	307
DECLARACIÓN N° 014/14-Su beneplácito por la resolución aprobada por el Comité Especial de Descolonización de la Organización de Naciones Unidas (ONU) ante el reclamo argentino de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares circundantes.....	308
DECLARACIÓN N° 015/14-Su satisfacción ante la decisión formal de instrumentar el proceso de identificación de los 123 soldados argentinos enterrados como NN en el cementerio de Darwin, de nuestras Islas Malvinas, con la participación de la Cruz Roja Internacional..	309
DECLARACIÓN N° 017/14-Su mas enérgico repudio a la provocación realizada en nuestra provincia por el programa británico de la BBC de Londres Top Gear, el profundo sentimiento y derechos soberanos respecto a nuestras “Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes” y en nuestros valientes combatientes, que en la defensa de esos territorios dieron lo más sagrado de un ser humano, su propia vida.....	310
DECLARACIÓN N° 001/15-Declarando su más enérgico repudio por la iniciativa del gobierno británico de instalar una estatua de Margaret THATCHER en las Islas Malvinas.	311
DECLARACIÓN N° 002/15-Declarando su más enérgico repudio a las actividades de carácter unilateral que tiene previsto llevar a cabo el gobierno británico con respecto a la explotación y extracción de hidrocarburos en nuestras Islas Malvinas.....	312
DECLARACIÓN N° 003/15-Declarando su más enérgico repudio ante la acción depredatoria de nuestros recursos naturales por parte de las compañías británicas que actúan a instancias y con la anuencia del gobierno inglés.....	313
DECLARACIÓN N° 005/15-Declarando su beneplácito del pueblo de la Provincia a las declaraciones del Papa Francisco sobre la necesidad de una demanda de diálogo entre el Reino Unido y la República Argentina en torno al conflicto sobre nuestras Islas Malvinas.....	314
DECLARACIÓN N° 004/16-Reiterando en todos sus términos la Resolución de Cámara 002/15...315	
DECLARACIÓN N° 008/16-Rechazando la realización por parte del Gobierno Británico de	





ilegítimos ejercicios militares en el área de Malvinas entre los días 19 y 28 de octubre de 2016 y que incluirán el lanzamiento de misiles “Rapier”.....	316
DECLARACIÓN N° 006/17-Rechazando el proyecto de ley impulsado por el señor Diputado de la Provincia de Buenos Aires Juan José MUSSI, a través del cual busca crear la bandera de las Islas Malvinas.	317
DECLARACIÓN N° 011/17-Expresando su más honda preocupación y enérgico repudio al accionar de la empresa petrolera británica Premier Oil.	318
DECLARACIÓN N° 012/17-Rechazando la designación del señor Nigel PHILLIPS, como nuevo representante ilegítimo por parte del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre el territorio de las Islas Malvinas.	319
DECLARACIÓN N° 016/17-Expresando su absoluto rechazo a las practicas militares que incluyen el lanzamiento de misiles “Rapier” por parte del Gobierno de Gran Bretaña en aguas correspondientes a nuestras Islas Malvinas.	320
DECLARACIÓN N° 004/18-.....	322
DECLARACIÓN N° 005/18-.....	323
DECLARACIÓN N° 007/18-.....	324
DECLARACIÓN N° 008/18-.....	325
DECLARACIÓN N° 009/18-.....	326
DECLARACIÓN N° 011/18-.....	327
DECLARACIÓN N° 013/18-.....	328
DECLARACIÓN N° 001/19.....	329
DECLARACIÓN N° 001/20.....	330
DECLARACIÓN N° 002/20.....	331
DECLARACIÓN N° 004/20.....	332
DECLARACIÓN N° 010/20.....	333
DECLARACIÓN N° 012/20.....	334
DECLARACIÓN N° 013/20.....	335
DECLARACIÓN N° 003/21.....	336
DECLARACIÓN N° 006/21.....	337
DECLARACIÓN N° 007/21.....	338
DECLARACIÓN N° 008/21.....	339
DECLARACIÓN N° 010/21.....	340
DECLARACIÓN N° 012/21.....	341





DECLARACIÓN N° 015/21.....	342
DECLARACIÓN N° 017/21.....	343
DECLARACIÓN N° 020/21.....	344
DECLARACIÓN N° 021/21.....	345
DECLARACIÓN N° 001/22.....	346
DECLARACIÓN N° 002/22.....	347
DECLARACIÓN N° 003/22.....	348
DECLARACIÓN N° 004/22.....	349
DECLARACIÓN N° 005/22.....	350
DECLARACIÓN N° 007/22.....	351
DECLARACIÓN N° 008/22.....	352
DECLARACIÓN N° 011/22.....	353
DECLARACIÓN N° 012/22.....	354
DECLARACIÓN N° 017/22.....	355
DECLARACIÓN N° 018/22.....	356
DECLARACIÓN N° 024/22.....	357
DECLARACIÓN N° 025/22.....	358
DECLARACIÓN N° 001/23.....	359
DECLARACIÓN N° 002/23.....	360
DECLARACIÓN N° 005/23.....	361
DECLARACIÓN N° 006/23.....	362
DECLARACIÓN N° 008/23.....	363
DECLARACIÓN N° 010/23.....	364
DECLARACIÓN N° 002/24.....	365
DECLARACIÓN N° 003/24.....	366
DECLARACIÓN N° 005/24.....	367
DECLARACIÓN N° 013/24.....	368
DECLARACIÓN N° 017/24.....	369
DECLARACIÓN N° 018/24.....	370
DECLARACIÓN N° 020/24.....	371





DECLARACIÓN N° 022/24.....	372
RESOLUCIÓN N° 095/85.....	375
RESOLUCIÓN N° 001/88.....	377
RESOLUCIÓN N° 093/89.....	378
RESOLUCIÓN N° 088/92.....	379
RESOLUCIÓN N° 178/92.....	380
RESOLUCIÓN N° 008/93.....	381
RESOLUCIÓN N° 060/93.....	383
RESOLUCIÓN N° 125/93.....	384
RESOLUCIÓN N° 122/95.....	385
RESOLUCIÓN N° 175/98.....	386
RESOLUCIÓN N° 071/00.....	387
RESOLUCIÓN N° 083/02.....	388
RESOLUCIÓN N° 095/05.....	389
RESOLUCIÓN N° 183/06.....	390
RESOLUCIÓN N° 272/06.....	391
RESOLUCIÓN N° 282/06.....	392
RESOLUCIÓN N° 012/07.....	393
RESOLUCIÓN N° 155/07.....	394
RESOLUCIÓN N° 022/08.....	395
RESOLUCIÓN N° 108/10.....	396
RESOLUCIÓN N° 065/11.....	397
RESOLUCIÓN N° 013/12.....	398
RESOLUCIÓN N° 048/14.....	399
RESOLUCIÓN N° 141/14.....	400
RESOLUCIÓN N° 090/17.....	401
RESOLUCIÓN N° 259/17.....	403
RESOLUCIÓN N° 435/18.....	404
RESOLUCIÓN N° 248/20.....	405
RESOLUCIÓN N° 312/20.....	406
RESOLUCIÓN N° 137/21.....	407
RESOLUCIÓN N° 010/22.....	408
RESOLUCIÓN N° 030/22.....	409





RESOLUCIÓN Nº 032/22.....	410
RESOLUCIÓN Nº 141/22.....	411
RESOLUCIÓN Nº 111/23.....	413
RESOLUCIÓN Nº 004/24.....	414
RESOLUCIÓN Nº 110/24.....	415
RESOLUCIÓN Nº 091/85.....	417
RESOLUCIÓN Nº 076/93.....	418
RESOLUCIÓN Nº 124/93.....	419
RESOLUCIÓN Nº 236/93.....	420
RESOLUCIÓN Nº 046/94.....	421
RESOLUCIÓN Nº 109/94.....	422
RESOLUCIÓN Nº 020/96.....	424
RESOLUCIÓN Nº 089/98.....	425
RESOLUCIÓN Nº 094/98.....	426
RESOLUCIÓN Nº 060/99.....	427
RESOLUCIÓN Nº 078/05.....	428
RESOLUCIÓN Nº 079/05.....	429
RESOLUCIÓN Nº 080/05.....	430
RESOLUCIÓN Nº 105/12.....	431
RESOLUCIÓN Nº 148/14.....	432
RESOLUCIÓN Nº 078/17.....	433
RESOLUCIÓN Nº 135/18.....	434
RESOLUCIÓN Nº 077/20.....	435
RESOLUCIÓN Nº 183/21.....	436
RESOLUCIÓN Nº 322/23.....	438
RESOLUCIÓN Nº 144/95.....	440
RESOLUCIÓN Nº 308/96.....	441
RESOLUCIÓN Nº 015/98.....	442
RESOLUCIÓN Nº 289/98.....	443
RESOLUCIÓN Nº 224/00.....	444
RESOLUCIÓN Nº 016/02.....	445
RESOLUCIÓN Nº 014/04.....	446
RESOLUCIÓN Nº 159/04.....	447





RESOLUCIÓN N° 049/06.....	448
RESOLUCIÓN N° 061/07.....	449
RESOLUCIÓN N° 321/08.....	450
RESOLUCIÓN N° 385/08.....	451
RESOLUCIÓN N° 165/10.....	452
RESOLUCIÓN N° 256/10.....	453
RESOLUCIÓN N° 021/12.....	454
RESOLUCIÓN N° 123/12.....	455
RESOLUCIÓN N° 172/12.....	456
RESOLUCIÓN N° 176/12.....	457
RESOLUCIÓN N° 221/12.....	458
RESOLUCIÓN N° 212/13.....	459
RESOLUCIÓN N° 213/13.....	460
RESOLUCIÓN N° 219/13.....	461
RESOLUCIÓN N° 041/14.....	462
RESOLUCIÓN N° 056/14.....	463
RESOLUCIÓN N° 086/14.....	464
RESOLUCIÓN N° 137/14.....	465
RESOLUCIÓN N° 139/14.....	466
RESOLUCIÓN N° 140/14.....	467
RESOLUCIÓN N° 215/14.....	468
RESOLUCIÓN N° 219/14.....	469
RESOLUCIÓN N° 220/14.....	470
RESOLUCIÓN N° 140/15.....	471
RESOLUCIÓN N° 169/15.....	472
RESOLUCIÓN N° 274/16.....	473
RESOLUCIÓN N° 315/16.....	474
RESOLUCIÓN N° 072/17.....	475
RESOLUCIÓN N° 145/17.....	476
RESOLUCIÓN N° 264/17.....	477
RESOLUCIÓN N° 054/18.....	478
RESOLUCIÓN N° 056/18.....	479
RESOLUCIÓN N° 133/18.....	480



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Aprobar el Compendio contenido en los Anexo I, II y III de esta Resolución, que comprende una recopilación de todo lo actuado por esta Legislatura en la causa Malvinas, defensa de la soberanía, ex combatientes, literatura, eventos relacionados y reconocimientos varios.

Artículo 2º. El Compendio será actualizado por la Secretaria de Comisión de la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo N° 7 Malvinas, Atlántico sur y Antártida de esta Legislatura.

El Compendio deberá tener un formato digital y de fácil acceso en la página web del Poder Legislativo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º. Solicitar a la Secretaría Legislativa de esta Cámara la confección de un publicación impresa con los textos completos de las leyes, declaraciones y resoluciones contemplados en los Anexos I, II y III de la presente Resolución.

Artículo 4º. – Remitir copia de la presente Resolución al Parlamento Patagónico, la Secretaría de Malvinas, Antártida Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales del Gobierno de la Provincia, Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Nación y a la Cancillería Argentina.

Artículo 5º. – Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024.

RESOLUCIÓN N° 385/24

ANEXOS I, II y III



ANEXO I

LEYES

GESTA DE MALVINAS

-

EXCOMBATIENTES Y VETERANOS DE GUERRA



LEY TERRITORIAL 426 - EX-COMBATIENTES DE MALVINAS - BENEFICIOS: CREACIÓN DE UN REGISTRO TERRITORIAL PERMANENTE.

Sanción: 24 de Mayo de 1990.

Promulgación: 01/06/90. D.T. N° 1323.

Publicación: B.O.T. 19/06/90.

Artículo 1°. Reconócese el sacrificio efectuado por los ex-combatientes en la gesta por la recuperación de nuestras Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, asegurándoles:

- a) El derecho preferencial a ser incorporados en la Administración Pública Territorial, sus reparticiones y organismos descentralizados, cuando hubieren vacantes;
- b) el derecho preferencial a ser adjudicatarios de viviendas IN.TE.VU.;
- c) derecho preferencial a ser beneficiarios de becas de estudio en los niveles secundario y universitario, salvo que tuvieren medios suficientes para afrontar dichos estudios;
- d) el derecho de gozar de los beneficios del Instituto de Servicios Sociales del Territorio, en las mismas condiciones que los afiliados directos, siempre que no estuvieren comprendidos en otra Obra Social.

El aporte personal y patronal a la Obra Social será el correspondiente a la categoría mínima del escalafón del Personal de la Administración Pública Territorial, estará garantizado por la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los gastos que demande la presente Ley serán imputados a Rentas Generales.

Artículo 2°. Son requisitos para acceder a los beneficios estatuidos en el artículo precedente:

- a) Ser ex-combatiente como soldado conscripto en las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur;
- b) haber tenido domicilio en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la fecha de la convocatoria o movilización;





c) estar inscripto en el Registro Territorial Permanente de Ex-combatientes.

Artículo 3°. Créase el Registro Territorial Permanente de Ex-combatientes en las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno del Territorio, en el que podrán inscribirse todos los que reunieren los recaudos del artículo 2°.

En el Registro constarán los datos personales de los Ex-combatientes, estudios y/o profesión, todo otro dato que permita precisar su idoneidad para acceder a un empleo público y se archivarán las constancias o documentos que en fotocopias se presenten.

El funcionario a cargo del Registro, extenderá una certificación de la inscripción donde conste la documentación acompañada y con transcripción del artículo 1° de esta Ley.

Artículo 4°. Invítase a las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia a adherirse a la presente Ley, en lo pertinente al artículo 1°, inciso a).

Artículo 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.





LEY PROVINCIAL 407 - EX-COMBATIENTES: BENEFICIOS – REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA: CREACIÓN.

Sanción: 02 de Julio de 1998.

Promulgación: 20/07/98 D.P. N°1387.

Publicación: B.O.P. 24/07/98

Artículo 1º. Tendrán derecho a los beneficios contemplados en la presente Ley, los soldados conscriptos, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, de seguridad y civiles que hayan prestado servicios a la Patria dentro del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) entre el inicio y la finalización de las acciones bélicas, en operaciones aéreas, terrestres, marítimas y submarinas, siempre y cuando exhiban la certificación pertinente extendida por las Jefaturas de los Estados Mayores de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, las que deberán estar debidamente certificadas por el Ministerio de Defensa de la Nación, acreditando fehacientemente su carácter de Veterano de Guerra o ex-Combatiente activo en el conflicto bélico, previo control, estudio y verificación por parte del organismo creado por el artículo 3º de la presente Ley.

Artículo 2º. Para ser beneficiario de lo enunciado precedentemente, deberán contar con una residencia de dos (2) años continuos en la Provincia al momento de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 3º. Créase el Registro Provincial de Veteranos de Guerra, en el cual deberán inscribirse todos aquellos que reúnan los requisitos consignados en el artículo 1º, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia. En el Registro constarán los datos personales de los Veteranos de Guerra, estudios y/o profesión y todo otro dato que permita precisar su idoneidad para acceder a un empleo público en caso de estar desocupado. El funcionario a cargo del Registro extenderá una certificación de la inscripción y corroborará efectivamente





su participación en el conflicto bélico.

Artículo 4°. Los Veteranos de Guerra encuadrados dentro de las prescripciones del artículo 1°, tendrán derecho a los siguientes beneficios constitucionales: trabajo, vivienda, educación y salud, los cuales serán garantizados por el Estado.

- a) Trabajo: El Estado provincial generará las vacantes necesarias;
- b) Vivienda: El Estado provincial destinará viviendas mediante adjudicación o préstamos para la construcción de las mismas;
- c) Educación: El Estado provincial entregará becas o subsidios de estudio a los beneficiarios, éstos deberán acreditar mediante certificación extendida por la autoridad educativa correspondiente su condición de alumno regular;
- d) el Estado provincial cubrirá todas las necesidades que no tengan por obra social a los beneficiarios enunciados en el artículo 1°.

Artículo 5°. Otórgase una pensión de guerra cuyo monto será equivalente al cien por ciento (100%) del haber de una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, a todos los Veteranos de Guerra que se encuentran incluidos en lo estipulado por el artículo 1° de la presente. Serán beneficiarios quienes acrediten una residencia habitual y permanente de doce (12) años en la Provincia al momento de la promulgación de la presente Ley.

También podrán acceder al beneficio los Veteranos de Guerra y ex-Combatientes que se encuentren radicados en la Provincia al momento de la promulgación de la presente Ley al cumplir con los doce (12) años de residencia habitual y permanente exigidos en la misma.

Aquellos Veteranos de Guerra y ex-Combatientes que hubieren estado radicados en la Provincia en forma habitual y permanente por un lapso de tiempo no menor a cuatro (4) años, podrán inscribirse en el Registro de Veteranos de Guerra a fin de acceder al beneficio una vez cumplidos los doce (12) años de residencia permanente e ininterrumpida en la Provincia.

Para acreditar en forma fehaciente los doce (12) años de residencia,





el beneficiario deberá presentar al Registro Provincial de Veteranos de Guerra la siguiente documentación:

- a) Certificado de residencia;
- b) fotocopia de las dos primeras hojas y del cambio de domicilio que registre el Documento Nacional de Identidad;
- c) certificado de aportes y remuneraciones de los últimos doce (12) años.

Artículo 6°. El pago de dicha pensión se hará efectivo en las oficinas de la Dirección General de Haberes de Gobierno la cual retendrá de cada beneficiario al que hace referencia el artículo 5° de la presente Ley, el dos coma cinco por ciento (2,5%) del monto total a percibir. Dicho monto será depositado en la cuenta denominada “VETERANOS DE GUERRA A LA SOCIEDAD” del Banco Provincia Tierra del Fuego.

Artículo 7°. El pago de dicha pensión dejará de hacerse efectivo en forma inmediata, si el beneficiario cambiara su residencia fuera del ámbito de la Provincia, salvo que el beneficiario tenga, al momento cumplido, los sesenta y cinco (65) años de edad.

Artículo 8°. El beneficio establecido por esta Ley se extiende solamente al cónyuge del beneficiario.

Artículo 9°. Los beneficios previstos en esta Ley serán compatibles con cualquier otro de carácter previsional o graciable permanente otorgado por el Estado nacional, provincial o municipal.

Artículo 10. Con la sanción de la presente Ley, los beneficiarios accederán al uso de una medalla otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial. En esta medalla constará en su reverso la leyenda: “LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A SUS HÉROES”, siendo el centro el lugar donde conste el nombre del beneficiario y en el anverso, enmarcado en las Islas Malvinas la leyenda “PASADO, PRESENTE Y FUTURO IRRENUNCIABLES”, la banda que sujeta la medalla será una cinta con los colores de la Bandera





Nacional Argentina, llevando en su centro el Escudo Provincial.

Artículo 11. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley deberá ser imputado a Rentas Generales, siendo incluido en el Presupuesto Anual de la Provincia.

Artículo 12. El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente Ley.

Artículo 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





LEY PROVINCIAL 433 - EX-COMBATIENTES – BENEFICIOS – REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA: MODIFICACIÓN.

Sanción: 03 de Diciembre de 1998.

Promulgación: 07/01/99. (De hecho).

Publicación: B.O.P.: 13/01/99.

Artículo 1º. Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Provincial N° 407, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Otórgase una pensión de guerra cuyo monto será equivalente al cien por ciento (100 %) del haber de una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, a todos los Veteranos de Guerra que se encuentran incluidos en lo estipulado por el artículo 1º de la presente. Serán beneficiarios quienes acrediten una residencia habitual y permanente de doce (12) años en la Provincia al momento de la promulgación de la presente Ley.

También podrán acceder al beneficio los Veteranos de Guerra y ex-Combatientes que se encuentren radicados en la Provincia al momento de la promulgación de la presente Ley al cumplir con los doce (12) años de residencia habitual y permanente exigidos en la misma.

Aquellos Veteranos de Guerra y ex-Combatientes que hubieran estado radicados en la Provincia en forma habitual y permanente por un lapso de tiempo no menor a cuatro (4) años, podrán inscribirse en el Registro de Veteranos de Guerra a fin de acceder al beneficio una vez cumplidos los doce (12) años de residencia permanente e ininterrumpida en la Provincia.

Para acreditar en forma fehaciente los doce (12) años de residencia, el beneficiario deberá presentar al Registro Provincial de Veteranos de Guerra la documentación que por reglamentación se establecerá.”.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





LEY PROVINCIAL 515 - EX - COMBATIENTES: BENEFICIOS. SUSPENSIÓN VIGENCIA LEY PROVINCIAL N° 407.

Sanción: (De Hecho) Por Art. 111 de la Constitución Provincial.

Promulgación: 30/01/01. D.P. N° 157.

Publicación: B.O.P.: 31/01/01.

Artículo 1°. Suspender mientras se mantengan las condiciones previstas en el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, la vigencia de los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley Provincial N° 407.

Artículo 2°. Los fondos previstos presupuestariamente para afrontar las pensiones otorgadas conforme el artículo 5° de la Ley Provincial N° 407, serán distribuidos equitativamente entre aquéllas y las solicitadas a la fecha de sanción de la presente.

Artículo 3°. La base de cálculo para el pago de las pensiones de guerra será la resultante del ejercicio anterior al que se liquida, practicándose el ajuste respectivo una vez concluido.

Artículo 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





LEY PROVINCIAL 540 DENOMINANDO “COMANDANTE JOSÉ MARÍA PASTORIZA” AL NUEVO HANGAR DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA UBICADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MALVINAS ARGENTINAS.

Sanción: 27 de Noviembre de 2001.

Promulgación: 28/12/01 D.P. N° 2226.

Publicación: B.O.P. 18/01/02.

Artículo 1°. Denomínase al nuevo hangar del Gobierno de la Provincia, ubicado en el Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas de la ciudad de Ushuaia, como “Comandante José María Pastoriza”.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.





**LEY PROVINCIAL 635 EX –COMBATIENTES – BENEFICIOS.
DEROGACIÓN LEY PROVINCIAL N° 515.**

Sanción: 05 de Agosto de 2004.

Promulgación: 27/08/04 D.P N° 3012

Publicación: B.O.P. 03/09/04.

Artículo 1°. Derógase la Ley provincial 515.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





LEY PROVINCIAL 663 EX –COMBATIENTES: BENEFICIOS – REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA: MODIFICACIÓN.

Sanción: 07 de Abril de 2005.

Promulgación: 25/04/05 D.P. N°1322.

Publicación: B.O.P. 02/05/05.

Artículo 1º. Sustitúyese el artículo 7º de la Ley provincial 407, por el siguiente texto:

“Artículo 7º. El pago de dicha pensión dejará de hacerse efectivo en forma inmediata, si el beneficiario cambiara su residencia fuera del ámbito de la Provincia antes de cumplir los quince (15) años de residencia en la Provincia y los cincuenta (50) años de edad”.

Artículo 2º. Sustitúyese el artículo 8º de la Ley provincial 407, por el siguiente texto:

“Artículo 8º. El beneficio establecido en el artículo 5º de esta ley, en caso de fallecimiento del beneficiario, se extenderá a los siguientes parientes del causante:

1. La viuda o unida de hecho o el viudo o unido de hecho, en las condiciones del apartado 2, en concurrencia con:

- a) Los hijos e hijas solteros hasta los dieciocho (18) años de edad;
- b) las hijas o hijos solteros que hayan convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso, que a este momento tengan cumplida la edad de cincuenta (50) años y se encuentren a su cargo;
- c) las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del deceso; y
- d) los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso hasta los dieciocho (18) años de edad.

1.1. Los hijos y nietos de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior.

1.2. La viuda o unida de hecho o el viudo o unido de hecho en las condiciones del apartado 1 en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gocen de beneficios previsional o graciable, salvo que





opten por la pensión que acuerda la presente.

1.3. Los padres en las condiciones del inciso precedente.

1.4. Los hermanos y hermanas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gocen de beneficio previsional o graciable, salvo que opten por la pensión que acuerda la presente.

El orden establecido en el apartado presente punto 1, no es excluyente, lo es en cambio el orden de prelación establecido entre los apartados 1.1 al 1.4.

2. Para que la unida o el unido de hecho sea acreedor al beneficio de la pensión deberá haber convivido con el causante públicamente en aparente matrimonio durante un plazo ininterrumpido de cinco (5) años anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

3. Los límites fijados en el apartado 1, incisos a) y d) y 1.4 del presente artículo no rigen si los derecho-habientes se encuentran incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de éste, o incapacitados a la fecha de cumplir dieciocho (18) años de edad.

Se entiende que el derecho-habiente estuvo a cargo del causante cuando concurren en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular.

La autoridad de aplicación podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derecho-habiente estuvo a cargo del causante.

4. Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el apartado 1 para los hijos, nietos y hermanos de ambos sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividades remuneradas. En estos casos la pensión se pagará hasta los veinticuatro (24) años de edad salvo que los estudios finalicen antes.

5. La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o unida de hecho o al viudo o unido de hecho si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del apartado 1; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales con excepción de los nietos quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que haya tenido derecho el progenitor





pre-fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o unida de hecho o al viudo o unido de hecho.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los coparticipantes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetando la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Artículo 3º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





LEY PROVINCIAL 711 - VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS - RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ORDINARIA A CARGO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (IPAUSS): CREACIÓN.

Sanción: 14 de Septiembre de 2006.

Promulgación: 27/10/06 D.P. N° 4077.

Publicación: B.O.P. 03/11/06.

Artículo 1°. Créase el régimen de jubilación ordinaria para Veteranos de Guerra de Malvinas, con cargo al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS).

Artículo 2°. Tendrán derecho en forma voluntaria al beneficio contemplado en la presente ley, por razones de Justicia y Reconocimiento, los Veteranos de Guerra de Malvinas, residentes en la Provincia, beneficiarios de la Ley provincial 407, que se encuentren cumpliendo funciones en la administración del Régimen Previsional Provincial, siempre y cuando exhiban la certificación pertinente extendida por las Fuerzas Armadas o de Seguridad, a fin de acreditar fehacientemente su condición de Veterano de Guerra, previa corroboración e intervención del Registro Provincial de Veteranos de Guerra, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°. Podrán acogerse a los beneficios del presente régimen de jubilación ordinaria, los Veteranos de Guerra de Malvinas, encuadrados en el artículo 2° de la presente ley, quienes revisten como agentes de planta permanente o transitoria, en todas sus jerarquías, de los tres Poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados o descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, Servicios de Cuentas especiales y Obras Sociales, como así también para el personal de las Municipalidades y comuna de la Provincia, quienes acrediten, como requisito mínimo:

a) Haber cumplido cuarenta y dos (42) años de edad;





- b) haber computado quince (15) años de servicios en uno o más regímenes jubilatorios;
- c) haberse desempeñado en un período mínimo de siete (7) años continuos o discontinuos dentro de las administraciones comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 4º. El haber jubilatorio será el equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) móvil del promedio actualizado de las remuneraciones mensuales percibidas por el trabajador en los ochenta y cuatro (84) meses laborados en las Administraciones del régimen, anteriores al cese definitivo de servicios. Los beneficiarios de este régimen deberán efectuar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social los aportes correspondientes al haber pleno hasta el momento en que hayan cumplido el requisito de aportes durante un período mínimo de quince (15) años, continuos o discontinuos, dentro de las Administraciones comprendidas en el régimen, computados a partir de enero de 1985, este período mínimo se modificará cada dos (2) años a partir de la sanción de la Ley provincial 561, incrementándose en un (1) año por vez hasta alcanzar un período mínimo de veinte (20) años continuos o discontinuos con las características antes señaladas.

Artículo 5º. Durante los períodos en que los agentes efectúen sus aportes, el Estado provincial debe ingresar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social las contribuciones patronales correspondientes, las que, a solo efecto del presente régimen de jubilación ordinaria para Veteranos de Guerra, ascenderán mensualmente al cincuenta por ciento (50%) del haber pleno del ochenta y dos por ciento (82%) que le corresponde al agente de conformidad al artículo 4º de la presente, para lo cual se practicarán las transferencias de las partidas presupuestarias necesarias.

Artículo 6º. Para el cómputo de tiempo de los servicios continuos o discontinuos, se considerarán los servicios prestados a partir de los dieciséis (16) años de edad, en cualquier ámbito.





Artículo 7°. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





LEY PROVINCIAL 720 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: 25 ANIVERSARIO DE LA GESTA DE MALVINAS, CREACIÓN DE MEDALLAS Y PINS PARA SU CONMEMORACIÓN.

Sanción: 09 de Noviembre de 2006.

Promulgación: 27/11/06 D.P. N° 4537.

Publicación: B.O.P. 06/12/06.

Artículo 1°. El Poder Ejecutivo Provincial deberá instituir la creación de medallas y pin alusivas al 25 Aniversario de la Gesta de Malvinas según Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte de la presente.

Artículo 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar la imputación correspondiente al Ejercicio 2007, a los efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Frente y Dorsio Medalla (medida: 4,5 x 4,5 cm.)

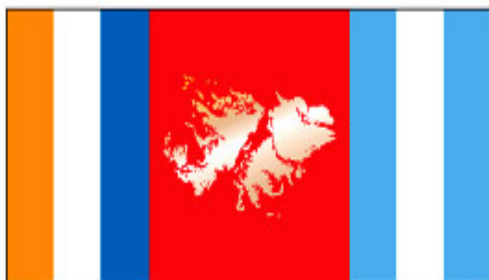


Simulación Frente y Dorsio Medalla



ANEXO II

Pin (medida: 3,4x1,4 cm.)

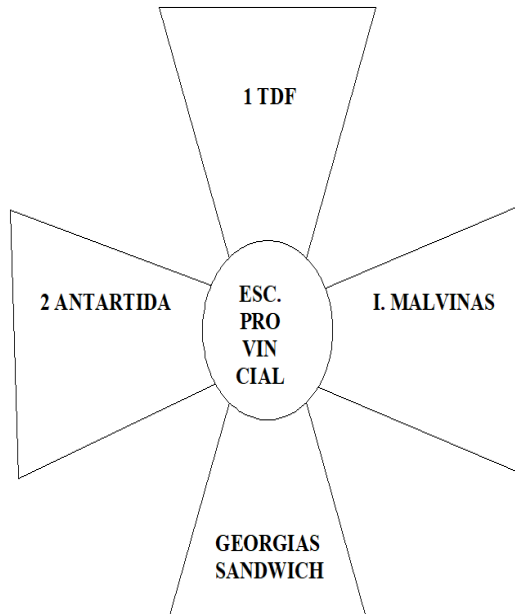
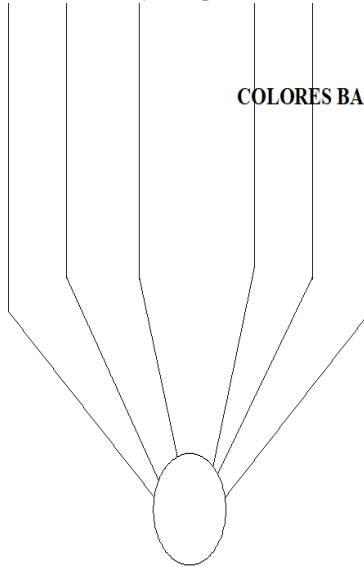




ANEXO III

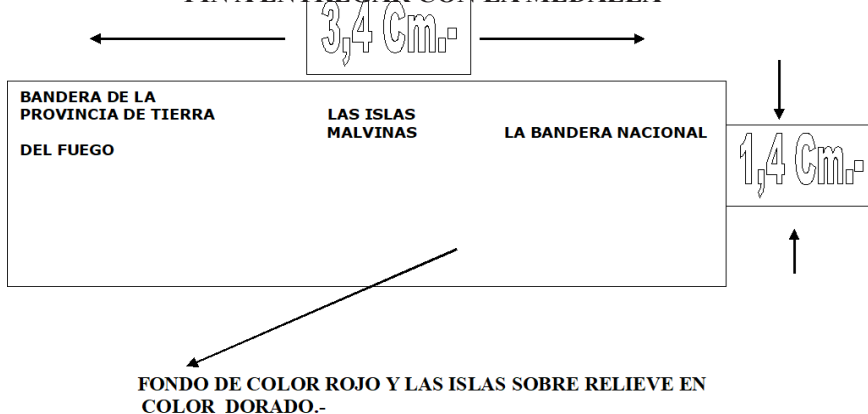
COLORES BANDERA
PROVINCIAL

COLORES BANDERA NACIONAL



ANEXO IV

PIN A ENTREGAR CON LA MEDALLA



SIGNIFICADO DEL PIN.-

Amos laterales al igual que la medalla contienen el significado de las Banderas Nacional, Provincial, el respeto por los que perecieron y nuestras Islas Malvinas.- En el centro, el fondo PIN iría de color ROJO representando la Sangre de los Caídos Por la Patria, y la Provincia.-En el Centro sobre el Rojo, irían las Islas Malvinas doradas Las mismas representarían el Sol, la Iluminación y la sangre de quienes perecieron en Combate por nuestra Soberanía.-

OBSERVACIONES:

Junto con el PIN y la Medalla se deberá entregar un diploma de Reconocimiento por el 25 Aniversario de la Gesta, el dibujo del diploma queda a criterio del ejecutivo, Un dato a tener en cuenta es que por tal reconocimiento hay que efectuar Un Decreto, resolución, o buscarle la formalidad legal para que las Medallas se puedan utilizar sobre todo en actos oficiales, este punto Es más que importante para los Militares que reciban tal distinción Por que estando en actividad es necesario un documento legal para Que lo puedan usar en formaciones Generales en cualquier lado del País (a consideración del ejecutivo.-)



ANEXO V

DESCRIPCION DE LA MEDALLA DEL VEINTICINCO
ANIVERSARIO DE LA GESTA DE MALVINAS.

DESCRIPCION GENERAL REVERSO DE LA MEDALLA

- 1..CENTRO DE LA MEDALLA EN SEMICIRCULO LA INSCRIPCION
25 ANIVERSARIO DE LA GESTA DE MALVINAS.
- 2..... CENTRO DE LA MEDALLA EN EL RESTANTE SEMICIRCULO
TIERRA DEL FUEGO A SUS HEROES.
- 3..... CENTRO DE LA MEDALLA EL NOMBRE Y APELLIDO DEL
VETERANO DE GUERRA

25 ANIVERSARIO DE LA GESTA DE MALVINAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL VETERANO DE GUERRA

la pcia de TDF a sus Heroes





LEY PROVINCIAL 740 - EX-COMBATIENTES - VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS - RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ORDINARIA A CARGO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (IPAUS): MODIFICACION.

Sanción: 10 de Mayo de 2007.

Promulgación: 04/06/07 D.P. N° 1583.

Publicación: B.O.P. 08/06/07.

Artículo 1°. Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 711, por el siguiente texto:

“Artículo 4°. El haber jubilatorio será el equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) de la remuneración actualizada mensual y total sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondientes al mejor cargo, categoría o función, desempeñado por el causante dentro de de las Administraciones del régimen, durante un término de veinticuatro (24) meses consecutivos del período de siete (7) años inmediatos anteriores al cese. En el caso de no completarse los veinticuatro (24) meses en el mismo cargo, categoría o función, la remuneración se proporcionará conforme los cargos, categorías y funciones desempeñados dentro de los veinticuatro (24) meses consecutivos más favorables.

Los beneficiarios de este régimen deberán efectuar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social los aportes correspondientes al haber pleno hasta el momento en que hayan cumplido el requisito de aportes durante un período mínimo de quince (15) años, continuos o discontinuos, dentro de las Administraciones comprendidas en el régimen, computados a partir de enero de 1985; este período mínimo se modificará cada dos (2) años a partir de la sanción de la Ley provincial 561, incrementándose en un (1) año por vez hasta alcanzar un período mínimo de veinte (20) años continuos o discontinuos con las características antes señaladas.”.

Artículo 2°. Sustitúyese el artículo 7° de la Ley provincial 711, por el siguiente texto:

“Artículo 7°. No se aplica al presente beneficio lo dispuesto por el artículo





51 de la Ley provincial 561.”.

Artículo 3º. Sustitúyese el artículo 8º de la Ley provincial 711, por el siguiente texto:

“Artículo 8º. En caso de muerte de los beneficiarios del presente régimen, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

1. La viuda o unida de hecho o el viudo o unido de hecho, en las condiciones del artículo 9º de la presente ley, en concurrencia con:

- a) los hijos e hijas solteros hasta los dieciocho (18) años de edad;
 - b) las hijas o hijos solteros que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso, que a este momento tengan cumplida la edad de cincuenta (50) años y se encuentren a su cargo siempre que no desempeñen actividad lucrativa alguna o no gocen del beneficio previsional o graciable, mientras subsista la causa de dependencia;
 - c) las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del deceso, siempre que no gocen de prestación alimentaria o beneficio previsional o graciable, salvo en este último caso que opten por la pensión que acuerda el presente;
 - d) los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso hasta los dieciocho (18) años de edad;
2. los hijos y nietos de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior;
3. la viuda o unida de hecho o el viudo o unido de hecho en las condiciones del inciso 1 en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gocen de beneficios previsional o graciable, salvo que opten por la pensión que acuerda la presente;
4. los padres en las condiciones del inciso 4 de la presente;
5. los hermanos y hermanas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gocen de beneficio previsional o graciable, salvo que opten por la pensión que acuerda la presente.





El orden establecido en el artículo presente inciso 1, no es excluyente, lo es en cambio el orden de prelación establecido entre los incisos 1 al 5.”.

Artículo 4º. Incorpórase el artículo 9º a la Ley provincial 711, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º. Para que la unida o el unido de hecho sea acreedor al beneficio de la pensión deberá haber convivido con el causante públicamente en aparente matrimonio durante un plazo ininterrumpido de cinco (5) años anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.”.

Artículo 5º. Incorpórase el artículo 10 a la Ley provincial 711, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10. Los límites de edad fijados en el inciso 1, punto a) y d) y 5 del artículo 8º no rigen si los derechohabientes se encuentran incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de éste, o incapacitados, a la fecha en que cumplan los dieciocho (18) años de edad. Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurren en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. La autoridad de aplicación podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.”.

Artículo 6º. Incorpórase el artículo 11 a la Ley provincial 711, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11. Tampoco registrarán los límites de edad establecidos en el artículo 8º para los hijos, nietos y hermanos de ambos sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividades remuneradas. En estos casos la pensión se pagará hasta los veinticuatro (24) años salvo que los estudios hayan finalizado antes.”.





Artículo 7°. Incorpórase el artículo 12 a la Ley provincial 711, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12. La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o unida de hecho o al viudo o unido de hecho si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 8° de la presente ley, la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales con excepción de los nietos quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que haya tenido derecho el progenitor pre-fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o unida de hecho o al viudo o unido de hecho.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los coparticipantes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetando la distribución establecida en los párrafos precedentes.”.

Artículo 8°. Incorpórase el artículo 13 a la Ley provincial 711, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los quince (15) días de la fecha de entrada en vigencia.”.

Artículo 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





LEY PROVINCIAL 741 - EX-COMBATIENTES: BENEFICIOS – REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA: MODIFICACIÓN.

Sanción: 10 de Mayo de 2007.

Promulgación: 04/06/07 D.P. N° 1584.

Publicación: B.O.P. 08/06/07.

Artículo 1°. Incorpórase el artículo 5° bis a la Ley provincial 407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5° bis. Los nativos de la Provincia que se encuadren en el artículo 1° de la presente, gozarán del beneficio establecido en el artículo 5° sin ningún requisito de residencia.”.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





LEY PROVINCIAL 744 - VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS - RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ORDINARIA A CARGO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (IPAUS): MODIFICACION.

Sanción: 12 de Julio de 2007.

Promulgación: 07/08/07 (De Hecho).

Publicación: B.O.P. 13/08/07.

Artículo 1º. Incorporar el artículo 4º Bis a la Ley provincial 711, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º Bis. El haber de los beneficios será móvil. La movilidad se efectuará en forma automática cada vez que los haberes del personal en actividad dentro de las administraciones indicadas sufran variación.

Cuando el cargo o cargos, categoría o categorías que determinaron el haber fueran reestructurados, modificados o suprimidos, el I.P.A.U.S.S. determinará la equiparación más favorable al beneficiario.”.

Artículo 2º. Incorporar el artículo 4º Ter a la Ley provincial 711, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º Ter. Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario que se calculará en la misma forma en que se lo hace para el personal en actividad, liquidándose en dos (2) cuotas, en oportunidad que se hagan efectivas las prestaciones que correspondan a los meses de junio y diciembre, o en la forma que el organismo previsional determine.”.

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





LEY PROVINCIAL 817 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL - COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE RED COMPROMISO SOCIAL POR MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR: CREACIÓN.

Sanción: 26 de Agosto de 2010.

Promulgación: 15/09/10.(De Hecho).

Publicación: B.O.P. 22/09/10.

Artículo 1º. Creación. Créase la Comisión Provincial Permanente Red Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2º. Objeto. La Comisión Provincial Permanente Red Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur, tiene por objeto el tratamiento de todos los temas concernientes a Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º. Funciones. La Comisión Provincial Permanente Red Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur tiene las siguientes funciones:

- a) el diseño, seguimiento y actualización de los contenidos curriculares comunes referidos a las temáticas de las Islas Malvinas en todos los niveles y modalidades del sistema educativo; y
- b) la actualización periódica del material educativo de apoyo a los contenidos curriculares para garantizar la inclusión y difusión de las novedades acerca de la temática.

Artículo 4º. Marco Normativo. Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3º, la Comisión Permanente debe considerar:

- a) toda normativa en vigencia sobre la temática; y
- b) todas las apreciaciones que emanen del Consejo Asesor Observatorio Malvinas en su calidad de órgano colegiado y especializado en la temática.

Artículo 5º. Integrantes. La Comisión Provincial Permanente Red





Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur, estará integrada por once (11) miembros:

- a) dos (2) representantes de las asociaciones civiles de veteranos y ex combatientes elegidos por sus pares;
- b) dos (2) profesionales docentes idóneos en la temática Malvinas;
- c) dos (2) profesionales docentes especialistas en gestión curricular;
- d) un (1) investigador de la temática Malvinas;
- e) un (1) representante del nivel inicial de la educación;
- f) un (1) representante del nivel primario de la educación;
- g) un (1) representante del nivel secundario de la educación; y
- h) un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 6º. Retribución. Los integrantes de la Comisión Provincial Permanente Red Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur no percibirán por su tarea, remuneración o retribución que implique erogación alguna al Estado Provincial.

Artículo 7º. Plazo para la Designación. Los miembros de la Comisión Provincial Permanente Red Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur, serán designados dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia la presente ley.

Artículo 8º. Reglamento Interno. La Comisión Provincial Permanente Red Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur dictará su Reglamento Interno en su primera reunión. El Reglamento se remitirá al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su aprobación.

Artículo 9º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1084 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: EX-COMBATIENTES. INSTITUCIONES DESTINADAS A RECORDAR Y HONRAR COMO “HÉROE DE MALVINAS” A TODO EX COMBATIENTE FALLECIDO EN JURISDICCIÓN PROVINCIAL.

Sanción: 16 de Junio de 2016.

Promulgación: 06/07/16 D.P N° 1202/16.

Publicación: B.O.P. 14/07/2016.

Artículo 1°. El Poder Ejecutivo generará los mecanismos institucionales destinados a recordar y honrar, como “Héroe de Malvinas”, a todo ex combatiente comprendido por la Ley provincial 407 Ex Combatientes; Beneficios Registro Provincial de Veteranos de Guerra: Creación, que falleciera en jurisdicción provincial, o tuviera residencia permanente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o al momento de su deceso.

Artículo 2°. Ante situaciones que encuadren en lo dispuesto en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo decretará un (1) día de duelo provincial.

Artículo 3°. El Poder Legislativo donará una Bandera Argentina y una Bandera Oficial de la Provincia a su familia, con las que se cubrirá el féretro y colocará una placa en el lugar en donde quede sepultado o se depositen sus cenizas, con una leyenda alusiva a su condición de “Héroe de Malvinas”.

Artículo 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1220 - FONDO PROVINCIAL DE MUSEOS: MODIFICACIÓN.

Sanción: 22 de Marzo de 2018.

Promulgación: 04/05/18. D.P.N: 1223/18.

Veto Parcial Dto. 972/18.

Aceptación Veto Parcial Res. Nº 81/18

Publicación: B.O.P.: 08/05/18.

Artículo 1º. Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial 952, Fondo Provincial de Museos, por el siguiente texto:

“Artículo 4º. La administración y manejo del Fondo Provincial de Museos, estará a cargo de la Secretaría de Cultura, del Ministerio Jefatura de Gabinete, o la que en el futuro la reemplace.

El Ministerio Jefatura de Gabinete a través de la Secretaría de Cultura, establecerá los montos de los conceptos referidos en el artículo 2º incisos a), b) y c) de la presente, como así también su actualización, pudiendo fijar valores de entradas diferenciales y demás condiciones de ingreso.”.

Artículo 2º. Incorpórese como artículo 4º bis a la Ley provincial 952, con el siguiente texto:

“Artículo 4º bis. En todos los casos, la entrada a los museos provinciales será gratuita para los menores de catorce (14) años, las personas con discapacidad, los Veteranos de Guerra y excombatientes de Malvinas, los guías de turismo que se encuentren a cargo de grupos ingresantes y los residentes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Asimismo, será gratuito el acceso a los museos para los alumnos y docentes de los establecimientos educativos públicos y públicos de gestión privada de todos los niveles, cuando concurren en delegación debidamente acreditada y previa autorización de la autoridad a cargo del respectivo museo.”.

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1317 - EDUCACIÓN: DENOMINANDO CON EL NOMBRE DE “MUJERES VETERANAS DE LA GUERRA DE MALVINAS” A LA ESCUELA PROVINCIAL N° 48, DE LA CIUDAD DE USHUAIA.

Sanción: 03 de Julio del 2020.

Promulgación: 29/07/20 D.P. N° 1005/20.

Publicación: B.O.P. 31/07/20

Artículo 1°. Denomínese con el nombre de “Mujeres Veteranas de la Guerra de Malvinas” a la Escuela Provincial N° 48, ubicada en el barrio Alakalufes II de la ciudad de Ushuaia, en reconocimiento a la labor desempeñada por el personal femenino en el conflicto bélico, rindiendo homenaje a su esfuerzo, abnegación y sacrificio durante la Guerra de Malvinas.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.





LEY PROVINCIAL 1347 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA: EXCEPTUANDO DEL PAGO DE SERVICIOS BRINDADOS AL INMUEBLE PROPIEDAD DEL CENTRO DE EX - COMBATIENTES DE MALVINAS EN LA CIUDAD DE USHAIA DE AVENIDA LEANDRO ALEM N° 2008.

Sancción: 29 de Diciembre de 2020.

Promulgación: 18/01/21. D.P. N° 082/21.

Publicación: B.O.P. 19/01/21.

Artículo 1°. Exceptuase a partir de la entrada en vigencia de la presente del pago de los servicios brindados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y por la Dirección Provincial de Energía al inmueble propiedad del Centro de Ex-combatientes de Malvinas en Ushuaia de avenida Leandro ALEM N° 2008. Teniendo en cuenta que el Centro de Ex-combatientes de Malvinas provee la estructura inmueble y es responsable de los servicios públicos del Centro de Atención Primaria N° 7 de la red pública de salud.

Artículo 2°. Invitar a hacer lo propio con los servicios públicos de carácter estatal a su cargo a la administración nacional y las administraciones municipales de las tres ciudades.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1359 - EDUCACIÓN: ESTABLECIENDO QUE LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA, AL TOMAR LA PROMESA DE LEALTAD A LA BANDERA ARGENTINA, SEA TOMADO POR UN EX - COMBATIENTE DE MALVINAS.

Sanción: 30 de Junio de 2021.

Promulgación: 21/07/21 D.P. N° 1409/21.

Publicación: B.O.P. 22/07/21.

Artículo 1°. Establécese que cada 20 de junio los alumnos de 4° grado de los distintos establecimientos escolares de la Provincia de Tierra del Fuego, al tomar la promesa de lealtad a la Bandera Argentina, sea tomado por un Ex Combatiente de Malvinas, teniendo en cuenta que mejor que ellos que juraron por Dios y por la Bandera defender la Patria, como lo hicieron en la Guerra de Malvinas de 1982.

Artículo 2°. El Estado Provincial deberá instrumentar los medios necesarios para la ejecución de la iniciativa propuesta por los hijos de Veteranos de Guerra de la Ciudad de Ushuaia, denominados “Herederos de la Causa Malvinas”.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1361 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL N° 27.505, SOBRE CEREMONIA ESCOLAR DE PROMESA DE LEALTAD A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Sanción: 30 de Junio de 2021.

Promulgación: 21/07/21 D.P. N° 1411/21.

Publicación: B.O.P. 22/07/21.

Artículo 1°. Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a las disposiciones de la Ley nacional 27.505, Ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional, que instituye el primer día hábil siguiente al 1° de mayo de cada año, en ocasión del Día de la Constitución Nacional, por parte de los alumnos de tercer año de la escuela secundaria de todos los establecimientos de gestión pública y privada.

Artículo 2°. La Ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional, mencionada en el artículo 1°, deberá contar en lo posible, con la presencia de al menos, un (1) representante de los Veteranos de Guerra de Malvinas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°. Instrúyese al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o el organismo que en el futuro lo reemplace, para que incorpore la Ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional al Calendario Anual Escolar.

Artículo 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1371 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: ARCHIVO AUDIOVISUAL Y ORAL DE LAS MEMORIAS DE MALVINAS DENOMINADO “BANCO DE MEMORIAS MALVINAS”: CREACIÓN.

Sanción: 30 de Junio de 2021.

Promulgación: 21/07/21 D.P. N° 1683/21.

Veto Parcial Dec. N° 1418/21.

Publicación: B.O.P. 27/08/21.

ARCHIVO AUDIOVISUAL Y ORAL DE LAS MEMORIAS DE MALVINAS

Artículo 1º. Créase el Archivo Audiovisual y Oral de las Memorias de Malvinas denominado “BANCO DE MEMORIAS MALVINAS” en el ámbito de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales o del organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 2º. El Archivo Audiovisual y Oral de las Memorias de Malvinas “Banco de Memorias Malvinas” tiene por objeto la recopilación de las historias y experiencias de los veteranos de guerra y sus familias. La recopilación debe realizarse mediante entrevistas audiovisuales que permitan el acceso del público a la documentación, al estudio y a la interpretación de este hecho histórico.

Artículo 3º. Las funciones del Archivo Audiovisual y Oral son:

- a) preservar y reconstruir el patrimonio cultural mediante la planificación y la ejecución sistemática de estrategias de construcción de la memoria histórica provincial de los veteranos de Malvinas;
- b) promocionar y difundir la consulta y el uso del Archivo Audiovisual y Oral en las escuelas, en los espacios de formación docente y entre los jóvenes;
- c) buscar, crear, recopilar, preservar, ordenar, clasificar y difundir, de manera planificada y sistemática, fuentes documentales orales, escritas,





gráficas, audiovisuales o fotográficas producidas con relación a los Veteranos de Malvinas;

d) conformar un archivo biográfico de cada persona entrevistada; y

e) elaborar diferentes estrategias comunicacionales mediante la construcción de recursos didácticos, muestras, presentaciones, publicaciones y otros que aporten al logro de los objetivos de la presente ley.

Artículo 4°. El material testimonial, documental e informativo del Archivo Audiovisual y Oral tiene carácter inalterable. Se prohíbe su destrucción, rectificación, edición, alteración o modificación y debe conservarse sin cambios que puedan alterar las informaciones, los testimonios y los documentos en custodia.

Artículo 5°. El material audiovisual deberá realizarse garantizando los mejores estándares de calidad y la mejor preservación en el tiempo, a tal efecto el Poder Ejecutivo podrá convocar a la televisión pública fueguina, la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF) y/o cualquier otra institución especializada en registros filmicos.

Artículo 6°. *[Artículo vetado por Decreto Provincial N° 1418/21] Los derechos de propiedad intelectual y de autor patrimoniales y de cualquier naturaleza relativos al material que integra el Archivo Audiovisual y Oral pertenecen a la provincia y su guarda definitiva la posee la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales. Periódicamente se entregará una copia actualizada del material generado, de acuerdo con lo especificado en el artículo 4° de la presente ley, para su custodia a los Herederos de la Causa Malvinas, Generación Malvinas, a los museos y bibliotecas provinciales.*

Artículo 7°. El Poder Ejecutivo hará entrega de una copia del material en soporte digital al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia para que, a través del área que corresponda, sea repartido a los establecimientos de educación de gestión pública y privada en todos los niveles y modalidades, como así también a las universidades con asiento





en la Provincia, como una forma más de concientizar la causa Malvinas en el ámbito académico.

Artículo 8°. Autorizáse al Poder Ejecutivo a modificar las partidas presupuestarias que se requieran para aplicar la presente ley.

Artículo 9°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.





**LEY PROVINCIAL 1374 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL:
ARCHIVO AUDIOVISUAL Y ORAL DE LAS MEMORIAS DE MALVINAS
DENOMINADO “BANCO DE MEMORIAS MALVINAS”: CREACION:
MODIFICACIÓN.**

Sanción: 02 de Septiembre de 2021.

Promulgación: 14/09/21 D.P. N° 1827/21.

Publicación: B.O.P. 16/09/21.

Artículo 1°. Incorpórase a la Ley provincial 1371 el artículo 5° bis, con el siguiente texto:

“Artículo 5° bis. Los derechos de propiedad intelectual y de autor patrimoniales y de cualquier naturaleza relativos al material que integra el Archivo Audiovisual y Oral pertenecen a la Provincia y su guarda definitiva la posee la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y sus Asuntos Internacionales. Periódicamente se entregará una copia actualizada del material generado, de acuerdo a lo especificado en el artículo 4°, para su custodia a los Herederos de la Causa Malvinas y a los Museos y Bibliotecas provinciales.”.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1385 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: DISPONER DURANTE EL AÑO 2022, TODA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, DEBE LLEVAR LA LEYENDA “2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”.

Sancción: 30 de Septiembre de 2021.
Promulgación: 25/10/21 (De Hecho).
Publicación: B.O.P. 02/11/21.

Artículo 1°. Dispónese que durante el año 2022, toda la documentación oficial de los tres poderes del Estado, Administración Centralizada y Descentralizada de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como los entes autárquicos, empresas del Estado y Banco de Tierra del Fuego (BTF) , debe llevar la leyenda “2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS” en el margen superior derecho.

Artículo 2°. Establécese que durante el año 2022, en los sitios de internet oficiales debe introducirse la leyenda indicada en el artículo 1° de la presente, en el margen superior derecho.

Artículo 3°. Establécese que a los fines de economizar recursos, es permitida la circulación y el uso de hojas ya impresas con la leyenda 2021, hasta su total extinción.

Artículo 4°. Encomiéndase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o al organismo que en el futuro lo reemplace, llevar adelante en todos los niveles del sistema educativo las acciones tendientes a rememorar, destacar y reflexionar el hecho histórico mencionado en el artículo 1° de la presente.

Artículo 5°. Invítase a los municipios de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin a adherir a la presente.

Artículo 6°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1386 - ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO PROVINCIAL A CADA VETERANO DE GUERRA MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE MEDALLA Y DIPLOMA, EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2022, POR LA CONMEMORACIÓN DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS.

Sanción: 30 de Septiembre de 2021.
Promulgación: 25/10/21 (De Hecho).
Publicación: B.O.P. 02/11/21.

Artículo 1º. Establécese el reconocimiento provincial a cada veterano de guerra mediante el otorgamiento de Medalla y Diploma, el día 2 de Abril de 2022, por la conmemoración del “40º Aniversario de la GESTA HEROICA DE MALVINAS”.

Artículo 2º. La Medalla y Diploma establecidos en el artículo 1º, serán confeccionados teniendo en cuenta lo sugerido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º. El Poder Ejecutivo instrumentará el otorgamiento de la distinción a todo Veterano de Guerra con residencia de cinco (5) años en la Provincia.

Artículo 4º. Los Centros de Excombatientes de la Provincia propondrán un logo del “40º Aniversario de la GESTA HEROICA DE MALVINAS”, el que será implementado de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación de la presente.

Artículo 5º. Los gastos que demande el cumplimiento del artículo 2º serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 6º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 7º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL N° 1386 - ANEXO I

MEDALLA «40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

Las dimensiones de las medallas del «40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS» serán aproximadamente de: Alto: cinco centímetros (5 cm) Ancho: cuatro centímetros (4 cm). Las inscripciones en las mismas serán las siguientes:

ANVERSO

«2022 LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A SUS HÉROES
VOLVEREMOS»

REVERSO

«2022 LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A SUS HÉROES
VOLVEREMOS»

Sobre el mapa:





**EN EL 40 ANIVERSARIO A
Nombre y Apellido del VETERANO POR SU VALIOSA
PARTICIPACIÓN EN LA RECUPERACIÓN DE NUESTRA
INTEGRIDAD TERRITORIAL**

En el vano creado por los semicírculos irá recortada la Provincia con sus límites, tal cual lo prescribe la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, con sus espacios marítimos e insulares correspondientes. La medalla será sostenida por:

1. La cinta bandera nacional y la cinta bandera provincial, ambas unidas por una fina franja roja;
2. las cintas tendrán en sus puntas la unión a la medalla;
3. en la parte superior estará sostenida por un broche;
4. el broche reiterará los colores de las banderas Nacional y Provincial;
5. en el centro del broche las Islas Malvinas con fondo rojo; y
6. su presentación para traje de calle, será un pin con la réplica del broche que sujeta la medalla.





LEY PROVINCIAL 1406 - EXCOMBATIENTES – REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA: MODIFICACIÓN - DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO DE LA PREVISIÓN.

Sanción: 20 de Diciembre de 2021.

Promulgación: 11/01/22 D.P.Nº. 46/22.

Publicación: B.O.P. 12/01/22.

Artículo 1º. Determinase que la base de cálculo de la pensión prevista por el artículo 5º de la Ley provincial 407 será equivalente a cuatro (4) veces el total de la categoría 24 de la Administración Pública Provincial, a partir del 1º de abril de 2022.

Artículo 2º. Sustitúyese el artículo 6º de la Ley provincial 407, por el siguiente texto:

“Artículo 6º. El pago de dicha pensión se hará efectivo en las oficinas de la Dirección General de Haberes de Gobierno la cual retendrá de cada beneficiario al que hace referencia al artículo 5º de la presente ley, el dos coma cinco por ciento (2,5 %) del monto total a percibir. Dicho monto será depositado en las cuentas denominadas VETERANOS DE GUERRA A LA SOCIEDAD- RIO GRANDE Y VETERANOS DE GUERRA A LA SOCIEDAD- USHUAIA del Banco Provincia Tierra del Fuego.”.

Artículo 3º. Sustitúyese el artículo 11º de la Ley provincial 407, por el siguiente texto:

“Artículo 11º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será una deducción primaria de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.”.

Artículo 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1412 - EXCOMBATIENTES – REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA: MODIFICACIÓN. - DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO DE LA PREVISIÓN: MODIFICACIÓN.

Sanción: 30 de Marzo de 2022.

Promulgación: 13/04/22. D.P.Nº. 846.

Publicación: B.O.P. 18/04/22.

Artículo 1º. Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 1406, por el siguiente texto: “Artículo 1º. Determinase que la base de cálculo de la pensión prevista por el artículo 5º de la Ley provincial 407 será el equivalente a cuatro (4) veces el total de la escala de la categoría 24 de la Administración Pública Provincial, a partir del 1º de marzo de 2022.”.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1413 - DECLARANDO EL DÍA 17 DE ABRIL “DÍA DEL VETERANO DE GUERRA FUEGUINO”. RECONOCIMIENTO COMO HERÓE A JUAN CARLOS AMPUERO YAÑEZ.

Sanción: 30 de Marzo de 2022.

Promulgación: 19/04/22. (De Hecho).

Publicación: B.O.P. 28/04/22.

LEY “VETERANO DE GUERRA FUEGUINO”

Artículo 1º. El Pueblo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur reconoce como Héroe Provincial a Juan Carlos AMPUERO YAÑEZ por el patriotismo y valor demostrado en la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur durante el Conflicto Armado de 1982, en defensa de la Soberanía de la Nación Argentina.

Artículo 2º. Declárase el día 17 de abril “Día del Veterano de Guerra Fuegoino” en todo el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En conmemoración del natalicio del Veterano de Guerra Juan Carlos AMPUERO YAÑEZ de clase 1962 con DNI 14.739.583, como homenaje al coraje y al valor de cada uno de los 297 héroes provinciales que defendieron nuestra soberanía provincial y nuestro territorio.

Artículo 3º. Conmemorase el 17 de abril en todo el ámbito provincial “Día del Veterano de Guerra Fuegoino”, como día laborable con los actos oficiales correspondientes.

Artículo 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1479 - MURO DEL “HOMENAJE ETERNO A NUESTROS VETERANOS Y VETERANAS DE MALVINAS”: CREACIÓN.

Sanción: 21 de Diciembre de 2022.

Promulgación: 05/01/23. D.P. N° 0022/23.

Publicación: B.O.P. 06/01/23.

Artículo 1°. Créase el Muro del “Homenaje Eterno a nuestros Veteranos y Veteranas de Malvinas”, en reconocimiento al valor y patriotismo demostrado por los veteranos/as registrados/as en el ámbito de la Provincia, que intervinieron en la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur durante el Conflicto Armado de 1982, en defensa de la Soberanía de la Nación Argentina.

Artículo 2°. El Muro será una obra de arte urbano a realizarse con acero, hierro y hormigón que se ubicará en la cara oeste de la casa de gobierno de la Provincia y contará con iluminación nocturna, siendo una obra de confección robusta porque representa el eterno reconocimiento del pueblo para cada uno de los Veteranos y Veteranas de Guerra residentes en la Provincia.

Artículo 3°. La obra se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas del Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°. En la obra se incorporará la nómina de los Veteranos y Veteranas de Guerra registrados/as por el Centro de Veteranos de Guerra de Río Grande y el Centro de Ex-Combatientes de Malvinas de Ushuaia.

Artículo 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Anexo I . Los nombres serán tallados en acero inoxidable con láser y retroiluminado.

Proyecto muro “Homenaje Eterno a nuestros Veteranos y Veteranas de Malvinas

Vistas y renderizados del proyecto sobre un aproximado 11.5m x 2.80m de pared con los nombres



ANEXO I

LEYES

CUESTIÓN MALVINAS - SOBERANÍA - DOCUMENTACIÓN Y ACTOS OFICIALES



LEY TERRITORIAL 339 - TURISMO: PROMOCIÓN Y DESARROLLO.

Sanción: 29 de Septiembre de 1988.

Promulgación: 02/11/88. D.T. N° 3.954.

Publicación: B.O.T. 09/11/88.

Artículo 1º. Declárase promovido a los fines del logro de los objetivos previstos por Ley N° 203/83, el desarrollo del turismo en todas las áreas del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º. A los efectos de determinar los alcances y extensión de los beneficios establecidos en esta Ley, reconócese cinco (5) zonas definidas:

- ZONA SUR: Que abarca el Departamento de Ushuaia desde la Cordillera hasta el Canal de Beagle inclusive y desde el límite con Chile hasta el Océano Atlántico.

- ZONA CENTRAL: Comprende Lago Escondido, Lago Fagnano y Tólhuin.

- ZONA NORTE: Comprende el Departamento de Río Grande desde el límite de la Región Central hasta el Cabo Espíritu Santo y desde el límite con Chile hasta el Océano Atlántico.

- ZONA ANTARTICA: Comprende los límites actuales de la Antártida Argentina.

- ZONA ISLAS DEL ATLANTICO SUR: Comprende las Islas Malvinas, Islas de los Estados y Archipiélago de las Georgias y otras de soberanía nacional, comprendidas dentro de la actual jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º. A los fines de la presente Ley, se promueven las siguientes acciones de conformidad con lo que establezca esta Ley y su reglamentación:

a) Construcción y equipamiento de establecimientos destinados a la explotación de los alojamientos turísticos que se ubiquen en cualesquiera de las tres primeras zonas enunciadas, que ofrezcan alojamiento en las distintas clases y categorías reglamentadas (según Decreto N° 965/79);





- b) construcción y equipamiento de establecimientos destinados al alojamiento de pasajeros turistas, en las zonas denominadas “Antártica e Islas del Atlántico Sur” sin que deban necesariamente sujetarse a clases o categorías algunas de las reglamentadas, y sí a las condiciones propias de las zonas en particular, establecidas por los organismos competentes;
- c) construcción y equipamiento de campings de uso turístico (de acuerdo al reglamento vigente), en cualquiera de las tres (3) primeras zonas;
- d) las obras de infraestructura y equipamiento destinadas a la iniciación de congresos, convenciones, actividades culturales, deportivas y recreativas;
- e) las obras de infraestructura y equipamiento de establecimientos destinados a la iniciación de servicios de comidas;
- f) la incorporación de unidades de transporte a las empresas que realicen servicios de excursiones terrestres, marítimas o aéreas, que se encuentren debidamente autorizados por la reglamentación vigente;
- g) la producción, difusión y comercialización de artesanías autóctonas debidamente reconocidas;
- h) la publicidad o propaganda que realicen las empresas, tendientes a la difusión o promoción de los recursos turísticos territoriales;
- i) la colaboración que presten las empresas radicadas en el Territorio, cualquiera fuese la actividad que desarrollen a los planes de promoción, información, capacitación y equipamiento turístico completamente aprobados;
- j) equipamiento y construcción de centros de deportes invernales en cualesquiera de sus especialidades - centro de montaña, pistas de patinaje sobre hielo - y/o compra de vehículos de transporte para nieve todo terreno con fines de uso turístico y prestaciones de servicios a terceros.

Artículo 4º. El desarrollo turístico promovido en la presente Ley realizará mediante la utilización por parte del Estado Territorial de los siguientes instrumentos:

- a) Exenciones impositivas;





- b) diferimiento en el cumplimiento de obligaciones fiscales;
- c) créditos en condiciones de fomento, de conformidad con lo que dispongan las entidades crediticias;
- d) subsidios, becas y asistencia técnica;
- e) previsión de infraestructura de servicios públicos esenciales dentro de los planes de gobierno y de los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 5°. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de esta Ley, las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que realicen algunas de las acciones promovidas en el artículo 3° y que el organismo de aplicación hubiere declarado “beneficios definitivos”.

Artículo 6°. A los fines de la declaración de beneficiarios definitivos, el solicitante además de cumplir con las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación, deberá:

- a) Constituir domicilio en el ámbito del Territorio;
- b) realizar en forma regular la actividad promovida, a excepción de las acciones que revistan carácter eventual o transitorio y las previstas en el artículo 15;
- c) cumplimentar las disposiciones legales que rigen la actividad de que se trata.

Artículo 7°. No podrán ser beneficiarios:

- a) Las personas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso con penas privativas de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
En caso de personas jurídicas la condena debe haber recaído en sus representantes o directores;
- b) las personas que al tiempo de concedérseles el beneficio, tuvieren deudas exigibles e impagas a favor del Estado Territorial o Municipal de carácter fiscal o previsional;
- c) las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción nacional o provincial.





Artículo 8°. Las personas que proyecten realizar alguna de las acciones previstas en el artículo 3°, podrán solicitar al organismo de aplicación la declaración de “Beneficiario Provisorio”, a cuyo fin deberán constituir domicilio en el ámbito del Territorio y prestar garantía real ante la Dirección General de Rentas y cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación.

El organismo de aplicación se expedirá mediante resolución, dentro de los treinta (30) días a contar desde que el solicitante hubiere cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos a ese fin.

Artículo 9°. En la resolución aludida en el artículo anterior se fijará, según la naturaleza del proyecto, el plazo dentro del cual se deberá comenzar en forma regular la actividad promovida. El plazo no podrá exceder de tres (3) años corridos a contar desde la fecha de resolución, pudiendo el organismo de aplicación prorrogarlo por un año, a solicitud del interesado, debiendo probarse que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito no se ha podido cumplimentar la obligación asumida dentro del término establecido.

Artículo 10. La calidad de “Beneficiario Provisorio” se transformará en “definitiva” cuando concluya la obra correspondiente y se comience a desarrollar en forma regular la actividad de que se trata, a cuyo fin el organismo de aplicación deberá dictar la resolución correspondiente, tan pronto como se acrediten tales circunstancias y cumplieren los demás requisitos establecidos por esta Ley y reglamentación.

Artículo 11. Las personas declaradas beneficiarias de esta Ley, según sea la acción que desarrollen en el sector turismo, gozarán de los siguientes beneficios con la extensión y alcances que se establezcan en este artículo:

1) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 3°, inc. a):

- Exención en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos e inmobiliarios del cien por ciento (100%) por diez (10) años, en la denominada ZONA SUR, del setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso bruto e inmobiliario por siete (7) años en la denominada ZONA CENTRAL y del cincuenta por ciento (50%) por cinco (5) años en las





- denominadas ZONA ANTARTICA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
- 2) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 3º, inc. b):
 - Exención del pago de impuesto a los ingresos brutos e impuesto a la Ley de Sellos del cien por ciento (100%) por quince (15) años en las denominadas ZONA ANTARTICA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
 - 3) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 3º, inc. c):
 - Exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del ochenta por ciento (80%) por cinco (5) años en la denominada ZONA CENTRO y del cincuenta por ciento (50%) por cinco (5) años en la denominada ZONA NORTE.
 - 4) Cuando se trate de acciones previstas en el artículo 3º, inc. d) y e):
 - Exención del pago del impuesto a los ingresos brutos e inmobiliario del cincuenta por ciento (50%) por cinco (5) años en las denominadas ZONA SUR Y NORTE.
 - 5) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 3º, inc. f):
 - Exención del pago del impuesto a los ingresos brutos e impuesto inmobiliario de cien por ciento (100%) por ocho (8) años para las ZONAS NORTE Y SUR y del cincuenta por ciento (50%) por cinco (5) años para la ZONA CENTRAL y del cien por ciento (100%) por diez (10) años para las denominadas ZONA ANTARTICA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
 - 6) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 3º, inc. g):
 - En la medida de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, respecto de la conservación del patrimonio histórico y cultural a tenor de lo regulado por la autoridad de aplicación, se otorgarán subsidios.
 - 7) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 3º, inc. h) e i):
 - Exención del pago de Ingresos Brutos igual al cien por ciento (100%) de las sumas invertidas en la denominada ZONA SUR, del sesenta por ciento (60%) en las ZONAS NORTE Y CENTRO y del cincuenta por ciento (50%) en las denominadas ZONA ANTARTICA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
 - 8) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 3º, inc. j):
 - Exención de pago de los impuestos a los Ingresos Brutos e Inmobiliarios





del cien por ciento (100%) por ocho (8) años en la ZONA SUR Y CENTRO para la construcción de Centros de Deportes Invernales o de Montaña.

- Exención del pago de los Impuestos a los Ingresos Brutos e Inmobiliarios del cien por ciento (100%) por cinco (5) años en las ZONAS SUR, CENTRO Y NORTE para la construcción de pistas de patinaje sobre hielo.

- Exención de pago de los Ingresos Brutos, igual al cien por ciento (100%) del monto de la inversión, para la ZONA SUR, por la compra de unidades de transporte para nieve o todo terreno con fines turísticos.

Artículo 12. Las exenciones del impuesto inmobiliario establecidas en el artículo precedente sólo se operarán sobre el inmueble destinado a la explotación para la cual fue otorgado el beneficio y comenzará a regir a partir de que se conceda al solicitante la categoría de “Beneficiario Provisorio” y comience a realizar las obras correspondientes.

Artículo 13. La autoridad de aplicación realizará las gestiones pertinentes ante los diversos organismos estatales para implementar los distintos instrumentos de promoción establecidos en el artículo 4º de la presente Ley.

Artículo 14. Los beneficios establecidos con sus alcances y extensiones, en ningún caso podrán exceder del cien por ciento (100%) de las obligaciones tributarias de que se trate.

Artículo 15. El beneficiario queda obligado a desarrollar por sí o por terceros, las actividades promovidas durante el plazo de vigencia de los beneficios.

Artículo 16. En caso de incumplimiento total o parcial de la disposiciones establecidas en esta Ley y su reglamentación, imputable al beneficiario, éste se hará pasible de las siguientes sanciones, las que serán impuestas por el organismo de aplicación:





- a) Pérdida de los beneficios acordados;
- b) caducidad de los compromisos de concesión, locación o comodato;
- c) reintegro del subsidio acordado reajustando según el índice de actualización que establezca la reglamentación, e intereses;
- d) exigibilidad del pago del tributo exento o diferido reajustado según el índice de actualización que establezca la reglamentación vigente e intereses;
- e) exigibilidad del total de los préstamos acordados en la forma y condiciones que establezca la entidad crediticia otorgante del préstamo;
- f) multas de hasta el dos por ciento (2%) del monto actualizado de la inversión prevista cuya graduación se fijará en la reglamentación.

Artículo 17. El Ejecutivo Territorial, por medio de la reglamentación de la presente, determinará respecto de la autoridad de aplicación.

Artículo 18. Los plazos establecidos en esta Ley se contarán en forma corrida.

Artículo 19. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de ciento ochenta (180) días.

Artículo 20. De forma.





LEY TERRITORIAL 409 - MEDIOS DE COMUNICACIÓN: OBLIGATORIEDAD DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS QUE INCLUYAN LA DIFUSIÓN DE TODA INFORMACIÓN QUE HAGA AL CONOCIMIENTO PLENO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Sanción: 05 de Octubre de 1989.

Promulgación: 07/11/89. D.T. N° 4163.

Publicación: B.O.T. 13/11/89.

Artículo 1°. Establecer la obligatoriedad de transmitir conocimientos sobre la historia, geografía, recursos económicos, aspectos sociales, políticos, culturales y cualquier otra información que haga al conocimiento pleno de la Isla Grande de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur, Antártida Argentina y Mar Argentino.

Artículo 2°. A los fines de esta Ley, los medios de difusión cuyas emisiones de radio y televisión o de otro género, estén destinadas a la recepción directa por el público en general, como así también los servicios complementarios, con asiento en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, implementarán en su programación los espacios necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 3°. El Poder Ejecutivo Territorial fiscalizará la programación que implementen los diferentes medios radiales y televisivos.

Artículo 4°. El horario de transmisión para la difusión de los programas que marca esta Ley, serán los siguientes:

- a) En los servicios de radio difusión con modulación de amplitud y con modulación de frecuencia, destinar un mínimo de SESENTA (60) minutos semanales;
- b) en los servicios de televisión, destinar un mínimo de TREINTA (30) minutos semanales.

Artículo 5°. De forma.





LEY TERRITORIAL 427 - ANTÁRTIDA ARGENTINA: DECLARACIÓN AÑO TERRITORIAL DESDE EL 23/06/90 HASTA EL 23/06/91.

Sanción: 24 de Mayo de 1990.

Promulgación: 29/06/90. DE HECHO.

Publicación: B.O.T. 30/07/90.

Artículo 1º. Establécese el período que va desde el 23 de junio de 1990 al 23 de junio de 1991, como “Año Territorial de la Antártida Argentina”.

Artículo 2º. Conformar una Comisión integrada por:

- Un (1) representante de la Secretaría de Educación y Cultura;
- Un (1) representante de cada uno de los Partidos Políticos con representación parlamentaria;
- Un (1) representante del Area Naval Austral;
- Un (1) representante de cada uno de los Centros de Estudiantes de los niveles secundarios, terciarios y universitarios.

La Comisión será presidida por el Secretario de Educación y Cultura.

Artículo 3º. La Comisión creada en el artículo 2º tendrá como misión recopilar y compilar todo el material editado que se detalla a continuación:

- Tratado Antártico;
- Tratado de Paz y Amistad con la República de Chile;
- Tratado de levantamiento de la Zona de Exclusión de Malvinas.

Esta documentación, una vez compilada deberá imprimirse en un solo texto que deberá ser distribuido en forma masiva en la comunidad fueguina.

Artículo 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.





LEY TERRITORIAL 441 - EDUCACIÓN - SOBERANÍA: OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA MATERIA ISLAS MALVINAS, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, DEFENSA DE NUESTRA SOBERANÍA, EN ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL PRIMARIO, SECUNDARIO Y TERCIARIO DEL TERRITORIO.

Sanción: 13 de Septiembre de 1990.

Promulgación: 16/10/90. D.T. N° 2427.

Publicación: B.O.T. 29/10/90.

Artículo 1°. El Poder Ejecutivo Territorial, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, dispondrá la inclusión con carácter de obligatorio en los planes de estudios de los niveles primarios, secundarios y terciarios, el tema “Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Defensa de nuestra Soberanía”, dentro de las asignaturas que se determinen, en los establecimientos educativos dependientes del Territorio.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.





**LEY PROVINCIAL N° 257-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE USHUAIA:
NOMBRE.**

Sanción: 21 de Noviembre de 1995.

Promulgación: 22/11/95. D.P. N° 2089.

Publicación: B.O.P. 27/11/95.

Artículo 1°.- Designase al nuevo Aeropuerto Internacional de la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas Atlántico Sur, con el nombre de “Malvinas Argentinas”.

Artículo 2°.- Designase al señor Presidente de la Nación Dr. Carlos Saúl Menen, Padrino del nuevo Aeropuerto Internacional.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





LEY PROVINCIAL 366-PAPELERÍA DE USO OFICIAL: OBLIGATORIEDAD DE USO AL PIE DE PÁGINA DEL SIGUIENTE TEXTO “LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS”.

Sanción: 19 de Junio de 1997.

Promulgación: 11/07/97. D.P. N° 2145.

Publicación: B.O.P. 18/0797.

Artículo 1°. Establécese por la presente Ley la obligatoriedad de que en todos los soportes, como ser sobres y papelería de uso oficial, se consigne en su parte inferior o pie de página el siguiente texto: “LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS”, el cual deberá ser de aplicación en todo el ámbito del territorio provincial.

Artículo 2°. A los fines de economizar recursos, será permitida la circulación y el uso de hojas y sobres ya impresos que no contaran con dicho texto hasta su total extinción.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





**LEY PROVINCIAL 403 - CARTOGRAFÍA PROVINCIAL:
OBLIGATORIEDAD DE INCLUSIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS,
GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR Y SECTOR ANTÁRTICO ARGENTINO.**

Sanción: 11 de Junio de 1998.

Promulgación: 06/07/98. (De Hecho).

Publicación: B.O.P. 15/07/98.

Artículo 1º. Establécese como obligatoria en toda cartografía, guías de información turística y todo otro tipo de promociones y textos adaptados a la enseñanza de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, impulsados con aportes de entes oficiales y/o privados, la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Sector Antártico Argentino consignándose su ubicación geográfica, sea ésta para ser distribuida comercial o gratuitamente sin distinción de objetivos.

Artículo 2º. Deberán ser retiradas de su circulación la cartografía, guías de información turística y todo tipo de promociones y textos adaptados a la enseñanza que no posean lo antedicho en el artículo precedente.

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





LEY PROVINCIAL 610 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL - HIDROCARBUROS: ESTIMULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EXPLORACIÓN PETROLÍFERA.

Sanción: 06 de Noviembre de 2003.
Promulgación: (De Hecho) 05/01/04.
Publicación: B.O.P. 09/01/04.

CAPÍTULO I

Artículo 1°. La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur favorece y estimula la investigación y exploración petrolífera, tanto costa afuera (off shore) como en la orilla (on shore).

Artículo 2°. La Provincia reivindica para sí el contralor, habilitación y verificación de todas las actividades que se desarrollen dentro del litoral marítimo provincial, incluida la zona adyacente a las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Artículo 3°. Toda actividad de investigación, exploración y explotación hidrocarburífera que se desarrolle off shore/on shore, deberá adecuarse a lo normado en la presente y por las Leyes nacionales N° 17.319, 20.094, 24.093 y 12.980.

Artículo 4°. Los artefactos navales, jacketas, plataformas y demás artefactos y naves utilizadas para el montaje, exploración y explotación, contarán con una dotación compuesta, como mínimo, por un setenta y cinco por ciento (75%) de personal argentino, con una residencia efectiva en la Provincia de dos (2) años, como mínimo.

CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5°. A los efectos de lo dispuesto por la presente, será autoridad de aplicación el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a través de la Subsecretaría de Trabajo.

Artículo 6°. La Provincia establecerá convenios con la Prefectura Naval Argentina y la Dirección Nacional de Migraciones a efectos de verificar *in*





situ las operaciones petrolíferas y el cumplimiento de los cupos laborales.

CAPÍTULO III DE LOS TRABAJADORES

Artículo 7º. Los permisionarios, concesionarios y operadores que realicen tareas de investigación, exploración y explotación hidrocarburíferas en el mar adyacente y el lecho marino, dentro de la jurisdicción provincial, deberán incorporar a no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de personal de nacionalidad argentina, con radicación efectiva de dos (2) años, como mínimo, dentro de la Provincia y para todos los niveles de la actividad, inclusive el directivo.

Artículo 8º. Los cupos de personal, a los que se refiere el artículo precedente, serán alcanzados en el plazo que establezca la reglamentación, no pudiendo exceder los seis (6) meses.

Artículo 9º. La capacitación del personal estará a cargo y costas del concesionario, permisionario y/u operador que se encuentre realizando las tareas.

Artículo 10. Las empresas que, a la fecha de la sanción de la presente, se encuentren operando en el litoral marítimo provincial, deberán acogerse a lo dispuesto en los artículos 4º, 7º y 8º de la presente Ley, dentro de un plazo no mayor a los seis (6) meses, adecuando sus estructuras en forma progresiva.

Artículo 11. Todo emprendimiento de investigación, exploración o explotación hidrocarburífera, previamente a comenzar a desarrollarse en jurisdicción provincial, deberá contar con el estudio de impacto ambiental que establece la Ley provincial N° 55.

Artículo 12. La Provincia establecerá los convenios necesarios con la Escuela Nacional de Náutica “Manuel Belgrano”, a los fines de lograr el dictado de cursos de pilotaje, marinería y otros tendientes a la capacitación de personal que se desempeñará embarcado en el desarrollo de futuros emprendimientos.





Artículo 13. La Subsecretaría de Trabajo de la Provincia elaborará un padrón de trabajadores, con experiencia en la actividad, que se encuentren desocupados. Este padrón será puesto a disposición de las empresas del sector.

CAPÍTULO IV DE LAS REGALÍAS

Artículo 14. La Provincia percibirá en concepto de regalías petrolíferas y/o gasíferas, las que resultaren de la aplicación de la Ley nacional N° 24.145, o las normas que se sancionen en el futuro y de los convenios que, con este objeto, se firmen con el Poder Ejecutivo nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15. Las plataformas, jacketas y monoboyas deberán adecuarse a la legislación nacional vigente, habilitándose ante la Dirección Nacional de Puertos.

Artículo 16. Las plataformas y jacketas que posean helipuertos, deberán ser habilitadas por la Fuerza Aérea Argentina, y acogerse a lo dispuesto por la legislación nacional dictada en la materia.

Artículo 17. La Provincia percibirá los cánones que correspondan en concepto de derecho de amarre, a todos los artefactos navales que fondeen dentro de la jurisdicción provincial.

Artículo 18. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días de sancionada.

Artículo 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.





LEY PROVINCIAL 614 - EDUCACIÓN: OBLIGATORIEDAD DE ESPECIFICACIÓN DE ALCANCES Y LÍMITES DE LA SOBERANÍA NACIONAL SOBRE ESPACIO MARÍTIMO ARGENTINO EN LIBROS Y MAPAS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA PARA SU APTITUD EDUCATIVA.

Sanción: 12 de Diciembre de 2003.

Promulgación: 05/01/04 D.P. N° 4

Publicación: B.O.P. 09/01/04.

Artículo 1°. Los libros de textos y mapas que utilice y apruebe para su aptitud educativa el Ministerio de Educación de la Provincia, deberán incluir a partir de la sanción de la presente Ley, la especificación de los alcances y límites del ejercicio de la soberanía nacional sobre el espacio marítimo argentino.

Artículo 2°. La autoridad de aplicación de la presente Ley, tendrá como misión difundir la concientización a los actores del sistema educativo provincial acerca del valor estratégico del espacio territorial marítimo, especialmente para nuestra Provincia.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.





LEY PROVINCIAL 764 - PAPELERÍA DE USO OFICIAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 03 de Julio de 2008.

Promulgación: 29/07/2008 D.P. N° 1442.

Publicación: B.O.P.: 01/08/2008.

Artículo 1º. Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 435, por el siguiente texto:

“Artículo 1º. Establécese, a partir de la promulgación de la presente Ley, la obligatoriedad de que toda documentación de uso oficial (sobres, notas, informes, actos administrativos y papelería en general) deberá llevar insertada como acápite, en su parte inferior o pie de página, el siguiente texto:

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS”, el cual deberá ser de aplicación en todo el ámbito de la Provincia.”

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





LEY PROVINCIAL 836 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL - CONSEJO ASESOR OBSERVATORIO CUESTIÓN MALVINAS: CREACIÓN.

Sanción: 21 de Diciembre de 2010.

Promulgación: 07/01/11 D.P. N° 051.

Publicación: B.O.P. 12/01/11.

Artículo 1º. Creación. Créase el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia de la Provincia o el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro.

Artículo 2º. Objeto. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas tiene por objeto estudiar, promover, analizar, desarrollar e impulsar acciones atinentes a la Cuestión Malvinas, en un ámbito de planeamiento y desarrollo de programas de coordinación de políticas mancomunadas a tal efecto.

Artículo 3º. Integración. Los miembros del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas se denominarán consejeros y estará integrado de la siguiente manera:

- a) un (1) representante designado por la Secretaría de Relaciones Institucionales, o por el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro, quien estará a cargo de la Presidencia;
- b) un (1) representante de la Legislatura;
- c) un (1) representante del Centro de Ex Combatientes de la ciudad de Ushuaia;
- d) un (1) representante del Centro de Ex Combatientes de la ciudad de Río Grande;
- e) un (1) representante de cada partido político acreditado en la Provincia, que haya solicitado su incorporación.;
- f) un (1) representante de cada organización no gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la Provincia y que haya solicitado su incorporación; y





g) un (1) representante académico de cada casa de estudios superiores oficial que se encuentre radicada en la Provincia y que haya solicitado su incorporación.

La incorporación y permanencia de nuevos integrantes estará sujeta a la aprobación del Cuerpo Asesor, conforme lo establezca su Reglamento Interno.

En ningún caso el Consejo podrá estar integrado ni sesionar con menos de cinco (5) miembros.

Artículo 4°. Retribución. Los consejeros que integren el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas ejercerán sus funciones ad-honorem, no gozando de retribución o remuneración alguna.

Artículo 5°. Recursos. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas contará con los siguientes recursos:

- a) que le asigne el Poder Ejecutivo en función de sus partidas presupuestaria del Ejercicio económico financiero en vigencia y destinado a tal efecto;
- b) fondos y aportes provenientes de entidades u organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales destinados a sus fines;
- c) donaciones, legados, aportes dinerarios o en especie, subsidios y subvenciones que reciba de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; y
- d) todo aquel ingreso en dinero o especie no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas.

Los recursos comprendidos en los incisos b) y c) no podrán ser reasignados, utilizados ni destinados a otros fines y misiones que las del Consejo, por motivo o causa alguna.

Artículo 6°. Funciones. Este Consejo funciona de forma colegiada. Sus misiones y funciones, así como su funcionalidad, serán establecidas por su Reglamento Interno, en concordancia con las pautas estipuladas en el artículo 2° de la presente ley.

Las opiniones y/o decisiones aprobadas en las sesiones de este Consejo





son independientes y revisten el carácter de recomendaciones al Poder Ejecutivo no vinculantes.

Artículo 7°. Sesiones. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas se reunirá en forma ordinaria de manera mensual y de forma extraordinaria cuantas veces lo crea necesario o cuando lo convoque el Presidente, de acuerdo a lo que se fije en su Reglamento Interno.

El período de sesiones ordinarias estará comprendido desde el día 2 de marzo y hasta el día 2 de diciembre de cada año.

Se establece que las labores del Consejo permitirán el libre debate y se registrarán por el principio de tolerancia académica.

Toda acción del Observatorio deberá desplegarse de acuerdo a la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional Argentina, Ley nacional 23.775 y Ley nacional 26.552, así como toda otra normativa vigente al respecto de la Cuestión Malvinas. Las posiciones o declaraciones que emanen del Consejo no constituyen de modo alguno una declaración para el Estado Provincial o Nacional, conforme a ello y considerando que la Cuestión Malvinas constituye una Política de Estado, no se adoptarán posiciones que perjudiquen la posición de la República Argentina.

Artículo 8°. Quórum. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas tendrá quórum para sesionar a partir de la mayoría simple de sus miembros consejeros, ello de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 3°.

Artículo 9°. Mayoría. Las opiniones y/o disposiciones del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo establecerse en el Reglamento Interno mayorías agravadas de acuerdo a las circunstancias del caso y la composición del Consejo. En caso de empate el Presidente tendrá voto para resolver la eventualidad.

Artículo 10. Invítase al Poder Judicial, Poderes Ejecutivos Municipales, Concejos Deliberantes y Comuna de Tolhuin, así como cualquier otra





institución u organización no gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la Provincia a participar en el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas.

Artículo 11. Deróguese la Ley provincial 363.

Artículo 12. Facúltase al Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas a dictar su Reglamento Interno, conforme los lineamientos establecidos en la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 14. Cláusula Transitoria. Hasta tanto se dicten las reglamentaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas continuará funcionando en los términos del Decreto provincial N° 738/2010 y todos aquellos actos dictados en su consecuencia.

Artículo 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 852 - ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR: REAFIRMASE LOS DERECHOS IMPRESCRIPTIBLES, SOBRE LOS ESPACIOS MARITIMOS Y PROHIBASE LA PERMANENCIA, AMARRE O ABASTECIMIENTO EN TERRITORIO PROVINCIAL DE BUQUES DE BANDERA BRITÁNICA.

Sanción: 25 de Agosto de 2011.

Promulgación: 14/09/11 D.P. N° 2108.

Publicación: B.O.P. 21/09/11.

Artículo 1º. Reafirmanse los imprescriptibles derechos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes como parte integrante del Territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur conforme lo estipula la Ley nacional 26.552.

Artículo 2º. Prohíbese la permanencia, amarre o abastecimiento u operaciones de logística en territorio provincial de buques de bandera británica o de conveniencia, que realicen tareas relacionadas con la exploración, explotación de recursos naturales, buques militares, dentro del ámbito de la cuenca de las Islas Malvinas sobre la plataforma continental argentina.

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 875 - PODER EJECUTIVO: ISLAS MALVINAS - REPRESENTACIÓN OFICIAL ANTE FOROS INTERNACIONALES - OBLIGACIÓN DE SOSTENER Y REAFIRMAR LA SOBERANÍA ARGENTINA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS.

Sanción: 15 de Marzo de 2012.

Promulgación: 30/05/12 (De Hecho).

Publicación: B.O.P.31/05/12.

ISLAS MALVINAS: REPRESENTACIÓN OFICIAL ANTE FOROS INTERNACIONALES. OBLIGACIÓN DE SOSTENER Y REAFIRMAR LA SOBERANÍA ARGENTINA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS

Artículo 1º. Toda persona que representando oficialmente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Municipalidad de Ushuaia, al Municipio de Río Grande y a la Comuna de Tolhuin, concurriera a Foros Internacionales, en cualquier parte del mundo y cualesquiera fuera la temática a tratar, deberá sostener y reafirmar la soberanía argentina sobre todo el archipiélago malvinense y denunciar la arbitraria, ilícita e injusta conducta británica, respecto de una parte del territorio nacional argentino, poniendo en valor la actitud legítima de permanente protesta ejercida en forma incesante por la República Argentina.

Artículo 2º. La obligación mencionada en el artículo anterior comprende la de sostener los títulos argentinos sobre las Islas Malvinas, como asimismo la de hacer conocer la propuesta de hallar una solución por medios pacíficos a la “Cuestión de las Malvinas”, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 2065/65 de la Asamblea General de la ONU.

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1018 - LEY DE EDUCACIÓN.

Sanción: 04 de Diciembre de 2014.

Promulgación: 06/01/15 D.P. N° 27.

Publicación: B.O.P. 16/01/15

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1º. La presente ley regula y garantiza el ejercicio del derecho humano personal y social de enseñar y aprender en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales incorporados a ella, el artículo 14 inciso 5 de la Constitución Provincial, la Ley de Educación nacional 26.206 y toda otra legislación nacional o provincial vigente en materia educativa, para la aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN. COMPETENCIA

Artículo 2º. El Ministerio de Educación, o quien en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente. El Ministerio de Educación es responsable de llevar a la práctica lo establecido en la Constitución Provincial, Sección Cuarta, Título II, Capítulo III, e implementar la política educativa.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 3º. La educación y el conocimiento son derechos humanos fundamentales que hacen a la dignidad de la persona, son un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado. Los principios sobre los que se funda la educación fueguina son los siguientes:





- a) la Educación constituye una política de Estado, para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional y provincial, promover el bien común, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales, consolidar la democracia, el fortalecimiento y defensa de la República y profundizar el ejercicio de una ciudadanía activa, solidaria y responsable;
- b) la educación debe brindar oportunidades para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas, movilizándolas a construir su proyecto de vida, basado en los valores constitucionales; y
- c) el Estado provincial no suscribirá tratados ni acuerdos de cualquier índole que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

Artículo 4º. La educación y el conocimiento constituyen derechos sociales y culturales en la vida de los estudiantes de la Provincia. La política educativa provincial reconoce los siguientes derechos:

- a) derecho a una educación, que permita la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y egreso del Sistema Educativo Provincial;
- b) derecho a una educación gratuita, a lo largo de toda la vida y en cualquier contexto o situación;
- c) derecho a no ser discriminado, marginado o segregado, por ningún motivo o razón, del Sistema Educativo Provincial;
- d) derecho a una educación de excelencia, con materiales didácticos, pedagógicos y tecnologías educativas adecuadas, actualizadas y justamente distribuidas;
- e) derecho a una educación pública, democrática, laica, y no dogmática, que promueva la libertad intelectual de estudiantes y docentes, en todas sus manifestaciones;
- f) derecho de enseñar y aprender en condiciones dignas según la legislación vigente sobre Riesgo de Trabajo y de Seguridad e Higiene;
- g) derecho a recibir educación sexual integral conforme lo establece la Ley nacional 26.150;
- h) derechos establecidos en la Ley nacional 25.584 de Protección de Adolescentes Embarazadas; e
- i) derechos establecidos en la Ley nacional 26.892 Contra el Acoso Escolar.





Artículo 5º. El Estado provincial, con la participación de la comunidad educativa, garantiza:

- a) respeto por el ser humano, como sujeto de derecho del proceso educativo, fortaleciendo su interioridad, su interrelación con el ambiente y los valores éticos y filosóficos;
- b) derechos de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes establecidos en las leyes nacionales y provinciales vigentes, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos referidos al tema;
- c) condiciones necesarias y equitativas para enseñar y aprender;
- d) gratuidad y universalización de la enseñanza, para todas y todos los habitantes de la Provincia, en cualquier contexto o situación;
- e) inclusión educativa, a través de políticas universales, de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos, que otorguen prioridad a los sectores más vulnerables de la sociedad;
- f) derecho de igualdad, inclusión, excelencia y justicia social de todos los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos con discapacidades temporales o permanentes, con mecanismos eficientes para atender la particularidad que se trate;
- g) atención, a través de servicios interdisciplinarios de prevención, detección, orientación, derivación y asistencia, para todos los estudiantes que la necesiten para desarrollar su proceso educativo, en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, con sus respectivas modalidades y especialidades, como así también la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de política social y otras que se consideren pertinentes;
- h) educación intercultural de pueblos originarios y sus descendientes, respetando su lengua y su identidad;
- i) acceso a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso social de desarrollo con crecimiento económico y justicia social;
- j) creación de bibliotecas escolares y apoyo a las existentes;
- k) asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género, identidad de género, ni de ningún otro tipo, incorporando enfoques y contenidos básicos de la equidad de género y la diversidad cultural;
- l) garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad, el acceso y las condiciones para la permanencia y egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación



de documentos emanados por su país de origen.

Artículo 6°. El Estado provincial sostiene y garantiza un sistema educativo que se caracteriza por ser:

- a) público: la educación pública de jurisdicción provincial está integrada por los servicios educativos de gestión estatal, privada, cooperativa o social;
- b) inclusivo: el sistema educativo no discriminará a las personas por ningún motivo, permitiendo cursar sus estudios en todos sus niveles;
- c) permanente: el derecho a la educación se extiende a lo largo de toda la vida;
- d) democrático: el Estado provincial en conjunto con las instituciones educativas aseguran a la comunidad un funcionamiento democrático y participativo, en la producción y distribución del conocimiento, como aporte a la vida democrática de las instituciones y al sostenimiento del estado de derecho;
- e) abierto: la educación debe permanecer abierta e interrelacionada con las distintas manifestaciones del arte, la producción, el trabajo, la formación científica, tecnológica y la investigación;
- f) laico: la educación pública de gestión estatal es laica. Las instituciones de gestión social o privada podrán incorporar orientaciones religiosas de cultos admitidos en el Registro Nacional de Cultos. Los estudiantes y docentes no serán obligados a profesarla;
- g) integrado: con identidad local, regional, nacional y latinoamericana;
- h) articulado: horizontal y verticalmente; e
- i) común: las instituciones educativas de gestión, estatal, social o privada, implementarán las políticas educativas y curriculares fijadas por la autoridad educativa nacional y/o provincial. Los contenidos curriculares podrán ser ampliados por las instituciones y la comunidad educativa.

Artículo 7°. Son responsables de las acciones educativas el Estado nacional y el Estado provincial en los términos fijados en el artículo 4° de la Ley de Educación nacional 26.206. Bajo la supervisión del Estado provincial son corresponsables las confesiones religiosas reconocidas oficialmente, las organizaciones de la sociedad y la familia como agente natural y primario. Los municipios serán corresponsables por la prestación de determinados servicios educativos que el Estado provincial convenga con los mismos.



Artículo 8°. El Estado provincial, en forma concertada y concurrente con el Estado nacional, financia, planifica, organiza y supervisa el Sistema Educativo Provincial, garantizando el acceso a la educación en todos sus niveles, modalidades y especialidades, mediante la creación, regulación, financiamiento y administración de las instituciones educativas de gestión estatal; y la regulación y supervisión de las instituciones educativas públicas de gestión privada en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Provincial.

Artículo 9°. El financiamiento del Sistema Educativo Provincial se integra con los recursos prescriptos en el presupuesto general de la Provincia conforme a las previsiones de la presente y las metas establecidas en la Ley nacional 26.075 y vigentes, pudiendo incorporar, además, otros ingresos.

Artículo 10. Las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad civil podrán ejecutar acciones educativas bajo supervisión de la Provincia, de manera complementaria de la Educación Pública, según la Ley provincial 749.

Artículo 11. El Estado provincial propicia el establecimiento de acuerdos, convenios e intercambios con otros países, de acuerdo a los tratados internacionales vigentes, referidos a derechos e intercambios educativos; y favorecerá intercambios interprovinciales orientados a fortalecer procesos de capacitación fundamentados en el respeto a la diversidad y valoración de la interculturalidad.

CAPÍTULO IV FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL

Artículo 12. El Estado provincial fija la política educativa, considerando al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación, en concordancia con la política educativa nacional, y controla su cumplimiento con el propósito de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades regionales.

Artículo 13. Los fines de la educación provincial son:



- a) la conformación de una sociedad justa, democrática y solidaria;
- b) la formación integral, armoniosa y permanente de la persona; y
- c) la participación reflexiva y crítica del educando que le permita elaborar su escala de valores, cumplir con su realización personal, y su inserción en la vida socio-cultural y en el mundo laboral.

Artículo 14. El Sistema Educativo Provincial, de acuerdo con la política educativa, establece los siguientes objetivos:

- a) brindar una educación de excelencia, que permita el desarrollo de múltiples dimensiones de la persona, con igualdad de oportunidades, posibilidades y regionalmente equilibrada en toda la Provincia, reconociendo y respetando las diferencias, fortaleciendo el principio de inclusión de todos los alumnos;
- b) garantizar una educación integral que forme ciudadanos desarrollando todas las dimensiones de la persona incluyendo las abarcadas por el artículo 14 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño;
- c) garantizar el acceso, la permanencia y el egreso en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo, asegurando la gratuidad de toda la Educación Pública de Gestión Estatal;
- d) brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, paz, solidaridad, igualdad, equidad, justicia, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, como así también con la valoración y preservación del patrimonio natural y cultural;
- e) brindar una formación física, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos los estudiantes y su inserción activa en la sociedad;
- f) propiciar la participación responsable de la Comunidad Educativa en todos los niveles y modalidades;
- g) brindar formación, actualización y capacitación docente, para todos los trabajadores de la educación de los distintos niveles, modalidades y especialidades, propiciando su perfeccionamiento para adecuarla a los desafíos sociales y educativos y a los nuevos desarrollos culturales, científicos y tecnológicos;
- h) establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les asegure a los estudiantes con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus posibilidades, la inclusión escolar, laboral y social,



y el pleno ejercicio de sus derechos;

- i) asegurar una educación que favorezca la construcción de un pensamiento crítico para la interpretación de la realidad, su comprensión y la construcción de herramientas para transformarla;
- j) fortalecer la cultura del trabajo y el esfuerzo individual y cooperativo, como base fundamental en los procesos de enseñanza y aprendizaje, habilitando al estudiante, a través de pasantías, para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores;
- k) fortalecer la identidad nacional y provincial, estimulando el arraigo y el sentido de pertenencia a la Provincia, basada en el respeto a la diversidad cultural, particularidades locales y valoración de las raíces histórico culturales, abierta a valores universales y a la integración regional y latinoamericana;
- l) fortalecer la centralidad de la lectura y escritura, como condiciones básicas de la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento;
- m) promover el conocimiento del ambiente natural, social y el respeto por el patrimonio histórico, geográfico y cultural de la región, iniciando a los estudiantes en la preservación de los bienes culturales y la necesidad de la protección del ambiente, en el marco de una educación que se base en la autodeterminación y el compromiso con la defensa de la calidad de vida, y el aprovechamiento sustentable de los recursos no renovables que nos provee la naturaleza;
- n) desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y comunicación;
- ñ) coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo y producción, desarrollo social, deportes y comunicaciones para atender, integralmente, las necesidades de la población aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios;
- o) promover el cuidado integral de la salud de los estudiantes;
- p) disponer el acceso libre y gratuito a la información pública de los datos y estadísticas educativas;
- q) asegurar una formación que estimule la creatividad y comprensión de las distintas manifestaciones del arte y cultura;
- r) implementar acciones tendientes a comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y





- social por los contenidos y valores que transmiten;
- s) fomentar el conocimiento socio histórico y geográfico de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y espacios marítimos adyacentes;
 - t) propiciar el conocimiento sobre el afianzamiento de la presencia argentina en el territorio antártico y las Islas del Atlántico Sur;
 - u) promover el intercambio y comunicación entre la comunidad educativa y de investigadores y trabajadores antárticos; y
 - v) promover gradualmente el conocimiento de las lenguas originarias fueguinas.

TÍTULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 15. El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado y articulado de instituciones, programas y proyectos educativos, regulados por el Estado provincial, que posibilitan la educación. Lo integran las instituciones educativas de todos los niveles, sean de gestión estatal, privada, cooperativa o social, así como por los servicios de apoyo a la formación, investigación e información de estudiantes, los profesionales de la educación, las instituciones encargadas de la administración, y los servicios que brindan asistencia y orientación a niños, niñas, jóvenes, adultos y a la comunidad educativa en general.

Artículo 16. El Sistema Educativo Provincial tiene una estructura unificada en todo el territorio de la Provincia que asegura su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles, modalidades y especialidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expiden.

Artículo 17. La estructura del Sistema Educativo Provincial comprende cuatro (4) niveles y ocho (8) modalidades.

1. Niveles:

- a) Educación Inicial;
- b) Educación Primaria;





- c) Educación Secundaria; y
- d) Educación Superior.
- 2. Modalidades Educativas Generales:
 - a) Educación Técnico Profesional;
 - b) Educación Artística;
 - c) Educación Especial;
 - d) Educación Permanente de Jóvenes y Adultos;
 - e) Educación Rural;
 - f) Educación Multicultural e Intercultural Bilingüe;
 - g) Educación en Contextos de Privación de la Libertad; y
 - h) Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Los niveles del Sistema Educativo Provincial se definen como tramos educativos con unidad pedagógica y articulación en ciclos curriculares que responden a las características psicosociales propias de distintos momentos de la vida de los seres humanos.

La modalidad es un dispositivo organizativo y/o curricular específico de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procura dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades del sujeto educativo, de carácter permanente o temporal, personal y/o contextual, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

Artículo 18. Las modalidades enunciadas en el punto 2 del artículo anterior, podrán constituir, en forma permanente o temporaria, ofertas de carreras específicas de formación docente, con su correspondiente diseño curricular. Se podrán crear, conforme a la Ley de Educación nacional 26.206, con carácter excepcional y de acuerdo a requerimientos específicos de condición permanente y contextual, modalidades educativas específicas de la Provincia, que podrán tener distintas orientaciones según los requerimientos provinciales.

Artículo 19. Los responsables del proceso educativo en los niveles, modalidades y especialidades, serán docentes con título conforme lo establezca la normativa vigente en la Provincia.

Artículo 20. El Estado provincial reconoce, autoriza y supervisa el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada,





confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y gestión social, según lo establece la Ley provincial 749.

Artículo 21. Las Bibliotecas Escolares constituyen una unidad técnica, pedagógica y organizativa destinada a favorecer el acceso a la información, lectura y conocimiento de la comunidad educativa a la que asiste.

Artículo 22. El Estado provincial garantiza a las Bibliotecas Escolares la provisión de personal y material bibliotecario, tecnologías actualizadas, conectividad y espacio físico adecuado a la cantidad de matrícula, secciones y características de cada institución.

Artículo 23. El Ministerio de Educación garantiza la existencia del Gabinete Psicopedagógico y de Asistencia al Escolar (GPAE) como servicio educativo. Abarca el asesoramiento, orientación, prevención y asistencia de problemáticas en las instituciones en los niveles inicial, primaria, secundaria, y en las modalidades de educación permanente de jóvenes y adultos, y educación domiciliaria y hospitalaria, generando espacios en la comunidad educativa que favorezcan un diálogo abierto y un pensar y accionar crítico frente a las problemáticas transitorias o permanentes que allí tengan lugar.

Artículo 24. Son objetivos y funciones del GPAE:

- a) promover, orientar y acompañar las trayectorias escolares de los niños y niñas, como así también organizar las asistencias terapéuticas y/o preventivas de la población escolar en los niveles inicial, primaria, secundaria y en las modalidades de educación permanente de jóvenes y adultos, y educación domiciliaria y hospitalaria;
- b) participar conjuntamente con los equipos directivos y docentes de las unidades educativas de los niveles inicial, primaria, secundaria y en las modalidades de educación permanente de jóvenes y adultos, y educación domiciliaria y hospitalaria, en el seguimiento y evaluación de estrategias que favorezcan las trayectorias escolares de los niños y niñas, jóvenes y adultos en función de la atención a la diversidad;
- c) promover espacios de trabajos interdisciplinarios en relación a los diferentes procesos de intervención;
- d) participar en instancias de trabajo institucional, de reflexión y capacitación sobre distintas dimensiones del campo institucional;





- e) participar conjuntamente con los integrantes del equipo Interdisciplinario en el diseño, desarrollo y puesta en práctica de estrategias e instrumentos de investigación inherentes al ámbito escolar e institucional;
- f) elaborar e implementar propuestas preventivas a fin de dar respuestas a las diferentes problemáticas detectadas en el ámbito escolar;
- g) trabajar en interdisciplinar con profesionales de otras áreas como salud, justicia, desarrollo social y defensoría con el fin de promover el intercambio con los mismos y enriquecer la práctica en las instituciones educativas;
- h) brindar las asistencias y orientaciones al alumno, respecto del motivo de consulta, como así también con todos aquellos adultos significativos del mismo;
- i) asesorar a la institución educativa en relación a los procesos de aprendizaje y enseñanza presentados a nivel individual y grupal; y
- j) participar en la implementación de acciones con el fin de generar las condiciones necesarias para la integración e inclusión de niños y niñas con necesidades educativas especiales.

Artículo 25. En la organización de equipos interdisciplinarios del GPAE se contará con profesionales de las siguientes disciplinas: asistentes educacionales, asistentes sociales, fonoaudiólogos, musicoterapeutas, psicólogos, psicomotricista, psicopedagogos y terapeutas ocupacionales.

CAPÍTULO II NIVEL INICIAL

Artículo 26. El primer tramo del Sistema Educativo Provincial se denomina Nivel Inicial, constituye una unidad pedagógica y comprende a todos los niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive. Siendo obligatorios los dos (2) últimos años del nivel, definidos como sala de cuatro (4) y cinco (5) años. El nivel de Educación Inicial define sus diseños curriculares, articulados con los diferentes niveles y modalidades, conforme lo establece la presente ley.

Artículo 27. El Estado Provincial garantizará la universalidad del Nivel Inicial a través de dispositivos que respondan a los requerimientos de cada zona y localidad, asegurando su provisión en tanto constituye su





responsabilidad indelegable. Asimismo deberá regular el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que atiendan la primera infancia en el territorio fueguino, priorizando los sectores más desfavorecidos con el objetivo de igualar las oportunidades de acceso y permanencia para el logro de aprendizajes valiosos.

Artículo 28. La Educación Inicial tiene por finalidad, proporcionar una formación integral, básica y común, que promueva el pensamiento reflexivo de los niños. Son sus objetivos, además de los determinados en el artículo 13 de la presente, los que a continuación se detallan:

- a) promover el aprendizaje y desarrollo de los niños como sujetos de derecho, partícipes activos de un proceso de formación integral, en tanto miembros de una familia y una comunidad democrática constitutiva de la República;
- b) promover el juego, como valor en sí mismo y como pilar de la didáctica del nivel;
- c) como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social;
- d) favorecer el desarrollo progresivo de su identidad, su autonomía personal y su pertenencia a la comunidad local, regional y nacional;
- e) promover la solidaridad, la confianza, el cuidado, la amistad y el respeto a sí mismo y a los otros;
- f) ofrecer oportunidades para el aprendizaje significativo, a través del conocimiento del ambiente natural, social y del contacto con diversas producciones culturales;
- g) desarrollar la capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje;
- h) desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales, como el movimiento, la música, la expresión artística y la literatura, entre otros;
- i) favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física;
- j) propiciar y fortalecer la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo entre la familia y la institución educativa;
- k) atender las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos los niños en el Sistema Educativo Provincial; y





l) contribuir a la detección temprana, prevención, y atender necesidades especiales o dificultades de aprendizaje de los niños, asegurando el desarrollo de sus posibilidades, su integración y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 29. El Nivel Inicial se organizará en dos (2) ciclos:

- a) Jardín Maternal, que comprenderá a todos los niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive; y
- b) Jardín de Infantes, para los niños desde los tres (3) a los cinco (5) años, siendo obligatorios los dos (2) últimos años, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la presente ley.

Artículo 30. Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria, en cualquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tienen plena validez para la inscripción en la Educación Primaria.

Artículo 31. Las actividades pedagógicas realizadas en el Nivel de Educación Inicial en cualquiera de sus instituciones, Jardines Maternales, Jardines de Infantes u otras modalidades, son supervisadas por las autoridades educativas del Ministerio de Educación y estarán a cargo de personal docente titulado con validez provincial y nacional. La reglamentación de esta ley deberá establecer los requisitos de títulos docentes para el personal que lleve a cabo estas tareas en los Jardines Maternales.

Artículo 32. El Ministerio de Educación desarrollará estrategias organizativas, de gestión y de capacitación docente, orientadas a favorecer la articulación entre el Nivel Inicial y la Educación Primaria a fin de lograr coherencia en el modelo pedagógico-didáctico y continuidad en el itinerario escolar de los alumnos.

CAPÍTULO III NIVEL PRIMARIO

Artículo 33. El segundo tramo del Sistema Educativo Provincial se denomina Nivel Primario y constituye una unidad pedagógica y organizativa obligatoria, de seis (6) años de duración, destinada a la formación de los





niños y niñas a partir de los seis (6) años de edad.

Artículo 34. La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común que promueva el pensamiento reflexivo de los estudiantes. Son sus objetivos, además de los determinados en el artículo 14 de la presente, los siguientes:

- a) garantizar a todos los niños y niñas, como sujetos de derecho, partícipes activos de un proceso de formación integral, el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permita participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar y escolar, desarrollando y socializando la cultura de la comunidad de pertenencia, respetando la diversidad;
- b) ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones, desde su función específica y en articulación con otros organismos del Estado;
- c) brindar oportunidades equitativas a todos los niños y niñas para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial lengua, comunicación, tecnología, ciencias sociales, matemática, ciencias naturales, medio ambiente, lenguas extranjeras, arte, cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana;
- d) contribuir a la detección temprana, prevención, atendiendo necesidades especiales y dificultades de aprendizaje de los niños y niñas, asegurando el desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos;
- e) acceder a los conocimientos y procedimientos científicos, desarrollando las capacidades de investigación, análisis reflexivo y crítico de la realidad, potenciando la creatividad;
- f) garantizar las condiciones pedagógicas necesarias para la incorporación al proceso de enseñanza-aprendizaje de tecnologías de la información y la comunicación;
- g) brindar formación ética para el ejercicio de una ciudadanía responsable que permita construir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común;
- h) promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo, responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las posibilidades personales de aprender;





- i) desarrollar la iniciativa individual, el trabajo en equipo y los hábitos de convivencia solidaria y cooperación;
- j) fomentar el desarrollo de la creatividad, expresión, comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura;
- k) favorecer el desarrollo de los conocimientos y procesos cognitivos necesarios para continuar los estudios en la Educación Secundaria;
- l) brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz que consolide el desarrollo armónico de todos los niños y niñas;
- m) valorar y respetar la diversidad cultural, la perspectiva de género, la valoración de la pluralidad del patrimonio socio-cultural de su comunidad así como aspectos socio-culturales de otros pueblos y naciones, no admitiendo ningún tipo de discriminación;
- n) promover una educación que posibilite el desarrollo de la conciencia ambiental en pos de comprometerse con la calidad de vida, contribuyendo activamente al cuidado, preservación y mejoramiento del patrimonio natural y cultural;
- ñ) promover hábitos del cuidado del propio cuerpo, la promoción de la salud en general, y la salud sexual integral en particular;
- o) promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social;
- p) promover la implementación de un currículum abierto, flexible e inclusivo que comprenda a todos los estudiantes que asistan al Nivel Primario, atendiendo sus necesidades educativas y respetando sus derechos;
- q) promover la creación de programas y/o proyectos educativos extracurriculares para el conjunto de niños y niñas;
- r) favorecer la equidad, brindando asistencia y orientación a los estudiantes que lo requieran y a la comunidad educativa;
- s) fortalecer las condiciones para el desarrollo de competencias lingüísticas, expresión oral, lectura y escritura como prioritarias para el desarrollo del conocimiento; y
- t) promover la participación de la familia en el proceso educativo de sus hijos.

Artículo 35. Las escuelas primarias deberán adecuarse progresivamente a lo establecido en el artículo 28 de la Ley nacional 26.206, implementando



la Jornada Completa o Extendida para mejorar las condiciones de equidad y calidad educativa.

En el proceso de su gradual implementación se atenderá la revisión y recreación de las condiciones que favorezcan los procesos educativos, dando prioridad a las escuelas a las que asisten los sectores más desfavorecidos.

Artículo 36. El Ministerio de Educación desarrollará las estrategias, planificará los modelos de organización y de gestión más adecuados para garantizar que todos los niños y niñas logren los aprendizajes establecidos para la educación primaria, tengan igualdad de oportunidades en el acceso y la permanencia en este nivel educativo.

CAPÍTULO IV NIVEL SECUNDARIO

Artículo 37. El tercer tramo del Sistema Educativo Provincial se denomina Nivel Secundario, constituye una unidad pedagógica, organizativa y obligatoria, destinada a la formación de adolescentes y jóvenes que acrediten el cumplimiento del Nivel Primario.

El Nivel Secundario tiene una duración de seis (6) años, con excepción de la modalidad Técnico Profesional que tiene una duración de siete (7) años.

Artículo 38. El Nivel Secundario está constituido por dos (2) ciclos:

- a) Ciclo Básico Común, de tres (3) años de duración, de carácter común a todas las orientaciones; y
- b) Ciclo Superior Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo con una duración de tres (3) años. Para las ofertas de las modalidades de Educación Técnico Profesional, cuyos planes de estudio así lo requieran, el Ciclo Superior Orientado tendrá una duración de cuatro (4) años.

Artículo 39. La orientación o especialidad es un área del aprendizaje, formada por el conjunto de disciplinas con sus contenidos que permiten una especialización del conocimiento o una opción de formación para el campo laboral.

Artículo 40. La Educación Secundaria, en todas sus modalidades y



orientaciones, tiene como finalidad la formación integral del sujeto como ser reflexivo y autónomo para el trabajo y para la prosecución de estudios superiores. Siendo sus objetivos, además de los determinados en el artículo 14 de la presente, los siguientes:

- a) formar personas pluralistas, democráticas, responsables, reflexivas y críticas, capacitadas para ejercer sus derechos y deberes de habitantes o ciudadanos, partícipes activos de un proceso de formación integral, utilizando el conocimiento como una herramienta idónea para transformar la realidad en sus distintas dimensiones, preparadas para situarse en un mundo en permanente transformación con respeto, cuidado por sí mismo y por el otro;
- b) brindar una formación ética que permita a los estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practiquen la cooperación, la solidaridad, respeten los derechos humanos, rechacen todo tipo de discriminación y preserven el patrimonio natural y cultural;
- c) favorecer la autonomía, la iniciativa y potenciar las propias aptitudes y capacidades;
- d) desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa, responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida;
- e) actualizar los conocimientos acordes a la evolución sistemática global y gradual, utilizando las herramientas apropiadas para formar egresados que acrediten conocimientos actualizados;
- f) promover el desarrollo de las competencias necesarias para la vinculación e incorporación de los estudiantes y egresados al mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología;
- g) comunicar de un modo sistemático, significativo y crítico el patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad, posibilitando la apropiación, y resignificación personal y comunitaria por parte de los estudiantes;
- h) promover el desarrollo de las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y, comprender y expresarse en una lengua extranjera;
- i) estimular la creación artística, la libre expresión y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura;
- j) generar e implementar proyectos que contemplen la educación sexual





integral;

- k) promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes;
- l) promover la creación o fortalecer los espacios, proyectos extracurriculares, experiencias complementarias o innovadoras para el conjunto de estudiantes y jóvenes de la comunidad;
- m) garantizar el ejercicio de la ciudadanía y la gestión democrática de las instituciones del nivel, mediante la participación de los estudiantes en la conformación de organizaciones propias y autónomas;
- n) concebir y fortalecer en las instituciones educativas, la cultura del trabajo, de los saberes socialmente productivos, individuales, colectivos y cooperativos, vinculándolos, a través de una inclusión crítica y transformadora de los adolescentes y jóvenes, a los espacios productivos, brindando conocimientos generales y específicos para su formación a través de propuestas de las distintas modalidades y orientaciones o especialidades;
- ñ) promover la realización de prácticas laborales para lograr la inserción de los estudiantes en el mundo social y laboral;
- o) proporcionar alfabetización científica y tecnológica pertinente, desarrollar la capacidad de respuestas sociales y éticas ante los cambios en la ciencia, la técnica, el sistema productivo y el mundo laboral. Trabajar en pos de preservar el ambiente, la biodiversidad y la calidad de vida desarrollando sistemas de uso, consumo, producción de bienes y servicios socialmente sustentables, en especial, el desarrollo de actividades cooperativas;
- p) propiciar en el marco del proyecto educativo institucional el intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios con el fin de cooperar con el desarrollo comunitario;
- q) crear programas o proyectos educativos curriculares o extracurriculares a fin de introducir saberes relacionados a la prevención y uso indebido de drogas, desarrollando en los estudiantes la capacidad para la toma de decisiones saludables como medio para mejorar su proyecto de vida;
- r) favorecer la equidad brindando asistencia y orientación a los estudiantes que lo requieran y a la comunidad educativa;
- s) promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de





distintas áreas y disciplinas, a sus principales problemas, contenidos y métodos;

- t) desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los estudiantes de manera articulada con las instituciones educativas del Nivel Superior;
- u) promover la participación de la familia en el proceso educativo de sus hijos e hijas;
- v) incluir contenidos que posibiliten el desarrollo de la conciencia ambiental en pos de comprometerse con la calidad de vida, contribuyendo activamente al cuidado, preservación y mejoramiento del patrimonio natural y cultural; y
- w) promover estrategias pedagógicas que aseguren a todos los estudiantes con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus posibilidades, la integración social y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 41. Las cargas horarias se definen según los requerimientos de Formación Específica para cada orientación, siendo la carga horaria mínima de veinticinco (25) horas reloj de clases semanales.

Artículo 42. El Nivel Secundario tendrá diferentes modalidades, orientaciones o especialidades para formar egresados/as que acrediten conocimientos óptimos en las diversas áreas del campo técnico profesional, humanístico, económico, agropecuario, deportivo, científico, artístico y otros.

Artículo 43. Las ofertas de Educación Secundaria pueden articularse con ofertas de Formación Profesional brindadas por instituciones acreditadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.

Artículo 44. En relación a la Educación Secundaria el Ministerio de Educación deberá:

- a) promover, reglamentar y supervisar regímenes de prácticas y pasantías laborales de carácter educativo para alumnos secundarios mayores de dieciséis (16) años que permitan una aproximación al mundo del trabajo y de la producción;
- b) implementar acciones de articulación entre la Educación Secundaria y la Educación Superior a fin de preparar a los estudiantes para su inserción y permanencia en el Nivel Superior; y





- c) propiciar espacios de integración entre los diversos ámbitos del Estado Provincial y organizaciones de la sociedad para la colaboración en el diseño de una agenda integral para la juventud.

CAPÍTULO V EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 45. El Nivel de Educación Superior comprende el conjunto de instituciones y carreras especialmente diseñadas para la continuación de estudios posteriores a la Educación Secundaria o de especialización del Nivel. Está conformado por Institutos de Educación Superior de gestión estatal y gestión privada, sean Institutos Técnicos Superiores o Institutos de Formación Docente, y por las Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados, de jurisdicción provincial. El nivel de Educación Superior tendrá una estructura organizativa abierta y permeable a la creación de espacios y modalidades con el fin de responder a los compromisos sociales, económicos y políticos de la Provincia, en concordancia con lo establecido en la Ley nacional de Educación Superior 24.521 y la Ley nacional de Educación Técnico Profesional 26.058.

Artículo 46. El Ministerio de Educación como autoridad de aplicación de la presente ley, y en lo que respecta a los institutos de educación superior, tiene competencia para:

- a) gobernar y organizar la Educación Superior;
- b) establecer jurisdiccionalmente las condiciones administrativas e institucionales para el acceso a la carrera docente y a los estudios en el Nivel;
- c) asumir la planificación y evaluación de carreras y pos títulos; y
- d) evaluar la oferta de Educación Superior atendiendo a la adecuación, apertura o cierre de las carreras existentes de acuerdo a las nuevas demandas educativas y sociales derivadas del mundo del trabajo, producción, desarrollo y crecimiento socioeconómico de la Provincia, la región y el país.

Artículo 47. Son finalidades de la Educación Superior:

- a) formar docentes, profesionales e investigadores para todos los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo Provincial;
- b) formar profesionales y técnicos, orientados al desarrollo académico,





- científico, tecnológico, artístico, cultural, de la producción, el trabajo, y otros campos relacionados con el desarrollo sustentable;
- c) diseñar e implementar programas permanentes de capacitación, perfeccionamiento, actualización técnico científica y pedagógica para graduados;
 - d) producir investigación de conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, en relación con los requerimientos, los saberes sociales y culturales existente; en concordancia con el desarrollo sustentable de la Provincia, los procesos de desarrollo e integración regional; y
 - e) generar proyectos educativos que propicien la realización de pasantías, talleres, laboratorios, aulas itinerantes y otras modalidades pedagógicas y/o productivas que contribuyan al desarrollo de prácticas profesionalizantes de alumnos y docentes.

Artículo 48. Son objetivos de la Educación Superior, además de los determinados en el artículo 14 de la presente, los siguientes:

- a) propiciar la formación de una persona pluralista, democrática, responsable, productiva, creativa y reflexiva, solidaria con conciencia ética, con identidad cultural, capacitada para ejercer sus derechos y deberes de habitante o ciudadano; participe activa de un proceso de formación integral, en tanto miembro de una familia y una comunidad democrática, constitutiva de la República; produciendo y utilizando el conocimiento como una herramienta idónea para transformar la realidad en sus distintas dimensiones; preparada para situarse en un mundo en permanente transformación; capacitada para mejorar la calidad de vida;
- b) jerarquizar y reconceptualizar la formación docente, articulándola con los diferentes niveles, modalidades y orientaciones, como factor central y estratégico del mejoramiento de la calidad de la educación, entendiéndola a la misma como un proceso de producción cultural-social y de transmisión y de preservación del capital cultural;
- c) impulsar en los campos educativo, artístico, científico, tecnológico y productivo, la investigación y la innovación orientándolas a la resolución de las problemáticas de la sociedad;
- d) brindar una adecuada diversificación de las propuestas de la Educación Superior, que atiendan a las expectativas y necesidades de la población, especialmente a los requerimientos del campo educativo,





- problemáticas regionales y a las demandas técnico-profesionales;
- e) promover una formación continua, adecuada a los nuevos escenarios sociales, económicos, políticos y culturales, a los cambios operados en los sujetos sociales, favoreciendo la identidad patagónica y fueguina acentuando la identidad nacional y latinoamericana;
 - f) garantizar la implementación de organismos colegiados que integren la participación de la comunidad educativa, ampliando la democratización y autonomía de los mismos en el marco de los lineamientos de la política educativa provincial;
 - g) coordinar y articular acciones de cooperación y vinculación académica e institucional entre las instituciones de nivel de Educación Superior y el nivel Secundario, tendientes a articular los conocimientos necesarios para el ingreso y permanencia en el nivel Superior;
 - h) valorar y preservar el patrimonio natural y cultural de la Nación y la Provincia en sus diversas expresiones, y al sujeto de la historia de hoy que produce cultura y la proyecta a nuevas producciones locales, regionales y nacionales;
 - i) coordinar y articular acciones de cooperación y vinculación académica e institucional entre las instituciones que conforman el nivel, así como con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva de la Provincia, de la región y del país;
 - j) favorecer la continuidad y/o la prosecución de estudios a los estudiantes que ingresen al Sistema Educativo Provincial en el nivel, provenientes de instituciones de Educación Superior de otras jurisdicciones y para quienes deban continuar sus estudios fuera de la Provincia;
 - k) promover la Educación Superior Técnico Profesional en las áreas socio-humanísticas, agropecuarias, pesqueras, forestal, minera, industrial y de la producción de servicios; y
 - l) articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias de la Provincia, promoviendo acuerdos de cooperación que tengan como fin intercambiar prácticas y experiencias profesionales y educativas.

Artículo 49. El Estado provincial tiene la responsabilidad indelegable de asegurar, financiar, organizar, planificar y evaluar la Educación Superior Pública Estatal y planificar, supervisar y fiscalizar los Institutos de Educación Superior pública de gestión Privada incorporados a la educación oficial de la Provincia que se ajusten a los requisitos de la Ley provincial 749.





Artículo 50. Podrán ingresar como estudiantes al nivel de Educación Superior quienes hayan cumplido con el nivel Secundario. La persona mayor de veinticinco (25) años que no reúna esa condición, puede ingresar a las instituciones del Nivel, siempre que demuestre, a través de las evaluaciones establecidas por las normativas provinciales y nacionales vigentes, que tiene preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se propone iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Artículo 51. La articulación entre las instituciones que conforman el nivel de Educación Superior tiene por fin facilitar a los estudiantes, la transversalidad del mismo, el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación y/o la prosecución de estudios de grado o postgrado en instituciones universitarias y la reconversión de los estudios concluidos, de acuerdo a los criterios emanados del Consejo Provincial de Educación, la Ley de Educación Superior 24.521, la Ley de Educación nacional 26.206 y el Consejo Federal de Educación.

Artículo 52. Para facilitar la continuidad de los estudios y alcanzar el reconocimiento automático de los mismos el Ministerio de Educación deberá:

- a) promover la articulación de las carreras afines, estableciendo regímenes flexibles de equivalencia y reconversión;
- b) asegurar la articulación entre las Instituciones de Educación Superior provinciales, mediante el reconocimiento de los estudios parciales o asignaturas de las carreras aprobadas en cualquiera de esas instituciones; y
- c) favorecer la articulación, mediante convenios, entre instituciones de Educación Superior y Universidades.

Artículo 53. Los planes de estudio de las carreras y postítulos serán definidos por la autoridad jurisdiccional y diseñados respetando los contenidos básicos que se acuerden en el Consejo Federal de Educación. Deberán estar articulados con los Diseños Provinciales de los distintos niveles, modalidades y orientaciones para los que se habilite en la formación. Las instituciones de Educación Superior podrán proponer formaciones profesionales con validez provincial.





Artículo 54. Son principios de la Educación Técnica Superior:

- a) promover en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio productivo que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría;
- b) desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido; y
- c) favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación.

Artículo 55. Los Institutos Técnicos Superiores tendrán como finalidad principal la formación de técnicos y profesionales, en las áreas sociales, técnicas, profesionales, humanísticas y artísticas, entre otros campos del conocimiento, que habiliten para el desempeño laboral, además de los definidos en el artículo 43 de la presente, tienen por funciones y objetivos:

- a) brindar formación inicial como proceso sistemático que posibilita el desarrollo de competencias que habilitan para el ejercicio profesional;
- b) ofrecer capacitación, perfeccionamiento y actualización continua que genera nuevas competencias requeridas por el avance tecnológico y las transformaciones del sector productivo y de la sociedad, incluyendo certificaciones y pos-títulos como instancias de formación posterior al título de base que podrán articularse con ofertas universitarias;
- c) promover la investigación y el desarrollo orientada a brindar asistencia técnica, investigación aplicada, producción de bienes y prestación de servicios a empresas, organizaciones e instituciones públicas y privadas;
- d) acreditar las carreras y/o ciclos de formación realizados para la prosecución de estudios y actualización permanente en otros ciclos, instituciones y niveles;
- e) estructurar los estudios sobre la base de una organización curricular flexible, que facilite a sus egresados una salida laboral; y
- f) adecuar los estudios a los perfiles profesionales requeridos, tanto como las estructuras curriculares, los parámetros de excelencia y los títulos a los criterios que se acuerden en el Consejo Federal de Educación y





en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica en concordancia con la Ley de Educación Técnico Profesional 26.058.

Artículo 56. Son principios de la Formación Docente:

- a) el carácter público, gratuito, inclusivo y permanente, de los Institutos de Formación Docente de Gestión Estatal;
- b) la centralidad ética y política del conocimiento como un bien público y como instrumento para comprender y transformar la realidad;
- c) el compromiso con la escuela pública, popular y democrática, con sentido nacional y latinoamericano;
- d) el sentido histórico político del hecho educativo y el compromiso con los intereses de las mayorías populares;
- e) el reconocimiento del trabajo docente como productor de conocimiento pedagógico. Y transmisor del capital cultural provincial, nacional y latinoamericano; y
- f) el compromiso con la democratización de la enseñanza, la cultura y el patrimonio cultural tangible e intangible de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 57. Los institutos de formación docente tienen como funciones:

- a) promover la formación docente basada en la autonomía profesional;
- b) formar docentes capaces de enseñar, generar y transmitir conocimientos y valores mediante una pedagogía para la formación integral de las personas que favorezca el desarrollo sustentable nacional, provincial y el bien común de la sociedad;
- c) vincular la cultura en sus diversas expresiones, el discernimiento de las características de la sociedad contemporánea y el conocimiento actualizado de las ciencias y los saberes en general;
- d) perfeccionar en forma continua a los docentes y generar la responsabilidad en el ejercicio de su tarea y trabajo colaborativo;
- e) tender a una organización institucional y curricular participativa y dinámica;
- f) organizar el trabajo docente estructurado con una carga horaria para los procesos de enseñanza y aprendizaje, carga horaria específica para investigación, formación permanente y proyectos de articulación con organizaciones sociales;
- g) otorgar los títulos para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo y las certificaciones de





conformidad con la reglamentación vigente; y

- h) desarrollar las funciones de formación continua y de fortalecimiento del Sistema Educativo provincial que le sean asignadas en función de la política educativa provincial y las políticas públicas nacionales concertadas federalmente por el Instituto Nacional de Formación Docente y el Consejo Federal de Educación.

Artículo 58. Las carreras de Formación Docente tendrán una duración no inferior a cuatro (4) años y se organizan en torno a tres (3) campos, en concordancia con lo establecido por el Consejo Federal de Educación y el Instituto Nacional de Formación Docente:

- a) formación general, centrada en la educación humanística, los fundamentos de la profesión docente, la identidad cultural, y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa nacional y provincial;
- b) formación específica, centrada en las disciplinas específicas para la enseñanza de la orientación en la que se forma y las características de los estudiantes del nivel o modalidad para la que se forma; y
- c) formación en la práctica profesional, orientada al aprendizaje de las capacidades para la actuación docente en las instituciones educativas y en las aulas, e integrada con conocimientos de los otros dos (2) campos, con énfasis en los contenidos de la formación específica.

TÍTULO III MODALIDADES EDUCATIVAS GENERALES

CAPÍTULO I EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

Artículo 59. La Educación Técnico Profesional es la modalidad de los niveles Secundario y Superior responsable de la formación de técnicos secundarios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por los principios, fines y objetivos de la presente, en concordancia con las disposiciones del Consejo Nacional de Educación, de la Ley de Educación nacional 26.206 y la Ley nacional de Educación Técnico Profesional 26.058.

Artículo 60. La Educación Técnico Profesional es una necesidad social y





brindará formación continua en las áreas específicas, teniendo en cuenta, en la definición de sus propuestas formativas, las necesidades del mundo del trabajo, la producción, la continuidad de estudios superiores y la planificación provincial y regional para el desarrollo humano.

Artículo 61. La Educación Técnico Profesional es el proceso educativo sistemático que comprende la formación científica y tecnológica, relacionada con las actividades productivas que se realizan o se realicen en el ámbito provincial, propiciando el desarrollo sustentable y las capacidades orientadas al fortalecimiento ético ciudadano en su contexto sociocultural. Sus objetivos y funciones, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente, son:

- a) aportar propuestas curriculares para la formación de Técnicos Secundarios y Superiores y de cursos de Formación Profesional en las áreas a determinar, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del contexto provincial, regional y nacional, en el marco del proceso de desarrollo sustentable;
- b) formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional en el marco de políticas nacionales y de las particularidades y diversidades de la política provincial;
- c) plantear articulaciones de las instituciones y los programas de Educación Secundaria y Educación Superior, con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo que puedan aportar recursos materiales y simbólicos, para el completo desarrollo de la Educación Técnico Profesional, especialmente la relacionada a las áreas industriales, nuevas tecnologías y de servicios, a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de prácticas vinculadas al mundo del trabajo;
- d) contribuir a la formación integral de los alumnos, cerrando la brecha en la desigualdad profesional científica técnica de los egresados del nivel Secundario y favorecer la equidad, excelencia, eficiencia y efectividad de la Educación Técnica Profesional, como estrategia de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la Provincia;
- e) recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas, organizativas y de investigación en el campo social, que formen técnicos con capacidades para promover emprendimientos asociativos y/o cooperativos, sobre



la base de las producciones familiares, el cuidado del ambiente y la diversificación en términos de producción y consumo; y

- f) fortalecer la educación técnica y la formación profesional, impulsando su modernización y vinculación pedagógica con el trabajo y la producción sustentable.

Artículo 62. La Educación Técnico Profesional en la Educación Secundaria tendrá una duración de siete (7) años organizada en dos ciclos:

- a) Ciclo Básico, de tres (3) años de duración que preservará un núcleo principal de carácter común a todas las modalidades y orientaciones que adopte la educación secundaria, y
- b) Ciclo Orientado de cuatro (4) años que abordará la formación técnica específica y las prácticas profesionales.

Se podrán implementar distintas especialidades propiciando la vinculación con el mundo del trabajo y la producción, según los requerimientos locales, provinciales o regionales, conforme a la Ley de Educación nacional 26.206, la Ley nacional de Educación Técnico Profesional 26.058.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 63. La Educación Artística comprende:

- a) la formación en distintos lenguajes y disciplinas del arte, para niñas, niños, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades la que será curricular y obligatoria;
- b) la especialidad orientada a la formación específica de nivel Secundario para los estudiantes que opten por seguirla, y
- c) la formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y carreras artísticas específicas.

Artículo 64. Sus objetivos, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente, son:

- a) aportar propuestas curriculares y formular proyectos de fortalecimiento institucional para una educación artística integral de calidad articulada con todos los niveles de enseñanza para todas y todos los estudiantes del Sistema Educativo Provincial;
- b) propiciar articulaciones de los proyectos educativos institucionales y



los programas de formación específica y técnico profesional en arte, de todos los niveles educativos, con ámbitos de la ciencia, cultura y tecnología a fin de favorecer la producción de bienes materiales y simbólicos, garantizando el carácter pedagógico y formador de las prácticas vinculadas al mundo del trabajo;

- c) valorar la formación docente artística como una herramienta para el mejoramiento de la calidad de la educación;
- d) propiciar la interacción de la modalidad con el Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas(CEAPI), en cuanto al rol que el arte tiene en la cosmovisión y la expresión creativa de las culturas ancestrales; y
- e) favorecer la difusión de las producciones artísticas y culturales enfatizando en la importancia del patrimonio intangible y de los bienes culturales, históricos y contemporáneos, estimulando su reelaboración y transformación.

Artículo 65. El Ministerio de Educación garantizará una educación artística de calidad para todas y todos los estudiantes del Sistema Educativo Provincial que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de cada persona en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Provincia.

Artículo 66. Todas y todos los estudiantes, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán las oportunidades de desarrollar su sensibilidad y capacidad creativa, al menos, en dos (2) disciplinas artísticas. En la Educación Secundaria, la Modalidad Artística ofrecerá una formación específica en música, danza, artes visuales, artes audiovisuales, plástica, teatro y otras que pudieran conformarse, admitiendo, en cada caso, diferentes especializaciones. La formación específica brindada en las instituciones educativas especializadas en artes podrá continuarse en instituciones de nivel superior de la misma modalidad.

Artículo 67. La Educación Artística en la Educación Secundaria tendrá una duración de siete (7) años, organizada en dos (2) ciclos, a saber:

- a) Ciclo Básico: de tres (3) años de duración, que preservará un núcleo principal de carácter común a todas las modalidades y orientaciones que adopte la Educación Secundaria; y
- b) Ciclo Orientado: de cuatro (4) años de duración, que abordará la





Formación Artística Específica.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 68. La Educación Especial es la modalidad destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes en todo el Sistema Educativo Provincial. La Educación Especial se rige por los principios de inclusión educativa e integración de alumnos con necesidades educativas derivadas de la discapacidad que no pueden ser abordadas por la educación común. Se entiende a la discapacidad como el resultante entre la deficiencia de la persona y su interacción con el entorno. El Ministerio de Educación garantiza la integración de los estudiantes con discapacidades en todos los niveles, modalidades y especialidades, según las posibilidades de cada persona.

Artículo 69. Sus objetivos y funciones, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente son:

- a) generar propuestas pedagógicas flexibles para una Educación Especial que garantice los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidades, temporales o permanentes que componen la comunidad educativa;
- b) favorecer el desarrollo, constitución física y psíquica en forma integral;
- c) promover una formación que permita a los estudiantes su inserción laboral, académica y social garantizando la acreditación y certificación según el caso que corresponda de los saberes construidos en los trayectos educativos y de formación laboral;
- d) generar acciones educativas que faciliten la inclusión de personas con discapacidades temporales o permanentes y necesidades especiales a la educación común, cuando las evaluaciones de los equipos intervinientes de las instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación así lo recomienden, manteniendo la Educación Especial como complementaria cuando la inclusión no pueda ser total;
- e) formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas, articulándolos organizativamente con las respectivas supervisiones de nivel, en el marco de políticas





provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas;

- f) desarrollar la atención educativa de las personas jóvenes y adultas con discapacidades temporales o permanentes, físicas o psíquicas y necesidades educativas especiales de manera conjunta con el resto de las modalidades; y
- g) promover articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica de todos los niveles educativos con aquellos ámbitos de la ciencia, tecnología, producción y trabajo que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la Educación Especial a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica.

Artículo 70. El Ministerio de Educación asegurará una supervisión o dirección propia de la modalidad especial, que atienda a todos los niveles del sistema educativo, con el fin de garantizar la transversalidad en todos los niveles y modalidades.

Artículo 71. El Ministerio de Educación en forma conjunta con los organismos pertinentes, en el marco de la Ley nacional 26.061, la Ley provincial 521 y otras normas que las reemplacen, establecerá los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de brindarles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión.

Artículo 72. El Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los estudiantes con discapacidades temporales o permanentes, en todos los niveles, modalidades y especialidades de la enseñanza obligatoria y las normas que regirán los procesos de evaluación, acreditación y certificación escolar, conforme a las capacidades cognitivas y sociales alcanzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley; participarán en mecanismos de articulación entre ministerios y otros organismos del Estado provincial que atienden a personas con discapacidades temporales o permanentes para garantizar un servicio eficiente y de mayor calidad.





Artículo 73. El Ministerio de Educación en el marco de la Ley nacional 26.061, la Ley provincial 48 y la Ley provincial 521, y otras normas que las reemplacen, establece en los respectivos niveles educativos, los procedimientos y recursos correspondientes para asegurar el derecho a la educación, favoreciendo la integración escolar y la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes. Con este propósito se dispondrá:

- a) la detección y la educación temprana de los niños y niñas con riesgo en su proceso de desarrollo;
- b) una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, culturales, de educación física y artística;
- c) docentes de educación especial que trabajen en equipo con los docentes de la institución común y con equipos del servicio interdisciplinario de todos los niveles;
- d) asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar;
- e) proveer alternativas de continuidad para su formación integral a lo largo de toda la vida, a través de instituciones, escuelas, centros de formación laboral, talleres protegidos y escuelas de educación integral;
- f) garantizar progresivamente la accesibilidad universal de todos los edificios escolares; y
- g) la formación docente específica y capacitación gratuita continua en la modalidad.

Artículo 74. El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los estudiantes con discapacidades temporales o permanentes, en todos los niveles, modalidades y especialidades de la enseñanza obligatoria, y las normas que regirán los procesos de evaluación, acreditación y certificación escolar, conforme a las capacidades cognitivas y sociales alcanzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS





Artículo 75. La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa que garantiza la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar de quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, brindando posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

Artículo 76. El Estado provincial garantizará el avance gradual de disponibilidad de instalaciones edilicias de uso exclusivo para este tipo de modalidad, incluyendo bibliotecas y laboratorios, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 77. Los programas y las acciones de educación para jóvenes y adultos, se articularán, con acciones de otras dependencias del Estado y de organizaciones no gubernamentales, se vincularán con el mundo de la cultura, producción, trabajo, ciencia y tecnología. El Estado provincial garantiza el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de educación permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

Artículo 78. La estructura curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente, a los siguientes objetivos y criterios:

- a) diseñar propuestas curriculares acordes con las características, aspiraciones y necesidades de la población destinataria, en relación con el desarrollo local y regional;
- b) desarrollar propuestas de alfabetización de Nivel Primario y Secundario, que permitan la certificación de los niveles educativos, así como la acreditación de saberes adquiridos a través de la experiencia laboral;
- c) brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria;
- d) desarrollar propuestas que incentiven para la continuidad de los estudios, a la inserción en el mundo del trabajo y al mejoramiento de la formación profesional;
- e) incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la igualdad de género y la diversidad cultural;





- f) promover la inclusión de los adultos mayores y de las personas con discapacidades temporales o permanentes, en el caso que el tipo y grado de discapacidad así lo permitan, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley nacional 24.901, a través de recursos profesionales y medios necesarios que permitan un acompañamiento acorde con las características de esta población;
- g) implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los estudiantes;
- h) desarrollar acciones educativas presenciales, semi presenciales y a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad e igualdad de sus resultados;
- i) promover la participación de docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo y la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales;
- j) promover proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones procurando la conformación de redes integradas e integrales de atención a las necesidades educativas;
- k) promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías;
- l) desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica haciendo efectivo su derecho a la ciudadanía democrática; y
- m) disponer en forma progresiva de espacios institucionales destinados al cuidado de los hijos y las hijas, durante el horario escolar, de los y las estudiantes de esta modalidad.

CAPÍTULO V EDUCACIÓN RURAL

Artículo 79. La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, a través de modelos de organización y de gestión adecuados a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales.

Artículo 80. Los objetivos y funciones de la Educación Rural, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente, son:

- a) garantizar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan





- el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales;
- b) promover diseños institucionales que permitan a los estudiantes mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia durante el proceso educativo, coordinados y articulados con el Sistema Educativo Provincial;
 - c) fortalecer la relación de la escuela con la comunidad rural realizando un aporte real al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes;
 - d) favorecer el uso de los sistemas de información, de producción sustentables, de desarrollo de nuevas tecnologías y comunicación en el medio rural; y
 - e) promover la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la igualdad de género.

Artículo 81. Se admiten, en el medio rural, modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuela de alternancia, escuelas itinerantes u otras que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, atendiendo a las necesidades educativas de la población rural.

Artículo 82. La autoridad de aplicación es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en las zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalentes a los urbanos.

CAPÍTULO VI EDUCACIÓN MULTICULTURAL E INTERCULTURAL BILINGÜE

Artículo 83. La Educación Multicultural e Intercultural Bilingüe es la modalidad del Sistema Educativo de los Niveles de educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos originarios establecido en el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar





su calidad de vida.

Esta modalidad promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes propiciando el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

Artículo 84. Para favorecer el desarrollo de la Educación Multicultural e Intercultural Bilingüe, el Estado provincial será responsable de:

- a) crear mecanismo de participación permanente de los representantes de los pueblos originarios en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias;
- b) crear mecanismo de participación e interacción continua con el Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI);
- c) garantizar la Formación Docente Específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del Sistema Educativo;
- d) impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica;
- e) promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos originarios en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- f) propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos originarios que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales; y
- g) incentivar la formación de espacios de investigación en la modalidad con la participación de las universidades nacionales y provinciales, centros de investigación educativa, institutos de Formación Docente y otros organismos y organizaciones interesadas en el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.

Artículo 85. La autoridad de aplicación adoptará las definiciones que se acuerden en el Consejo Federal de Educación, respecto de los contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la pluriculturalidad e interculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias que habitaron el actual territorio Nacional y Provincial, en todas las instituciones educativas provinciales, permitiendo a los estudiantes valorar y comprender





la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

CAPÍTULO VII EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Artículo 86. La Educación en Contextos de Privación de la Libertad es la modalidad del Sistema Educativo Provincial destinado a garantizar el derecho a la educación de todas las personas que se encuentran privadas de la libertad para promover su desarrollo y formación integral. El ejercicio de este derecho no admite limitación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente.

Artículo 87. Los objetivos y funciones Educación en Contextos de Privación de la Libertad, además de lo establecido en el artículo 14 de la presente, son:

- a) garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria de todas las personas privadas de libertad, dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas, cuando las condiciones de detención lo permitan;
- b) favorecer el acceso, la permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo;
- c) garantizar un sistema de Educación a Distancia gratuita;
- d) asegurar alternativas de educación no formal y apoyar los proyectos educativos autogestivos que formulen las personas privadas de libertad; y
- e) generar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.

Artículo 88. Se ofrecerá atención educativa de Nivel Inicial a todos los niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años, nacidos o criados en estos contextos, a través de Jardines Maternales o de Infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

Artículo 89. Todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones de contención acentuada, según lo establecido por el artículo





19 de la Ley nacional 26.061 y la Ley provincial 521 tendrán derecho al acceso, la permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades de la escolaridad obligatoria. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

CAPÍTULO VIII EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

Artículo 90. La Educación Domiciliaria y Hospitalaria es la modalidad del Sistema Educativo Provincial en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa por períodos de diez (10) días corridos o más. Su objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema regular cuando ello sea posible.

TÍTULO IV MODALIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS CAPÍTULO I EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 91. A los efectos de esta ley, la Educación a Distancia es la modalidad que se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-estudiante se encuentra separada en tiempo o espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

Artículo 92. Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semi presencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y aquella oferta que reúna las características indicadas en el articulado precedente. Implica la Educación Formal y no Formal.





Artículo 93. La Educación a Distancia es una estrategia pedagógica y didáctica transversal a los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo, puede adoptarse en la Educación Formal y No Formal y requiere una organización académica y un sistema específico de gestión y evaluación.

Artículo 94. La autoridad de aplicación, en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación, diseñará estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia, y definirá los mecanismos de regulación, control y veracidad de la información correspondiente.

Artículo 95. La validez nacional y provincial de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia y en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 96. Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad Rural y para los estudiantes que cursan en la Antártida Argentina, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Básico del nivel Secundario.

TÍTULO V

CAPÍTULO I EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 97. La Educación No Formal es el conjunto de actividades educativas, organizadas y sistemáticas que se estructuran sin sujeción a los niveles y modalidades establecidas por la presente, tiene como finalidad principal completar, actualizar y suplir conocimientos, formar en talleres culturales, en aspectos académicos, laborales y preventivos, en general, capacitar en el desempeño artesanal, artístico, recreativo, laboral y técnico, tendiente a favorecer el desarrollo sustentable y la participación ciudadana y comunitaria.





Artículo 98. Los objetivos y funciones de la Educación No Formal, conforme a lo establecido en el artículo 6º de la presente, son:

- a) desarrollar y ejecutar programas, actividades educativas, proyectos de formación, complementación, actualización científicos, tecnológicos y artísticos, que den respuesta a los requerimientos, necesidades e intereses de capacitación, reconversión productiva y laboral, promoción comunitaria y animación sociocultural para el mejoramiento de las condiciones de vida;
- b) organizar y sostener programas para adolescentes, jóvenes y adultos con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas, deportivas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con lo artístico, ciencia, tecnología, deporte y lenguas extranjeras;
- c) coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la Educación Formal;
- d) contribuir a la reinserción escolar en la Educación Formal ; y
- e) lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, arte, deporte e investigación científica y tecnológica.

Artículo 99. El Ministerio de Educación incluirá en la estructura de la Educación No Formal, a partir de la promulgación de la presente ley, a los Centros Educativos de Actividades Alternativas para Discapacitados (CAAD).

TÍTULO VI EDUCACIÓN PÚBLICA DE GESTIÓN PRIVADA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100. Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, de las políticas de igualdad y calidad educativas





referidas en la presente ley y las establecidas en la Ley provincial 749.

Artículo 101. La asignación de aportes financieros por parte del Estado provincial a las instituciones educativas públicas de gestión privada es para atender una parte o la totalidad de las necesidades salariales docentes, según corresponda. A ese fin, la asignación de los aportes financieros estará fundada en criterios objetivos de justicia social y distributiva, teniendo en cuenta:

- a) la función social de la institución en su zona de influencia;
- b) su proyecto educativo o propuesta educacional; y
- c) el arancel que establezca.

Artículo 102. Tienen derecho a prestar servicios educativos:

- a) la Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos;
- b) las sociedades y empresas con personería jurídica;
- c) las fundaciones, asociaciones, sindicatos y cooperativas; y
- d) las personas físicas.

Artículo 103. Las personas físicas y jurídicas enumeradas en el artículo anterior, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docentes, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; organizar y ejecutar programas de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal docente, técnico y administrativo; elaborar y aprobar el Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con su ideario, dentro de las pautas fijadas en el diseño curricular provincial y participar del planeamiento educativo; y
- b) obligaciones: cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa provincial; ofrecer servicios educativos que respondan a las necesidades de la comunidad; brindar establecimientos con espacios e instalaciones que cumplan con las normativas que regulan la materia; aportar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica; el control contable y laboral por parte del Estado; comunicar, con un año lectivo de antelación como mínimo, el cierre del establecimiento educativo a la autoridad de aplicación.





Artículo 104. Los docentes de instituciones educativas públicas de Gestión Privada tienen las mismas obligaciones y se ajustan a las mismas incompatibilidades que tiene el personal docente de las instituciones educativas estatales, sin perjuicio de la legislación laboral vigente y de la negociación colectiva del sector. Las obligaciones contraídas por los propietarios con su personal o terceros no responsabilizan ni obligan en modo alguno al Estado provincial.

Artículo 105. Los docentes de las instituciones educativas públicas de gestión privada, en todos sus niveles, percibirán, como mínimo, salarios equiparados a las remuneraciones con los del personal docente de igual función, cargo, categoría y responsabilidad docente del orden provincial. El Estado provincial garantizará que los aportes financieros requeridos para las remuneraciones del personal docente de las instituciones educativas públicas de Gestión Privada, sean remitidos en la misma fecha en las que se hacen efectivos los salarios a los docentes de las instituciones estatales en concordancia con la Ley provincial 749.

Artículo 106. - Los Establecimientos educativos creados o que se creen, adoptarán los planes y programas de estudio de la enseñanza oficial, incorporando los contenidos mínimos que se dictan en los establecimientos educativos de gestión estatal de igual nivel, modalidad y orientación. Éstos deberán ser tramitados para su evaluación y posterior aprobación ante la autoridad del correspondiente nivel. En el cumplimiento de estas condiciones, la Provincia reconocerá la validez de los estudios que en ellos se realicen y los títulos que expidan, en concordancia con la Ley provincial 749.

Artículo 107. A partir de la promulgación de la presente se procederá a la implementación del registro único de instituciones educativas de gestión privada con el objeto de garantizar el ordenamiento administrativo y pedagógico de los establecimientos existentes o por crear, cualquiera sea la norma de origen o razón social de existencia a los efectos de propiciar un funcionamiento acorde a los principios y regulaciones del Sistema Educativo Provincial.

Artículo 108. Anualmente la Ley de Presupuesto General de la Provincia





incluirá el aporte financiero correspondiente a los establecimientos reconocidos por la autoridad de aplicación en concordancia con la Ley provincial 749.

Artículo 109. Los establecimientos de gestión privada que no cumplan con las normas establecidas en la presente ley, serán pasibles, previo dictamen técnico, de las siguientes sanciones que serán aplicadas por la autoridad de aplicación según lo establece la Ley provincial 749:

- a) apercibimiento;
- b) retención de aportes;
- c) intervención administrativo contable;
- d) cancelación definitiva de los aportes;
- e) suspensión de la inscripción de primer año y en forma progresiva de los años subsiguientes hasta llegar a la cancelación de la autorización. Las instituciones que sean pasibles de esta sanción deberán preservar los derechos de los alumnos a culminar sus estudios y obtener la certificación o título correspondiente; y
- f) cancelación definitiva de la autorización.

Artículo 110. La caducidad de los beneficios de la presente ley se producirá en los siguientes casos según lo establece la Ley provincial 749:

- a) por renuncia del propietario;
- b) cuando el propietario perdiera su solvencia moral y/o económica;
- c) por incumplimiento reiterado y doloso de la reglamentación vigente, en sus aspectos técnicos, de información y administrativos;
- d) por la alteración del normal funcionamiento del establecimiento, imputable al propietario;
- e) cuando las condiciones del local dejen de ser las apropiadas para el funcionamiento de un establecimiento educativo; y
- f) cuando el establecimiento no reinicie sus actividades luego de cumplidas las sanciones en el caso que se le hayan aplicado.

TÍTULO VII LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO I LA COMUNIDAD EDUCATIVA





Artículo 111. La comunidad educativa está conformada por equipos de gestión, docentes, estudiantes, madres, padres, tutoras, tutores; así como el personal técnico, administrativo, profesional, auxiliar de la docencia y organizaciones representativas. Participa según su propia opción y de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional Específico en la organización y gestión de la unidad escolar sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

CAPÍTULO II LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 112. La institución educativa es la unidad pedagógica del Sistema Educativo Provincial responsable de los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los objetivos de la presente ley. Dentro de ella se promueve y organiza la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa y que garantiza el carácter integral de la Educación.

Artículo 113. La Provincia reconoce un único Sistema Educativo Provincial, compuesto por instituciones educativas públicas de gestión estatal, privada, social o cooperativa, que cumplen con las disposiciones de la presente ley, de la Ley nacional 26.206, del Consejo Federal de Educación, se organizarán de acuerdo a los siguientes criterios generales y se adecuarán a los diferentes niveles y modalidades:

- a) definición del Proyecto Educativo Institucional, con la participación de los integrantes de la comunidad educativa, brindando la posibilidad de contar con tiempos institucionales destinados a tal fin, conforme a los principios y objetivos enunciados en la presente y en la legislación vigente;
- b) gestión institucional centrada en lo pedagógico, en el trabajo colaborativo y en la generación de un clima institucional cordial y democrático, signado por el compromiso, las metas claras, la asignación de responsabilidades, el respeto, la ética del trabajo, la estima de los estudiantes y de toda la comunidad educativa, la identidad y la pertenencia;
- c) organización institucional que asegure la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa y la dinámica democrática en





- el estilo de las relaciones;
- d) responsabilidad por los resultados de la gestión de todos los actores de la comunidad educativa;
 - e) adopción del principio de no discriminación en el acceso y principio de inclusión en el acceso y trayectoria educativa de los estudiantes;
 - f) desarrollo de procesos de autoevaluación, coevaluación y metaevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión en forma periódica;
 - g) vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos, médicos y legales que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje;
 - h) construcción participativa y colaborativa del Proyecto Curricular Institucional, en el marco de los lineamientos curriculares nacionales y provinciales, para responder a las particularidades y necesidades de los estudiantes y su contexto;
 - i) desarrollo e implementación de prácticas de mediación escolar que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos, con los distintos actores de la comunidad educativa, incluyendo los gabinetes orientadores y sus normas de convivencia;
 - j) promoción de una capacitación para la mediación;
 - k) promoción de iniciativa de experimentación, investigación e innovación educativa;
 - l) vinculación regular y sistemática con el contexto social, por medio del desarrollo de actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje servicio, y promoción de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan, frente a la diversidad de situaciones que presentan los estudiantes y sus familias;
 - m) desarrollo de experiencias educativas fuera del ámbito escolar con el fin de permitir a los estudiantes conocer la cultura nacional, regional y provincial, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales y otras;
 - n) existencia de espacios de articulación y cooperación con instituciones del mismo y distintos niveles, modalidades y especialidades de la misma zona; y
 - ñ) promoción del uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.





CAPÍTULO III

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 114. Todos los estudiantes tienen los mismos derechos y responsabilidades, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo, modalidad o especialidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales.

Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) a una educación integral e igualitaria, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad social que garantice igualdad de oportunidades y posibilidades;
- b) ser respetados en su integridad, dignidad personal, sus convicciones y opciones religiosas, éticas, políticas, culturales en el marco de la convivencia democrática y pluralista;
- c) a recibir apoyo asistencial para asegurar la permanencia y egreso del sistema educativo, facilitando para ello transporte, becas, comedor escolar, material didáctico y bibliográfico;
- d) a la permanencia en el sistema en caso de enfermedades;
- e) a ser evaluados en sus desempeños, procesos y logros de acuerdo a su desarrollo cognitivo, criterios de evaluación acorde al Proyecto Educativo Institucional (PEI) de cada institución;
- f) a recibir intervención y apoyo psicopedagógico específico de forma continua en atención a sus necesidades a fin de garantizar el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- g) a desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad e higiene y conforme a normas de accesibilidad vigentes;
- h) a organizarse en centros, asociaciones u organismos específicos para participar del proceso educativo, ejerciendo prácticas democráticas a partir de la convivencia pluralista;
- i) a recibir orientación vocacional, académica y profesional ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios;
- j) a estar amparados por un sistema de seguridad social durante su permanencia en el establecimiento educativo en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes;
- k) a concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria, lo



que también constituye su obligación o deber;

- l) a gozar de la protección que estipulan las leyes, nacional y provincial, de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes y las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos y Derechos del Niño; y
- m) a la identidad y al resguardo de la misma en el manejo de redes sociales a través de la supervisión de adultos responsables.

Artículo 115. Los estudiantes tienen las siguientes responsabilidades:

- a) hacer uso responsable y solidario de las oportunidades que el Sistema Educativo les ofrece;
- b) respetar a las autoridades, a los docentes, a sus pares y al personal de la escuela; y cumplir con las reglamentaciones que rigen la convivencia y el buen funcionamiento de la Comunidad Educativa;
- c) asistir a clase regularmente y con puntualidad;
- d) respetar el Proyecto Educativo Institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar;
- e) colaborar con el desarrollo de las actividades educativas mediante su accionar personal y la participación comunitaria;
- f) respetar los símbolos patrios;
- g) respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, la integridad, la autoridad legítima, la opción de género y el derecho a la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa;
- h) asumir el proceso educativo con la responsabilidad y esfuerzo que demanda su propia formación y el bien de la comunidad; e
- i) conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y equipamiento escolar.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES LEGALES Y TUTORES

Artículo 116. Las madres, los padres, representantes legales y tutores de los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación;
- b) a ser informados periódicamente, con respecto a la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijas, hijos o representados;



- c) participar en la vida institucional a través de sus organizaciones representativas colaborando en la construcción del proyecto educativo institucional; y
- d) a elegir para sus hijos, hijas o representados la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.

Artículo 117. Las madres, los padres, representantes legales y tutores de los estudiantes tienen las siguientes responsabilidades:

- a) hacer cumplir a sus hijos, hijas o representados con la asistencia regular requerida por los establecimientos educativos;
- b) hacer cumplir a sus hijos, hijas o representados con la escolaridad obligatoria en todos sus niveles y modalidades según corresponda;
- c) comprometerse con el seguimiento y apoyo del proceso educativo de sus hijos, hijas o representados;
- d) seguir, apoyar y participar de las actividades que organice la unidad escolar y responder a las convocatorias que realicen las autoridades escolares relacionadas a la educación de sus hijos, hijas o representados;
- e) respetar y hacer respetar a sus hijos, hijas o representados los acuerdos escolares de convivencia y las disposiciones del Proyecto Educativo;
- y
- f) respetar y hacer respetar a sus hijas, hijos o representados la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad, la opción de género e intimidad de todas y todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 118. Los derechos y responsabilidades de las madres, los padres, representantes legales, tutores y estudiantes deben figurar en el cuaderno de comunicaciones o mecanismo alternativo que cumpla igual función a fin de que sean conocidos y de esa manera ejercidos por los sujetos involucrados.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS Y DE LOS DOCENTES

Artículo 119. El personal docente, cualquiera sea su situación de revista, asume las responsabilidades y adquiere los derechos establecidos en la





presente, desde el momento en que toma posesión de la función para la que es designado.

Los docentes de todo el Sistema Educativo Provincial tienen los siguientes derechos sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

- a) al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, las disposiciones de la Ley de Educación nacional 26.206, la Ley provincial de paritaria 424 y lo establecido por esta ley;
- b) a la activa participación en la elaboración e implementación del Proyecto Educativo Institucional de la escuela;
- c) a percibir un salario justo y digno;
- d) a mantener la estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio, de conformidad con la normativa vigente;
- e) a la capacitación y actualización gratuita y en servicio;
- f) a ingresar al Sistema Educativo mediante un régimen de concurso que garantice idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, accediendo de esta manera a una carrera pedagógica y a una carrera administrativa. Los cargos directivos serán mediante concurso de antecedentes y oposición;
- g) a organizarse libremente, en resguardo de sus derechos, en organizaciones gremiales y profesionales;
- h) al desarrollo de su profesión en espacios que reúnan las condiciones adecuadas de seguridad e higiene, respetando las normas vigentes;
- i) a acceder mediante el mecanismo que defina la autoridad competente, al ejercicio de funciones de asesoramiento o acompañamiento de docentes noveles de instituciones educativas, en los dos (2) últimos años de su carrera laboral;
- j) a los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social, programas de salud laboral y enfermedades laborales; y
- k) a la investigación educativa como eje de la práctica docente y con aplicación a las horas grado, dadas en el secundario y el superior.

Artículo 120. Los docentes de todo el Sistema Educativo Provincial tienen, sin perjuicio de lo que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica, las siguientes responsabilidades:

- a) poseer los títulos reconocidos oficialmente que los habiliten para el



- ejercicio de la profesión o el cargo que desempeñan;
- b) respetar y hacer respetar los principios constitucionales, los de la presente, la normativa institucional, las que regula la tarea docente y, en especial, la libertad de conciencia, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa;
 - c) cumplir con los lineamientos de la política educativa provincial y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles, especialidades y modalidades;
 - d) renovar y fortalecer su formación inicial mediante su participación en acciones individuales y colectivas de desarrollo profesional;
 - e) ejercer su trabajo de manera idónea y responsable, a presentar las certificaciones correspondientes de las capacitaciones que realizan, y a aplicar el conocimiento, producto de las mismas, con el fin de enriquecer su tarea o función educativa;
 - f) proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley nacional 26.061;
 - g) respetar la libertad de conciencia, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa; y
 - h) participar de instancias formativas vinculadas al conocimiento de la identidad fueguina cuando se trate de profesionales formados en otras jurisdicciones.

Artículo 121. No podrá incorporarse ni reincorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado por delito de lesa humanidad o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en la Constitución Nacional, Provincial y el Código Penal, ni quien haya sido condenado por delitos contra la integridad sexual conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hayan beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

TÍTULO VIII

POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EDUCATIVA

Artículo 122. El Estado provincial, a través de la autoridad educativa y en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación, diseñará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa destinadas



a modificar situaciones de desigualdad, exclusión, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de identidad de género, por discapacidades o de cualquier índole, que afecten o vulneren el ejercicio pleno del derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.

Artículo 123. Las políticas provinciales de Promoción de la Igualdad Educativa deben asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de los estudiantes de todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado provincial, en forma conjunta con el Ministerio de Educación de la Nación, asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades, posibilidades y niveles de calidad de los aprendizajes para los sectores más desfavorecidos de la sociedad y a los estudiantes con necesidades especiales de aprendizaje y de entorno institucional. La autoridad de aplicación prestará asistencia técnico pedagógica específica a las instituciones educativas, para favorecer el acceso, la permanencia y los resultados educativos.

Artículo 124. La política provincial de promoción de la igualdad educativa estará orientada por los siguientes principios:

- a) centralidad en lo pedagógico;
- b) posibilidad de aprender por parte de todos los estudiantes;
- c) valoración de la institución educativa como ámbito en el que se desarrolla y resuelve una educación de los estudiantes;
- d) diseño de programas flexibles que respondan a las necesidades de los estudiantes;
- e) evaluación y actualización de las propuestas curriculares contextualizadas a la realidad social, cultural y productiva de la Provincia, en todos los niveles y años, principalmente en la escolaridad obligatoria;
- f) realización de instancias de capacitación gratuita y en servicio continua como factor clave de las prácticas docentes; y
- g) provisión de los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios para garantizar una educación de calidad, priorizando aquellas instituciones que atienden a estudiantes en situaciones sociales desfavorecidas y con necesidades especiales de aprendizaje o entorno institucional.





Artículo 125. Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la institución educativa de las y los estudiantes en condición de maternidad o paternidad, evitando cualquier forma de discriminación que los afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley nacional 26.061, lo establecido en la Ley provincial 953 y las normas vigentes referidas al tema.

Artículo 126. La autoridad de aplicación promueve la inclusión de niños, niñas, adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos, y participará de las acciones preventivas dirigidas a la erradicación del trabajo infantil que implementen los organismos competentes. Llevará un registro único con el objeto de detectar la población no escolarizada y de esta manera colaborar con el proceso de reinserción escolar.

Artículo 127. Las autoridades educativas deben participar del desarrollo de sistemas locales de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos por la Ley nacional 26.061, Ley provincial 521 y la Ley provincial 48, con la cooperación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales.

TÍTULO IX

LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, DE LA INFORMACIÓN Y DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPÍTULO I LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 128. El Estado provincial garantizará las condiciones materiales y culturales y atenderá a las necesidades especiales de aprendizaje y/o entorno institucional, para que los estudiantes logren aprendizajes comunes de calidad, cualquiera sea su situación social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Artículo 129. – La autoridad de aplicación establece los contenidos





curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promueve la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por la presente ley, teniendo en cuenta los principios de la creatividad, autonomía y libertad propios de la vocación y profesión docente.

Artículo 130. Forman parte de los contenidos curriculares provinciales:

- a) el fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del Mercosur, Unasur y CELAC, en el marco de la construcción de una identidad nacional, regional y provincial abierta, con autonomía, libertad, alteridad e integración social y respetuosa de la diversidad. Fortaleciendo la perspectiva económica, social, ambiental y regional latinoamericana, con especial referencia al Área Exclusiva Aduanera que rige en la Provincia, en el marco de la construcción de una identidad nacional, regional y provincial;
- b) la causa de la soberanía territorial, política, económica y social de nuestra provincia y nación, en particular de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial;
- c) el ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el Terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los estudiantes reflexiones y sentimientos democráticos, de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley nacional 25.633 y demás normas vigentes;
- d) el conocimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley nacional 26.061, la Ley provincial 521 y de las normas legales vigentes;
- e) el conocimiento y respeto de la diversidad cultural de los pueblos originarios Haush, Onas, Yaganes y sus descendientes, de sus derechos y las políticas de genocidio planificado de las que fueron víctimas, en concordancia con los fines y garantías de la presente;
- f) los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas



en la igualdad, solidaridad y respeto de género, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las Leyes nacionales 24.632, 26.150, 26.171 y normas vigentes;

g) el conocimiento y fortalecimiento de la perspectiva económica, social, ambiental y regional latinoamericana, del Área Exclusiva Aduanera y la Ley nacional 19.640, en el marco de la construcción de una identidad nacional, regional y provincial.

Artículo 131. El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento, se rige a través de los principios de multiplicidad de accesos, libertad de publicación y derecho a la privacidad en el gobierno de Internet. La autoridad de aplicación dispondrá, gradualmente, la conectividad tecnológica y de comunicación digital para todas las instituciones escolares, diseñarán políticas y estrategias para la capacitación de los docentes.

Artículo 132. El Ministerio de Educación promoverá, en forma concordante con el Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje, la capacitación docente correspondiente y los modelos de gestión de las instituciones educativas en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley nacional 16.583 de Educación Cooperativa y sus reglamentaciones. Promoverá el cooperativismo y mutualismo escolar.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

Artículo 133. El Ministerio de Educación tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del Sistema Educativo para la toma de decisiones tendiente a su mejoramiento, en base a los principios de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la promoción de los sectores más vulnerables, la transparencia y la participación social.



Artículo 134. La evaluación del sistema educativo será periódica y sistemática, considerándosela un elemento esencial de información, permitiendo adecuaciones y modificaciones para la mejora del sistema, atendiendo la complejidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 135. Serán objeto de evaluación los datos obtenidos de las diferentes instancias evaluativas tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobre edad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje y de evolución emocional, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación, en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad.

Artículo 136. Créase en el ámbito del Ministerio de Educación un Observatorio de Información y Evaluación Educativa (OIEE).

Artículo 137. Es responsabilidad del OIEE la implementación de Informes Anuales de Diagnóstico sobre el Sistema Educativo, que serán de carácter público y deberán ser presentados en la Legislatura provincial coincidentes con el inicio del proceso de elaboración del presupuesto provincial.

Artículo 138. EL OIEE contará con autonomía presupuestaria y funcional. Su directorio estará compuesto por un (1) presidente, que será el Ministro o un representante designado, junto a representantes de la Legislatura Provincial, la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, los gremios docentes y el cuerpo de supervisores de la Provincia.

Artículo 139. El OIEE tendrá las siguientes funciones:

- a) promover una cultura evaluativa en todos los actores del Sistema Educativo Provincial, como mecanismo clave para mejorar la educación;
- b) participar del diseño y desarrollo de las políticas nacionales en materia de información y evaluación de la educación y contextualizar su aplicación en la realidad provincial;
- c) producir y difundir información relevante sobre las principales variables del funcionamiento del Sistema Educativo Provincial;





- d) promover procesos de evaluación participativos y colaborativos, que posibiliten la apropiación fecunda de la información resultante por parte de los supervisores, directivos, docentes y de todos los demás actores de la comunidad educativa;
- e) brindar interpretaciones y valoraciones relevantes que contribuyan a la toma de decisiones de autoridades, supervisores, directivos y docentes con respecto a planes y programas de mejora, estrategias de enseñanza, capacitación docente, asistencia técnico pedagógico y estructuras organizativas;
- f) brindar los instrumentos y las orientaciones necesarias para la autoevaluación de las instituciones educativas;
- g) elaborar recomendaciones orientadas al mejoramiento de la calidad educativa, en base a la valoración de la información resultante de las evaluaciones; y
- h) desarrollar investigaciones educativas que contribuyan a la mejora continua del Sistema Educativo Provincial.

Artículo 140. La autoridad de aplicación dispondrá de las estructuras y recursos necesarios para la recolección, procesamiento, organización y difusión de la información estadística y su permanente actualización. Los equipos de conducción de las instituciones educativas son responsables de brindar información requerida por los organismos competentes.

Artículo 141. La autoridad de aplicación hará públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de estudiantes, docentes e instituciones educativas a fin de evitar cualquier forma de estigmatización en el marco de la legislación vigente.

Artículo 142. Los equipos de conducción de las instituciones educativas en colaboración con el equipo técnico de la autoridad de aplicación, serán responsables de analizar los resultados de las evaluaciones, de informar a la comunidad y de elaborar junto con los equipos docentes, las estrategias y planes orientados al mejoramiento continuo de la calidad educativa de su institución, con el fin de promover la igualdad de oportunidades.

TÍTULO X





EDUCACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 143. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de los medios masivos de comunicación social de acuerdo a la Ley nacional 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisuales, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente, pudiendo elaborar, consensuar, desarrollar, contratar, administrar, calificar y evaluar contenidos propios y de terceros que serán incluidos en el portal educativo nacional, en los canales oficiales de la Provincia, en el portal educativo provincial y a través de los medios que considere pertinente.

Artículo 144. El Ministerio de Educación realizará convenios con representantes de los medios de comunicación nacionales y provinciales, escritos, radiales, televisivos y tecnológicos, con el objeto de promover mayores niveles de responsabilidad y compromiso de los medios masivos de comunicación con la tarea educativa de los estudiantes de la Provincia.

Artículo 145. El Ministerio de Educación apoyará y facilitará la emisión y el acceso a los programas televisivos, herramientas multimediales y tecnológicas para fortalecer y complementar estrategias nacionales o provinciales de mejoramiento de la educación. Los mismos estarán dirigidos a:

- a) docentes de todos los niveles, modalidades y especialidades del Sistema Educativo Provincial, con fines de capacitación y actualización profesional;
- b) estudiantes, con el objeto de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en el ámbito escolar; y
- c) adultos y jóvenes que están fuera del Sistema Educativo Provincial, a través de propuestas de formación profesional técnica, alfabetización y finalización de la Educación Primaria y Secundaria, con el objeto de incorporar, mediante la aplicación de nuevos procesos educativos, a sectores sociales excluidos.

TÍTULO XI





CAPÍTULO I GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

Artículo 146. El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, como Órgano de Aplicación quien diseña, implementa, evalúa y desarrolla las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente ley conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo.

Artículo 147. Los criterios del Gobierno y la Administración del Sistema Educativo Provincial son:

- a) la educación y el conocimiento como una política de Estado que se construirá pública, participativa y democráticamente;
- b) la unidad normativa, a fin de consolidar la unicidad del Sistema Educativo Provincial;
- c) la diversidad operativa, en cuanto a la organización de las Instituciones Educativas, a fin de favorecer la descentralización;
- d) la participación articulada e intersectorial, a fin de facilitar la democratización;
- e) la equidad, a fin de promover una educación de calidad para todos los habitantes; y
- f) la transformación e innovación para introducir los cambios necesarios en lo técnico pedagógico, en la organización, administración y gestión del Sistema Educativo Provincial.

CAPÍTULO II FUNCIONES Y CONDUCCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 148. Al Ministerio de Educación le compete asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la educación como dimensión fundamental de todo proyecto sociocultural, político y económico. Sus funciones son las siguientes:

- a) asegurar el derecho a la educación en toda la Provincia, cumplir y hacer cumplir la Ley nacional 26.206, la presente ley, adecuar la normativa jurisdiccional y disponer las medidas para su aplicación;





- b) garantizar el cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la presente norma, conforme a los criterios representativos y democráticos previstos en nuestra Constitución Provincial y la Ley de Educación nacional 26.206;
- c) gestionar, planificar, organizar, administrar y financiar el Sistema Educativo Provincial;
- d) concertar la política educativa en el marco del Consejo Federal de Educación;
- e) elaborar, actualizar y aprobar los diseños curriculares de los diversos niveles, modalidades, especialidades, orientaciones y regímenes especiales de la Provincia, en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación;
- f) planificar, organizar, gestionar y supervisar el Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad de la Educación;
- g) organizar, supervisar y brindar asistencia técnico pedagógica a las instituciones educativas de toda la Provincia;
- h) crear y reestructurar instituciones educativas, conforme a las necesidades y exigencias del Sistema Educativo Provincial y determinar anualmente el reordenamiento de las plantas orgánicas funcionales conforme a la demanda educativa;
- i) disponer la intervención de las unidades escolares en los casos de crisis institucional, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación;
- j) autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas públicas de gestión privada que cumplan con los requisitos de la presente y lo establecido en las leyes vigentes;
- k) brindar información periódica a la sociedad acerca del progreso de las políticas educativas y en ejecución;
- l) expedir títulos y certificaciones de estudios y dictar normas sobre equivalencias de títulos y de estudios, conforme a lo estipulado en el Consejo Federal de Educación;
- m) participar del Consejo Federal de Educación, con el fin de resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional y Provincial;
- n) favorecer la descentralización de la gestión pedagógica, administrativa y financiera del Sistema Educativo Provincial, resguardando el principio de unidad normativa;
- ñ) mantener un sistema de información presupuestario que permita la previsión y la administración eficiente de los recursos humanos, físicos y financieros;





- o) planificar y ejecutar los proyectos de infraestructura escolar y los programas que favorezcan la igualdad educativa, con el fin de garantizar las condiciones edilicias e higiénicas necesarias;
- p) establecer y proponer becas, entrega de materiales didácticos y todo lo que coadyuve a lograr la universalización de la educación obligatoria;
- q) articular políticas concurrentes con otras áreas del gobierno provincial para posibilitar la universalización del ejercicio del derecho social a la educación;
- r) articular la Política Educativa con las Universidades Nacionales y extranjeras;
- s) promover la articulación del Sistema Educativo y Productivo de la Provincia;
- t) organizar, gestionar y hacer cumplir las normas de la carrera docente, desarrollando y garantizando programas de investigación, capacitación e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de educación superior y otros centros académicos;
- u) brindar a los equipos docentes espacios institucionales para desarrollar sus proyectos educativos;
- v) organizar, actualizar y gestionar el sistema de información estadística del Sistema Educativo Provincial; y
- w) presentar, anualmente, un informe sobre su gestión y otro al finalizar la misma, al Consejo de Educación, quien lo remitirá a la Legislatura para su conocimiento.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

Artículo 149. El gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur garantizará, en su presupuesto anual, los recursos para sostener las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza en todos los niveles, modalidades y orientaciones; así como la creación de cargos y horas cátedra, la actualización profesional, la capacitación docente, la vinculación de la formación con los procesos productivos, el fortalecimiento de la investigación educativa y científico tecnológica, el programa de actividades artísticas y culturales, así como también todos aquellos programas específicos de interés provincial, que impliquen apoyos e incentivos, a los estudiantes que integran el Sistema Educativo Provincial. El presupuesto general de la Provincia garantizará los





recursos que hagan viable la realización de un plan de construcciones de infraestructura escolar; mantenimiento, ampliación y refacción de edificios e instalaciones escolares existentes, provisión de equipamiento, mobiliarios, recursos didácticos, libros y útiles escolares; como también, las previsiones presupuestarias de recursos que aseguren la igualdad de oportunidades de aprendizaje.

Artículo 150. Serán consideradas como fuentes de financiamiento del Sistema Educativo Provincial las siguientes:

- a) los recursos de Rentas Generales;
- b) los recursos que con destino específico dispongan leyes especiales nacionales y/o provinciales;
- c) los créditos y/o aportes provenientes de organismos financieros o de cooperación, nacionales o internacionales, destinados a educación;
- d) las donaciones, legados y/o aportes recibidos por el Estado sin otros fines específicos;
- e) las herencias vacantes;
- f) el producido de servicios e investigaciones, o por la transferencia de tecnología; y
- g) los fondos obtenidos de fuentes no previstas ajustadas a los principios de la Constitución Provincial y a los de la presente ley.

Artículo 151. La inversión en el sistema educativo por parte del Estado provincial no podrá ser inferior al treinta y cinco por ciento (35%) del total de los recursos corrientes de libre disponibilidad de la Administración Central, netos de coparticipación a municipios y Contribuciones Figurativas de Poderes y organismos de Control.

TÍTULO XII EL CONSEJO DE EDUCACIÓN

Artículo 152. Créase el Consejo de Educación Provincial, como un órgano consultivo orientado a cooperar y asesorar al Ministro de Educación sobre diferentes aspectos de la Política Educativa Provincial, en un ámbito participativo, cuya intervención será exclusivamente en materia educacional.

Sus funciones son:

- a) analizar y proponer estrategias de mejora del servicio educativo, cuya





- aplicación es facultad de la autoridad de aplicación de la presente ley;
- b) evaluar y consensuar necesidades de expansión del Sistema Educativo Provincial, y de creación y localización de nuevas instituciones educativas conforme a las necesidades de la población;
 - c) analizar y avalar las definiciones presupuestarias que garanticen el normal funcionamiento del sistema educativo provincial.

Artículo 153. El Poder Ejecutivo será el encargado de reglamentar la composición, los requisitos, la duración y el sistema electoral para la elección de los integrantes del Consejo de Educación.

Artículo 154. El Consejo de Educación dictará su reglamento interno.

Artículo 155. El Consejo de Educación tendrá tres (3) sesiones en el año, una al inicio del ciclo lectivo, la segunda antes del receso escolar de invierno y la tercera al finalizar el ciclo escolar.

Artículo 156. El Consejo de Educación elevará a la Legislatura provincial y a las unidades de gestión del Sistema Educativo, un informe anual y otro al término de su gestión.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 157. La enseñanza del idioma inglés será obligatoria en todas las instituciones de nivel Secundario de la Provincia. En el Nivel Primario, se incorporará, gradualmente, hasta completar los tres (3) últimos años de escolaridad. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 158. El Ministerio de Educación en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley y a todos sus efectos, establecerá:

- a) el calendario de implementación de la nueva estructura del Sistema Educativo Provincial;
- b) la definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista; para lo que se deberá crear un organismo de fiscalización del ausentismo docente, cuya composición





- y funciones serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo, y
- c) los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para el proceso de implementación de la doble escolaridad, la jornada extendida o la jornada completa, según corresponda, de manera gradual, otorgando prioridad a los sectores más desfavorecidos y garantizando los recursos destinados a tal fin.

Artículo 159. La autoridad de aplicación de la presente implementará las estrategias y dispondrá de los recursos que permitan lograr gradualmente la conectividad tecnológica y de comunicación digital para todas las instituciones educativas de la Provincia propiciando las políticas, procedimientos y normativas que aseguren la accesibilidad libre al equipamiento y a las aplicaciones de programación informática.

Artículo 160. Derógase la Ley provincial 159 y sus modificatorias.

Artículo 161. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1020-PODEREJECUTIVO PROVINCIA: APROBACIÓN DEL USO DE LA LEYENDA “LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”, EN MEDIOS DE TRANSPORTE Y DIVERSOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Sanción: 04 de Diciembre de 2014.

Promulgación: 06/01/15 D.P N° 72.

Publicación: B.O.P. 16/01/2015.

Artículo 1°. Es objeto de la presente ley la concientización de la pertenencia territorial, histórica y jurídica de las Islas Malvinas a la República Argentina y en particular, a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tanto respecto de sus habitantes, como de las personas que visitan nuestra provincia, mediante el uso de la leyenda “Las Malvinas son Argentinas”, en medios de transporte y diversos espacios públicos y privados.

Artículo 2°. Los medios de transportes públicos y privados de pasajeros, de origen nacional o extranjero, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado provincial, sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o aéreo, están obligados a disponer en sus unidades de transporte la leyenda “Las Malvinas son Argentinas”, en un espacio visible y destacado con la tipografía y formato que determine la reglamentación de la presente ley.

Artículo 3°. Las estaciones de llegada, partida o escala del medio de transporte del que se trate, deberán disponer de un espacio visible y destacado a efectos de inscribir la leyenda citada en el artículo 1° acorde al diseño que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4°. Los locales comerciales, bancos, hoteles y restaurantes ubicados en las ciudades de la Provincia deberán exhibir la leyenda establecida en el artículo 1°.

La reglamentación de la presente ley, previa consulta a las municipalidades de la Provincia, determinará las arterias que delimiten el área de cumplimiento obligatorio en cada una de las ciudades.





Artículo 5°. El Estado provincial dispondrá lo necesario para que en el Paso Internacional San Sebastian pueda ser adquirida por los propietarios de transporte público o privado de pasajeros que ingresen a la Provincia, la cartelería reglamentaria para exhibir en sus unidades móviles mientras permanezcan prestando servicios en territorio provincial.

Artículo 6°. La empresa concesionaria del Aeropuerto Internacional Ushuaia “Malvinas Argentinas”, deberá exhibir, además de lo establecido precedentemente, la misma leyenda en al menos un (1) bastidor publicitario, por cada sentido de circulación, de los existentes en la ruta de acceso a dicha terminal.

Artículo 7°. La empresa concesionaria del Aeropuerto Internacional Ushuaia “Malvinas Argentinas”, deberá instalar sobre el plano inclinado que conforma el techo del cuerpo principal de la aeroestación, la figura geográfica representativa de las Islas Malvinas.

La reglamentación de la presente ley determinará las características de la obra, las dimensiones de la figura, suficientes para que pueda ser visualizada e identificada a gran distancia, el material con el que será construida y/o pintada, como así también el financiamiento de la obra que deberá estar terminada antes del 20 de noviembre de 2015, Día de la Soberanía Nacional.

Artículo 8°. Serán autoridad de aplicación de la presente ley, los organismos provinciales con competencia específica en cada una de las materias alcanzadas por la presente.

Artículo 9°. La presente ley tendrá vigencia a partir del 30 de marzo de 2015.

Artículo 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1050 - LAS ISLAS MALVINAS SON ARGENTINAS.

Sanción: 13 de Agosto de 2015

Promulgación: 07/09/2015 D.P N° 1997/15.

Publicación: B.O.P.: 11/09/15.

Artículo 1°. Dispónese en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la instalación de cartelera gráfica de señalización vial vertical de carácter informativo, con la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas” en los principales lugares de ingreso y egreso a la Provincia, en lugares de mayor concentración turística nacional e internacional, en edificios públicos educativos y lugares que por sus características sean aptas para su difusión, en toda la ruta nacional, rutas provinciales y aeropuertos, indicando la distancia de nuestras ciudades con nuestras Islas Malvinas y su ubicación geográfica.

Artículo 2°. La señalización gráfica establecida en el artículo 1°, que como Anexo I forma parte de la presente, deberá contener las especificaciones establecidas en el Anexo II.

Artículo 3°. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 4°. Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias que correspondan.

Artículo 5°. Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 6°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ANEXO I



ANEXO II

Especificaciones:

dimensiones: un metro y medio de ancho (1,50m), por un metro de alto (1m);

color y fondo azul con letras blancas;

mapa de las Islas Malvinas de color celeste y blanco;

orientación geográfica desde la Provincia con las Islas Malvinas; y

cartel gráfico con la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas”.



LEY PROVINCIAL 1057 - LAS ISLAS MALVINAS SON ARGENTINAS: INSTALACIÓN DE DICHA LEYENDA EN CARTELERIA GRAFICA DE SEÑALIZACIÓN VIAL.

Sanción: 15 de Octubre de 2015

Promulgación: 30/10/2015 D.P N° 2449/15.

Publicación: B.O.P.: 06/11/15.

Artículo 1°. Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 1050, por el siguiente texto: “Artículo 1°. Dispónese en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la instalación de cartelería gráfica de señalización vial vertical de carácter informativo, con la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentina” en los principales lugares de ingreso y egreso a la Provincia, en lugares de mayor concentración turística nacional e internacional, en edificios públicos educativos y lugares que por sus características sean aptas para su difusión, en toda la ruta nacional, rutas provinciales y aeropuertos, indicando la distancia de nuestras ciudades con nuestras Islas Malvinas y su ubicación geográfica.”.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1060 - LEY DE MINISTERIOS.

Sanción: 17 de Diciembre de 2015

Promulgación: 17/12/15 D.P N° 3016/15.

Publicación: B.O.P.:30/12/15.

LEY DE MINISTERIOS

TÍTULO I

DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 1º. La Gobernadora de la Provincia será asistida en la conducción de la acción de Gobierno y la Administración del Estado por los Ministros y Secretarios de Estado, de acuerdo a las competencias que esta Ley respectivamente les asigna.

Los Ministros, conforme con lo dispuesto por el artículo 136 de la Constitución Provincial, ejercerán sus funciones en los siguientes ramos ministeriales:

1. Ministerio Jefatura de Gabinete;
2. Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad;
3. Ministerio de Economía;
4. Ministerio de Industria;
5. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;
6. Ministerio de Salud;
7. Ministerio de Educación;
8. Ministerio de Ciencia y Tecnología;
9. Ministerio de Desarrollo Social;
10. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 2º. Colaborarán con el Poder Ejecutivo con rango de Secretarías de Estado las siguientes áreas:

1. Secretaría de Energía e Hidrocarburos;
2. Secretaría de Representación Oficial en la Ciudad Autónoma de





- Buenos Aires;
3. Secretaría de Planificación Estratégica, Ordenamiento Territorial y Hábitat;
 4. Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático;
 5. Secretaría General de Gobierno;
 6. Secretaría Legal y Técnica;
 7. Secretaría de Obras y Servicios Públicos;
 8. Secretaría de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes;
 9. Secretaría de Desarrollo e Inversiones.

Artículo 3°. Los Ministros y Secretarios de Estado tendrán a su cargo la atención y despacho de las respectivas jurisdicciones, siendo sus responsables administrativos.

La Gobernadora será asistida en sus funciones por los Ministros y Secretarios de Estado individualmente, en materia de las responsabilidades que esta Ley les asigna como competencia y en conjunto, constituyendo el Gabinete provincial.

Artículo 4°. Los Ministros y Secretarios son responsables solidariamente con la Gobernadora por los actos que refrenden.

Los Ministros y Secretarios de Estado a cargo de las áreas establecidas en los artículos 1° y 2° son responsables conjuntamente con sus pares por los actos que suscriban en acuerdo y no podrán eximirse de responsabilidad aduciendo en su descargo orden emanada de la Gobernadora.

Artículo 5°. Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministro que sea competente en razón de la materia de que se trate.

Cuando ésta sea atribuible a más de un Ministro, el Poder Ejecutivo determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención en los aspectos del acto relativos a su competencia.

Las cuestiones de competencia que se susciten entre los Ministerios y las que se planteen entre autoridades ministeriales o entes autárquicos serán resueltas por el Poder Ejecutivo, mientras que los titulares de los





Ministerios y Secretarías de Estado enumerados en el artículos 1º y 2º de la presente Ley, resolverán las que se planteen entre autoridades u organismos que actúen en la esfera de sus respectivos Departamentos de Estado.

Los Ministros se reunirán en Acuerdo de Gabinete Provincial siempre que lo requiera la Gobernadora, quien podrá disponer que se levante acta de lo tratado.

Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas de los Ministros serán suscriptos en primer término por aquel a quien competa el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás en el orden establecido por el artículo 1º de esta Ley y serán ejecutados por el Ministro a cuya incumbencia corresponda o por el que se designe al efecto.

Los actos originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta Ley a otro, serán de competencia de este último. En caso de diferendo entre ambos, el titular del Poder Ejecutivo provincial determinará el Ministro que se abocará a esas funciones, en el plazo y forma que estime pertinente.

En caso de ausencia transitoria o vacancia, los Ministros serán reemplazados en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º. El Poder Ejecutivo reglamentará en el ámbito de los Ministerios y Secretarías de Estado el funcionamiento de las Secretarías y Subsecretarías que se estimen necesarias para el adecuado cumplimiento de las competencias fijadas en esta Ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los Ministros, Secretarios y Subsecretarios funciones relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que determine expresa y taxativamente cada decreto.

Facúltase al Poder Ejecutivo por razones de mejor servicio o de conveniencia operativa, a unificar, desdoblar o crear Secretarías, Subsecretarías, direcciones y coordinaciones provinciales, supervisiones y unidades de enlace en el ámbito de los Ministerios y Secretarías de Estado creados por esta Ley con las correspondientes modificaciones y ajustes presupuestarios. A tal fin, se podrán eliminar, unificar, transformar,





reemplazar o desdoblar las estructuras existentes, y disponer el traspaso de los recursos humanos o unidades operativas necesarias para el cumplimiento de los fines dispuestos en la presente, con la previsión de las correspondientes modificaciones y ajustes presupuestarios.

Artículo 7º. Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante el Poder Ejecutivo Provincial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

El Poder Ejecutivo reglamentará su utilización y dispondrá su gradual implementación.

Artículo 8º. Deberes y facultades del Poder Ejecutivo referidos al cumplimiento de esta Ley:

- a) A partir de la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de los correspondientes organismos, servicios y bienes a las respectivas jurisdicciones administrativas establecidas en la presente, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos;
- b) facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y con la intervención del Ministerio Jefatura de Gabinete, para que efectúe las reestructuraciones de crédito del Presupuesto General de la Provincia, que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas y asimismo podrá reestructurar, desdoblar, suprimir y transferir o crear servicios.

Artículo 9º. El Poder Ejecutivo designará a las autoridades de los organismos descentralizados y autárquicos de la Provincia de Tierra del Fuego.

A los efectos de la designación de autoridades de organismos descentralizados y autárquicos del Estado Provincial, así como para





cualquier otra designación que resulte de su atribución o competencia del Poder Ejecutivo, éste sólo remitirá los decretos de designación para el acuerdo legislativo en aquellos casos en que la intervención parlamentaria resulte exigencia constitucional.

A los efectos remuneratorios, los Presidentes o titulares y Vicepresidentes de entes autárquicos o descentralizados quedan equiparados a la remuneración que por todo concepto perciban los Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, respectivamente.

Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente artículo.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO

Artículo 10. Las funciones de los Ministros y Secretarios de Estado serán:

a) Como integrantes del gabinete:

1. Intervenir en la determinación de los objetivos políticos;
2. Intervenir en la determinación de las políticas públicas y estrategias provinciales;
3. Intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto;
4. Informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo considere de interés para el conocimiento del resto del gabinete; e
5. Intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo someta a su consideración.

b) en materia de su competencia:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente;
2. Orientar al sector privado en las acciones que realice dentro de su ámbito de competencia;
3. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia de la Gobernadora;
4. Elaborar proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar





- el cumplimiento de las leyes;
5. Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios y Secretarías;
 6. Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme a la legislación vigente;
 7. Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica del Ministerio o Secretaría a su cargo;
 8. Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios o Secretarías ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
 9. Entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área de su competencia;
 10. Nombrar, promover y remover al personal de su jurisdicción en la medida que lo autorice el régimen de delegaciones en vigencia y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento en los casos que corresponda;
 11. Coordinar con el Ministerio Jefatura de Gabinete y con los demás Ministerios y Secretarías el tratamiento conjunto de los asuntos de interés compartido;
 12. Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia;
 13. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
 14. Proponer el presupuesto de su Ministerio o Secretaría conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo;
 15. Elevar regularmente al Ministerio Jefatura de Gabinete los datos relativos al cumplimiento de las metas de gestión;
 16. Proponer a requerimiento del Ministerio Jefatura de Gabinete indicadores y metas de gestión para el ejercicio en trámite y elevar la memoria anual de la actividad cumplida por su Ministerio o Secretaría;





17. Intervenir en las acciones necesarias tendientes a la solución de situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del estado en el área de su competencia;
18. Suscribir resoluciones conjuntas que sean materia de competencia inter-jurisdiccional;
19. Representar a la provincia en los organismos locales, regionales, nacionales o federales en la materia, a pedido de la Gobernadora.

TÍTULO III DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

Artículo 11. Son atribuciones y competencias del Ministerio Jefatura de Gabinete:

1. Confeccionar la agenda del Poder Ejecutivo, convocar, preparar y coordinar las reuniones de gabinete, presidiéndolas en caso de ausencia de la Gobernadora;
2. Enviar a la Legislatura los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación de los mismos por la Gobernadora;
3. Refrendar los decretos reglamentarios a ser suscriptos por el titular del Poder Ejecutivo y los que dispongan la convocatoria de sesiones especiales o extraordinarias y los mensajes de la Gobernadora que promuevan la iniciativa legislativa o impulsen un tratamiento parlamentario de urgencia;
4. Concurrir a las sesiones de la Legislatura y participar en sus debates;
5. Una vez iniciadas las sesiones ordinarias de la Legislatura, refrendar la presentación de las cuentas de inversión;
6. Producir informes y evacuar las consultas que cursare la Legislatura al Poder Ejecutivo, pudiéndolo hacer de manera escrita o verbal;
7. Intervenir en la determinación y formulación de las acciones y planes sectoriales de gobierno;
8. Ejercer las atribuciones de administración que le sean delegadas;
9. Coordinar los planes de acción tendientes a la implementación de las políticas públicas previstas a mediano y largo plazo, los que serán



forjados sobre la base del direccionamiento de recursos y objetivos concretos con criterios de igualdad, inclusión, incremento de las oportunidades y de mejoramiento de la calidad de la gestión y la función públicas;

10. Coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y de las distintas áreas a su cargo;
11. Requerir de los Ministros, Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública, la información necesaria para el cumplimiento de su función específica;
12. Entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación pública y la publicidad de los actos de Gobierno;
13. Concentrar las contrataciones en materia de comunicación pública y distribución de la publicidad oficial debiendo contemplarse en la ejecución de las políticas comunicacionales los objetivos que a continuación se exponen a título ejemplificativo: a) Informar a la sociedad sobre políticas públicas, programas y servicios del Gobierno de Tierra del Fuego en estado de ejecución o finalizadas. b) Informar a la sociedad sobre derechos y obligaciones. c) Fomentar o desalentar un comportamiento social específico en interés de la comunidad. d) Promover la inversión de capitales en la actividad económica de Tierra del Fuego. e) Informar respecto de conductas a adoptar por los habitantes ante situaciones de emergencia.

Las contrataciones realizadas deberán cubrir los valores cualitativos y cuantitativos que se establezcan por reglamentación, atendiendo a la naturaleza del mensaje difundido, el interés público involucrado, y la eficacia de la utilización del recurso económico ponderando la razonabilidad y proporcionalidad entre este último y el interés público comprometido.

14. Administrar contenidos de programación y los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo;
15. Coordinar la relación del Poder Ejecutivo con los medios de comunicación, reconociendo su pluralidad y garantizando la libertad de expresión, información, opinión y difusión, evitando beneficios o marginaciones fundadas en razones ideológicas, políticas y/o



- partidarias;
16. Entender en la promoción, difusión y desarrollo de la actividad cultural;
 17. Entender en todo lo referido a estrategias y procesos orientados a mejorar la calidad de la gestión pública estatal en la Provincia;
 18. Asegurar el funcionamiento y el mejoramiento del Sistema Estadístico Provincial en correspondencia con la Ley N°858 de creación del Instituto Provincial de Investigación Estadística y Censos, a los efectos de cumplir con los compromisos bajo convenios con el INDEC y de construir la información estadística y censal que la gestión pública provincial demande;
 19. Articular la gestión de los distintos Ministerios en el territorio;
 20. Entender en el abordaje de aquellas problemáticas sociales que requieran de la implementación de políticas públicas transversales.

Artículo 12. Son atribuciones y competencias del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático; y en particular:

1. Participar en la discusión y aplicación de la política salarial del sector público, conjuntamente con los Ministerios y organismos que correspondan, de acuerdo a las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo;
2. Entender en materia de prevención del delito, mantenimiento del orden público y seguridad en la Provincia; diseñando, coordinando e interviniendo especialmente en programas de prevención y lucha contra el narcotráfico;
3. Entender en la organización, conducción y control de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, así como el contralor de las personas jurídicas;
4. Intervenir en lo relacionado con la programación, propuestas legislativas y ejecución de la legislación electoral.
5. Organizar y asegurar el normal desenvolvimiento del Sistema





- Penitenciario Provincial, propendiendo a la implementación de planes de educación y otras formas de asistencia con el objeto de consolidar la reinserción social y laboral de los internos;
6. Velar por el estricto cumplimiento de los derechos reconocidos en las disposiciones de la Constitución Nacional a los pueblos originarios, debiendo intervenir en las problemáticas concretas que se susciten conjuntamente con los Ministerios que tengan asignadas competencias en materias afines;
 7. Garantizar la libertad de los cultos en la Provincia y atender los requerimientos e inquietudes que la sociedad plantee en este marco;
 8. Propiciar y fortalecer el diálogo institucional entre el Poder Ejecutivo y los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia, sus comisiones e integrantes; procurando el eficiente desempeño de los mismos en el marco de las funciones asignadas en la Constitución Provincial.
 9. Entender en la elaboración y ejecución de las políticas públicas a implementarse en Áreas de Frontera en coordinación con las autoridades nacionales y con el auxilio de fuerzas de seguridad nacionales y provinciales;
 10. Entender en las relaciones internacionales de la provincia con entidades públicas o privadas a fin de lograr una mayor integración; coordinar la celebración de convenios que permitan la promoción y desarrollo de productos locales y realizar gestiones tendientes a obtener financiamiento internacional siempre en consonancia con las distintas áreas específicas de gobierno.
 11. Diseñar e implementar políticas, planes y programas tendientes a la promoción, difusión y preservación de los Derechos Humanos y su reafirmación en la órbita de los poderes públicos integrando en la planificación a otros organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil;
 12. Diseñar e implementar políticas, planes y programas de protección y asistencia de víctimas de delitos de lesa humanidad.
 13. Elaborar y proponer la creación o modificación de normas o programas tendientes a preservar y garantizar la plena protección de los derechos humanos, adaptando la legislación provincial a las convenciones y





tratados internacionales suscriptos por nuestro país;

14. Coordinar acciones con organismos públicos y privados, internacionales, nacionales, provinciales y municipales; brindar asesoramiento a los ciudadanos que así lo requieran, y llevar registro con garantía de confidencialidad; recibir los informes de la Procuración Penitenciaria con las conclusiones y recomendaciones pertinentes coordinando acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad.

Artículo 13. Son atribuciones y competencias del Ministerio de Economía, asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica y el desarrollo económico, a la administración de las finanzas públicas, al comercio y al transporte en su conjunto y a las relaciones económicas, financieras y fiscales con la Nación, y en particular:

1. Proponer las políticas tributarias y de finanzas del Estado, así como las normas generales de la administración de los ingresos y los gastos públicos;
2. Recaudar las rentas internas, percibir la coparticipación federal, regalías y demás asignaciones que provengan del orden nacional;
3. Confeccionar y administrar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos en coordinación con las demás jurisdicciones, controlando su ejecución, y proponer los ajustes y modificaciones que sean menester por razones operativas;
4. Administrar el Tesoro y llevar la Contabilidad General, registrando y preservando los bienes del Estado;
5. Efectuar, en forma organizada y en condiciones adecuadas, las compras de los bienes de uso e insumos y coordinar el suministro a las distintas áreas de necesidad;
6. Intervenir en la programación del financiamiento de la deuda pública, proponiendo técnicas e instrumentos de reconversión o reprogramación;
7. Intervenir en la programación del plan de inversiones y proyectos de obras públicas de la Provincia, estableciendo la planificación financiera para su ejecución y la afectación o desafectación de fondos públicos





- en coordinación con las carteras ministeriales y secretarías pertinentes;
8. Colaborar con el Ministro de Industria en la promoción de la radicación de empresas y la diversificación de las actividades productivas;
 9. Participar, en el ámbito de su incumbencia, en la Comisión para el Área Aduanera Especial y el manejo de los asuntos que de ella dependen y coordinar las acciones con el Ministerio de Industria;
 10. Intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo;
 11. Entender en el diseño de la política provincial en materia de inversiones extranjeras;
 12. Proyectar la programación macroeconómica a mediano y largo plazo, intervenir en la orientación de los recursos acorde con la política provincial, y elaborar el plan de inversión pública, conforme las pautas y prioridades que decida el Poder Ejecutivo;
 13. Descentralizar los sistemas de decisión y registración del gasto, aplicando criterios y técnicas de administración financiera contenidos en la legislación vigente;
 14. Implementar las reformas que sean necesarias en los sistemas de administración financiera, con el fin de garantizar la mayor claridad y eficiencia en la registración de las transacciones presupuestarias, contables y financieras del sector público;
 15. Diseñar o elaborar en coordinación con el Banco de Tierra del Fuego y Ministros competentes, instrumentos, técnicas o mecanismos destinados a la optimización de procesos de asignación de beneficios y acceso a los mismos, con modernización de sistemas y cruzamiento de datos;
 16. Adecuar el régimen de proveedores del Estado priorizando las empresas radicadas en la Provincia;
 17. Implementar con el Banco de Tierra del Fuego fideicomisos, fondos de garantías y sistemas de garantías solidarias, necesarios para asegurar el recupero de créditos, con el fin de facilitar el acceso a dichas operatorias;
 18. Dotar a la Administración Pública de los medios económicos, técnicos y de auditoría, que resulten necesarios para asegurar el control de las liquidaciones de regalías de petróleo y gas;





19. Elaborar los informes económicos y financieros que resulten necesarios en el marco de la normativa vigente en la materia, para la calificación y evaluación de la Provincia y su estructura fiscal, frente a los requerimientos de organismos nacionales, entidades financieras y organismos internacionales de crédito, con el objeto de contar con la mejor calificación ante una eventual gestión de financiamiento;
20. Representar en las áreas de su incumbencia a la Provincia en foros nacionales donde se trate el Régimen de Coparticipación Federal, la reprogramación de la deuda pública, el sostenimiento y fortalecimiento del Régimen de Promoción Industrial, reformas tributarias y finanzas provinciales;
21. Ejercer por sí, y en coordinación con el Ministerio de Industria en lo que resulte competente, la fiscalización de las actividades comerciales e industriales y los controles de comercio interior, de conformidad con lo normado por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial;
22. Establecer y ejecutar políticas de integración provincial y de conformación de bloques regionales, nacionales e internacionales, basadas en normativas y convenios;
23. Promover las políticas de comercio exterior y coordinar la acción directa del organismo en la aplicación, cumplimiento y contralor de las leyes del sector;
24. Organizar y mantener los registros de las actividades económicas del sector privado, como servicio de apoyo a las distintas reparticiones del Ministerio y de otros Ministerios y Secretarías;
25. Intervenir coordinadamente con la Secretaría de Obras Públicas en todos aquellos actos o contratos que impliquen afectaciones presupuestarias;
26. Propiciar el desarrollo de las herramientas sistémicas que aseguren la libre disponibilidad de la información respecto de los procesos administrativos de forma fehaciente, transparente y consistente; y
27. Coordinar y asesorar a los Ministerios, en definiciones de opciones tecnológicas y de telecomunicaciones tendientes a optimizar los procesos de la Administración.

Artículo 14. Son atribuciones y competencias del Ministerio de Industria,





asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política industrial, la promoción y el desarrollo productivo local, y en particular:

1. Definir la política sobre radicación industrial, intervenir en la evaluación de los proyectos sometidos a aprobación expidiéndose respecto a la conveniencia de su localización de acuerdo a los objetivos e intereses fijados y posteriormente fiscalizar su cumplimiento;
2. Promover la sustitución de importaciones mediante el impulso al desarrollo de la industria local;
3. Fomentar el desarrollo de una industria sustentable, promoviendo procesos de reconversión productiva y el mejoramiento de los estándares de competitividad, a nivel sectorial y regional
4. Proponer y ejecutar en forma conjunta con el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia, acciones de investigación científica y tecnológica de acuerdo a los objetivos de desarrollo productivo fijados para los diferentes sectores;
5. Articular las acciones de las distintas dependencias que forman parte del Ministerio a los fines de cumplir con los objetivos fijados en el planeamiento estratégico;
6. Impulsar y promover las inversiones en bienes de capital aplicables al desarrollo local;
7. Celebrar convenios con entidades internacionales, nacionales, públicas y privadas, destinados a la promoción y desarrollo de actividades productivas, el fortalecimiento institucional, la investigación y desarrollo de nuevos productos, interviniendo en la tramitación y ejecución de los mismos;
8. Articular con los Ministerios de específica incumbencia todas las acciones conducentes a promover y consolidar el desarrollo productivo local;
9. Generar políticas, implementarlas y ejercer la fiscalización sobre el uso, aprovechamiento y explotación sustentable de los recursos mineros de la Provincia;
10. Intervenir en la creación, desarrollo y mantenimiento de un sistema estadístico, con relación a los temas de su competencia, a los fines de





- formular políticas y programas para impulsar el desarrollo productivo de los distintos sectores provinciales;
11. Estimar indicadores económicos de corto, mediano y largo plazo para evaluar la rentabilidad, sustentabilidad y competitividad de los sistemas productivos contemplados;
 12. Emitir certificados de origen de los productos elaborados en Tierra del Fuego conforme las normas vigentes y resoluciones que al efecto dicte la Comisión para el Área Aduanera Especial;
 13. Evaluar los proyectos de radicación industrial, presentados al amparo de la Ley N°19.640 y sus normas complementarias y reglamentarias, y fiscalizar la habilitación y funcionamiento de las empresas acogidas a los beneficios de la Ley de Promoción Económica.
 14. Intervenir en todos los casos de monopolio y oligopolio o de toda otra forma de distorsión de los mercados; así como la aplicación de las políticas de regulación y desregulación de los mercados de bienes y servicios en las condiciones de competencia de los mismos;
 15. Evaluar las acreditaciones de origen de los productos elaborados en Tierra del Fuego conforme las normas vigentes y resoluciones que al efecto dicte la Comisión para el Área Aduanera Especial;
 16. Garantizar el control general del régimen promocional de la Ley nacional 19.640;
 17. Garantizar el anclaje de la Comisión para el Área Aduanera Especial como organismo insustituible para la transparencia y gestión del régimen;
 18. Intervenir en la creación, desarrollo y mantenimiento de sistemas informatizados de control, de manera de lograr eficiencia y flexibilidad en materia de gestión y fiscalización;
 19. Propender la modernización de la gestión agilizando los procedimientos y reduciendo los tiempos administrativos de la actividad;
 20. Asistir y proponer al Ministerio de Industria de la Nación en la definición de los procesos productivos y de nuevas formas de acreditación de origen;
 21. Presidir la Comisión para el Área Aduanera Especial y asistirle en cuanto a las tramitaciones y gestiones administrativas;





22. Asesorar a la Comisión para el Área Aduanera Especial, y organismos públicos y privados que forman parte de la misma en todo lo relativo a la normativa vigente y antecedentes administrativos;
23. Crear un cuerpo técnico especializado en la Ley Nacional N°19.640, en los antecedentes provinciales, ex territoriales y en el marco de las facultades delegadas por la Nación;
24. Fomentar la continua vinculación con el Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Industria de la Nación a fin de desarrollar normativa conjunta;
25. Generar ámbitos de articulación público-privado orientados al desarrollo sustentable, productivo e industrial;
26. Consensuar y determinar en coordinación con las distintas áreas del Estado provincial, políticas financieras, de tierra, tributarias, estadísticas, infraestructura y trabajo, en lo que fuera materia de su competencia;
27. Promover la industrialización de los productos primarios, procurando el agregado de valor en cada tipo de producción;
28. Fomentar las iniciativas de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyMEs) provinciales en materia de calidad, diseño, innovación, nuevas tecnologías y acceso a nuevos mercados y, en general, todas aquellas orientadas a la mejora de la competitividad, en coordinación con otras áreas del Estado con incumbencia en la materia;
29. Gestionar, desarrollar y/o supervisar la implementación de planes, programas y proyectos que promuevan el agregado de valor, la diversificación productiva y la innovación tecnológica;
30. Promover la celebración de convenios de complementación productiva entre los sectores locales;
31. Promover la creación de incubadoras de MiPyMEs, supervisando su generación y desarrollo;
32. Facilitar la formación asociativa de emprendimientos productivos, procurando por medio de su capacitación el desarrollo de su potencial y capacidades, en coordinación con los organismos nacionales y provinciales que correspondan;
33. Promover el diseño de programas y regímenes para emprendedores,





- PyMEs y grandes firmas de todo la provincia, con el objetivo de seguir profundizando la producción nacional;
34. Promover el desarrollo de estudios que contribuyan a una mejor comprensión de la economía provincial, particularmente del desempeño industrial y de su inserción en el mercado regional e internacional, a fin de contribuir en el diseño y la instrumentación de políticas destinadas a impulsar la actividad industrial;
 35. Intervenir y actuar en la promoción, organización y ejecución de exposiciones, ferias, concursos, muestras, en misiones de carácter oficial, y demás actividades tendientes al fomento de los productos de origen fueguino;
 36. Establecer y reglamentar un sistema de certificación de calidad en el ámbito provincial, en coordinación con los organismos competentes, facilitando a MiPyMEs la obtención de una herramienta de diferenciación productivo-comercial;
 37. Contribuir el ordenamiento, la planificación y la coordinación de acciones tendientes a facilitar un proceso de desarrollo económico sostenido, sustentable y articulado en la Provincia, en lo que fuera materia de su competencia;
 38. Proponer y ejecutar un plan de desarrollo estratégico con orientación territorial, ambiental y económico-productivo, en lo que fuera materia de su competencia; y
 39. Implementar un sistema de información de las diferentes acciones emprendidas por el Ministerio con el propósito de transferir conocimiento a los distintos actores productivos involucrados.

Artículo 15. Son atribuciones y competencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la agricultura, la ganadería la pesca, y los bosques y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos, regímenes, y políticas del área de su competencia integradas por agricultura, ganadería, pesca y recursos forestales de los bosques;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia





- elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Participar en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia;
 4. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia, en concordancia con la política que determina el PEN;
 5. Articular con el PEN en la definición de la política comercial en el campo exterior en el ámbito de su competencia;
 6. Articular con el PEN en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia;
 7. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en el ámbito de su competencia;
 8. Entender en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, rondas de negocio, concursos, muestras en la provincia, en el ámbito nacional, y en misiones en el exterior;
 9. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen de los productos destinados a la exportación vinculados con el área de su competencia;
 10. Participar en la formación, administración, y seguimiento de las empresas del Estado, públicas o mixtas de carácter productivo y/o de servicios en el ámbito de su competencia;
 11. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción en el ámbito de su competencia;
 12. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera;
 13. Entender en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Salud, el SENASA, y otros organismos nacionales competentes;





14. Entender en la tipificación, certificaciones y normalización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero;
15. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera en articulación con el PEN;
16. Entender en la defensa de invasiones biológicas, fito y zoonosanitaria, interna, de fronteras, puertos, aeropuertos y en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal y pesquero;
17. Representar a la provincia en los ámbitos nacionales, regionales, e internacionales del área de su competencia, integradas por las áreas de agricultura, ganadería, pesca y recursos forestales de los bosques;
18. Entender en las representaciones del área de su competencia en los consejos federales, regionales, e internacionales
19. Entender en la generación, análisis, y difusión de información, científico-tecnológica, estadística, sanitaria, y económica del área de su competencia;
20. Intervenir en los aspectos de ordenamiento territorial de superficies involucradas o vinculadas con los recursos y políticas del área de su competencia;
21. Ejercer la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales Nros. 145, 262, 270, 399, 211, 244, 411, 466, 537, 931 y sus normas modificatorias y complementarias. A esos efectos deberán asignarse al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca los recursos que constituyan fondos de afectación específica destinados al cumplimiento de la legislación citada en el presente inciso, propiciándose la pronta adecuación normativa conforme las nuevas competencias asignadas;
22. Entender en la administración de los fondos de asignación específica del área de su competencia;
23. Entender en la supervisión de la libertad de los mercados de la producción del área de su competencia, interviniendo en los mismos en los casos de distorsión;
24. Entender en la promoción del desarrollo sustentable y en la adaptación al cambio climático, de las producciones del área de su competencia, en



coordinación con las políticas que determine la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

25. Gestionar fondos extra-provinciales con asignación específica del área de su competencia, destinados a la gestión, administración, investigación y producción, como así también para el fortalecimiento de instituciones públicas privadas o mixtas, productores y/o emprendedores pymes, u organizaciones de la sociedad civil y;
26. Entender en todas aquellas medidas de promoción e incentivos de la producción y prestación de servicios del área de su competencia, que resulten innovadores o que integren la cadena de valor, promoviendo el empleo, la inversión y el desarrollo sustentable.

Artículo 16. Son atribuciones y competencias del Ministerio de Salud asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables de la comunidad y, en particular:

1. Establecer, organizar, gestionar, regular y fiscalizar el sistema de salud pública y concretar la política sanitaria en la promoción, prevención, protección, recuperación, rehabilitación y creación de condiciones adecuadas de la salud física y mental de los habitantes de la Provincia;
2. Administrar y gestionar los establecimientos destinados a la salud pública, dependientes del Estado;
3. Entender en el control de la calidad de atención en salud brindada por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de policía sanitaria respecto de los recursos humanos, tanto profesionales como técnicos en salud, establecimientos, equipos, instrumental, tecnología médica y productos vinculados con el cuidado y protección de la salud;
4. Entender en la fiscalización y habilitación de los establecimientos sanitarios privados llevando el registro de los mismos;
5. Intervenir en la aprobación de los proyectos de los establecimientos sanitarios que sean construidos con participación de entidades privadas;
6. Entender en la incorporación de tecnología sanitaria en los establecimientos del sector público y privado, bajo una perspectiva



- sanitaria integral y provincial;
7. Intervenir en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a la salud;
 8. Intervenir, dentro de la competencia y jurisdicción provincial, en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, (herbicidas, pesticidas, y toda aquella sustancia química de origen natural o sintético que pudiere afectar la salud de la población), de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales, material, equipos e instrumental de aplicación médica en coordinación con los Ministerios pertinentes;
 9. Intervenir en la normatización, registro y fiscalización sanitaria y bromatológica de alimentos, en el ámbito de su competencia;
 10. Articular con las cooperadoras hospitalarias y promover la participación de la sociedad civil y demás organizaciones civiles y sociales vinculadas a la salud;
 11. Entender por sí, o en coordinación con el Ministerio de Economía, en la corrección y eliminación de las distorsiones que se presenten en el mercado interno de productos medicinales y servicios de salud;
 12. Formular y desarrollar programas generales y específicos de salud;
 13. Coordinar con la Nación, otras provincias, municipios y comunas, la articulación de políticas nacionales y regionales de asistencia y ejecución de programas para el control de problemas de salud comunes a la región;
 14. Ejercer la vigilancia epidemiológica y la notificación de enfermedades;
 15. Organizar campañas preventivas, educativas, asistenciales, nutricionales y otras, concernientes al cuidado de la salud materno infantil;
 16. Efectuar la promoción y desarrollo de las acciones para el cuidado sanitario de la población escolar en todos los niveles educativos;
 17. Implementar acciones preventivas y asistenciales en materia de salud mental y adicciones;
 18. Promover la salud mental comunitaria en el marco de las leyes vigentes;
 19. Entender en la aplicación de las normas reglamentarias sobre medicina



- del deporte;
20. Entender en el cumplimiento de los planes de cobertura básica de salud, de obras sociales y empresas de medicina prepaga en lo que fuera de su incumbencia;
 21. Intervenir en la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de salud, y fomentar la investigación y docencia de la salud en los ámbitos oficiales y privados, en coordinación con las áreas respectivas;
 22. Intervenir en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública y de los agentes que se desempeñan en la misma por si mismo o a través de terceros;
 23. Intervenir en la aplicación de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo;
 24. Intervenir en el estudio y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo en la Administración Pública y participar activamente en la promoción de ambientes saludables de trabajo tanto en la actividad pública como privada, en colaboración con otros ministerios;
 25. Planificar y asesorar en las particularidades de los requerimientos de arquitectura sanitaria, en todas las etapas de proyecto, dirección y ejecución de obras menores de infraestructura, cuando estas se realicen en establecimientos de su jurisdicción;
 26. Asesorar, a través del área competente, en la compra de alimentos, medicamentos, material de curaciones y afines, instrumental médico y de laboratorio, muebles sanitarios, aparatos e instrumentos de uso médico, bromatológico y de laboratorio en general;
 27. Realizar las gestiones administrativas y judiciales de cobro de las acreencias que se generen por la prestación de servicios sanitarias en el ámbito de la Provincia por parte de efectores públicos;
 28. Planificar e intervenir en la política de evacuación y derivación de pacientes de los efectores públicos de la Provincia y;
 29. Articular las políticas sanitarias con los efectores públicos provinciales.

Artículo 17. Compete al Ministerio de Educación, asistir a la Gobernadora



de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Educación pública provincial de conformidad a lo establecido por las normas federales y provinciales vigentes y que a futuro se dicten en consecuencia y, en particular:

1. Formular la política provincial de educación; regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades;
2. Impulsar y coordinar programas provinciales tendientes al mejoramiento de la calidad educativa;
3. Propender a incrementar la inversión educativa y a consolidar el presupuesto destinado a educación, para el crecimiento y fortalecimiento del sistema educativo;
4. Concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación;
5. Elaborar los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades del sistema educativo y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación, según las normativas vigentes;
6. Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos, considerando la dinámica y las necesidades sociales específicas;
7. Proyectar y ejecutar programas tendientes a la erradicación del analfabetismo y la deserción escolar;
8. Asegurar la unidad del sistema educativo, a través de una planificación centralizada y su ejecución descentralizada, respetando las características regionales de la Provincia;
9. Promover la capacitación y actualización permanente del personal docente;
10. Fijar pautas tendientes a la articulación de los distintos niveles y modalidades del área de su competencia;
11. Promover los derechos de los docentes y determinar sus obligaciones de acuerdo a la normativa vigente;





12. Participar, elaborar y coordinar acciones en los planes de capacitación y formación laboral;
13. Actuar como autoridad de aplicación en el reconocimiento y validez de títulos otorgados por institutos privados no oficiales o de otras jurisdicciones;
14. Otorgar el reconocimiento de establecimientos de enseñanza no oficial, autorizando y fiscalizando su funcionamiento;
15. Promover acciones tendientes a educar en el respeto a los derechos humanos, la paz, la educación sexual integral, el cuidado de la salud y del ambiente, en articulación con las áreas respectivas;
16. Garantizar la formación docente en forma continua en base a criterios de calidad, profesionalismo y pertinencia en todas sus funciones;
17. Aplicar el Sistema Nacional Integrado de Información, Investigación y Evaluación de la Calidad Educativa;
18. Intervenir en la formulación y gestación de convenios de integración educativa de carácter bilateral o multilateral;
19. Generar y gestionar programas de incentivo tendientes a fortalecer la profesionalización docente a través de las diferentes estructuras del Ministerio, en especial, de las instituciones de nivel superior y con la universidad;
20. Participar en la gestión de proyectos de edificios escolares en colaboración con la Secretaría de Obras Públicas; y
21. Delinear, planificar y ejecutar programas de mantenimiento, seguridad y adecuación edilicia, tendientes a mejorar la infraestructura escolar.

Artículo 18. Son atribuciones y competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología, asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Ciencia, a la Tecnología y, en particular:

1. Establecer los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Orientar la ciencia y la tecnología al fortalecimiento de un modelo productivo que genere mayor inclusión social y mejore la competitividad de la economía fueguina, bajo el paradigma del conocimiento como eje del desarrollo;





3. Articular acciones con los diferentes sectores de investigación científico-tecnológica y productivos, manteniendo coherencia con las metas trazadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación;
4. Entender en la formulación de planes y programas para el desarrollo territorial de la Ciencia y la Tecnología que apunten a fortalecer la capacidad de la Provincia para dar respuesta a problemas sectoriales y sociales prioritarios y contribuir a incrementar en forma sostenible la competitividad del sector productivo, sobre la base del desarrollo de un nuevo patrón de producción basado en bienes y servicios con mayor densidad tecnológica;
5. Formular y gestionar de instrumentos vinculados al cumplimiento de normativas nacionales y provinciales para el desarrollo de sistemas de ciencia, tecnología e innovación;
6. Ejecutar los planes, programas y proyectos nacionales y provinciales del área de su competencia;
7. Promover el crecimiento de un Sistema Provincial de Ciencia y Tecnología, vinculando los sistemas académico y productivo para generar sinergia en función de la idiosincrasia y la cultura fueguina;
8. Entender en el diseño de medidas e instrumentos para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación; en particular en el impulso y administración de fondos sectoriales en áreas prioritarias para el sector productivo o en sectores con alto contenido de bienes públicos, en coordinación con los Ministerios con competencia específica;
9. Supervisar la actividad de los organismos destinados a la promoción, regulación y ejecución en ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de su competencia;
10. Promover el impulso de la investigación y su aplicación, el financiamiento y la transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos;
11. Intervenir en la formulación y gestación de convenios internacionales de integración científica y tecnológica de carácter bilateral o multilateral;
12. Intervenir en la promoción y generación de Tratados y Convenios Internacionales relativos a la ciencia, tecnología e innovaciones





y entender en la aplicación de los mismos, sus leyes y reglamentos generales relativos a la materia y;

13. Coordinar la cooperación provincial, nacional e internacional en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. Son atribuciones y competencias del Ministerio de Desarrollo Social asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Jefe de Gabinete de Ministro, en orden a sus competencias, en todo lo que hace al desarrollo social de las personas, las familias y las comunidades de la Provincia con una perspectiva de derecho y equidad territorial, articulando acciones con el Gobierno Nacional, Provinciales y Municipales, ante situaciones de riesgo y vulnerabilidad social; en el marco del plexo normativo que rige en la materia y de aquellos convenios y compromisos asumidos y por asumir; y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Entender en la coordinación de toda la política social del Estado provincial y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos locales;
3. Entender en la ejecución de acciones que ameriten intervención directa y ayuda urgente a personas en situación de riesgo y vulnerabilidad social, en el ámbito de la provincia, participando en acciones en cumplimiento de compromisos o planes de ayuda Nacionales;
4. Articular con instituciones gubernamentales y no gubernamentales de los ámbitos nacional, provincial y locales, planes y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Ministerio;
5. Dirigir políticas en las áreas de niñez, adolescencia, familia, género, adulto mayor, economía popular, desarrollo territorial y hábitat sustentable e inclusión social;
6. Entender en la legislación para adecuar las prácticas políticas desde una concepción de derechos, en concordancia con los principios y el enfoque de las convenciones internacionales vigentes, con jerarquía constitucional en nuestro país;
7. Entender en las medidas y acciones tendientes a obtener financiamiento para planes de desarrollo social, dentro de las pautas establecidas





- por el Jefe de Gabinete de Ministros, controlando -en el ámbito de su competencia- el cumplimiento por los organismos ejecutores -provinciales o municipales- de los compromisos adquiridos;
8. Intervenir en las actividades de carácter nacional relacionadas con el desarrollo social de nuestro país como así también ejercer la representación de la Provincia de Tierra del Fuego en las reuniones, foros y ámbitos nacionales vinculados con el desarrollo y la promoción social;
 9. Entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales, que permita una adecuada ponderación del conjunto de las políticas y programas sociales provinciales, como así también en su identificación;
 10. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos destinados al área social y;
 11. Entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento de la economía popular y en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas de microcréditos.

Artículo 20. Son atribuciones y competencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, a la seguridad social y, en particular:

1. Asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, a la seguridad social y, en particular, elaborar, diseñar, administrar, gobernar y fiscalizar las políticas, en lo que sea de competencia provincial para las diferentes áreas del trabajo, mencionadas en este inciso;
2. Promover, regular y fiscalizar el cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial la libertad





- sindical ajustándose plenamente a lo establecido en la Ley N°23.551 y su Decreto Reglamentario, la negociación colectiva y la igualdad de oportunidades;
3. Prevenir y sancionar todo tipo de discriminación y abusos laborales atendiendo de conformidad las normas nacionales y las convenciones internacionales;
 4. Entender en todo lo relativo al cumplimiento del régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo en lo que sea de competencia provincial;
 5. Entender en lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo en lo que sea de competencia provincial;
 6. Entender en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas particulares en lo que sea de competencia provincial;
 7. Entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral y coordinar las políticas y los planes de fiscalización, en especial los relativos al control del empleo no registrado;
 8. Elaborar, aplicar y fiscalizar el régimen de trabajo de personas menores de edad, personas con discapacidad y otros grupos especiales de trabajadores;
 9. Entender en la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo, así como la protección de la maternidad;
 10. Elaborar y ejecutar las pautas que orienten la política salarial del sector privado y fijar las del sector público, en conjunto con los demás Ministerios competentes;
 11. Intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución;
 12. Coordinar y armonizar los planes de empleo con los planes económicos;
 13. Entender en el funcionamiento de los servicios públicos y privados de empleo en el orden provincial, y promover su coordinación en los ámbitos municipales;
 14. Formular políticas, diseño de instrumentos y gestión de financiamiento





- destinados a programas de empleo y capacitación laboral;
15. Formular y gestionar políticas vinculadas al sector social de la economía en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social;
 16. Formular, gestionar, supervisar y auditar planes y políticas relacionadas con la capacitación laboral, preferentemente aplicando criterios de descentralización, en el marco de una política de promoción del desarrollo local;
 17. Intervenir en coordinación con los otros Ministerios y Secretarías en la vinculación entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología;
 18. Establecer las políticas de migraciones laborales internas y externas;
 19. Entender en la determinación de los objetivos y políticas de la seguridad social y en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social en materia de riesgos del trabajo, maternidad, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia, desempleo y otras contingencias de carácter social;
 20. Entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, empleo, capacitación laboral, ingresos y la seguridad social;
 21. Controlar las condiciones de trabajo y asegurar el cumplimiento de las normas laborales, y llevar a cabo el diseño y ejecución de acciones tendientes a la promoción de programas intensivos de ocupación de mano de obra, de reconversión laboral y de emergencia ocupacional;
 22. Intervenir en la elaboración primaria de las políticas institucionales, jurídicas, legislativas y de gestión de la Seguridad Social y en la creación, aplicación y fiscalización de los regímenes de seguridad social;
 23. Diseñar, planificar, coordinar y evaluar las políticas de Seguridad Social y su normalización;
 24. Ejercer el control de gestión de las actividades atinentes a las prestaciones de la seguridad social y regímenes de riesgos de trabajo, evaluar su desarrollo y resultados y efectuar o promover las correcciones pertinentes;
 25. Entender en el dictado, con carácter general, de normas aclaratorias y





- de aplicación de las leyes nacionales de seguridad social obligatorias para los organismos de gestión de su Jurisdicción;
26. Entender en la formulación, control, coordinación y supervisión de la programación económica, financiera y presupuestaria de la Seguridad Social;
 27. Intervenir en la elaboración y ejecución de los programas integrados de seguridad social en cuanto a jubilaciones y pensiones, cualquiera sea su forma de organización y gestión;
 28. Elaborar las proyecciones del sistema previsional que permita diseñar las políticas previsionales de mediano y largo plazo;
 29. Coordinar mecanismos y procesos que permitan acceder a la información de diferentes bases para contar, con información para el diseño de políticas en materia de Seguridad Social;
 30. Impulsar el desarrollo de estudios estratégicos, cálculos actuariales, investigaciones y evaluaciones prospectivas del sistema de Seguridad Social;
 31. Intervenir en la evaluación de eficiencia e impacto de las políticas de Seguridad Social y formular las propuestas de acciones correctivas en las políticas públicas;
 32. Entender en la aprobación de los convenios entre los organismos competentes de la seguridad social y asociaciones sindicales de trabajadores y el estado e;
 33. Intervenir en la elaboración y ejecución de los programas integrados de la Seguridad Social, que tengan por objeto la protección de la población de toda contingencia de carácter social, cualquiera sea su forma de organización y gestión.

Las competencias enumeradas en el presente de ninguna manera restringen o aminoran las competencias o atribuciones establecidas por la legislación para el directorio del IPAUSS, las que mantendrán su propia vigencia.

TÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN PARTICULAR





Artículo 21. Son atribuciones y competencias de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las políticas energéticas e hidrocarburíferas y, en particular:

1. Entender en la formulación de políticas de exploración, explotación, transporte, tratamiento, refinación y comercialización de los recursos hidrocarburíferos;
2. Promover licitaciones de áreas de interés provincial;
3. Articular las relaciones operativas de la Provincia con la Secretaría de Energía de la Nación y la Organización Federal de Provincias Productoras de Hidrocarburos, con el objeto de programar y convenir con dichos entes el desarrollo y explotación de los hidrocarburos, como así también delinear programas de explotación sustentable en el tiempo de los mismos y campañas de concientización en el uso racional de los recursos y su aprovechamiento sustentable;
4. Promover la radicación de empresas para la industrialización de hidrocarburos y fiscalizar todas las áreas con permisos de explotación vigentes;
5. Diseñar por sí o en coordinación con la jurisdicción nacional u otras jurisdicciones provinciales, programas para el desarrollo de las energías renovables teniendo en cuenta aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación futuras en el mercado de nichos energéticos;
6. Coordinar articuladamente con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, con universidades e institutos de investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía renovables en el marco de lo dispuesto por la legislación vigente;
7. Formular, instrumentar y ejecutar la política en materia energética.
8. Entender en el otorgamiento, renovación y caducidad de concesiones para la prestación del servicio público de electricidad en el ámbito de la Provincia;
9. Crear y llevar los registros estadísticos que permitan realizar una



- adecuada planificación del sector energético;
10. Mantener vinculación permanente con los organismos estatales o privados relacionados con la energía eléctrica;
 11. Contratar obras y servicios de electrificación ya sea por sí o como mandataria de organismos nacionales, provinciales o municipales;
 12. Aprobar los proyectos de electrificación y alumbrado público ejecutados por cualquier organismo estatal o privado, controlando que los mismos se ajusten a las reglamentaciones que se dicten sobre el tema;
 13. Gestionar y administrar fondos específicos provenientes de organismos nacionales en materia energética;
 14. Celebrar toda clase de convenios que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones y ejercicio de las facultades asignadas por esta Ley y las que se le asignen por otros instrumentos legales;
 15. Ejecutar obras y trabajos relacionados con sus fines por encargo, contratos o convenios con terceros;
 16. Proponer al Poder Ejecutivo Provincial el cuadro tarifario de los servicios eléctricos para las jurisdicciones y;
 17. Entender en todo lo relacionado con la explotación de los recursos energéticos de la provincia, en pos de favorecer el desarrollo y la industrialización de los mismos y, eventualmente propiciando la exportación de sus excedentes en condiciones favorables para el estado provincial, en un marco de equidad y respeto por el medio ambiente.

Artículo 22. Son atribuciones y competencias de la Secretaría de Representación Oficial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representar al Poder Ejecutivo Provincial en Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante todo organismo público o persona privada; y en particular:

1. Gestionar, en el ámbito de las distintas jurisdicciones nacionales, las iniciativas ejercidas por el Poder Ejecutivo.
2. Ejercer la representación que le sea delegada por la Gobernadora ante los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Nacional, organismos nacionales y regionales y foros federales y regionales.
3. Asistir a Ministros y Secretarios provinciales y representarlos cuando



- así lo requieran, en gestiones que deban realizarse fuera de la Provincia.
4. Realizar los trámites y gestiones que le encomienden las autoridades del Poder Ejecutivo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 5. Promover la integración y la difusión de oportunidades que ofrece la Provincia, en materia de inversión, intercambio comercial y promoción de turismo, aprovechando la red de los servicios consulares y otras redes institucionales de similar conformación.
 6. Articular y asistir al Ministerio de Economía de la Provincia en la promoción de actividades económicas, el intercambio regional, fomentar las inversiones productivas y asistir a la Provincia en la promoción y desarrollo de las mismas.
 7. Coordinar con las áreas que corresponda la difusión de las actividades y acciones que realicen los funcionarios provinciales y de la Secretaría de Representación Oficial, en Capital Federal.
 8. Propiciar y desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento de los vínculos con otras Representaciones Oficiales provinciales, universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, fundaciones y asociaciones en general, embajadas, consulados y demás organizaciones científicas y culturales;
 9. Elaborar y ejecutar los programas, convenios y articulaciones que estime pertinentes para el desarrollo productivo, económico, social, político, cultural, educativo, deportivo y turístico de la Provincia.
 10. Promover y difundir las potencialidades estratégicas, culturales, económicas y geopolíticas de la Provincia.
 11. Acompañar al Instituto Fuegoino de Turismo en la promoción del turismo ofrecido por la Provincia.
 12. Disponer la atención integral del estudiante de nivel superior de la Provincia, fuera de la misma.
 13. Promover los convenios y acciones que fomenten el voluntariado de jóvenes ciudadanos de la Provincia, el intercambio de delegaciones deportivas, culturales y educativas, a fin de lograr una real participación en los objetivos actuales del Gobierno Provincial.
 14. Implementar programas de capacitación e inserción laboral de jóvenes de la Provincia, que se encuentran transitoriamente en otras





- jurisdicciones cursando estudios terciarios o universitarios, procurando su integración y compromiso con acciones sociales y comunitarias.
15. Fomentar la agilización de todos los procedimientos administrativos que deban realizar los ciudadanos de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, articulando con las áreas que correspondan, internas o externas, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de los mismos.
 16. Asistir al Gobierno Provincial en el desarrollo de las acciones para la asistencia social y sanitaria procurando satisfacer los requerimientos de los ciudadanos de la Provincia.
 17. Asistir a las personas que deban trasladarse por requerimiento de autoridades provinciales competentes, en derivaciones por razones de salud o asuntos sociales, fuera de la Provincia.
 18. Articular, coordinar y planificar con las organizaciones públicas y/o privadas del sistema de salud de la ciudad y la provincia de Bs As, con los ciudadanos y los organismos sanitarios públicos de la Provincia, a fin de resolver y facilitar en forma ordenada y eficiente la demanda de derivaciones, evacuaciones, asistencia sanitaria y social en general que se requieran las autoridades provinciales competentes.
 19. Garantizar la asistencia médica y/o social de aquellas personas derivadas o evacuadas por la autoridad provincial competente, estableciendo los mecanismos de fiscalización y control que estime pertinentes.
 20. Promover y generar todas las acciones, convenios y/o programas que resulten factibles para garantizar la oferta de profesionales de la salud que requiera el gobierno de la provincia.
 21. Facilitar, articular y gestionar acciones y actividades que garanticen la actualización y capacitaciones de los profesionales de la salud de la provincia.
 22. Promover toda acción propia y en coordinación con otros organismos internacionales, nacionales, regionales, provinciales y municipales, relacionada con la reivindicación de la Soberanía Nacional argentina sobre las Islas Malvinas.
 23. Prestar amplia colaboración en su lugar de actuación ante casos de catástrofe producida en el territorio provincial.





Artículo 23. Son atribuciones y competencias de la Secretaría de Planificación Estratégica, Ordenamiento Territorial y Hábitat asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete en las cuestiones de su competencia que hacen a la planificación estratégica de inversiones en infraestructura de alto impacto en el desarrollo territorial; y en particular:

1. Impulsar y promover los procesos de integración y coordinación entre la Nación, la Provincia y los Municipios para lograr políticas consensuadas de desarrollo territorial, propiciando la solución concertada de conflictos y deferencias y lograr la coordinación interinstitucional, multidisciplinaria y permanente, que incluya los medios de consulta;
2. Propiciar el acceso al hábitat materializando en acciones la equidad territorial e inclusión, potenciando el territorio como sustento del desarrollo, sus recursos como elementos estratégicos, coordinando con el Ministerio de Desarrollo Social los aspectos de planificación estratégica en materia de viviendas, servicios públicos, infraestructura, equipamiento, industria, comercio y actividades de servicio, de conformidad con pautas culturales ambientales y según condiciones de crecimiento;
3. Formular e implementar el Plan Estratégico de la Provincia, programas y proyectos en el corto, mediano y largo plazo tendiente al desarrollo de un sistema territorial;
4. Formular un modelo de gestión sistémico, centrado en la visión integral de la Provincia y con la implementación de procesos de gestión urbanística, asesorando, colaborando y coordinando acciones con organismos nacionales, provinciales, y municipales en los temas de su competencia, promoviendo la adopción de criterios de desarrollo integrales y equilibrados del territorio, el crecimiento económico y la valoración estratégica de los recursos;
5. Evaluar los recursos para procurar el ordenamiento integral y equitativo de todo el territorio, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales y físico-estructurales, conforme a sus potencialidades y limitaciones, en coordinación con el resto de los Ministerios y Secretarías;





6. Orientar los procesos de utilización del territorio;
7. Orientar los planes de inversión pública y privada en el territorio coordinando y formulando procesos participativos entre actores privados y estatales con el objeto de conocer y analizar la realidad provincial y obtener consensos transversales que coadyuven al desarrollo territorial provincial;
8. Formular y poner en práctica instrumentos de gestión socio-política que propicien condiciones de gobernabilidad del territorio, a través de la propuesta de legislación y marco normativo en general y del fortalecimiento institucional;
9. Generar los mecanismos de información, concientización y educación sobre los alcances del Ordenamiento Territorial como herramienta para el desarrollo sostenible, dirigidos al conocimiento público y a los distintos actores sociales involucrados, como insumo para la toma de decisiones fundamentales en la gestión territorial y;
10. Compilar, producir, centralizar y divulgar estadísticas e información que sirva como instrumento para la planificación y para la toma de decisiones.

Artículo 24. Son atribuciones y competencias de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministerio Jefatura de Gabinete en los asuntos de su competencia; y en particular:

1. Asistir y entender en todo lo referente al diseño, ejecución e implementación de la Política Ambiental Provincial en el marco de los principios rectores del desarrollo sostenible para la preservación, conservación, defensa, prevención de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente y la biodiversidad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para lograr y mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes;
2. Ejercer la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 55 Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del medio ambiente, Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos, Ley Provincial N° 869 Ordenamiento y Conservación de los Bosques





Nativos y Ley Provincial N° 272 de creación del Sistema Provincial de Áreas Protegidas.

3. Entender, diseñar, Implementar y ejecutar acciones tendientes a desarrollar las herramientas técnicas y políticas que permitan trabajar en la lucha contra el Cambio Climático con instrumentos y programas de Mitigación y Adaptación;
4. Entender y actuar en la preservación de los ecosistemas, parques y reservas provinciales, promoviendo además la participación ciudadana, la educación ambiental, la comunicación pública y la generación de estudios, información y experiencias piloto para el desarrollo sostenible de la Provincia;
5. Evaluar ambientalmente y fiscalizar todas las formas de contaminación que puedan surgir de proyectos públicos o privados, y promover procesos y tecnologías de producción más limpias;
6. Entender, administrar, gestionar y controlar el uso y aprovechamiento de forma integral y racional de los recursos hídricos (cursos y cuerpos de agua, humedales, glaciares, agua subterránea) e hidrobiológicos continentales de la Provincia.
7. Fijar las pautas ambientales para el ordenamiento del territorio, articulando con los municipios y comunas y las áreas correspondientes del gobierno provincial;
8. Ejercer las facultades de poder de policía para controlar las actividades de caza y pesca deportiva;
9. Intervenir en los procedimientos de prevención, determinación, evaluación y fiscalización en materia de residuos sólidos urbanos (RSU) y de Residuos de Origen Industrial no peligroso, sin perjuicio de las obligaciones que se establecen para los Municipios.
10. Gestionar u otorgar subsidios destinados a promover el desarrollo sostenible y la preservación del ambiente propiciando la innovación, la capacitación y el fortalecimiento sectorial, y el fomento a la tecnología y la ciencia aplicada para cumplir con las misiones y funciones propias de la Secretaría;
11. Impulsar y promover el desarrollo de herramientas y prácticas tendientes a la mejora del desempeño ambiental de los procesos productivos e



- industriales que se desarrollan en toda la Provincia, en coordinación con las áreas pertinentes;
12. Intervenir transversalmente impulsando y promocionando vínculos de colaboración con los demás órganos del Estado, coordinando acciones con los sectores públicos, académicos, científicos, empresariales y ONGs, a nivel local, regional e internacional para el cumplimiento de sus objetivos;
 13. Desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente;
 14. Diseñar y mantener actualizado un Mapa de Riesgo y planes de contingencia de catástrofes ambientales de la Provincia;
 15. Administrar y coordinar la Unidad Provincial de Manejo del Fuego;
 16. Coordinar el Consejo Provincial de Medio Ambiente;
 17. Ejercer la representación de la Provincia ante el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) o el organismo que lo reemplace;
 18. Fomentar, diseñar, desarrollar y coordinar programas educativos y culturales a fin de promover la educación y concientización ambiental;
 19. Acompañar a los Municipios de la Provincia en sus procesos de crecimiento y desarrollo para que los mismos se encuadren dentro de los lineamientos del desarrollo sostenible y;
 20. Entender y ejercer el control como Autoridad de Aplicación en materia ambiental en los planes y programas de manejo de las áreas costeras de la Provincia.

Artículo 25. Son atribuciones y competencias de la Secretaría General de Gobierno:

1. Asistir personalmente a la Gobernadora en las tareas y acciones específicas y necesarias, con el objeto de posibilitar el desarrollo de sus actividades de gobierno, atendiendo aquellas cuestiones que hagan a la diligencia y eficiencia de la gestión del Poder Ejecutivo;
2. Asistir a requerimiento del Jefe de Gabinete en aquellas cuestiones que hacen al objeto de sus atribuciones y competencias;
3. Organizar la administración del Poder Ejecutivo, sus recursos humanos, preservar, mantener y ejercer la intendencia de la Casa de Gobierno y otros edificios del Poder Ejecutivo y asegurar la guarda y custodia de



los mismos;

4. Administrar el área de Impresiones y Boletín Oficial de la Provincia;
5. Coordinar el parque automotor, y los restantes medios de transporte y logística pertenecientes al Poder Ejecutivo, supervisando su prestación de servicios, mantenimiento preventivo y reparaciones; con excepción de los medios de transporte que pertenezcan a Policía.
6. Coordinar todos los actos protocolares y eventos, en que participe la Gobernadora, a través del área de Ceremonial y Protocolo;
7. Asistir al Poder Ejecutivo, por medio de programas y acciones tendientes al fortalecimiento y promoción del deporte y demás manifestaciones comunitarias que requieran del esfuerzo, asistencia y protección del Estado para el logro de sus fines;
8. Coordinar con los organismos públicos y privados en los programas de capacitación a todos los niveles en las competencias deportivas y ordenamiento y fiscalización de los recursos referidos al deporte y;
9. Fomentar la práctica de competencias deportivas, en procura de alcanzar altos niveles de jerarquía asegurado que las representaciones del deporte provincial sean la real expresión de su jerarquía cultural y deportiva.
10. Regular y fiscalizar el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Ushuaia “Malvinas Argentinas” y propiciar el normal funcionamiento de la Dirección Provincial de Aeronáutica, coordinando las evacuaciones médicas conjuntamente con el Ministerio de Salud;

Artículo 26. Son atribuciones y Competencias de la Secretaría Legal y Técnica:

1. Dirigir el Cuerpo de Abogados del Estado y ejercer la superintendencia técnica y jurídica, como el orden de la doctrina administrativa sobre los servicios jurídicos de todas las dependencias de la Administración Pública, organismos desconcentrados, descentralizados y entes autárquicos, pudiendo requerir a los mismos, opinión previa sobre asuntos que se sometan a su consideración;
2. Efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma de la





Gobernadora;

3. Asesorar al Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías de Estado, entes autárquicos y descentralizados de la Administración, a su requerimiento, a fin de emitir opinión legal respecto de los temas que se someten a su conocimiento;
4. Llevar el registro de firma de los funcionarios en ejercicio; y
5. Asistir y patrocinar jurídicamente, a título individual o en coordinación con la Fiscalía de Estado a los funcionarios de los Ministerios y Secretarías previstas en esta ley en cuanto éstos puedan intervenir en calidad de parte o terceros interesados en acciones judiciales vinculadas a asuntos de su competencia.

Artículo 27. Son atribuciones y competencias de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la infraestructura en comunicaciones, la minería, la energía, el saneamiento y en las obras públicas, la vivienda, las obras de explotación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, la actividad vial y la planificación de la inversión pública tendiente a un equilibrado desarrollo del territorio provincial; y en particular:

1. Preparar la planificación anual o plurianual de la inversión pública directa o indirecta y su posterior ejecución, en coordinación con los gobiernos municipales y comunales, cuando las obras se realicen en sus ejidos;
2. Realizar las obras públicas provinciales o de interés provincial;
3. Ejercer el control de la prestación de los servicios públicos provinciales o de interés provincial, los concesionados y los municipalizados, pudiendo realizar por sí la prestación cuando resulte conveniente;
4. Actuar en la organización, dirección, fiscalización y actualización del registro de empresas contratistas de obras y servicios públicos;
5. Realizar estudios relacionados con la prevención de todo riesgo de carácter natural y en particular de aquellos de índole sísmica;
6. Colaborar, en coordinación con otros Ministerios, en la elaboración y ejecución de obras destinadas a los distintos sectores sociales de la





Provincia;

7. Participar en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice el Estado conjuntamente con la Nación y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial;
8. Participar en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración provincial;
9. Coordinar, colaborar y dictar normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas;
10. Asesorar a los Ministerios y Secretarías de Estado en las materias de su incumbencia y elaborar proyectos, llevar a cabo licitaciones y seguimiento de obras tendientes a mejorar la calidad edilicia y de utilización de las distintas dependencias;
11. Intervenir, coordinar y colaborar con las tareas tendientes a ampliar la infraestructura de servicios en la Provincia, así como ejercer la supervisión y seguimiento del destino de los fondos específicos para tal fin;
12. Fomentar la capacitación y promover junto al Ministerio de Industria la creación y crecimiento de PyMES locales dedicadas al desarrollo de tecnologías tendientes a la producción de sistemas e insumos locales para la construcción, con una certificación de calidad adecuada a las necesidades del medio y la administración;
13. Delinear y ejecutar programas de mantenimiento de los edificios públicos;
14. Coordinar y dar intervención al Ministerio de Economía, en todos aquellos actos o contratos que impliquen afectaciones presupuestarias;
15. Estudiar, programar, atender y fiscalizar el mantenimiento y la explotación de las obras hidráulicas, aguas corrientes y efluentes;
16. Entender en el planeamiento, la coordinación, la fiscalización, y el contralor de los servicios de agua potable y saneamiento, concesiones materiales, técnicas y prestación de servicios técnicos.





Artículo 28. Son atribuciones y competencias de la Secretaría de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes, asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a estudiar, promover, analizar, desarrollar e impulsar acciones atinentes a la Cuestión Malvinas, en un ámbito de planeamiento y desarrollo de programas de coordinación de políticas mancomunadas a tal efecto, así como al estudio, fomento, desarrollo y acciones relacionadas con la cuestión Antártica; y en particular:

1. Entender en los temas vinculados a la Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte indisoluble de la jurisdicción Provincial;
2. Entender en la planificación, diseño, coordinación y ejecución de políticas estratégicas para la Provincia, en el marco de normativas y políticas vigentes y asistir al Poder Ejecutivo Provincial en el área de su competencia, coordinando y articulando su acción con las áreas del Gobierno Nacional con jurisdicción en asuntos afines.
3. Coordinar y articular acciones con la Cancillería Argentina tendientes a la defensa de los derechos e intereses argentinos sobre las Islas Malvinas, del Atlántico Sur y sus espacios marítimos circundantes;
4. Coordinar y articular acciones con la Cancillería Argentina tendientes a la defensa de los derechos e intereses argentinos sobre la Antártida y el sistema del Tratado Antártico;
5. Ejecutar políticas tendientes a la difusión de los derechos argentinos y provinciales sobre la Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y los espacios marítimos circundantes;
6. Presidir el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas;
7. Analizar y difundir de modo permanente la situación político institucional, y económico-política del Atlántico Sur;
8. Promover a la Provincia como asiento natural de eventos y acciones políticas relativas a la reivindicación de soberanía, y la participación del pueblo fueguino como actor fundamental;
9. Articular acciones con la Cancillería Argentina para instalar la problemática del Atlántico Sur en el Mercosur, Unasur, CELAC, y todo





- otro ámbito internacional que corresponda;
10. Adherir en articulación con la Cancillería Argentina, al fomento de las negociaciones bilaterales con el Reino Unido, y a la conservación de un foro abierto de discusión permanente con eje central en el diálogo sobre soberanía;
 11. Promocionar la ciudad de Ushuaia como puerta sudamericana de la Antártida, consolidando la condición de Conexión Óptima a la Antártida, en articulación con las áreas del Gobierno con competencia en la materia;
 12. Propiciar la concreción del Polo Logístico y Científico Antártico en la ciudad de Ushuaia, consolidando a ésta como un enclave logístico-científico-académico de alta especialización para operaciones antárticas nacionales e internacionales;
 13. Fomentar y promover en el orden local la difusión de los principios consagrados en el Sistema del Tratado Antártico, la Cuestión Malvinas, aspectos de la CONVEMAR sobre nuestra gran pampa azul, promoviendo una política de Estado tendiente consolidar en nuestro pueblo el conocimiento, la especialización y el compromiso en estos aspectos fundamentales para los intereses Provinciales;
 14. Promover la difusión y utilización en el sistema educativo provincial del Mapa Bicontinental de la República Argentina, instituido como cartografía oficial, mediante Ley N°26.651.
 15. Articular acciones para la inclusión en la currícula escolar provincial de un abordaje articulado de las dimensiones histórica, geográfica, económica, política, militar e identitaria de la cuestión Malvinas.
 16. Articular con las áreas pertinentes del Gobierno Provincial el desarrollo de políticas culturales, comunicacionales y sociales que integren la concepción de Provincia Grande;
 17. Entender en el apoyo y reconocimiento a los veteranos de guerra, desarrollando políticas específicas a tal fin y;
 18. Difundir y consolidar a Río Grande como Capital Nacional de la Vigilia por Malvinas en los términos de la Ley Nacional N°26.846.

Artículo 29. Son atribuciones y competencias de la Secretaría de Desarrollo





e Inversiones, asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a promocionar las oportunidades de inversión en la Provincia de Tierra del Fuego y obtener financiamiento bajo las mejores condiciones crediticias posibles, coadyuvando al desarrollo integral del territorio fueguino y constituyéndose además como la principal área estratégica en materia de inversión para la Provincia.; y en particular:

1. Representar a la provincia en todo lo relativo a promoción de inversiones y búsqueda de financiamiento para proyectos de inversión actuando como ventanilla única ante los inversores;
2. Promover la provincia dentro y fuera del territorio nacional como escenario propicio para inversiones de corto, mediano y largo plazo e identificar oportunidades de negocios, inversión y financiamiento para el sector productivo y de servicios;
3. Ampliar la participación de los productos fueguinos en el comercio exterior, buscando nuevos mercados y promoviendo el posicionamiento de los mismos;
4. Promocionar y fortalecer vínculos con el sector privado, tanto nacional como internacional, con el objeto de acercar inversores a la provincia;
5. Proponer estrategias y políticas de desarrollo conducentes al mejoramiento de la competitividad de la provincia, ya sean en materia de infraestructura, provisión de servicios, legislación tributaria, y otros aspectos que incidan en el desarrollo de inversiones;
6. Diseñar, proponer y ejecutar instrumentos, políticas y proyectos para la promoción de inversiones públicas y privadas en la provincia y la expansión de las empresas locales;
7. Planificar y organizar la participación de la provincia y de sus sectores productivos y de servicios en ferias, congresos, exposiciones, rondas de negocios, seminarios, jornadas y otras actividades con el objeto de promocionar sus productos, servicios y captar potenciales inversores;
8. Organizar actividades de promoción en la provincia destinada a la captación de inversiones y/o financiamiento en el marco de lo dispuesto en la presente Ley;
9. Diseñar y proponer instrumentos de financiación y entender en





- las relaciones con los Organismos Financieros y de Cooperación Internacional;
10. Diseñar programas y proyectos estratégicos con financiamiento local o internacional;
 11. Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial sobre políticas e instrumentos que incidan en el clima de inversión;
 12. Celebrar, ad referendum de las autoridades competentes, convenios con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas.

Artículo 30. La presente ley tomará vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 31. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





LEY PROVINCIAL 1154 - DECLARANDO LA MARCHA DE MALVINAS COMO CANCIÓN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Sanción: 30 de Marzo de 2017.

Promulgación: 04/05/17. D.P.N: 1188/17.

Publicación: B.O.P.: 08/05/17.

Artículo 1°. Declárase la Marcha de Malvinas como canción oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°. Establécese en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida el Islas del Atlántico Sur, la obligatoriedad de entonar la Marcha de Malvinas al finalizar los actos institucionales, oficiales y militares organizados por los poderes de la Provincia.

Artículo 3°. Lo establecido en el artículo 2° será obligatorio en los actos escolares de todos los niveles y modalidades de educación formal y no formal del sistema educativo.

Artículo 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1222 - LEY DE MINISTERIOS: MODIFICACIÓN - CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE REPRESENTACIÓN OFICIAL PARA LA CUESTIÓN MALVINAS.

Sanción: 07 de Junio de 2018.

Promulgación: 07/06/18 D.P.N: 1536/18

Publicación: B.O.P.: 08/06/18.

Artículo 1º. Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Secretaria de Estado de Representación Oficial para la Cuestión Malvinas.

Artículo 2º. Incorpórase al artículo 2º de la Ley provincial 1060, el inciso 11, con el siguiente texto:

“11. Secretaría de Representación Oficial para la Cuestión Malvinas.”.

Artículo 3º. Incorpórase el artículo 28 bis a la Ley provincial 1060, con el siguiente texto:

“Artículo 28 bis. Son atribuciones y competencias de la Secretaría de Representación Oficial para la Cuestión Malvinas, asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a aquellos asuntos vinculados a la Cuestión Malvinas que se traten ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, así como también ante Organismos Internacionales y Multilaterales, en ocasión de representar la posición de la Provincia en acciones relativas a la defensa de los derechos de soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes; y en particular:

1. visibilizar la postura provincial ante cada acto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en que se ignore el llamado de la comunidad internacional a reanudar las negociaciones de soberanía y agrave la situación mediante la realización de actividades unilaterales, así como cualquier otro acto que se ejecute en perjuicio de los intereses provinciales en el área;
2. asesorar al Poder Ejecutivo respecto a los alcances de las medidas





adoptadas en el marco de los encuentros y entendimientos mantenidos desde el Gobierno nacional con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con impacto potencial o real sobre el Atlántico Sur y comunicar el posicionamiento provincial de manera oficial ante los órganos nacionales e internacionales competentes;

3. representar al Poder Ejecutivo ante ámbitos deliberativos, decisorios o de otra índole ante organismos nacionales e internacionales; y
4. coordinar acciones en el ámbito provincial junto a la Secretaría de Asuntos Relativos a la Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes, así como otras áreas afines, acerca de las acciones y proyecciones de las medidas adoptadas en el tema.”.

Artículo 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1239 - EDUCACIÓN: OBLIGATORIEDAD DE UTILIZAR EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO EL MAPA BICONTINENTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Sanción: 23 de Agosto de 2018.

Promulgación: 11/09/18 D.P.N 2523/18

Publicación: B.O.P.: 12/09/18.

Artículo 1º. Establézcanse en el marco de la Ley nacional N° 26.651, como objetivos permanentes e irrenunciables de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los siguientes:

- a) el reconocimiento de la República Argentina como país bicontinental;
- b) el reconocimiento de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como provincia bicontinental;
- c) la difusión y enseñanza del carácter de la República Argentina como país bicontinental y de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como provincia bicontinental;
- d) la difusión y enseñanza de los derechos de soberanía sobre el Sector Antártico Argentino y Fuegoino, así como los intereses y la actividad antártica de la República Argentina;
- e) la difusión y enseñanza de las actividades de investigación científica, la logística a ella asociada y la protección del ambiente que se llevan a cabo en el Sector Antártico Argentino;
- f) la difusión y enseñanza de la cuestión Malvinas, con un abordaje articulado de las dimensiones histórica, geográfica, económica, política, militar e identitaria; y
- g) la difusión y enseñanza sobre aspectos de la Convención del Mar (Convemar) y la presentación argentina en cuanto al límite exterior de la Nación Argentina, efectuada por la Comisión Nacional de Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA).

Artículo 2º. Dispónese en el ámbito de la Provincia la obligatoriedad de utilizar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial como así también su exhibición pública en todos los organismos provinciales y actividades culturales, el Mapa Bicontinental de la República Argentina y el Mapa Bicontinental de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los cuales muestran el sector antártico en su real proporción en relación al sector continental e insular, de acuerdo



a los requisitos establecidos por el ex Instituto Geográfico Militar - IGM - actualmente denominado Instituto Geográfico Nacional y a lo dispuesto en la Ley nacional 26.651, según se expone en Anexos I y II de la presente.

Artículo 3°. Establécese que toda publicación de cartografía, folleto o mapa debe incluir el Mapa Bicontinental de la República Argentina y/o el de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según corresponda, respetando la Ley nacional 22.963.

Artículo 4°. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Asuntos Relativos a la Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes, o quien la reemplace en el futuro.

Artículo 5°. La autoridad de aplicación conjuntamente con el Ministerio de Educación, debe articular las acciones necesarias para la inclusión de los objetivos señalados en el artículo 1° en la currícula escolar provincial e instrumentar la realización de campañas de concientización ciudadana, sobre la trascendencia histórica, política, científica y geográfica de dichos objetivos.

Artículo 6°. Retírase de su circulación las cartografías que no posean lo antedicho en los artículos precedentes.

Artículo 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender los requerimientos de la presente ley.

Artículo 8°. Derógase la Ley provincial 403.

Artículo 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

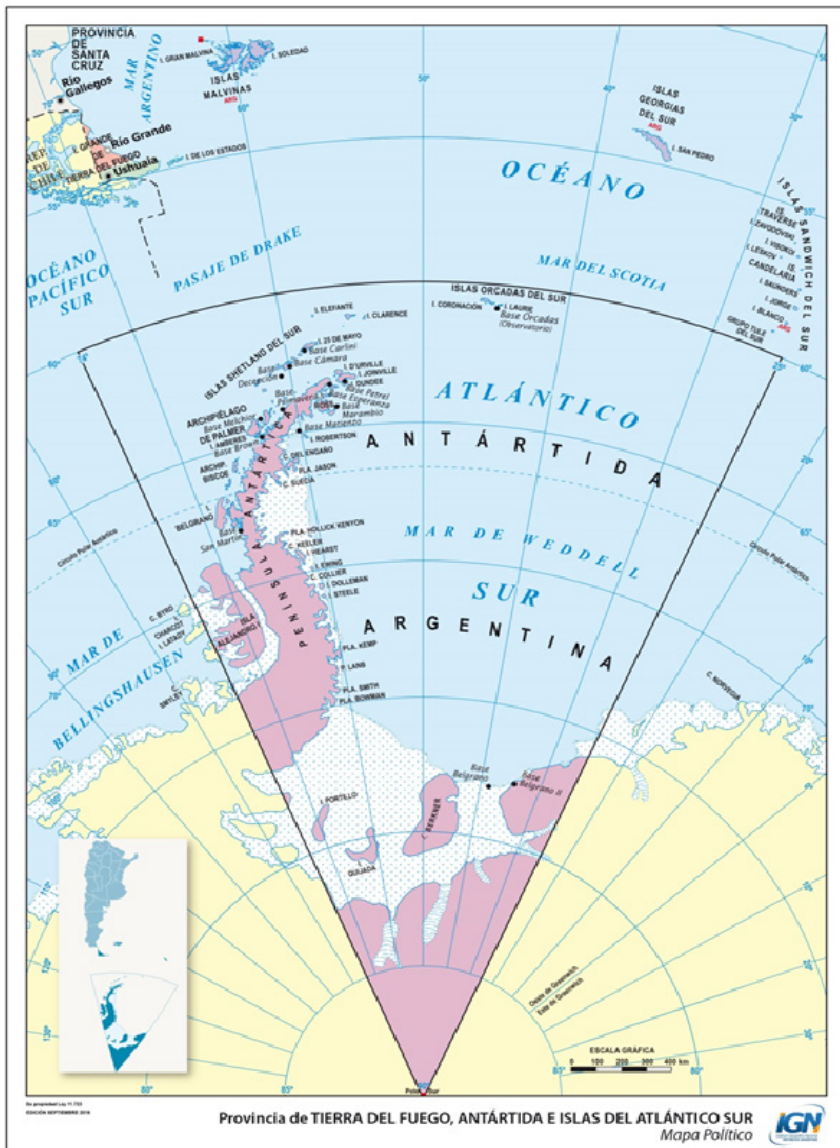
ANEXO I





ANEXO II







LEY PROVINCIAL 1338 - ESTABLÉCESE EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA PROVINCIAL DE REMEMORACIÓN DEL PRIMER IZAMIENTO DE LA BANDERA ARGENTINA EN LAS ISLAS MALVINAS”, REAFIRMANDO LOS DERECHOS SOBERANOS SOBRE LAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR.

Sanción: 29 de Diciembre de 2020.

Promulgación: 13/01/21 D.P. N° 056/21.

Publicación: B.O.P. 14/01/21.

Artículo 1°. Establécese el día 6 de noviembre de cada año como “Día Provincial de Rememoración del Primer Izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas”, reafirmando así los soberanos derechos argentinos sobre Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos correspondientes.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1390 - ESTABLECIENDO EL USO OBLIGATORIO DEL LOGO DE LAS “ISLAS MALVINAS” EN CAMISETAS Y UNIFORMES DEPORTIVOS QUE REPRESENTEN A LA PROVINCIA.

Sanción: 18 de Noviembre de 2021.

Promulgación: 07/12/21 D.P.Nº. 2585/21.

Publicación: B.O.P. 09/12/21.

Artículo 1º. Establécese el uso obligatorio del logo de las “Islas Malvinas” en las camisetas y uniformes deportivos de las selecciones, combinados y deporte individual de todas aquellas disciplinas que representen a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en competencias regionales, provinciales, nacionales e internacionales.

Artículo 2º. Establécese que el logo debe contener a la Isla Soledad y a la Isla Gran Malvina con los colores de la bandera de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como parte integrante de su territorio y enmarcado con los colores de la bandera Argentina y acompañado de la leyenda “Las Malvinas son Argentinas” tal como se muestra en el Anexo I, adjunto a la presente.

Artículo 3º. Establécese que el tamaño y la ubicación del logo tendrá una dimensión de siete (7) centímetros de ancho por cinco (5) centímetros de alto y se fijará preferentemente en el lado izquierdo, según las particularidades del uniforme deportivo.

Artículo 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

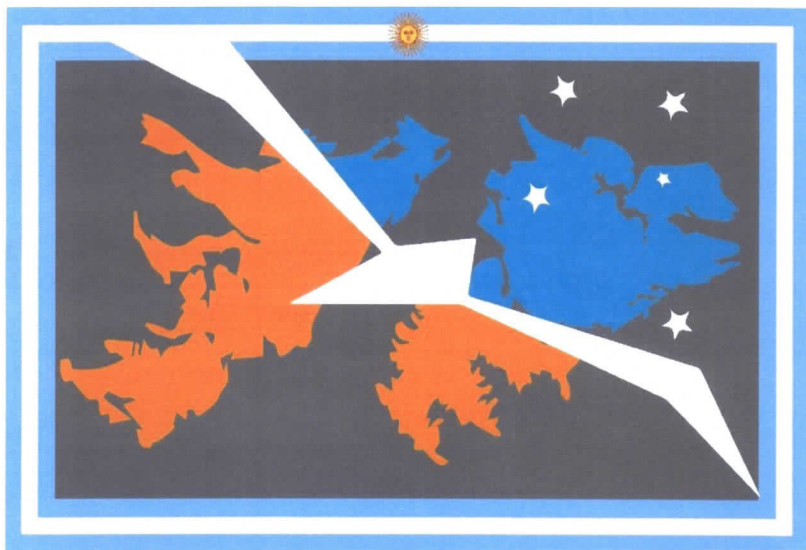




"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

ANEXO I

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"





LEY PROVINCIAL 1392 - LEY THIAGO NAHUEL: ESTABLECIENDO EL USO OBLIGATORIO DE LA IMAGEN DE “ISLAS MALVINAS” EN GUARDAPOLVOS Y UNIFORMES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA.

Sanción: 18 de Noviembre de 2021.

Promulgación: 07/12/21 D.P.Nº. 2587/21.

Publicación: B.O.P. 09/12/21.

LEY THIAGO NAHUEL

Artículo 1º. Establécese el uso obligatorio de la imagen de las “Islas Malvinas” en guardapolvos y uniformes de la Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, del ámbito público y privado.

Artículo 2º. Establécese que la imagen deberá contener la isla Soledad con los colores de la bandera argentina y la isla Gran Malvina con los colores de la bandera de la Provincia como parte integrante de su territorio tal como se muestra en el Anexo I, adjunto a esta ley.

Atendiendo a que la disposición transitoria primera de la constitución de la República Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del Territorio Nacional y que por la Ley nacional 23.775, estos territorios se encuentran bajo la jurisdicción de la Provincia.

Artículo 3º. Establécese que la imagen debe tener una dimensión mínima de siete (7) centímetros de ancho por cinco (5) centímetros de alto y los colores tanto de la bandera argentina como los de la Provincia deben ser los establecidos en la simbología oficial.

Artículo 4º. El Poder Ejecutivo proveerá a principio del ciclo lectivo, los bordados o estampas de calor, a cada estudiante que socialmente corresponda, a los fines de que la familia pueda colocarlos en sus respectivos guardapolvos o uniformes. A tal fin, el Poder Ejecutivo podrá





suscribir convenios de responsabilidad social con empresas y/o comercios interesados.

Artículo 5º. Reconózcase y destáquese al alumno Thiago Nahuel HUENCHILLAN de la Escuela 126 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia por el valor, el coraje y la convicción demostrada al defender la integridad territorial, la soberanía sobre las Islas Malvinas y plasmar el espíritu de lucha de los argentinos. Este espíritu de lucha que quedó demostrado en ocasión de corregir sin claudicar a su maestra de tercer grado que reprodujo, en clase, la pretensión colonialista sobre el Archipiélago.

Artículo 6º. Comuníquese el respeto y agradecimiento de esta Cámara legislativa en nombre del pueblo de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a Thiago Nahuel HUENCHILLAN, su madre Jessica GÓMEZ y a su padre Juan HUENCHILLAN.

Artículo 7º. Solicítase a la Cámara de Diputados y Senadores de nuestra nación impulsar la sanción de una Ley nacional de idéntica índole, con el propósito de instaurar conciencia malvinizadora y de pertenencia territorial de las Islas Malvinas a la República Argentina en todos los establecimientos educativos de nuestro país.

Artículo 8º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





ANEXO I





LEY PROVINCIAL N° 1415 -LEY DENOMINANDO LAS RUTAS

Sanción: 30 de Marzo de 2022.

Promulgación: 19/04/22. (De Hecho).

Publicación: B.O.P. 28/04/22.

Artículo 1º.- Incorpórase a la denominación numérica de las siguientes rutas provinciales los nombres que a continuación se detallan relacionados con la historia y la integridad territorial provincial:

- a) Ruta Provincial N° 1: Veteranos de la Guerra de Malvinas;
- b) Ruta Provincial N° 2: Isla Gran Malвина;
- c) Ruta Provincial N° 4: Isla Soledad;
- d) Ruta Provincial N° 5: Malvinas Argentinas;
- e) Ruta Provincial N° 6: Antártida Argentina;
- f) Ruta Provincial N° 9: Mar Argentino;
- g) Ruta Provincial N° 12: Islas Sandwich Argentinas;
- h) Ruta Provincial N° 14: Islas Georgias Argentinas;
- i) Ruta Provincial N° 16: Islas Orcadas Argentinas;
- j) Ruta Provincial N° 18: Puerto Argentino;
- k) Ruta Provincial N° 23: Integridad Territorial;
- l) Ruta Provincial N° 26: Estrecho de San Carlos;
- m) Ruta Provincial N° 27: Crucero ARA General Belgrano;
- n) Ruta Provincial N° 102: Esther Fadul de Sobrino;
- ñ) Ruta Provincial N° 107: Elena Rubio de Mingorance; y
- o) Ruta Provincial N° 119: Héroes de Malvinas.
- p) Ruta Provincial N° 7: Transporte ARA Bahía San Blas;
- q) Ruta Provincial N° 108: Aviso ARA Alférez Sobral;
- r) Ruta Provincial N° 109: Isla San José; y
- s) Ruta Provincial N° 110: Isla Trinidad.

Artículo 2º.- Incorpóranse las trazas de todas las rutas provinciales existentes en las Islas del Atlántico Sur a la Red Oficial de Caminos de la Provincia, según la determinación y denominación de trazas y rutas indicadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Las denominaciones detalladas en el Anexo I se mantendrán aún cuando las trazas sean modificadas.

Artículo 3º.- Incorpórase como Anexo II los mapas carreteros de Malvinas Argentinas e Islas Georgias del Sur que forman parte integrante de la presente.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.





ANEXO I
RUTAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LAS ISLAS SOLEDAD, GRAN MALVINA Y GEORGIAS DEL SUR

ISLA SOLEDAD – RUTAS PRIMARIAS		
RUTA	TRAZA	NOMBRE
40	KM 0 de Puerto Argentino Cruce con Ruta 41 Cruce con Ruta 157 Acceso a Base Aérea Monte Agradable Cruce con Ruta 154 Acceso a Cementerio Darwin Acceso a Puerto Darwin Acceso a Pradera del Ganso Conexión Rutas 155 Y 156 Terminal del Ferry	Constitución Nacional
41	Empalme con Ruta Principal 40 Cruce con Ruta Secundaria 152 Estancia Top Malo Acceso a Caleta Trullo Cruce con Ruta 153 Cruce con Ruta 151. Acceso a Puerto San Carlos	Pioneras Fueguinas
42	KM 0 de Puerto Argentino Acceso Aeropuerto.	Pueblo Yámana
ISLA SOLEDAD – RUTAS SECUNDARIAS		





151	Cruce con Ruta 41 Acceso a Parche Verde Cruce con Ruta 152 Acceso a Puerto Soledad Acceso a Caleta Gorrión.	Bandera Provincial
152	Cruce con Ruta 151 Acceso a Rincón Grande.	General Manuel Belgrano
153	Cruce con Ruta 41 Acceso a Puerto Salvador.	Ciudad de Río Grande
154	Cruce con Ruta 41 Cruce con Ruta 40.	Huillin (Lontrax Provocax)
155	Cruce con Ruta 40 Acceso a Brazo Norte.	Pueblo Mánekenk
156	Cruce con Ruta 155 Acceso a Laguna Flecha.	Ave Provincial Pájaro Carpintero Gigante (Campephilus magellanicus)
157	Cruce con Ruta 40 Acceso a Fit Roy.	Ciudad de Tolhuin
158	Cruce con Ruta 40 Ensenada Este.	Gaucha Rivero
ISLA GRAN MALVINA – RUTAS PRIMARIAS		
70	Puerto Mitre Cruce con Ruta 176 Cruce con Ruta 71 Acceso a Bahía Fox Cruce con Ruta 178 Acceso a Puerto Esteban.	General Don José de San Martín.

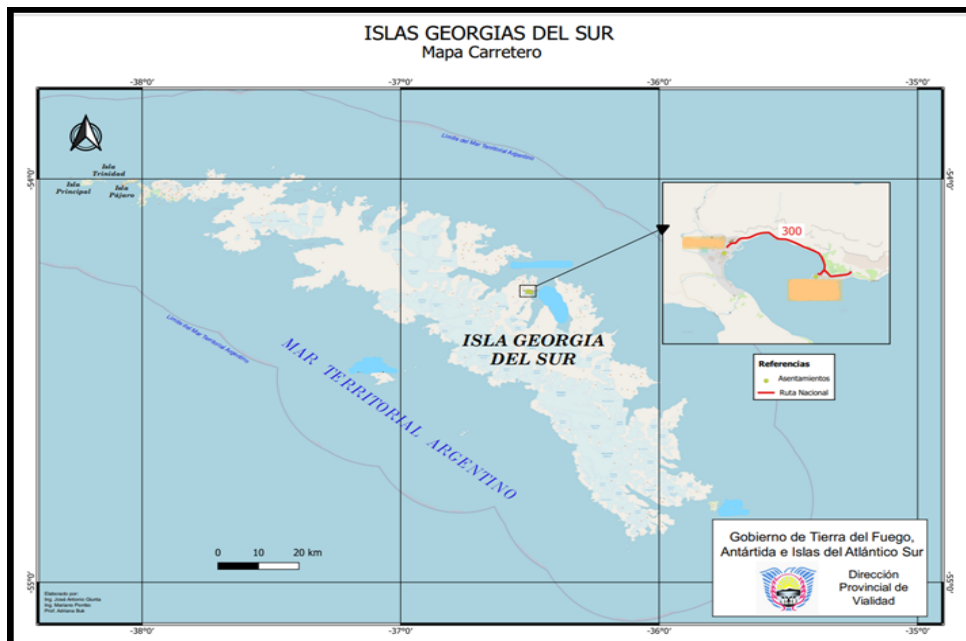
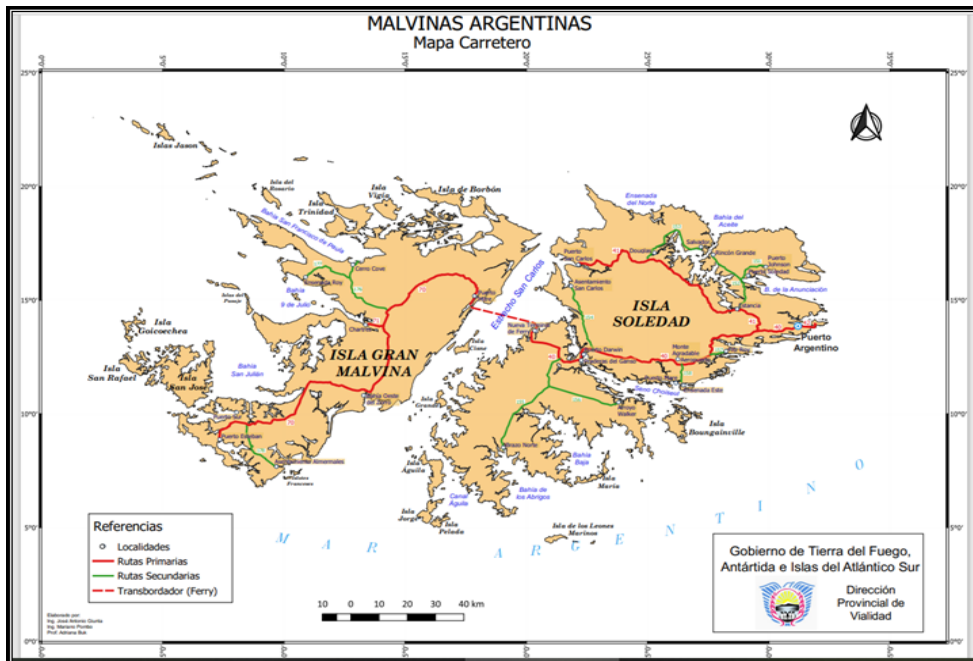




71	Cruce con Ruta 70 Acceso a Chartres.	Gobernador Ernesto Manuel Campos
ISLA GRAN MALVINA – RUTAS SECUNDARIAS		
176	Cruce con Ruta 70 Cruce con Ruta 177 Acceso a Ensenada Roy Cove	Pueblo Selknam
177	Cruce con Ruta 176 Acceso a Cerro Cove.	Ciudad de Ushuaia
178	Cruce con Ruta 70 Acceso a Albermale.	Guanaco “Lama Guanicoe”
Islas Georgias – RUTA PRINCIPAL		
300	Ensenada de la Olla (Gritviken) Puerto de Ensenada de la Olla	Constitución Provincial.

ANEXO II
MAPA CARRETERO DE MALVINAS ARGENTINAS
E ISLAS GEORGIAS DEL SUR







LEY PROVINCIAL 1426 - DECLARACIÓN DEL DÍA 28 DE JULIO DE CADA AÑO COMO “DÍA PROVINCIAL DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL ARGENTINA.

Sanción: 08 de Septiembre de 2022.

Promulgación: 21/09/22. D.P. N°. 2435/22.

Publicación: B.O.P. 22/09/22.

DECLARACIÓN DEL DÍA 28 DE JULIO DE CADA AÑO COMO “DÍA PROVINCIAL DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL ARGENTINA”

Artículo 1º. Declárase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 28 de julio de cada año como “Día Provincial de la Integridad Territorial Argentina”, en conmemoración del aniversario de la realización del primer mapa de las Islas Malvinas, realizado en el año 1520, por la expedición española de Magallanes. Esta cartografía es la evidencia decisiva del descubrimiento español de las Islas Malvinas, cartografía recuperada recientemente que permite establecer fehacientemente la pertenencia territorial de las Islas a la Nación Argentina.

Artículo 2º. Conmemórase el 28 de julio de cada año “Día Provincial de la Integridad Territorial Argentina”, como día laborable con los actos oficiales correspondientes.

Artículo 3º. Encomiéndase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, o al organismo que en el futuro lo reemplace, llevar adelante en todos los niveles del sistema educativo las acciones tendientes a rememorar, destacar y reflexionar el hecho histórico mencionado en el artículo 1º de la presente.

Artículo 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1460 - PAPELERIA DE USO OFICIAL: OBLIGATORIEDAD DE USO AL PIE DE PAGINA EL SIGUIENTE TEXTO “LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR, Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES SON ARGENTINOS”.

Sanción: 07 de Diciembre de 2022.

Promulgación: 19/12/22 D.P. N° 3503/22.

Publicación: B.O.P. 21/12/22.

Artículo 1°. Establécese, a partir de la promulgación de la presente Ley, que toda la documentación de uso oficial, tanto impresa como digital, así como la cartelera oficial deberá contener en el pie de página se deberá consignar en letra Times New Roman, número 9, cursiva, la siguiente leyenda: “Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”, lo cual deberá ser de aplicación en todo el ámbito de la Provincia.

Deberá procurarse que los sistemas de gestión electrónica inserten de manera predeterminada la mentada leyenda.

Artículo 2°. A los fines de economizar recursos, será permitida la circulación y el uso de hojas y sobres ya impresos que no contaran con dicho texto hasta su total extinción.

Artículo 3°. La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas para el correcto cumplimiento de la presente.

Artículo 5°. Derógase las leyes provinciales 366, 435 y 764.

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1462 - P.E.P.: OBLIGATORIEDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS A DISPONER EN SUS UNIDADES DE UN ESPACIO VISIBLE Y DESTACADO EN EL QUE DEBERÁ INSCRIBIRSE LA LEYENDA “LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”, ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.023.

Sanción: 7 de Diciembre de 2022.

Promulgación: 26/12/22. D.P. N° 3581/22.

Publicación: B.O.P. 27/12/22.

Artículo 1°. Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.023 - Obligatoriedad de Todos los Medios de Transporte Público de Pasajeros a Disponer en sus Unidades de Transporte de un Espacio Visible y Destacado en el que deberá inscribirse la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas”.

Artículo 2°. Dispónese en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la instalación de cartelera gráfica de señalización vial vertical de carácter informativo, con la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas” en los principales lugares de ingreso y egreso a la Provincia, en lugares de mayor concentración turística nacional e internacional, en edificios públicos educativos y lugares que por sus características sean aptas para su difusión, en toda la ruta nacional, rutas provinciales y aeropuertos, indicando la distancia de nuestras ciudades con nuestras Islas Malvinas y su ubicación geográfica, según el formato y en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 3°. El objeto de la presente ley es la concientización de la pertenencia territorial, histórica y jurídica de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes a la República Argentina y en particular, a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tanto respecto de sus habitantes, como de las personas que visitan nuestra provincia.

Artículo 4°. Serán autoridades de aplicación de la presente ley, los





organismos provinciales con competencia específica en cada una de las materias alcanzadas por la presente.

Artículo 5°. Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias que correspondan.

Artículo 6°. Invítase a adherir a la presente ley a las Cámaras de Turismo y Comercio de la Provincia.

Artículo 7°. Derógase las leyes provinciales 1020, 1050 y 1057.

Artículo 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1482 - DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA: CREACIÓN.

Sanción: 21 de Diciembre de 2022.

Promulgación: 05/01/23. D.P. N° 0025/23.

Publicación: B.O.P. 06/01/23.

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Artículo 1°. Créase el Digesto Jurídico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tiene como finalidad la colección, tutela y ordenamiento de sus textos jurídicos ordenados, sistematizados y actualizados de modo continuo, de carácter público y obligatorio para aplicación del derecho positivo vigente en la Provincia, en cuya gestión y uso participan los tres poderes del Estado.

Artículo 2°. Entiéndese por consolidación al análisis normativo, documental y epistemológico y a la detección de las derogaciones, modificaciones y subrogaciones, ya sean implícitas o explícitas, del universo normativo de las leyes emitidas por el ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que comprenden el objeto del Digesto Jurídico provincial.

ORGANIZACIÓN

Artículo 3°. El Digesto Jurídico de la Provincia, comprende los siguientes cuerpos normativos:

- a) cuerpo de leyes territoriales y provinciales vigentes en el territorio provincial a la fecha de promulgación de esta ley y su respectiva promulgación, organizado conforme a las categorías establecidas en el artículo 6°; y
- b) “Cuerpo Histórico” de normas según su texto original que, por





abrogación, subrogación, cumplimiento de su objeto, transitoriedad, vencimiento del plazo o por desuso, carecen de eficacia a la fecha de promulgación de esta ley.

Ambos cuerpos incluirán normas nacionales incorporadas al plexo normativo provincial por imperio del artículo 14 de la Ley nacional 23.775.

CAPÍTULO II DE LA METODOLOGÍA Y TÉCNICA JURÍDICA

Artículo 4°. El lenguaje del Digesto Jurídico de la Provincia, se adecuará al léxico jurídico de las categorías del derecho, procurando respetar los siguientes lineamientos:

- a) la norma que modifique otra norma indicará con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce;
- b) todas las modificaciones a las normas integrantes del Digesto deben ser expresadas y ajustarse a la técnica de Textos Ordenados (TO);
- c) las cifras se expresarán en letras y números, en caso de incongruencia o error, se tendrá por válido lo expresado en letras;
- d) las siglas irán acompañadas de la denominación completa en la primera utilización que se haga en el texto legal;
- e) el empleo de términos en idioma extranjero se utilizará en la forma incorporada al léxico común, o en su versión original si no existe traducción posible; y
- f) en la confección del Digesto se podrán armonizar los textos e introducir modificaciones de forma, sin que las mismas alteren ni la letra ni el espíritu de las leyes vigentes.

Artículo 5°. La elaboración del Digesto Jurídico de la Provincia, se hará teniendo presente las siguientes técnicas:

- a) recopilación: abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categoría;
- b) ordenación: traduce la aprobación de Textos Ordenados (TO), compatibilizados, en materia varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente; y
- c) investigación: implica considerar el espíritu de las normas que integran el Digesto.





Artículo 6°. Las Normas Jurídicas que integren el Digesto Jurídico de la Provincia se categorizarán según las siguientes materias:

- Categoría A - Constitucional - Municipal y Electoral
- Categoría B - Administrativo
- Categoría C – Presupuesto, Tributario, Hacienda y Finanzas
- Categoría D - Seguridad Social
- Categoría E - Seguridad Pública
- Categoría F - Procesal
- Categoría G - Tratados y Convenios
- Categoría H - Educación, Cultura, Ciencia y Deportes
- Categoría I - Recursos Naturales y Medio Ambiente
- Categoría J - Salud
- Categoría K – Producción e Industria
- Categoría L – Acción y Desarrollo Humano
- Categoría M – Malvinas, Espacios Insulares y Antártida
- Categoría N – Políticas de género
- Categoría Ñ – Tecnología e Industria del Conocimiento

La Comisión del Digesto podrá dividir, unificar, renombrar y agregar nuevas categorías a las ya establecidas, siendo las precedentes, meramente enunciativas, cuando razones científicas o metodológicas así lo aconsejen sin afectar el espíritu y el valor jurídico de las normas.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 7°. Créase la Comisión del Digesto Jurídico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que estará a cargo de la organización, elaboración y ejecución de la obra y estará integrada de la siguiente manera:

- a) el Secretario General Legal y Técnico del Poder Ejecutivo Provincial o quien este designe en su reemplazo, quien ejercerá la Presidencia;
- b) quien ejerza el cargo de Presidente de la Comisión N°1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales de la Legislatura; actuará como Vicepresidente, pudiendo designar una persona reemplazante;
- c) un (1) representante del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quien actuará como Vicepresidente 2°, pudiendo designar una persona para que lo reemplace en esta función; y





d) dos (2) Secretarías: una a cargo de un (1) Director o su equivalente del Área Parlamentaria de la Legislatura y la otra a cargo de un (1) Profesional o idóneo que se designe en común acuerdo entre los integrantes de la Comisión.

Los integrantes no percibirán remuneración extraordinaria alguna por el ejercicio de la función determinada en esta ley.

La Comisión podrá solicitar la incorporación de agentes públicos ad hoc a su servicio, así como también designar agentes en planta transitoria o locadores de obras o servicios a los fines de cumplir el objetivo de la Comisión.

Artículo 8º. La Comisión del Digesto Jurídico de la Provincia, elaborará su propio Reglamento interno y distribuirá los cargos de la misma, salvo el cargo de Presidente determinado en el artículo anterior, los que deberán ser aprobados por resolución conjunta de sus integrantes.

Artículo 9º. A los efectos de la elaboración del proyecto de Digesto Jurídico de la Provincia, la Comisión debe considerar los siguientes parámetros para su organización interna:

- a) contará con un (1) coordinador entre sus miembros, que tendrá la función de coordinar y supervisar el trabajo de los cuerpos de asesores;
- b) la contratación o designación de asesores designados deben ser de acuerdo a las especializaciones y/o categoría y materia según el artículo 6º de esta ley, en todos los casos serán profesionales o idóneos de reconocido prestigio en la materia, del orden público o privado; y
- c) la celebración de convenios de cooperación y/o de locación de obras y/o servicios con personas e instituciones de reconocido prestigio, en el ámbito local y/o nacional.

CAPÍTULO IV DE LA PRÁCTICA Y LA TRANSICIÓN

Artículo 10. La ejecución de la obra inicial del Digesto Jurídico de la Provincia, debe realizarse en el término de un (1) año, a partir de la promulgación de esta ley, pudiéndose prorrogar por solicitud de la Comisión al Poder Ejecutivo, por un término igual. Luego de concluida la obra, debe ser remitida a la Legislatura para su consideración y sanción.





CAPÍTULO V ACTUALIZACIÓN DEL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA

Artículo 11. La Presidencia de la Legislatura determinará la forma en que se realizará la actualización anual del Digesto Jurídico de la Provincia, la que será presentada en la primera sesión ordinaria, de cada año parlamentario, para su aprobación por el Poder Legislativo.

La actualización respetará la incorporación a los cuerpos normativos del Digesto, según corresponda, con la respectiva categoría de cada ley provincial y sus decretos reglamentarios.

La publicación del Digesto y sus correspondientes actualizaciones será publicada en la página web oficial de la Legislatura pudiendo realizarse convenios de publicación oficial, intercambio de información y cooperación con otras bases de datos oficiales de la Provincia y del Estado nacional o de reconocida trayectoria en el ámbito del Derecho.

Artículo 12. El Poder Ejecutivo promulgará las leyes provinciales identificando las leyes con la letra de la categoría correspondiente y un número arábigo, cardinal y corrido.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS Y GASTOS

Artículo 13. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley y el funcionamiento de la Comisión del Digesto Jurídico de la Provincia, estará integrado por el Presupuesto que le asigne anualmente el Poder Ejecutivo.

La Comisión de Digesto elaborará el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos que será incorporado al Presupuesto del Poder Ejecutivo.

Artículo 14. Derógase la Ley territorial 251.

Artículo 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1511 - LEY DE MINISTERIOS.

Sanción: 13 de Diciembre de 2023.

Promulgación: 14/12/23. D.P.N.: 3094/23.

Publicación: B.O.P. 14/12/23.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Gobernador de la Provincia será asistido, en la conducción de la acción de gobierno y de la administración del Estado, por los Ministros y Secretarios de Estado individualmente, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que les confiere la presente ley como competencia y en conjunto constituyendo el Gabinete Provincial.

TÍTULO II MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 2º. El Gabinete Provincial tendrá a su cargo la atención y el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo de la Provincia. Los Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución Provincial, ejercerán sus funciones en los ramos ministeriales que se detallan a continuación:

- 1) Ministerio Jefatura de Gabinete;
- 2) Ministerio de Economía;
- 3) Ministerio de Obras y Servicios Públicos;
- 4) Ministerio de Producción y Ambiente;
- 5) Ministerio de Salud;
- 6) Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia;
- 7) Ministerio de Educación;
- 8) Ministerio de Trabajo y Empleo; y
- 9) Ministerio de Energía.

Artículo 3º. Colaborarán con el Poder Ejecutivo con igualdad de rango y jerarquía que los ministerios, de acuerdo con las competencias que esta ley respectivamente le asigne, las siguientes Secretarías de Estado:





1. Secretaría Legal de Gobierno;
2. Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales,
3. Secretaría de Enlace con las Fuerzas de Seguridad;
4. Secretaría de Desarrollo, Inversiones y Comercio Internacional;
5. Secretaría de Representación Política del Gobierno; y
6. Secretaría de Enlace Legislativo.

Artículo 4º- Créase el cargo de Viceministro de Coordinación de Gabinete el que dependerá del Ministerio Jefatura de Gabinete y que reemplazará al Ministro Jefe de Gabinete en caso de ausencia.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 5º. El Gobernador procederá a fijar la organización administrativa necesaria para el desarrollo de sus competencias constitucionales y de las que la ley determina para cada Ministerio, Secretaría de Estado y demás organismos, pudiendo reorganizar las funciones establecidas por la presente entre los diferentes Ministerios y Secretarías de Estado.

Artículo 6º. Las estructuras orgánico-funcionales de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial deberán ser diseñadas con arreglo a la presente Ley de Ministerios; a las políticas, objetivos y programas previstos en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada y normas complementarias.

Artículo 7º. El Poder Ejecutivo designará a las autoridades de los organismos descentralizados y autárquicos de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

A los efectos de la designación de autoridades de organismos descentralizados y autárquicos del Estado Provincial, así como para cualquier otra designación que resulte de su atribución o competencia del Poder Ejecutivo, éste sólo remitirá los decretos de designación para el acuerdo legislativo en aquellos casos en que la intervención parlamentaria resulte de una exigencia constitucional.

Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente artículo.





TÍTULO IV DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 8°. Facúltase al Gobernador a delegar en los ministros, secretarios de Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial u organismos que en cada caso determine, las facultades relacionadas con las materias que le competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

Solo podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación, cuando ello esté autorizado en la norma delegante.

La delegación deberá precisar expresamente las funciones y materias de incumbencia que en cada caso se determine al que se delegan las facultades y en su caso, el término de vigencia.

Artículo 9°. El Poder Ejecutivo resolverá las cuestiones de competencia suscitadas entre los ministerios, las secretarías de Estado y/o entes autárquicos. Las suscitadas entre autoridades u organismos que actúen dentro de la esfera de algún ministerio o secretaría de estado, serán resueltas por la máxima autoridad del área.

Los ministros se reunirán en Acuerdo de Gabinete Provincial siempre que lo requiera el Gobernador, quien podrá disponer que se levante acta de lo tratado.

En caso de ausencia transitoria o vacancia, los ministros, secretarios de Estado o funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial serán reemplazados en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo.

TÍTULO V INCOMPATIBILIDADES

Artículo 10. Es incompatible el cargo de Ministro o equivalente con cualquier otra función pública Nacional, Provincial o Municipal fuera esta, permanente o transitoria, rentada, con excepción de las actividades docentes y la representación de la Provincia en organismos federales y/o en entidades sin fines de lucro; así como en funciones honorarias de estudio, colaboración o coordinación de interés provincial.

Podrán desempeñarse en otro cargo o función en carácter ad-honorem cuando el Gobernador así lo autorice por decreto y siempre que no se verifique un conflicto de intereses.





TÍTULO VI FUNCIONES DE LOS MINISTROS Y DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO

Artículo 11. Las funciones o atribuciones de los ministros y secretarios de Estado son:

1. Como integrantes del Gabinete Provincial:

- a) asegurar la vigencia y observancia permanente de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Provincia, los deberes, derechos y garantías en ellas contenidos, como así también, de todas las leyes y decretos que en su consecuencia se dicten;
- b) intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo someta a su consideración;
- c) intervenir en la determinación de los objetivos políticos de la Provincia;
- d) intervenir en la definición de las políticas y de las estrategias de la Provincia;
- e) intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos;
- f) intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo Provincial; y
- g) informar sobre actividades propias de sus competencias que el Gobernador considere de interés para conocimiento del resto del Gabinete;

2. En materia de su competencia:

- a) refrendar los actos del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia;
- c) dictar resoluciones en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones;
- d) representar a sus respectivos ministerios y secretarías de Estado en materia administrativa, económica y política;
- e) administrar, conforme las normas del sistema de administración financiera, el presupuesto asignado por la ley respectiva;
- f) gestionar todos los asuntos concernientes al régimen administrativo de sus respectivos ministerios y secretarías de Estado, según determine la reglamentación de la presente;
- g) aplicar las normas y procedimientos en materia de administración financiera, presupuestaria, contable y de recursos humanos;





- h) participar en la elaboración del presupuesto de la Provincia, en lo referente a su jurisdicción;
- i) proponer o disponer, según corresponda, el nombramiento y la remoción del personal de la cartera a su cargo conforme su buen criterio y bajo su responsabilidad, según la normativa vigente y la reglamentación de la presente;
- j) elaborar los mensajes, redactar y refrendar los proyectos de ley y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes;
- k) promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las del ámbito privado;
- l) planificar, coordinar y ejecutar las acciones que de manera interjurisdiccional se encuentren vinculadas a su competencia material;
- m) generar indicadores de gestión, estadísticas e informes de las materias de su competencia;
- n) implementar la carrera administrativa de todo el personal, velando por el cumplimiento de las normas vigentes;
- ñ) coordinar con los demás ministerios y secretarías de Estado los asuntos de interés compartido de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno;
- o) intervenir en las actividades de cooperación nacional e internacional en las materias de sus competencias específicas;
- p) velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial; y
- q) ejercer el control funcional y fijar las políticas sobre los entes descentralizados de la órbita de su jurisdicción.

Artículo 12. Los ministros y secretarios de Estado son responsables solidariamente por los actos que refrendan y acuerdan tanto con sus pares como con el Gobernador. Asimismo, no podrán eximirse de responsabilidad aduciendo en su descargo orden emanada.





TÍTULO VII

ATRIBUCIONES DE MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Artículo 13. Son atribuciones y competencias del Ministerio Jefatura de Gabinete:

- 1) enviar a la Legislatura los proyectos de Ley de Ministerios y Presupuesto del Poder Ejecutivo, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación de los mismos por el Gobernador;
- 2) refrendar los decretos reglamentarios a ser suscriptos por el titular del Poder Ejecutivo y los que dispongan la convocatoria de sesiones especiales o extraordinarias y los mensajes del Gobernador que promuevan la iniciativa legislativa o impulsen un tratamiento parlamentario de urgencia;
- 3) refrendar la presentación de las cuentas de inversión, una vez iniciadas las sesiones ordinarias de la Legislatura;
- 4) producir informes y responder las consultas que curse la Legislatura al Poder Ejecutivo, pudiéndolo hacer de manera escrita o verbal;
- 5) intervenir en la formulación y planificación de las acciones y planes sectoriales del gobierno;
- 6) coordinar los planes de acción tendientes a la implementación de las políticas públicas previstas a mediano y largo plazo, los que serán forjados sobre la base del direccionamiento de recursos y objetivos concretos con criterios de igualdad e inclusión. Asimismo, ejercerá las atribuciones de administración que le sean delegadas;
- 7) entender en la difusión y comunicación de las políticas públicas desarrolladas por el gobierno;
- 8) evaluar los recursos para procurar el ordenamiento integral y equitativo de todo el territorio, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales y físico-estructurales, conforme a sus potencialidades y limitaciones, en coordinación con el resto de los ministerios y secretarías de Estado;
- 9) conducir las actividades vinculadas con los medios de difusión;
- 10) entender sobre el ejercicio de la representación a través del Poder Ejecutivo Provincial en Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante todo organismo público o persona privada;
- 11) diseñar, coordinar y ejecutar las políticas públicas en materia de deporte y juventud;
- 12) Intervenir en la determinación de los objetivos políticos; políticas





- públicas y de la implementación de estrategias provinciales;
- 13) propiciar proyectos de convenios con diferentes organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales, públicos y privados o mixtos a fin de generar medios de financiamiento tendientes a desarrollar y ejecutar proyectos;
 - 14) desarrollar espacios y canales de participación que fortalezcan la construcción de ciudadanía, vinculando a los vecinos con el quehacer de la gestión del Gobierno provincial;
 - 15) intervenir en las acciones necesarias tendientes a la solución de situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado en el área de sus competencias;
 - 16) propiciar la participación de los vecinos en la organización de actividades institucionales;
 - 17) entender en el diseño, implementación y ejecución de la política de gestión de los programas y proyectos de gobierno que le sean requeridos;
 - 18) participar en la aprobación de convenios de corresponsabilidad gremial suscriptos entre organismos competentes y asociaciones gremiales de trabajadores y empresarios;
 - 19) entender en materia de prevención del delito, mantenimiento del orden público y la seguridad en la Provincia; diseñando, coordinando e interviniendo especialmente en programas de prevención y lucha contra el narcotráfico;
 - 20) intervenir en lo relacionado con la programación, propuestas legislativas y ejecución de la legislación electoral;
 - 21) organizar y asegurar el normal desenvolvimiento del Sistema Penitenciario Provincial, propendiendo a la implementación de planes de educación y otras formas de asistencia con el objeto de consolidar la reinserción social y laboral de los internos;
 - 22) entender en la elaboración y ejecución de las políticas públicas a implementarse en Áreas de Frontera en coordinación con las autoridades nacionales y con el auxilio de Fuerzas de Seguridad nacionales y provinciales;
 - 23) coordinar acciones con organismos públicos y privados, internacionales, nacionales, provinciales y municipales; brindar asesoramiento a los ciudadanos que así lo requieran y llevar registro con garantía de confidencialidad;
 - 24) recibir los informes de la Procuración Penitenciaria con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, coordinando acciones tendientes al





mejoramiento de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad bajo las prescripciones de los Tratados de Derechos Humanos y la legislación vigente, considerando el trato especial para los casos de inimputabilidad normado por las leyes de salud mental;

25) planificar la política a llevar adelante en materia de seguridad policial;

26) recopilar y procesar toda la información criminal y el análisis que surja de la misma;

27) programar el intercambio de información con las instituciones policiales y de seguridad que conforman el Sistema Provincial y Federal de Seguridad;

28) controlar el régimen disciplinario de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario;

29) diseñar e implementar en articulación con organismos provinciales y municipales, un Plan de Gestión de Riesgo que mantenga actualizado el mapa de riesgo provincial e involucre la operativización de planes de contingencia ante catástrofes ambientales de la Provincia; y

30) entender en la integración, coordinación y concertación de las actividades de Protección Civil con los organismos federales, provinciales, municipales y de la sociedad civil.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Artículo 14. Compete al Ministerio de Economía asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, administración de las finanzas públicas y a las relaciones financieras y fiscales con la Nación, y en particular:

1) entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2) entender en las políticas tributarias y financieras del Sector Público Provincial no Financiero;

3) entender en la elaboración de las normas generales sobre la administración de los ingresos, los gastos públicos y la gestión contable de los bienes que conforman el patrimonio de la administración pública provincial;

4) entender en la recaudación de las rentas internas, regalías, cánones, derechos y percepción de la coparticipación federal de impuestos, así como en toda otra asignación de ingresos de origen nacional;

5) confeccionar el proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Recursos, en coordinación con las demás jurisdicciones, monitoreando, evaluando y





controlando su ejecución;

6) administrar el Tesoro General de la Provincia y ejercer la supervisión de todas las tesorerías que operen en el ámbito del sector público provincial no financiero;

7) administrar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos aprobado,

8) entender en lo referente a la contabilidad pública de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Provincia;

9) entender en la aplicación de la política salarial del sector público provincial con intervención y participación de los ministerios, secretarías de Estado y organismos que correspondan;

10) intervenir coordinadamente con los responsables de cada una de las áreas administrativas de los distintos ministerios, secretarías de Estado y entes descentralizados en aquellas actuaciones en las que estén involucrados o deban intervenir los Sistema Presupuestario, Sistema de Crédito Público, Sistema de Tesorería y Sistema de Contabilidad, mediante los órganos rectores de esos sistemas de la Administración Financiera provincial;

11) coordinar en lo que hace estrictamente a la afectación presupuestaria con la Oficina Provincial de Compras, organismo descentralizado con funcionamiento en su órbita, las compras de los bienes de uso e insumos de la Administración Pública Provincial;

12) entender en lo referido a los programas que tengan por objeto captar medios de financiamiento para realizar inversiones en infraestructura, reestructurar, reperfilar o reprogramar la deuda pública, incluyendo los intereses respectivos;

13) entender en la programación del plan de inversiones y proyectos de obras públicas de la Provincia, estableciendo la planificación financiera para su ejecución y la afectación o desafectación de fondos públicos en coordinación con las carteras ministeriales y secretarías pertinentes;

14) participar, en el ámbito de su incumbencia, en la Comisión para el Área Aduanera Especial;

15) descentralizar los sistemas de decisión y registración del gasto público, aplicando criterios y técnicas de administración financiera contenidos en la legislación vigente;

16) entender en las reformas que sean convenientes en los sistemas de administración financiera, con el fin de garantizar la mayor claridad, eficiencia en la registración y mejor exposición de las transacciones presupuestarias, contables y financieras del sector público provincial;

17) entender, a través de la Oficina Provincial de Compras en la





actualización del, régimen de proveedores del Estado priorizando las empresas radicadas en la Provincia;

18) implementar, con el Banco de Tierra del Fuego fideicomisos, fondos de garantías y sistemas de garantías solidarias, con el fin de facilitar el acceso al crédito a empresas y particulares que de otra forma no estarían alcanzadas por línea activas de financiamiento;

19) entender en el control de las liquidaciones de regalías de petróleo y gas de la Provincia, procurando la aplicación de adecuados medios económicos y técnicos;

20) entender en la confección de toda la información económica y financiera en cumplimiento de la normativa vigente, para la evaluación del Sector Público Provincial en su aspecto fiscal y financiero, ante los organismos federales, nacionales, entidades financieras y organismos internacionales de crédito;

21) representar a la Provincia en carácter de titular, según su incumbencia, en foros nacionales donde se trate el Régimen de Coparticipación Federal, el Régimen Fiscal, el Presupuesto Público, el sostenimiento y fortalecimiento del Régimen de Promoción Industrial, reformas tributarias, finanzas provinciales y la reprogramación de la deuda pública;

22) impulsar y ejecutar políticas de integración provincial y de conformación de bloques regionales, nacionales e internacionales, basadas en normativas y convenios;

23) intervenir coordinadamente con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en todos aquellos actos o contratos que impliquen afectaciones presupuestarias;

24) asegurar el funcionamiento y el mejoramiento del Sistema Estadístico Provincial en correspondencia con la Ley provincial 858 de Creación del Instituto Provincial de Investigación Estadística y Censos, a los efectos de cumplir con los compromisos bajo convenios con el INDEC y de construir la información estadística y censal que la gestión pública provincial demande;

25) compilar, producir, centralizar y divulgar estadísticas e información que sirva como instrumento para la planificación y para la toma de decisiones;

26) entender en la formulación y ejecución de la política comercial interior y exterior;

27) evaluar sobre el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio;





- 28) entender en materia de promoción comercial y todo lo relacionado con la formulación y desarrollo de acuerdos asociativos preferentes, de naturaleza económica, comercial y financiera, proponiendo los planes, programas y proyectos pertinentes, como así también los instrumentos adecuados para su ejecución;
- 29) supervisar la correcta ejecución de las políticas comerciales internas de Defensa del Consumidor; y
- 30) entender en todo lo relativo a recursos humanos, haberes y Empleo Público.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 15. Son atribuciones y competencias del Ministerio de Obras y Servicios Públicos asistir al Gobernador de la Provincia, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a administrar, ejecutar y controlar la Obra Pública en General y de infraestructura que se realicen con fondos públicos, privados y mixtos.

- 1) preparar la planificación anual o plurianual de la inversión pública directa o indirecta y su posterior ejecución, en coordinación con los gobiernos municipales y comunales, cuando las obras se realicen en sus ejidos;
- 2) realizar las obras públicas provinciales o de interés provincial, garantizando la publicidad y transparencia de las licitaciones, contrataciones, avance de obra y finalización;
- 3) llevar el registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultoría relacionadas a ellas con arreglo a la legislación provincial vigente;
- 4) efectuar los análisis y estudios para el dictado de normas relacionadas con la conservación y construcción de toda obra vial en la medida en que corresponda a la jurisdicción provincial, en concordancia con la política de ordenamiento territorial, coordinando acciones comunes con los municipios, sin perjuicio de las facultades legales correspondientes a la Dirección Provincial de Vialidad;
- 5) programar, proyectar y construir obras viales e hidráulicas; confeccionar y controlar los catastros geodésicos asentando las afectaciones que correspondan;
- 6) estudiar, programar, atender y fiscalizar el mantenimiento y la explotación de las obras hidráulicas, aguas corrientes y efluentes;





- 7) realizar el ensayo y control de los materiales y elementos de estructura y ejecución de las obras públicas y de aquellos que hagan a la prestación de los servicios públicos y privados;
- 8) entender en políticas referidas a Obras y Servicios Sanitarios;
- 9) proveer equipos mecánicos, materiales y elementos para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos;
- 10) atender a la ejecución y a la reparación de las construcciones de propiedad del Estado, incluyendo las obras de infraestructura sanitaria;
- 11) ejercer el control de la prestación de los servicios públicos provinciales o de interés provincial, los concesionados y los municipalizados;
- 12) realizar estudios relacionados con la prevención de riesgos de carácter natural y en particular de aquellos de índole sísmica;
- 13) colaborar, en coordinación con otros ministerios y secretarías de Estado, en la elaboración y ejecución de políticas destinadas a la realización de obras de los distintos sectores sociales de la Provincia;
- 14) participar en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice el Estado Provincial conjuntamente con la Nación y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial;
- 15) intervenir en las propuestas de legislación, reglamentación y en la fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Provincial;
- 16) asesorar a los ministerios y secretarías de Estado en las materias de su competencia elaborando proyectos, llevando a cabo licitaciones y realizando el seguimiento de obras tendientes a mejorar la calidad edilicia y de utilización de las distintas dependencias;
- 17) proyectar, delinear y ejecutar programas de mantenimiento de los edificios públicos, con excepción de los correspondientes al sector educativo; y
- 18) entender en todo lo relativo a intendencia de Casa de Gobierno.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

Artículo 16. Son atribuciones y competencias del Ministerio de Producción y Ambiente asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la política de desarrollo de la matriz productiva y la política ambiental del territorio provincial, y en particular:





- 1) coordinar con las distintas áreas del Estado Provincial las políticas financieras, de tierra, tributarias, aforos y cánones, la infraestructura y trabajo, dentro del ámbito de su competencia, a fin de articular entre los ministerios de específica incumbencia todas las acciones conducentes a promover y consolidar el desarrollo sustentable del territorio provincial;
- 2) generar normativas, proyectos de ley y/o adecuación de las leyes existentes, que sean necesarias para promover el desarrollo productivo y la protección ambiental de la Provincia;
- 3) propiciar la celebración de convenios con entidades nacionales y/o internacionales, públicas y/o privadas, destinados a la promoción y desarrollo de actividades productivas locales; el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas, mixtas o de la sociedad civil; la investigación científica y tecnológica aplicada al desarrollo sustentable;
- 4) procurar acciones de investigación científica y tecnológica de acuerdo a los objetivos de desarrollo sustentable, fijados para cada uno de los sectores productivos provinciales, coordinando con los diferentes ámbitos de competencia específica;
- 5) participar en la generación, desarrollo y mantenimiento de un sistema de información estratégica, estadística y territorial, que contribuya a la construcción y estimación de indicadores socioeconómicos a fin de evaluar la sustentabilidad y competitividad de los sistemas productivos contemplados, formulando políticas para impulsar el desarrollo equilibrado de los distintos sectores productivos provinciales, así como la utilización de los mismos, para la evaluación de resultado de las acciones emprendidas por este Ministerio;
- 6) representar a la Provincia en los ámbitos regionales, nacionales e internacionales de su competencia, entendiendo en las representaciones de los Consejos y entidades provinciales, federales, regionales e internacionales correspondientes y en todo otro ámbito delegado por el Gobernador de la Provincia;
- 7) participar en la definición sobre políticas tendientes a la radicación industrial, evaluar los proyectos presentados al amparo de la Ley nacional 19.640 y sus normas complementarias y reglamentarias, o la que en el futuro la reemplace;
- 8) fomentar el desarrollo de una industria sustentable, promoviendo y atendiendo en la definición de la localización, reconversión productiva y el mejoramiento de los estándares de competitividad y eficiencia integral;
- 9) emitir las acreditaciones y certificaciones de origen de los productos





originarios del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego, conforme las normas vigentes emitidas por el Poder Ejecutivo Nacional y/o la Comisión para el Área Aduanera Especial;

10) ejercer las funciones de control de proyectos y procesos productivos, en el marco de lo establecido por la Ley Nacional 19.640 y la normativa complementaria;

11) proponer a la autoridad nacional competente la definición de los procesos productivos y de nuevas formas de acreditación de origen;

12) asistir técnicamente y colaborar con las entidades que forman parte de la Comisión para el Área Aduanera Especial en todo lo relativo a la normativa vigente, antecedentes administrativos e información referida a los temas que pudieran tratarse en el seno de la misma;

13) gestionar herramientas de apoyo financiero y planes, programas y proyectos que promuevan las buenas prácticas agrícolas y de manufacturas, la industrialización de los productos primarios, el agregado de valor en origen, la diversificación productiva, la incorporación de calidad, diseño, innovación y nuevas tecnologías en los emprendimientos y MiPyMEs provinciales, el posicionamiento, fortalecimiento y/o apertura de nuevos mercados propiciando en todos los casos la articulación intra e inter cadenas productivas locales, el incremento de competitividad y el desarrollo sustentable de cada uno de los sectores productivos;

14) participar en el marco de sus competencias legales en la tipificación, normatización, registro, control y fiscalización de la producción, comercialización y exportación agropecuaria, forestal y minera con los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes;

15) participar la promoción del desarrollo provincial en el marco de la localización integral de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), en la mitigación y adaptación al cambio climático de las producciones del área de su competencia;

16) intervenir y entender en todo lo referente al diseño, ejecución e implementación de la Política Ambiental, en el marco de los principios rectores del desarrollo sostenible para la preservación, conservación, aprovechamiento equilibrado y sostenible de los recursos naturales, prevención de la contaminación y mejoramiento ambiental de la Provincia, fijando pautas en articulación con municipios, comunas y las áreas correspondientes del Gobierno provincial;

17) diseñar, implementar y ejecutar acciones tendientes a desarrollar las herramientas técnicas y políticas que permitan trabajar en la reducción





progresiva y eficiente de los impactos de las actividades humanas en el cambio climático con instrumentos y programas de Mitigación y Adaptación, y promover procesos y tecnologías de producción más limpias, evaluando el impacto ambiental;

18) entender y actuar en la conservación de los ecosistemas, parques y reservas provinciales, promoviendo además la participación ciudadana, la educación ambiental, la comunicación pública y la generación de estudios, información y experiencias piloto para el desarrollo sostenible de la Provincia;

19) ejercer las facultades de poder de policía que legalmente le corresponda para controlar las actividades de caza y pesca deportiva;

20) formular, ejecutar y controlar proyectos de economía pesquera y de acuicultura conforme a las pautas y prioridades establecidas dentro del ámbito de su competencia;

21) intervenir en los procedimientos de prevención, determinación, evaluación y fiscalización en materia de Residuos Sólidos Urbanos y de Residuos de Origen Industrial no Peligroso, sin perjuicio de las obligaciones que se establecen para los municipios;

22) entender en el desarrollo de programas y proyectos para las actividades extractivas, productivas y de transformación en forma conjunta, en el marco de sus competencias legales, con las áreas provinciales y/o nacionales con responsabilidad específica en la materia;

23) generar normativas, proyectos de ley y/o adecuación de las leyes existentes que sean necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo y promover el régimen de promoción fiscal e industrial establecido por la Ley nacional 19640;

24) ejercer la autoridad de aplicación de la Ley provincial 145;

25) administrar y coordinar la Unidad Provincial de Manejo de Fuego;

26) entender en la promoción del Empleo Productivo; y

27) entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento de la economía popular y en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas de microcréditos.

MINISTERIO DE SALUD

Artículo 17. Compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables de la comunidad, y en particular:





- 1) garantizar a todos los ciudadanos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el acceso universal al mejor nivel de salud y calidad de vida en condiciones de equidad, contribuyendo a la disminución de las desigualdades sociales, en los términos establecidos por la Constitución Provincial, siendo sus disposiciones de orden público;
- 2) garantizar los derechos enunciados en el artículo anterior en el subsector estatal y verificar su cumplimiento en el subsector privado y en el subsector de la seguridad social dentro de los límites de su competencia;
- 3) formular, ejecutar y controlar las políticas de salud de conformidad a los principios y objetivos enunciados en la presente ley y en la Constitución Provincial;
- 4) jerarquizar los planes y programas de promoción de la salud y prevención de enfermedades en los tres subsectores;
- 5) desarrollar políticas integrales de prevención y asistencia frente a enfermedades transmisibles, consumo problemático de sustancias, accidentes de tránsito, violencia interpersonal, violencia urbana, y todas aquellas situaciones problemáticas que surjan de la vigilancia de la salud y socio sanitaria;
- 6) garantizar el ejercicio de los derechos sexuales dentro de los derechos humanos básicos protegidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y por Leyes Nacionales vigentes y los derechos reproductivos incluyendo la información acerca de las enfermedades de transmisión sexual, acceso irrestricto a la canasta básica de métodos anticonceptivos, atención y protección del embarazo, parto y puerperio, complementación alimentaria de la embarazada, de la madre que amamanta y del lactante,
- 7) garantizar el cuidado de ciudadanos en todas las etapas del curso de vida, especialmente en aquellas que requieran adaptaciones para garantizar el acceso en términos de equidad, como la adolescencia y la ancianidad;
- 8) intervenir, en el ámbito de su competencia, en la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales, y de la educación superior para crear conciencia sanitaria en la población, en coordinación con el Ministerio de Educación;
- 9) promover la salud mental comunitaria en el marco de las leyes vigentes;
- 10) proveer las acciones necesarias para la rehabilitación funcional de las personas con necesidades especiales;
- 11) organizar el desarrollo del subsector estatal de salud priorizando la estrategia de atención primaria de la salud, basado en la conformación de





redes y niveles de atención, fomentando el desarrollo de las competencias locales y la capacidad de gestión de los servicios, reconociendo la integración de las distintas disciplinas relacionadas con la salud en el abordaje de las prestaciones y estableciendo y garantizando la capacidad de resolución correspondiente a cada nivel;

12) entender en el control de la calidad de atención en salud brindada por los tres subsectores en todo el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de policía sanitaria respecto de recursos humanos, establecimientos, equipos, instrumental, tecnología médica y productos vinculados con el cuidado y protección de la salud;

13) promover el impulso de la participación comunitaria;

14) entender en la incorporación de tecnología sanitaria en establecimientos del sector público y privado, bajo una perspectiva sanitaria integral;

15) entender en el establecimiento de un sistema de información básica y uniforme, incluyendo el establecimiento progresivo de una historia clínica única;

16) entender en la articulación estratégica y complementación con los subsectores privados y de la seguridad social;

17) coordinar con los municipios, otras instituciones y organizaciones sociales las acciones vinculadas a educación para la salud, promoción y prevención de enfermedades, atención en áreas rurales y de frontera, optimizando los recursos humanos disponibles del sector salud;

18) intervenir en la concertación y articulación de políticas sanitarias con el gobierno nacional en todos sus niveles de organización y el de países limítrofes;

19) garantizar la asignación de recursos presupuestarios a cada una de las unidades operativas, interviniendo en las políticas de ejecución del gasto de todas las fuentes de financiamientos del subsector público;

20) dar garantías de cumplimiento de los principios de legalidad, economicidad eficiencia y eficacia en la administración de recursos públicos de garantía de aseguramiento del derecho a la salud;

21) entender en coordinación con el Ministerio de Economía en la corrección y eliminación de las distorsiones que se presenten en el mercado interno de productos medicinales y servicios de salud;

22) realizar las gestiones administrativas y judiciales de cobro de las acreencias que se generen por la venta de servicios sanitarios;

23) intervenir en la evaluación del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública y de los agentes que se desempeñan





- en la misma, y entender en los servicios médicos o de emergencia que se requieran en las diferentes áreas o edificios del Estado Provincial;
- 24) intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud;
- 25) entender en la promoción de la salud laboral y prevención de enfermedades laborales de la totalidad del personal de la administración pública y entes descentralizados e intervenir en la aplicación de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo;
- 26) intervenir en el estudio y evaluación de la higiene y seguridad en el trabajo dentro de la Administración Pública y participar activamente en la promoción de ambientes saludables de trabajo en el sector público;
- 27) establecer el sistema de ingreso, permanencia y ascenso en la carrera de los trabajadores y profesionales del subsistema estatal de salud basado en criterios objetivos de selección, calificación e idoneidad;
- 28) entender en la implementación de una instancia de información, vigilancia de la salud y sanitaria, y planificación estratégica como elemento de gestión en todos los niveles;
- 29) entender en la difusión e información sobre los servicios sustantivos de salud a los destinatarios de los mismos para disminuir las asimetrías de información;
- 30) entender en la elaboración de normas destinadas a regular los alcances e incumbencias para el ejercicio de las profesiones afines a la salud y el control del ejercicio profesional bajo su competencia;
- 31) desarrollar una política de medicamentos basada en la utilización de genéricos y en el uso racional que garantice calidad, eficacia, seguridad y accesibilidad a toda la población;
- 32) entender en la regulación y control de la producción, comercialización y consumo de alimentos, suplementos dietarios, medicamentos, insumos médicos, equipos de tecnología médica de diagnóstico y tratamiento, materiales odontológicos, productos de higiene, cosméticos y cosmiátricos;
- 33) asesorar, a través del área competente, en la compra de alimentos, medicamentos, material de curaciones y afines, instrumental médico y de laboratorio, muebles sanitarios, aparatos e instrumentos de uso médico, bromatológico y de laboratorio en general;
- 34) entender en la regulación y control de la publicidad y habilitación de los establecimientos de salud, servicios profesionales de salud, medicamentos, suplementos dietarios y todos los artículos relacionados con la salud;
- 35) planificar y asesorar en las particularidades de los requerimientos





de arquitectura sanitaria, en todas las etapas de proyecto, dirección y ejecución de obras menores de infraestructura, cuando estas se realicen en establecimientos bajo su jurisdicción;

36) entender en la promoción de medidas destinadas al cuidado y la protección del medio ambiente e intervenir en el control sanitario de los residuos patológicos;

37) intervenir en la regulación y control de la fabricación, producción, manipulación, almacenamiento, distribución, venta, suministro y disposición final de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud humana;

38) entender en la prevención y control de enfermedades vinculadas a los alimentos;

39) entender en la prevención y control de zoonosis;

40) entender en la promoción de medidas tendientes a brindar cobertura adecuada a la población rural;

41) entender en la protección de la salud bucal y la prevención de enfermedades buco dentales;

42) intervenir en el diseño de políticas que garanticen un control sanitario adecuado en las zonas de fronteras, puertos, aeropuertos nacional e internacional; y

43) intervenir en el desarrollo de un sistema unificado de emergencias y catástrofes coordinado con las distintas organizaciones provinciales y los demás subsectores.

MINISTERIO DE BIENESTAR CIUDADANO Y JUSTICIA

Artículo 18. Compete al Ministerio de Bienestar Ciudadano asistir al Gobernador, en el orden de sus competencias, en lo inherente al diseño, coordinación y evaluación de las políticas sociales y en todo lo que hace al desarrollo social e integral de personas, familias y comunidades con una perspectiva de derecho y equidad territorial. Asimismo, será de su competencia todo lo inherente a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del Sistema Democrático, el Estado Federal y el Sistema Republicano de Gobierno y, en particular:

1) entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2) promover la coordinación de toda la política social del Estado provincial y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos locales;



- 3) ejecutar de acciones que ameriten intervención directa y ayuda urgente a personas en situación de riesgo y vulnerabilidad social, en el ámbito de la Provincia, participando en acciones en cumplimiento de compromisos o planes de ayuda Internacional, Nacional, Provincial y Municipal;
- 4) articular con instituciones gubernamentales y no gubernamentales de los ámbitos internacionales, nacionales, provinciales y locales, planes y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Ministerio;
- 5) analizar, planificar, coordinar y ejecutar políticas públicas en beneficio de las áreas de niñez, adolescencia, familias, género, adulto mayor, desarrollo territorial, hábitat sustentable e inclusión social;
- 6) ejecutar políticas públicas tendientes a garantizar la atención integral de las personas con discapacidad y procurar su reinserción social, así como en la gestión y obtención del CUD y toda otra actividad vinculada a las personas con discapacidad, con exclusión de las de rehabilitación que funcionarán en el ámbito del Ministerio de Salud;
- 7) aplicar las prácticas políticas conforme a la legislación vigente desde una concepción de derechos, en concordancia con los principios y el enfoque de las convenciones internacionales, con jerarquía constitucional en nuestro país;
- 8) gestionar medidas y acciones tendientes a obtener nuevos financiamientos y mantener los ya adquiridos, controlando en el ámbito de su competencia, el cumplimiento contraído con los organismos ejecutores internacionales, provinciales o municipales de los compromisos convenidos;
- 9) participar e intervenir en las actividades de carácter nacional relacionadas con el desarrollo social del país como así también ejercer la representación de la Provincia, en las reuniones, foros y ámbitos nacionales e internacionales vinculados con el desarrollo, promoción y protección social;
- 10) contribuir en todas las áreas del gobierno, como así también en los sectores privados proveedores del Estado, en la promoción, formación y capacitación de los recursos humanos optimizando las prácticas sociales y la formación continua;
- 11) entender en la organización, conducción y control de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, así como el contralor de las personas jurídicas;
- 12) diseñar e implementar políticas, planes y programas tendientes a la promoción, difusión y preservación de los Derechos Humanos y su reafirmación en la órbita de los poderes públicos integrando en la



planificación a otros organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil;

13) diseñar e implementar políticas, planes y programas de protección y asistencia de víctimas de delitos de lesa humanidad;

14) garantizar, promover y difundir los Derechos Humanos, sus valores, principios y el pluralismo social y cultural, a través de programas y políticas tendientes a valorizar el respeto por la diversidad;

15) defender la igualdad de derechos, oportunidades y la efectiva participación en la vida política, económica y social de los habitantes de la Provincia;

16) desarrollar e implementar programas tendientes a la preservación y protección de los Derechos Humanos, en casos de discriminación por razones étnicas, religiosas, de identidad sexual, política, nacionalidad o de género;

17) entender en planes y programas tendientes a facilitar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género; y

18) entender en la articulación entre políticas de justicia e infraestructura judicial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 19. Compete al Ministerio de Educación asistir al Gobernador en todo lo inherente a la formulación, gestión, implementación y evaluación de la política educativa de la Provincia y, en particular:

1) formular y diseñar la planificación general que garantice la inclusión, equidad y calidad en el acceso a la educación, la cultura;

2) elaborar, ejecutar y supervisar la política educativa provincial, en todos los niveles, ciclos y modalidades conforme a la legislación vigente y toda aquella que se formule en adelante;

3) gestionar el sistema educativo garantizando y atendiendo el cumplimiento de convenciones y leyes que protegen y asisten a niños, niñas y adolescentes en sus derechos;

4) coordinar la cooperación Provincial, Nacional e Internacional en el ámbito de su competencia;

5) propiciar planes y acciones que favorezcan la inserción, la terminalidad educativa, la alfabetización y la formación de jóvenes y adultos;

6) promover instancias de participación democrática de estudiantes de todos los niveles y modalidades en la generación de programas y proyectos



para mejorar acceso a la educación;

7) entender como autoridad de aplicación en el reconocimiento y validez de títulos otorgados por institutos no oficiales o de otras jurisdicciones;

8) otorgar el reconocimiento de establecimientos de enseñanza no oficial, autorizando y fiscalizando su funcionamiento;

9) preparar la planificación anual o plurianual de la inversión pública directa o indirecta y posterior ejecución, de las obras necesarias que garanticen el desarrollo de sus competencias;

10) promover el conocimiento del ambiente natural, social y el respeto por el patrimonio histórico, geográfico y cultural de la Provincia;

11) diagramar e implementar políticas, planes y programas tendientes a preservar y acrecentar la cultura provincial;

12) promover y llevar a cabo actividades de formación artístico-culturales;

13) diseñar e implementar políticas, normas, proyectos y obras que tengan por objeto el desarrollo y preservación del patrimonio, así como de su infraestructura cultural;

14) diseñar y ejecutar acciones de divulgación sobre las políticas implementadas por el Ministerio;

15) participar en los Consejos Federales de Educación;

16) gestionar programas sociales de atención educativa con abordaje de desarrollo integral de la primera infancia;

17) implementar planes y programas de formación permanente para todos los trabajadores de la educación de los distintos niveles, modalidades y especialidades;

18) realizar las obras públicas con financiamiento nacional que sean necesarias para garantizar el cumplimiento en el marco de sus competencias, garantizando la publicidad y transparencia de las contrataciones, avance de obra y finalización; y

19) llevar adelante el mantenimiento de los edificios a su cargo independientemente de la fuente de financiamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

Artículo 20. Compete al Ministerio de Trabajo y Empleo asistir al Gobernador en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral y en



particular:

- 1) promover, regular y fiscalizar el cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial la libertad sindical ajustándose a lo establecido en la Ley Nacional 23.551 y su Decreto Reglamentario, la negociación colectiva y la igualdad de oportunidades;
- 2) entender en todo lo relativo al cumplimiento del régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo en lo que respecta a la competencia provincial;
- 3) entender en lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo de competencia provincial;
- 4) entender en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas de competencia provincial;
- 5) entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral y coordinar las políticas y los planes de fiscalización, en especial los relativos al control del empleo no registrado;
- 6) elaborar, aplicar y fiscalizar el régimen de trabajo de personas menores de edad, personas con discapacidad y otros grupos especiales de trabajadores;
- 7) entender en la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo, así como la protección de la maternidad;
- 8) intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución;
- 9) entender en el funcionamiento de las políticas de empleo en el orden provincial, y promover su coordinación en los ámbitos municipales;
- 10) intervenir en coordinación con los otros ministerios y secretarías de Estado competentes en la vinculación entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología;
- 11) establecer las políticas de migraciones laborales inter y extra provincial;
- 12) entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, empleo, capacitación laboral, ingresos y la seguridad social;
- 13) controlar las condiciones de trabajo y asegurar el cumplimiento de las normas laborales, llevar a cabo el diseño y ejecución de acciones tendientes a la promoción de programas intensivos de ocupación de mano de obra, de reconversión, recalificación laboral y de emergencia ocupacional;
- 14) ejercer el control de gestión de las actividades atinentes a las prestaciones de la seguridad social y regímenes de riesgos de trabajo,





evaluar su desarrollo, resultados y efectuar o promover las correcciones pertinentes, tendientes a la prevención del riesgo laboral;

15) entender en el dictado, con carácter general, de normas de aplicación de las normativas de la seguridad social obligatorias para los organismos de gestión de su jurisdicción;

16) entender en la formulación, control, coordinación y supervisión de la programación económica, financiera y presupuestaria de la Seguridad Social;

17) intervenir en la elaboración y ejecución de los programas integrados de seguridad social en cuanto a jubilaciones y pensiones, cualquiera sea su forma de organización y gestión, conforme a la normativa vigente;

18) entender en la aprobación de los convenios entre los organismos competentes de la seguridad social y asociaciones sindicales de trabajadores y el Estado provincial;

19) propiciar la celebración de convenios de colaboración con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; y

20) entender en todo lo inherente a formulación de planes sociales y RED-SOL.

MINISTERIO DE ENERGÍA

Artículo 21. Compete al Ministerio de Energía asistir al Gobernador en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política de desarrollo de la matriz energética del territorio provincial, y en particular:

1) entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas energéticas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos naturales;

2) ejercer el rol de autoridad de aplicación de la Ley Nacional 17.319 de Hidrocarburos y sus modificatorias;

3) entender en todo lo relacionado con la explotación de los recursos energéticos e hidrocarbúricos y en la investigación, el desarrollo de las tecnologías, equipamientos y servicios específicos asociados, la producción, el uso y las aplicaciones del hidrógeno y sus productos derivados de la provincia, en pos de favorecer el desarrollo y la industrialización de los mismos y, eventualmente propiciando la exportación de sus excedentes en condiciones favorables para el estado provincial, en un marco de equidad y respeto por el medio ambiente;





- 4) diseñar por sí o en coordinación con la jurisdicción nacional u otras jurisdicciones provinciales, programas para el desarrollo de las energías renovables teniendo en cuenta aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación futura en el mercado de nichos energéticos;
- 5) asistir en la representación de la Provincia en los ámbitos regionales, nacionales e internacionales de su competencia, entendiendo en las representaciones de los Consejos y entidades provinciales, federales, regionales e internacionales correspondientes y en todo otro ámbito delegado por el Gobernador de la Provincia;
- 6) asistir en la promoción y supervisión de la explotación racional de los recursos energéticos e hidrocarbúricos y la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria;
- 7) ejecutar acciones de control y fiscalización de los trabajos inherentes a la actividad a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes haciendo uso de los medios que a tal fin considere necesarios;
- 8) intimar a los permisionarios y concesionarios para que subsanen las transgresiones a la normativa vigente en el plazo que fije;
- 9) aplicar las multas que considere pertinentes, de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento de las actividades respectivas, ante incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los permisos y concesiones que no configuren causal de caducidad ni sea sancionable de una manera distinta;
- 10) promover la realización de licitaciones de áreas de interés provincial destinadas a otorgar permisos y concesiones;
- 11) intervenir en la confección y aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a licitaciones, así como también en los procesos licitatorios o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia;
- 12) dirigir las licitaciones referidas precedentemente y estudiar todas las propuestas, elevando posteriormente un informe concluyente de las actuaciones al Gobernador;
- 13) asesorar al cuerpo legal provincial cuando sea necesario, y/o impulsar proyectos de ley o decretos que el sector necesite;
- 14) afianzar la comunicación con sectores afines de otras provincias;
- 15) proponer al Gobernador los programas de desarrollo y compromisos





de inversión correspondientes a cada uno de los proyectos del ámbito de su competencia;

16) articular y propiciar los procedimientos de prórrogas de concesiones de explotación, pudiendo para ello establecer el pago de un bono de prórroga.

17) solicitar a los permisionarios y concesionarios, en la forma y oportunidad que se entienda pertinente, la información primaria referente a sus trabajos y actividades;

18) supervisar y fiscalizar articulando con los entes nacionales existentes, la producción, transporte, comercialización, refinación, uso y destino de los hidrocarburos y sus productos derivados, así como la distribución de gas natural por redes;

19) certificar el origen de los productos hidrocarburíferos que se exporten fuera del territorio provincial, en el marco de la Ley Nacional 19.640;

20) articular las relaciones operativas de la Provincia con la Secretaría de Energía de la Nación y la Organización Federal de Provincias Productoras de Hidrocarburos, o las que en el futuro las reemplacen, con el objeto de programar y convenir con dichos entes el desarrollo y explotación de los hidrocarburos, como así también delinear programas de explotación sustentable en el tiempo de los mismos y campañas de concientización en el uso racional de los recursos y su aprovechamiento sustentable;

21) presentar anualmente el presupuesto operativo del Ministerio a las autoridades provinciales, con la debida antelación para asegurar la disponibilidad oportuna de los recursos financieros necesarios para el correcto funcionamiento del Ministerio de Energía;

22) fortalecer la relación con nuevos inversionistas, arbitrando los medios para facilitar la logística necesaria que permita la ejecución de nuevos proyectos de desarrollo;

23) garantizar la provisión de Gas Licuado de Petróleo a través del control de los volúmenes producidos por las operadoras;

24) suscribir contratos, acuerdos, convenios y actas con municipios, ONG's o instituciones públicas y/o privadas que tengan relación con el área, para favorecer el desarrollo de la misma;

25) promover la radicación de empresas para la industrialización de hidrocarburos y otros vectores energéticos, y fiscalizar todas las áreas con permisos de explotación vigentes;

26) divulgar las políticas, planes y programas del sector, utilizando los medios de comunicación que sean necesarios;

27) coordinar articuladamente con el área gubernamental competente





en el ámbito de Ciencia y Tecnología, con universidades e institutos de investigación, el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía en el marco de lo dispuesto por la legislación vigente;

28) asesorar al Poder Ejecutivo en el otorgamiento, renovación y caducidad de concesiones para la prestación del servicio público de electricidad en el ámbito de la Provincia;

29) participar en la elaboración del cuadro tarifario de los servicios eléctricos en forma coordinada con las áreas competentes; y

30) coordinar articuladamente con el área gubernamental competente en el ámbito de Obras Públicas, la planificación y definición de obras de generación, transformación y distribución de energía eléctrica, coordinando sus acciones con los organismos nacionales, provinciales y municipales de competencia.

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Artículo 22. Compete a la Secretaría Legal de Gobierno asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular:

1) dirigir el Cuerpo de Abogados del Estado y ejercer la superintendencia técnica y jurídica, como el orden de la doctrina administrativa sobre los servicios jurídicos de todas las dependencias de la Administración Pública, organismos desconcentrados, descentralizados y entes autárquicos, pudiendo requerir a los mismos, opinión previa sobre asuntos que se sometan a su consideración;

2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador;

3) asesorar al Poder Ejecutivo, ministerios, secretarías de Estado, entes autárquicos y descentralizados de la administración, a su requerimiento, a fin de emitir opinión legal respecto de los temas que se someten a su conocimiento;

4) llevar el registro de firma de los funcionarios en ejercicio;

5) asistir y patrocinar jurídicamente, a título individual o en coordinación con la Fiscalía de Estado a los funcionarios de los ministerios y secretarías





de Estado previstas en la presente ley en cuanto éstos puedan intervenir en calidad de parte o terceros interesados en acciones judiciales vinculadas a asuntos de su competencia;

6) asistir al Gobernador en las tareas y acciones específicas y necesarias que hacen al objeto de sus atribuciones y competencias, con el fin de posibilitar el desarrollo de sus actividades de gobierno, atendiendo aquellas cuestiones que hagan a la diligencia y eficiencia de la gestión del Poder Ejecutivo;

7) administrar el área de Impresiones y Boletín Oficial de la Provincia;

8) colaborar en todo lo referido a estrategias y procesos orientados a mejorar la calidad de la gestión pública estatal en la Provincia;

9) asistir a las áreas de gobierno en el proceso de modernización administrativa a partir del desarrollo, implementación y monitoreo de prácticas centrales;

10) entender en el marco jurídico del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Provincial y con su archivo en medios alternativos al papel;

11) administrar como autoridad competente el Archivo General de la Provincia;

12) entender en los aspectos legales de las inversiones en conjunto con las áreas de gobierno intervinientes;

13) propiciar la profesionalización de la carrera administrativa a través el Instituto Provincial de Administración Pública

14) colaborar en la fijación de las políticas de gobierno en materia de la digitalización de procesos de documentos y de archivos;

15) entender en el marco de sus funciones, brindando asesoramiento técnico y jurídico, en la celebración de los convenios con entidades públicas y privadas que realice el Gobierno provincial;

16) propiciar y entender en la obtención de las certificaciones de calidad, de los procesos y procedimientos administrativos del Poder Ejecutivo;

17) participar, en el ámbito de su incumbencia, en la Comisión para el Área Aduanera Especial y el manejo de los asuntos que de ella dependen;

18) propiciar el desarrollo de los procesos administrativos que aseguren la libre disponibilidad de la información respecto de los procesos administrativos de forma fehaciente, transparente y consistente;

19) elaborar anteproyectos de decretos reglamentarios, de textos ordenados





y demás actos administrativos de la administración de gobierno; y
20) tener a cargo al Escribanía General del Gobierno.

SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA, ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Artículo 23. Compete a la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales asistir al Gobierno provincial, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la formulación, diseño y ejecución de acciones que propicien la inserción y vinculación internacional de la Provincia con otros actores del sistema internacional, como así también, que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de jurisdicción de manera integral sobre la extensión territorial de la Provincia y, en particular:

- 1) procurar el cumplimiento efectivo de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional favoreciendo la reapertura de negociaciones requerida por la Resolución 2065/65 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas;
- 2) coordinar y articular acciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y demás actores del sistema internacional, tendientes a la defensa de los derechos e intereses nacionales y provinciales sobre las Islas del Atlántico Sur y sus espacios marítimos e insulares correspondientes;
- 3) coordinar y articular acciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto tendientes al cumplimiento efectivo de la Resolución A/RES/41/11 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas;
- 4) representar a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ante el Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes;
- 5) desarrollar una postura global unívoca respecto a la ejecución de prácticas colonialistas por parte de una potencia extra-regional en el subcontinente, persiguiendo a su vez el agotamiento de dicha práctica en todo el planeta;
- 6) implementar políticas y acciones que defiendan y garanticen el derecho de los fueguinos a vivir en una zona de paz, tal como lo estipula la Resolución 41/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto





al Atlántico Sur como zona de paz y cooperación;

7) rechazar sistemáticamente toda acción que incluya presencia militar a fin de los intereses británicos en el Atlántico Sur, bregando por el apoyo internacional en ese sentido, bajo la premisa regional de apego a la búsqueda de una solución pacífica para la disputa de soberanía sobre la Cuestión de las Islas Malvinas;

8) analizar y promover políticas en defensa de los recursos naturales renovables y no renovables explorados y explotados ilegítimamente en los territorios provinciales usurpados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

9) fomentar la difusión de la Cuestión de las Islas Malvinas en todas sus dimensiones;

10) interactuar con organismos gubernamentales, educativos, científicos, ONGs, y todo aquel actor vinculado a Malvinas que promuevan la difusión de la temática, así como también las políticas y tratamiento de la Cuestión Malvinas conforme a los intereses provinciales;

11) dar seguimiento y velar por el cumplimiento de toda normativa vigente respecto a la Cuestión de las Islas Malvinas;

12) coordinar acciones con el Ministerio de Educación de la Provincia tendientes a incorporar y/o perfeccionar, en los distintos niveles de enseñanza, los legítimos derechos soberanos e intereses argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, incorporándose a los programas de estudio y difusión de los mismos en los medios de comunicación;

13) contribuir en el perfeccionamiento del plexo normativo provincial, garantizando el goce de la jurisdicción e intereses fueguinos sobre la totalidad de los territorios Provinciales;

14) estructurar políticas que permitan el reconocimiento y apoyo a los Héroes de la Guerra de Malvinas;

15) coordinar el funcionamiento del Registro Provincial de Veteranos de Malvinas y garantizar el cumplimiento de la Ley provincial 407;

16) presidir el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas;

17) propiciar políticas estratégicas para la Provincia, haciendo foco en los procesos de internacionalización y proyección exterior;

18) participar y entender en la formulación y celebración de Convenios Internacionales que tengan relación con el proceso de internacionalización y proyección exterior de la Provincia;

19) promocionar, proponer y asistir a las distintas áreas del Poder Ejecutivo,





así como a otros actores susceptibles de acceder a las herramientas de la Cooperación Internacional que contribuyan al desarrollo de la Provincia, tanto en su etapa de formulación como en instancias de presentación de proyectos;

20) promover la divulgación y acceso a becas y pasantías propuestas desde distintos actores del sistema internacional, acompañando técnicamente el proceso de postulación;

21) brindar asistencia, apoyo, orientación y contención tanto a ciudadanos fueguinos en el exterior, así como a aquellos extranjeros que se encuentren residiendo o se encuentren de manera transitoria y/o temporal en la Provincia;

22) articular con representaciones Consulares, tanto nacionales como extranjeras, para asistir a ciudadanos fueguinos en el exterior, así como a aquellos extranjeros que se encuentren residiendo o se encuentren de manera transitoria y/o temporal en la Provincia;

23) instrumentar, articuladamente con el Ministerio Jefatura de Gabinete, el diseño e implementación de la política pública dirigida a cumplimentar con los Objetivos de Desarrollo Sustentable y la Agenda 2030 en el ámbito de la Provincia, tanto hacia dentro del Poder Ejecutivo como su proyección hacia el resto de los actores involucrados;

24) profundizar la integración política de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el marco de los diferentes procesos de integración regional en los que participe;

25) entender en la formulación y diseño de estrategias que permitan fortalecer la integración política de la Provincia con la República de Chile, promoviendo el proceso de cooperación e integración, tal como se desprende del Tratado de Maipú;

26) potenciar la vinculación estratégica de la Provincia, en el marco del Comité de Integración Austral, con la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena y velar por el interés provincial en el marco de las Reuniones de Gobernadores Argentinos e Intendentes Chilenos de la Frontera Común y las Reuniones Binacionales de Ministros de Argentina y Chile;

27) facilitación Fronteriza: implementar herramientas que garanticen y faciliten el tránsito migratorio por el Paso Fronterizo Internacional San Sebastián, para todos los ciudadanos residentes de la Provincia;

28) intervenir en los procesos de solución de controversias que puedan suscitarse en virtud de garantizar la conectividad País - País de la Isla Grande de Tierra del Fuego con el Continente;





- 29) coordinar, con la Embajada Argentina en la República de Chile y con la Dirección de Límites y Fronteras de la Cancillería Argentina, acciones tendientes a garantizar el interés Provincial en el marco de los diferentes procesos de negociación con la hermana República de Chile;
- 30) favorecer el desarrollo de un polo científico-tecnológico que promueva el posicionamiento de la Provincia como referencia global en materia de investigación de la Antártida y sus océanos circumpolares;
- 31) generar, junto con las áreas del Poder Ejecutivo con competencia en la materia, las condiciones necesarias para posicionar internacionalmente a la Provincia como puerta de acceso a la Antártida; todo lo concerniente a la promoción y gestión de políticas antárticas, promoviendo la interacción, permanente asesoramiento y cooperación mutua con todos los Ministerios y entes del Poder Ejecutivo Provincial, demás Poderes Provinciales, municipios, entidades nacionales, sector privado y ONGs, en temas que tengan vinculación con el Sector Antártico;
- 32) proponer políticas tendientes al desarrollo de logística e infraestructura apropiada que favorezca la conectividad con la Antártida y los espacios insulares;
- 33) proponer la radicación de actuales organismos nacionales con competencias en políticas Antárticas hacia el territorio provincial;
- 34) implementar políticas que faciliten la logística para la operación de programas antárticos internacionales en nuestra Provincia;
- 35) diseñar e implementar políticas de Gobernanza subnacional antártica;
- 36) generar y difundir material de difusión para propiciar un conocimiento integral del Continente antártico y del Departamento Antártida Argentina;
- 37) consolidar y profundizar políticas de integración e integridad territorial, a través de programas socio culturales en pos de fortalecer nuestra identidad antártica y afianzar el carácter bicontinental de la Provincia; y
- 38) diseñar, implementar y facilitar políticas que promuevan el desarrollo de infraestructura y recurso humano en el Departamento Antártida Argentina.

SECRETARÍA DE ENLACE CON LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

Artículo 24. Compete a la Secretaría de Enlace con las Fuerzas de Seguridad asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, coordinando con los Organismos de Seguridad Provinciales y Nacionales con asiento





en la Provincia, de Control, de Información y de los Poderes Judiciales Provinciales y Nacionales a fin de incrementar el adecuado cumplimiento de las leyes y la seguridad física de las personas y sus bienes ante hechos delictivos y en particular:

- 1) asistir al señor Gobernador, en todo lo concerniente a la Seguridad, preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los ciudadanos, sus derechos y garantías en el marco de la plena vigencia de las Instituciones democráticas;
- 2) representar al señor Gobernador en los actos protocolares o en reuniones de carácter oficial, cuando este los requiera, o en su ausencia;
- 3) participar como enlace entre el Poder Ejecutivo y las Instituciones Nacionales de Seguridad y Prevención con asiento en la Provincia;
- 4) participar en la elaboración de leyes, planes, proyectos y propuestas e implementación de las políticas de seguridad emanada del Poder Ejecutivo;
- 5) coordinar acciones en lo inherente a su función con los restantes organismos dependientes del Poder Ejecutivo;
- 6) trabajar en coordinación con las Fuerzas de Seguridad Nacionales emplazadas en la Provincia;
- 7) asesorar al señor Gobernador en aspectos de coordinación con las Fuerzas Policiales, de Seguridad y de las Fuerzas Armadas con asiento en la Provincia y con entes nacionales, provinciales y no gubernamentales que hacen la seguridad; y
- 8) mantener actualizado al señor Gobernador de las acciones emprendidas por la Secretaría.

SECRETARÍA DE DESARROLLO, INVERSIONES Y COMERCIO INTERNACIONAL

Artículo 25. Compete a la Secretaría de Desarrollo, Inversiones y Comercio Internacional asistir al Gobernador en la formulación y evaluaciones de los proyectos de inversión con potencial desarrollo para la provincia, tomando intervención para la adecuada selección de los proyectos de inversión público-privada, y en particular:

- 1) desarrollar estrategias para la implementación de líneas de acción tendientes a atraer inversiones nacionales-internacionales de acuerdo a la política definida para el desarrollo económico de cada sector que compone el entramado productivo Provincial;
- 2) promover a la Provincia dentro y fuera del Territorio Nacional como





- escenario propicio para inversiones de corto, mediano y largo plazo identificando oportunidades de negocios, inversión y financiamiento para el sector productivo y de servicios; la búsqueda de socios estratégicos y/o financiamiento específico en el exterior;
- 3) promover las exportaciones y acompañar a emprendedores y empresas radicadas en la Provincia en todo el proceso de inserción en los mercados internacionales;
 - 4) promocionar y fortalecer vínculos con el sector privado, tanto nacional como internacional con el objeto de acercar inversiones a la provincia;
 - 5) proponer estrategias y políticas de desarrollo conducentes al mejoramiento de la competitividad de la provincia tanto en infraestructura; provisión de servicios, y otros aspectos que incidan en el desarrollo de inversiones y el mejoramiento de la infraestructura productiva provincial;
 - 6) colaborar en el diseño de aquellas adecuaciones o modificaciones normativas que fueran necesario realizar en la legislación Provincial con el objeto de incrementar la competitividad de los sectores estratégicos de la provincia para su optima inserción en la economía local/ global en el marco de sus competencias y en coordinación con las demás dependencias de la estructura orgánica – política de la administración pública;
 - 7) planificar y organizar la participación de la provincia y de sus sectores productivos y de servicios en ferias, congresos, exposiciones, rondas de negocios, seminarios, jornadas y otras actividades con el objeto de promocionar sus productos, servicios y captar potenciales inversiones;
 - 8) organizar actividades de promoción destinadas a la captación de inversiones y/o financiamiento dentro del marco de su competencia;
 - 9) diseñar y proponer instrumentos de financiación y entender en las relaciones con los organismos financieros y de cooperación Nacional e Internacional en el marco de su competencia;
 - 10) diseñar programas y proyectos estratégicos con financiamiento local e internacional;
 - 11) propiciar acciones tendientes a la radicación de nuevas empresas y la expansión de las ya localizadas en la Provincia;
 - 12) fortalecer las capacidades exportadoras de emprendedores y empresas radicadas en la Provincia a través de capacitaciones, asistencias personalizadas en comercio exterior a cargo de especialistas y diversos programas de inserción internacional;
 - 13) generar información estratégica para la toma de decisiones en materia de captación de inversiones para el desarrollo productivo local;





- 14) coordinar con el gobierno nacional, gobiernos provinciales, empresas y organismos, acciones y programas conjuntos para la promoción de inversiones;
- 15) entender, en la medida de su competencia, en el diseño e implementación de políticas de ciencia, tecnología e innovación con el objetivo de promover su aplicación para el desarrollo productivo provincial;
- 16) promocionar a la provincia como plaza de alto atractivo para la Inversión Nacional y Extranjera;
- 17) identificar actividades y sectores relevantes, compañías y productos con alto potencial inversor así como oportunidades para atraer proyectos específicos de inversión que posibiliten la consolidación y ampliación de la matriz productiva provincial;
- 18) trabajar en forma coordinada y mancomunada con las oficinas externas o corresponsales del gobierno nacional y con las representaciones diplomáticas del país en el exterior, para promover las ventajas competitivas de la Provincia entre empresas extranjeras de alta tecnología y aquellas que guarden estricta relación con la matriz productiva provincial;
- 19) alentar a las Corporaciones Nacionales e Internacionales a invertir en la provincia a los fines de procurar una distribución equilibrada de actividades y nuevos empleos en el ámbito provincial;
- 20) explorar y elaborar en caso de corresponder, las estrategias comerciales – negociales que permitan identificar y acceder a un nicho comercial con potencialidad para la exportación de productos y servicios producidos en la Provincia;
- 21) elaborar propuestas a los fines de propiciar la adaptación de los productos y servicios producidos en la provincia a las características de la demanda de mercado;
- 22) participar en la preparación de agendas de negocios, ferias, ruedas de negocios, campañas de promoción, visitas a potenciales inversionistas, invitación de potenciales inversionistas, campañas de marketing;
- 23) relevar el Mercado local e internacional para facilitar la gestión de acuerdos comerciales que permitan una mayor diversificación y agregación de valor de las pymes locales; y
- 24) colaborar activamente con los demás servicios de los organismos estatales provinciales y nacionales de promoción comercial en la internacionalización comercial de los productos y servicios producidos en la Provincia.





SECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO

Artículo 26. Compete a la Secretaría de Representación Política del Gobierno asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a acciones de diseño, coordinación y evaluación de las políticas públicas, y en particular:

- 1) intervenir como integrante del gabinete en la determinación de los objetivos políticos; políticas públicas y de la implementación de estrategias provinciales; y en la propuesta y preparación del proyecto de presupuesto;
- 2) proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica de la Secretaría;
- 3) coordinar con las demás áreas de la administración pública provincial las políticas públicas competentes a la Secretaría;
- 4) propiciar proyectos de convenios con diferentes organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales, públicos y privados o mixtos a fin de generar medios de financiamiento tendientes a desarrollar y ejecutar proyectos;
- 5) participar en la elaboración de proyectos de ley según sus competencias a fin de promover acciones que incentiven el desarrollo y el bienestar de los habitantes de la Provincia;
- 6) propiciar actividades relacionadas con la promoción para la integración y participación de los vecinos en la gestión del Gobierno Provincial, a través de organizaciones sociales, culturales, deportivas y otras que surjan de la iniciativa de los vecinos;
- 7) desarrollar espacios y canales de participación que fortalezcan la construcción de ciudadanía, vinculando a los vecinos con el quehacer de la gestión del Gobierno Provincial;
- 8) intervenir en las acciones necesarias tendientes a la solución de situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado en el área de sus competencias;
- 9) asistir al Gobernador en las tareas y acciones específicas y necesarias, con el objeto de posibilitar el desarrollo de sus actividades de gobierno;
- 10) propiciar la participación de los vecinos en la organización de actividades institucionales;
- 11) entender en el diseño, implementación y ejecución de la política de gestión de los programas y proyectos de gobierno que le sean requeridos;
- y
- 12) entender en las negociaciones colectivas y relaciones sindicales.





SECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

Artículo 27. Compete a la Secretaría de Enlace Legislativo asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la coordinación de trámites y acciones ante el Poder Legislativo, y en particular:

- 1) asistir al Gobernador y al gabinete provincial en las competencias que le asigna esta ley;
- 2) participar como enlace con el Poder Legislativo;
- 3) asistir en la elaboración de proyectos de legislación;
- 4) coordinar acciones inherentes a su función con los organismos dependientes del Poder Legislativo;
- 5) analizar los proyectos legislativos que tengan vinculación con la Provincia;
- 6) colaborar con las autoridades de aplicación de las leyes para dar celeridad a su reglamentación y aplicación; y
- 7) dar participación a la ciudadanía y generar una relación de comunicación fluida con la misma.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 28. Facúltase al Poder Ejecutivo por razones de mejor servicio o de conveniencia operativa, a unificar, desdoblar o crear Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y Coordinaciones Provinciales; supervisiones y unidades de enlace en el ámbito de los Ministerios y Secretarías de Estado creados por la presente ley con las correspondientes modificación de misiones y funciones y ajustes presupuestarios. A tal fin, se podrán eliminar, unificar, transformar, reemplazar o desdoblar las estructuras existentes y disponer el traspaso de los recursos humanos o unidades operativas necesarias para el cumplimiento de los fines dispuestos en la presente, con la previsión de las correspondientes modificaciones y ajustes presupuestarios.

La reorganización estructural así dispuesta comprenderá la facultad para efectuar las correspondientes transferencias de recursos económicos y humanos.

Artículo 29- El Poder Ejecutivo deberá determinar en un plazo de ciento





ochenta (180) días las dotaciones de personal que se afecten, pudiendo transferir las partidas presupuestarias, créditos, recursos humanos y materiales que resulten conducentes a los fines del cumplimiento de las competencias asignadas.

Artículo 30. Los entes descentralizados mantendrán la relación funcional con la Administración Central determinada en su ley de creación, en caso de que ello no se hubiera indicado, la relación funcional será a través del Ministerio o Secretaría de Estado afín a la materia de su competencia, o lo que en su caso determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 31. En todos los casos se mantienen subsistentes los órganos de control externo, en especial, el Tribunal de Cuentas de la Provincia, los que cumplirán su cometido de conformidad con la normativa específica. En el ámbito de control interno, la Auditoría General de Gobierno será dirigida por un Auditor General, que dependerá directamente del Gobernador. La Auditoría General tendrá una unidad de auditoría interna por cada Ministerio, Secretaría de Estado, Organismos Centralizados, Descentralizados, autárquicos y todos aquellos en los que el Gobernador considere conveniente. Cada Auditor Interno será designado por el Gobernador por sí, o a propuesta del Auditor General, conjuntamente con el Ministro o Secretario de Estado correspondiente.

Artículo 32. La presente ley entrará en vigencia a partir del día diecisiete (17) de diciembre de 2023.

Artículo 33. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





LEY PROVINCIAL 1522 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.671, SOBRE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA, PERIÓDICA Y PERMANENTE EN LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS.

Sanción: 13 de Diciembre de 2023.

Promulgación: 29/12/23. D.P.N.: 3274/23.

Publicación: B.O.P. 29/12/23.

Artículo 1º. Adhiérase a la Ley Nacional 27.671, Cuestión de las Islas Malvinas, con las consideraciones que surgen de la jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que contiene en su territorio a la Antártida, las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes y las particularidades en su calidad de provincia insular, bicontinental, bioceánica y con parte de su territorio ocupado ilegal e ilegítimamente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2º- Establécese la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la Cuestión de las Islas Malvinas, sobre la Antártida y Geopolítica del Atlántico Sur, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, permanente y transitoria en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, organismos autárquicos y/o descentralizados y empresas con participación estatal de la Provincia.

Artículo 3º- A los fines de la presente ley entiéndese como la Cuestión de las Islas Malvinas a la situación colonial en la que se encuentran las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes, parte integrante de nuestro territorio, que desde 1833 son objeto de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La mencionada capacitación se llevará a cabo en el marco de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

Artículo 4º. Las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías deben realizar las capacitaciones que lleve





adelante cada organismo al que pertenezcan, en coordinación con la Autoridad de Aplicación, en el modo y la forma que establezca la presente y su reglamentación.

Artículo 5°. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6°. La autoridad de aplicación tendrá a cargo el diseño y el contenido del temario de la capacitación para cada una de las personas referidas en el artículo 2° de esta ley. Deberá coordinar su implementación con los distintos organismos y proceder a la certificación de la capacitación.

Artículo 7°. Los lineamientos generales deberán contemplar un enfoque local en virtud del entorno geopolítico de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y contar, como mínimo, con información referida a los argumentos históricos, geográficos, ambientales, jurídicos y políticos que esgrime la Nación Argentina, en relación con la Cuestión de las Islas Malvinas e información relativa a la normativa nacional y provincial vigente. Asimismo, se deberán contemplar contenidos en relación con la importancia estratégica del Atlántico Sur para la geopolítica global y para el desarrollo nacional, regional y local, y aquellos en torno a la importancia estratégica de la Antártida en general y del Departamento Antártida Argentina en particular.

Los contenidos sugeridos para la capacitación se encuentran detallados en Anexo I de esta ley.

Artículo 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con otros organismos de la Administración Pública Nacional, de las provincias o municipios; centros de investigaciones; universidades públicas y toda otra institución con acreditada trayectoria académica en las temáticas indicadas en el artículo 1°, para llevar a cabo los objetivos previstos en esta ley.

Artículo 9°. Cada organismo designará a las autoridades responsables, dentro de su ámbito, de garantizar la implementación, monitoreo y evaluación de la capacitación obligatoria establecida en el artículo 1° de la presente.





Artículo 10. Cada organismo, en su página web institucional, debe brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente.

Artículo 11. Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación, de conformidad y a través del organismo donde se encontraren designadas. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del organismo correspondiente.

Artículo 12. Facúltase al Poder Ejecutivo para reasignar las partidas presupuestarias que permitan instrumentar la presente ley.

Artículo 13. Invítase a los municipios de la Provincia y a las Bases Antárticas Argentinas a través del Comando Conjunto Antártico a adherir a la presente.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





ANEXO I

CONTENIDOS SUGERIDOS para la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la Cuestión de las Islas Malvinas, en Antártida y en Geopolítica del Atlántico Sur, en virtud de lo establecido en el artículo 7°:

1) Cuestión de las Islas Malvinas: fundamentos históricos, jurídicos y políticos de los derechos argentinos respecto a la Cuestión de las Islas Malvinas. El rol de las Naciones Unidas y los organismos multilaterales. Instrumentos del Derecho Internacional, la Resolución 1514 y 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2) La Constitución y la legislación argentina como garantía de la imprescriptibilidad del reclamo. Relaciones diplomáticas con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

3) La situación actual de las Islas: población, organización y estatus internacional.

4) El corredor bioceánico y la proximidad a la Antártida como factores estratégicos de la disputa.

5) La importancia estratégica del Atlántico Sur para la geopolítica global y para el desarrollo local y nacional. ZPCAS.

6) La potencialidad del Atlántico Sur al desarrollo argentino y latinoamericano. Riquezas hidrocarburíferas, pesqueras, minerales, etc. en el Atlántico Sur. Conceptos fundamentales sobre el régimen jurídico internacional y nacional de los espacios marítimos. Política ambiental y áreas marinas protegidas.

7) La presencia de las grandes potencias en la región. Los principales objetivos políticos, económicos, ambientales y militares de la región. La militarización y expropiación de recursos naturales en el Atlántico Sur.

8) El papel de América Latina en el nuevo orden mundial. Transformaciones globales y la necesidad de la integración regional. La importancia de la cooperación sur-sur. El surgimiento de una nueva institucionalidad en América Latina. El Mercosur, la CELAC y la UNASUR. Los desafíos actuales de América Latina y Argentina.

9) La Antártida y su importancia estratégica en el desarrollo actual y en el futuro de la humanidad. Historia de la presencia permanente e ininterrumpida de la Argentina en la Antártida. Definición del Sector Antártico Argentino. El Tratado Antártico. Investigación científica y la importancia de la Antártida como reguladora de las condiciones ambientales a nivel planetario. El Departamento Antártida Argentina y la Política Antártica Provincial.

10) El conflicto bélico de 1982 y su impacto en la disputa de soberanía. La importancia de la memoria y la reivindicación permanente de los caídos y de los excombatientes. El importante rol de las mujeres durante el conflicto. El papel del Estado en la memoria y la vigencia de su legado.

11) Malvinas como Causa Nacional.



ANEXO II

DECLARACIONES DE CÁMARA

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1°. Rechazar la actitud asumida por el Reino Unido de Gran Bretaña al realizar una convocatoria a licitación para la explotación de hidrocarburos en las Islas Malvinas en forma inconsulta con nuestro país.

Artículo 2°. Solicitar al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Ing. Guido Di Tella, dé participación a la Provincia de Tierra del Fuego en los distintos tratamientos que se lleven a cabo referente a las Islas Malvinas, con el objeto de acompañar al Gobierno nacional en todas las iniciativas que lleven a consolidar nuestra soberanía en las mismas.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, Diputados y Senadores Nacionales, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Ing. Guido Di Tella y al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese."

DADA EN SESION DEL DIA 21 DE MAYO DE 1998.

DECLARACION N° 002/98.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. El enérgico repudio a lo expresado, a través de INTERNET, por el gobierno de las Islas Malvinas en relación al reclamo y reconocimiento de la soberanía por parte de la República Argentina, manifestando que la demanda “no tiene sustancia histórica y legal, y lo que es más importante, validez moral”.

Artículo 2º. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que eleve, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la presente Declaración y que exija las explicaciones correspondientes referidas a las aseveraciones agraviantes del informe.

Artículo 3º. Comunicar a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y a las Cámaras Legislativas Provinciales, para que se expresen en idéntico sentido.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SESION DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

DECLARACION N° 011/98.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Que vería con agrado la implementación de una ruta provincial aérea, uniendo las ciudades de Río Grande y Ushuaia con la ciudad de Puerto Argentino mediante vuelos comerciales.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SESION DEL DIA 6 DE MAYO DE 1999.

DECLARACION N° 001/99.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su beneplácito por el apoyo puesto de manifiesto por la Organización de Estados Americanos, OEA, al reclamo de la República Argentina sobre los derechos soberanos en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur presentado por el canciller Jorge Taiana en la 36ª Asamblea General del organismo internacional.

Artículo 2º. Comunicar la presente resolución al Honorable Senado de la Nación, a la Cámara de Diputados, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y a todas las Legislaturas de la República Argentina y al Parlamento Patagónico.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2006.

DECLARACIÓN N° 003/06.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su preocupación ante las determinaciones del gobierno de Gran Bretaña de otorgar nuevas licencias de pesca por veinticinco (25) años de vigencia en el Atlántico Sur, reconociendo que éstas son decisiones ilegítimas.

Artículo 2º. Hacer notar las graves implicancias que esta acción provoca en las especies subacuáticas que se encuentran en toda la zona de influencia y por consiguiente lo que significa la depredación indiscriminada a que se somete a la fauna marina.

Artículo 3º. Comuníquese la presente a los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, Legislaturas Provinciales y Cancillería Argentina.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2006.

DECLARACIÓN N° 004/06.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre, junto a las autoridades nacionales que correspondan, las acciones necesarias para evitar que terceros países extiendan su control sobre el mar aledaño a nuestras aguas jurisdiccionales, la Antártida Argentina, y los recursos que albergan, en la comprensión de que esta decisión podría significar una futura intromisión en espacio soberano de la República Argentina.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

DECLARACIÓN N° 002/08.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Declara:

Artículo 1°. Rechazar y repudiar la iniciativa del Reino Unido por la que ha dictado y aprobado una nueva Constitución para las Islas Malvinas que entrará en vigencia el 1° de enero del 2009.

Artículo 2°. Entender que la mencionada iniciativa constituye un nuevo acto de flagrante desconocimiento de las resoluciones sobre la “Cuestión de las Islas Malvinas” adoptadas desde 1965 por la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas.

Artículo 3°. Considerar esta iniciativa como un acto de provocación política que atenta contra la soberanía nacional y demuestra la vigencia de la prácticas colonialistas en la región.

Artículo 4°. Instar al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación a incluir esta temática en la próxima reunión de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) a fin de lograr el apoyo explícito de sus países miembros a la posición argentina.

Artículo 5°. Reafirmar la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, los cuales, como afirma la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional “forman parte integrante del territorio nacional”.

Artículo 6°. Invitar a los legisladores de las provincias patagónicas a considerar la posibilidad de presentar proyectos de repudio en sus respectivas legislaturas a fin de extender al máximo el alcance institucional de esta protesta.

Artículo 7°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2008.

DECLARACIÓN N° 005/08.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Declara:

Artículo 1º. Que ve con beneplácito la histórica y trascendente presentación, en tiempo y forma, del Gobierno nacional a través del Poder Ejecutivo Nacional ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), referente al reclamo de soberanía nacional sobre la extensión de su lecho marino que incluye a las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y el Sector Antártico Argentino, como culminación de una política de estado orientada a la defensa del interés nacional, que permita:

- a) Mantener la permanente defensa soberana del interés nacional y tomar todos los recaudos en salvaguarda de sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas y otros sectores circundantes por ser parte del territorio argentino;
- b) definir un nuevo límite exterior de la plataforma continental sobre la cual la Argentina ejerza derechos de soberanía en materia de exploración y explotación de sus recursos naturales subyacentes, incluyendo pesca y reserva de hidrocarburos, comprendiendo el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio continental, las Islas del Atlántico Sur y el Sector Antártico Argentino;
- c) reconocer en un nuevo ámbito internacional la controversia aún no resuelta por la soberanía del archipiélago Islas Malvinas;
- d) al Gobierno nacional objetar formalmente cualquier intención del Reino Unido de efectuar una presentación sobre una pretendida plataforma continental de cualquier parte del territorio nacional argentino;
- e) reclamar la extensión de la plataforma continental nacional en 1,7 millones kilómetros cuadrados más a los 4,8 millones ya existentes, lo que representa un aumento del treinta y cinco por ciento (35%) del lecho y del subsuelo marino, incluyendo a las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Sector Antártico Argentino.

Artículo 2º. Reconocer el profundo y acabado trabajo científico y técnico llevado a cabo durante los últimos once (11) años, con el objeto de asegurar la defensa de nuestro territorio, por las distintas administraciones del



Gobierno nacional a través de las diversas áreas competentes, como una verdadera política de Estado, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU, en estricto cumplimiento con lo dispuesto por la CONVEMAR, lo que implica un importante acto de afirmación soberana y supone un hito nacional en materia de límites y fronteras.

Artículo 3º. Girar copia de la presente Declaración al Poder Ejecutivo Nacional, a las Legislaturas Provinciales que conforman el Parlamento Patagónico y a los señores Senadores y Diputados nacionales de dichas provincias.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2009.

DECLARACIÓN N° 001/09.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Instar a los Senadores y Diputados nacionales por la Provincia a intervenir enérgicamente y fiscalizar el seguimiento correspondiente al reclamo formal, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de soberanía nacional sobre la extensión de su lecho marino que incluye a las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y el Sector Antártico Argentino, considerándolo una política de Estado orientada a la defensa del interés nacional, sostenida en un profundo y acabado trabajo científico y técnico con el criterio más conveniente para asegurar una mayor extensión posible a través de, entre otras, tareas morfológicas, batimétricas, geofísicas, geológicas y geodésicas, y de método sísmico, resultado de doce campañas oceanográficas.

Artículo 2º. Girar copia de la presente Declaración al Poder Ejecutivo Nacional, a las Legislaturas Provinciales que conforman el Parlamento Patagónico y a los señores Senadores y Diputados nacionales de dichas provincias.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2009.

DECLARACIÓN N° 002/09.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Expresar nuestro más enérgico repudio y rechazo a la autorización del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a empresas comerciales británicas a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos y a todas las acciones que de ella se deriven, como las perforaciones que se están realizando actualmente en áreas de la plataforma continental argentina y de las Islas Malvinas, sujetas a la ocupación ilegal británica, que pertenecen al patrimonio de la Nación Argentina y a la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2º. Ratificar y reafirmar los derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte integrante de nuestro territorio nacional y de la provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 3º. Expresar la adhesión y respaldo como parte integrante del Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego a las acciones emprendidas por el Gobierno de la Nación en torno al conflicto planteado por el Reino Unido al pretender explotar recursos hidrocarburíferos en el área de las Islas Malvinas autorizado por el Gobierno del Reino Unido.

Artículo 4º. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación, arbitren todos los medios diplomáticos y legales a su alcance, para impedir que tal situación se concrete.

Artículo 5º. Instar a todas las instituciones y demás fuerzas vivas de la Provincia, de la Patagonia y del país a pronunciarse en forma unánime en los términos del artículo 1º de la presente.

Artículo 6º. Remitir copia de la presente a la señora Presidenta de la Nación; a los señores Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable



Cámara de Diputados de la Nación, a todas las Legislaturas Provinciales y al Parlamento Patagónico.

Artículo 7º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2010.

DECLARACIÓN N° 001/10.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Expresar su más enérgico repudio a esta nueva provocación perpetrada por el Reino Unido, en relación a la intención de realizar ejercicios militares con misiles en nuestras Islas Malvinas lo que constituye flagrante violación del Derecho Internacional y de los soberanos derechos sobre nuestros espacios marítimos circundantes, establecidos en la Ley nacional 26.552 y legitimados en nuestra Constitución nacional.

Artículo 2º. Ratificar y reafirmar los derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte integrante de nuestro territorio nacional y de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 3º. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación, arbitren todos los medios diplomáticos y legales a su alcance y a través de los distintos Organismos Internacionales: Unasur, Naciones Unidas y OEA, que pudiesen detener el avance de una carrera de tipo armamentista en la región.

Artículo 4º. Instar a todas las instituciones y demás fuerzas vivas de la Provincia, de la Patagonia y del país a pronunciarse en forma unánime en los términos del artículo 1º de la presente.

Artículo 5º. Remitir copia de la presente a la señora Presidente de la Nación; a los señores Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a todas las Legislaturas provinciales y al Parlamento Patagónico.

Artículo 6º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DECLARACIÓN N° 006/10.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Expresar el máximo repudio a toda acción por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tendiente a legitimar su ocupación y permanencia en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes, rechazando todo acto británico de exploración, explotación de recursos naturales dentro del ámbito de jurisdicción provincial.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2011.

DECLARACIÓN N° 001/11.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su más enérgico repudio a las recientes declaraciones del primer ministro británico David Cameron, pronunciadas ante la Cámara de los Comunes, el pasado miércoles 18 de enero del corriente año, en las que calificó de “colonialista” a la legítima reivindicación por parte de la Argentina de su soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Artículo 2º. Expresar su condena a todos los actos que impliquen exploración o explotación de recursos naturales renovables y no renovables en territorios ilegalmente ocupados militarmente por potencias extranjeras, como es el caso específico de las Islas Malvinas, considerados situaciones de colonización internacionales como la ONU y la OEA, quienes también instaron al Reino Unido para que acepte resolver esa situación por la vía de las negociaciones pacíficas, tal cual lo han solicitado grupos regionales como el Mercosur y Estados Asociados, la UNASUR, la CELAC, así como grupos birregionales, como la Cumbre Iberoamericana, la Cumbre América del Sur – África (ASA) y la Cumbre de América del Sur - Países Árabes (ASPA).

Artículo 3º. Condenar la militarización e introducción de armas nucleares por potencias extranjeras en la zona del Atlántico Sur.

Artículo 4º. Manifestar su profundo agradecimiento a los gobiernos y pueblos hermanos de Chile, Uruguay y Brasil, por sus recientes manifestaciones reiterando el compromiso asumido, tanto en la UNASUR como en el Mercosur y Estados Asociados, de impedir el ingreso a sus puertos de barcos identificados con la bandera ilegal de las Islas Malvinas,



apoyando así una vez más la posición argentina respecto de su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, apoyo también explicitado por la CELAC.

Artículo 5°. Instar a la Cancillería Nacional a exhortar al Reino Unido a cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la ONU, y refrendadas anualmente por su Comité Especial de Descolonización, con el fin de aclarar una solución pacífica sobre la disputa de soberanía concerniente a la Cuestión Malvinas.

Artículo 6°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2012.

DECLARACIÓN N° 001/12.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Instar a los señores diputados y senadores nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur gestionen ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, la presidencia del Correo Argentino SA y las gerencias de los correos privados que actúan en la Provincia, promuevan la siguiente iniciativa: “toda la correspondencia oficial y particular, remitida a todos los destinos provinciales, del resto del país como también al extranjero, franqueada desde el Correo Oficial de la República Argentina SA y correos privados en sus distintas sucursales y estafetas postales que se encuentran en el territorio provincial tengan en sus matasellos y etiquetas autoadhesivas de franqueo mecánico una leyenda con referencia a la pertenencia de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur al territorio provincial”.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2012.

DECLARACION N° 002 /12.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Expresar que considera adecuado que se proceda a identificar los restos de todos los soldados caídos en la guerra de Malvinas para terminar con la ignominia de que a 30 años de los acontecimientos y con la tecnología existente todavía existan “soldados desconocidos”.

Artículo 2º. Manifestar que en tal sentido comparte la iniciativa de la Presidencia de la Nación de solicitar el concurso de la Cruz Roja Internacional a fin de que interceda ante Gran Bretaña para llevar adelante la iniciativa.

Artículo 3º. Reconocer que la Cruz Roja Internacional constituye un organismo idóneo a tal fin y que su actuación sería garantía de profesionalidad, respeto a los caídos y esclarecimiento de la verdad.

Artículo 4º. Destacar que todos los caídos en Malvinas tienen derecho a descansar en paz así como sus familiares a visitar sus tumbas identificadas como corresponde, ya que la democracia argentina no puede seguir cargando con la vergüenza de contar con héroes NN.

Artículo 5º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE ABRIL DE 2012.

DECLARACIÓN N° 003/12



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1°. Manifiestar su beneplácito por el apoyo unánime de América Latina y el Caribe a la República Argentina, para su candidatura como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el bienio 2013-2014.

Artículo 2°. Remitir copia al Poder Ejecutivo provincial y nacional.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2012.

DECLARACION N° 005/12.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1°. Expresar su beneplácito por la decisión de la IX Asamblea Plenaria ParlAmericas de no haber hecho lugar a la pretensión de ilegítimos y pretendidos legisladores de las Islas Malvinas de participar en aquella Asamblea, en carácter de observadores.

Artículo 2°. Destacar la eximia actuación llevada a cabo por la Embajada Argentina de Panamá a cargo de la señora Embajadora Ana Berta de Alberto.

Artículo 3°. Comunicar al Honorable Senado de la Nación, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a las Legislaturas Provinciales, al Parlamento Patagónico y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DECLARACIÓN N° 013/12



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Declara:

Artículo 1°. Expresar nuestro más enérgico repudio y rechazo a la decisión de llamar Tierra de la Reina Isabel al territorio antártico que auto-proclama nuestra Nación como propio. Esta grave provocación colonial del Reino Unido es una ofensa a nuestra patria y en particular a nuestra provincia ya que la Antártida es parte de nuestra jurisdicción.

Artículo 2°. Ratificar y reafirmar los derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte integrante de nuestro territorio nacional y de la provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 3°. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación, arbitren todos los medios diplomáticos y legales a su alcance para rechazar tal nombramiento.

Artículo 4°. Instar a todas las instituciones y demás fuerzas vivas de la Provincia, de la Patagonía y del país a pronunciarse en forma unánime en los términos del artículo 1° de la presente.

Artículo 5°. Remitir copia de la presente a la señora Presidente de la Nación; a los señores Presidentes del Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a todas las Legislaturas provinciales y al Parlamento Patagónico.

Artículo 6°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012

DECLARACIÓN N° 015/12.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. En representación del pueblo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ratifica su derecho inalienable, imprescriptible y de pertenencia sobre el archipiélago de las Islas Malvinas.

Artículo 2º. Que consideramos que el resultado del referéndum celebrado los días 10 y 11 de marzo de 2013, por los habitantes de las islas, no altera ni incide en modo alguno sobre el legítimo reclamo de la Nación Argentina.

Artículo 3º. Que esta Legislatura comparte la posición del Gobierno nacional en considerar como cuestión de Estado a la cuestión Malvinas y que bregará siempre por el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas para que Gran Bretaña acepte dialogar sobre la soberanía de este archipiélago que integra nuestra provincia.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2013.

DECLARACIÓN N° 002 /13.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su sorpresa e indignación frente al descuido, desprolijidad y absoluta ausencia de sentido de pertenencia soberana de nuestras Islas Malvinas en la redacción de la Resolución General N° 3450 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Artículo 2º. Instamos al mencionado organismo a generar una resolución complementaria en la que se detallen los mecanismos para eximir de las obligaciones dispuestas en la Resolución General N° 3450 a los ciudadanos y ciudadanas argentinas que pretendan viajar a las Islas Malvinas, las cuales son parte indivisible de nuestra provincia y de la República Argentina.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2013.

DECLARACIÓN N° 003/13.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Declara:

Artículo 1º. Su más enérgico repudio a la intención del gobierno británico de rebautizar a la ciudad de Puerto Stanley como Puerto Margaret como un acto inadmisibles de provocación y una bravuconada política. Que esta iniciativa, más allá del reconocimiento explícito a la recientemente extinta primera ministra británica Margaret Thatcher, busca en realidad agudizar el sentimiento antibritánico de los argentinos a fin de justificar mayores grados de intransigencia inglesa con respecto a la discusión de la soberanía del archipiélago.

Artículo 2º. Que para los habitantes de nuestra provincia Margaret Thatcher es, ha sido y será por siempre una criminal de guerra responsable del hundimiento del Crucero ARA General Belgrano fuera de la denominada Área de Exclusión que ella misma oportunamente definió.

Artículo 3º. Que el archipiélago de las Islas Malvinas y el mar que las circunda son, fueron y serán fueguinos y argentinos

Artículo 4º. Que condena la realización de ejercicios militares en las islas que incluyen el lanzamiento de misiles y que interpreta a los mismos como un acto más en la escalada de provocaciones británicas contra nuestro país en abierto desconocimiento a nuestra vocación pacifista.

Artículo 5º. Instar a La Cancillería Nacional a elevar formal queja ante el Foreign Office para que cesen este tipo de provocaciones y depongan esta cínica iniciativa.

Artículo 6º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2013.

DECLARACIÓN N° 005/13.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Expresar nuestro más enérgico repudio a las declaraciones realizadas por el ministro británico para América Latina Hugo SWIRE, quién afirmó que la política que desarrolla la Argentina de exigir que se cumplan estrictamente las resoluciones de las Naciones Unidas a fin de resolver la cuestión de la soberanía de las Islas Malvinas a través del diálogo bilateral con el Reino Unido, “está condenada al fracaso”.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2014.

DECLARACIÓN N° 004/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1°. Agradecer profundamente a los parlamentarios integrantes de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua que hicieron posible la sanción de la ley que declara el 10 de Junio de cada año, "Día de la Solidaridad de la República de Nicaragua a favor de la República Argentina en el caso de las Islas Malvinas".

Artículo 2°. Destacar que la Ley es un gesto de trascendente importancia, toda vez que reafirma la voluntad inquebrantable de los países de América Latina, y particularmente de nuestra hermana Nicaragua, de condenar el colonialismo en cualquiera de sus formas y particularmente la anexión forzada de espacios geográficos de América.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente declaración a la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua mediante los canales oficiales de la Cancillería de la República Argentina.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2014.

DECLARACIÓN N° 005/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su más enérgico repudio ante los ejercicios militares que el gobierno británico realizará en las Islas Malvinas que incluyen lanzamientos misilísticos previstos entre el 14 y el 27 de abril de 2014.

Artículo 2º. Que entiende a tales ejercicios como un gesto de provocación y reafirmación del espíritu colonialista británico.

Artículo 3º. Que las Islas Malvinas constituyen zona de paz que el gobierno británico se encarga sistemáticamente de violar mediante acciones que tienden a su militarización progresiva.

Artículo 4º. Instar a los legisladores nacionales fueguinos y elevar un proyecto de comunicación requiriendo informes al Poder Ejecutivo nacional sobre los objetivos, características, alcances y ejecución de la denominada Operación Pampa Azul.

Artículo 5º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2014.

DECLARACIÓN N° 007/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1°. Expresar nuestro más enérgico repudio a las acciones y actividades llevadas adelante por el grupo de empresas pertenecientes a la firma española PESCANOVA SA y su filial argentina ARGENOVA SA, por operar con buques factoría pescando y faenando en aguas linderas a nuestras Islas Malvinas sin autorización de nuestro país.

Artículo 2°. Comunicar al Poder Ejecutivo nacional, a la Cancillería y a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.

DECLARACIÓN N° 011/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su beneplácito por la declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas aprobada, el pasado 5 de junio, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), reafirmando la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones sobre la soberanía del archipiélago.

Artículo 2º. Notifíquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y a la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.

DECLARACIÓN N° 012/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su beneplácito por la decisión del Parlamento Centroamericano (PARLACEN) de declarar el 10 de junio como el “Día de la Solidaridad Centroamericana con las Islas Malvinas Argentinas”.

Artículo 2º. Notifíquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.

DECLARACIÓN N° 013/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Su beneplácito por la resolución aprobada por el Comité Especial de Descolonización de la Organización de Naciones Unidas (ONU) ante el reclamo argentino de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares circundantes. Resolución adoptada por consenso, sobre la "Cuestión de las Islas Malvinas" (A/AC.109/2013/L.7), copatrocinada por los países latinoamericanos integrantes del Comité Especial de Descolonización (Chile, Bolivia, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela), en tanto reitera a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que retomen el proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25.

Artículo 2º. Notifíquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Comité Especial de Descolonización de Naciones Unidas (ONU).

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.

DECLARACIÓN N° 014/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1°. Su satisfacción ante la decisión formal de instrumentar el proceso de identificación de los 123 soldados argentinos enterrados como NN en el cementerio de Darwin, de nuestras Islas Malvinas, con la participación de la Cruz Roja Internacional.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.

DECLARACIÓN N° 015/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su mas enérgico repudio a la provocación realizada en nuestra provincia por el programa británico de la BBC de Londres Top Gear, el profundo sentimiento y derechos soberanos respecto a nuestras “Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes” y en nuestros valientes combatientes, que en la defensa de esos territorios dieron lo más sagrado de un ser humano, su propia vida.

Artículo 2º. Instar a los cuerpos parlamentarios de los municipios de la Provincia a expedirse en idéntico sentido.

Artículo 3º. Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; a ambas cámaras del Congreso de la Nación; Parlamento Patagónico y los concejos deliberantes de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.

DECLARACIÓN N° 017/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1°. Su más enérgico repudio por la iniciativa del gobierno británico de instalar una estatua de Margaret THATCHER en las Islas Malvinas.

Artículo 2°. Que interpreta este hecho como un acto gratuito e innecesario de provocación política y una ofensa contra el pueblo argentino.

Artículo 3°. Que vería con agrado que nuestra Cancillería tome nota del malestar causado a los fueguinos ante este acto de provocación e impulse, de considerarlo viable, una protesta formal ante el gobierno británico.

Artículo 4°. Notificar al Poder Ejecutivo y a la Cancillería.

Artículo 5°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2015.

DECLARACIÓN N° 001/15.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1°. Su más enérgico repudio a las actividades de carácter unilateral que tiene previsto llevar a cabo el gobierno británico con respecto a la explotación y extracción de hidrocarburos en nuestras Islas Malvinas.

Artículo 2°. Declarar que las acciones que intenta desplegar la empresa atentan decididamente contra el delicado equilibrio ambiental y la sustentabilidad de los recursos marítimos.

Artículo 3°. Que la política desplegada por el Reino Unido se inscribe en la arcaica cultura del colonialismo que tiene como objetivo la explotación y el agotamiento de los recursos sin otro miramiento que la saciedad de sus apetitos.

Artículo 4°. Notificase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y remitir copia de la presente a las legislaturas provinciales solicitando se expidan en idéntico sentido.

Artículo 5°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2015.

DECLARACIÓN N° 002/15.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su adhesión y apoyo a la presentación realizada por el Fiscal General Carlos GONELLA, a cargo de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (Procelac), conjuntamente con el Fiscal General del Distrito, Adrián GARCÍA LOIS, y el Fiscal Federal de Río Grande, Marcelo RAPOPORT, ante el Juzgado Federal de Río Grande a fin de sustanciar una denuncia penal contra empresas británicas por la realización de “actividades ilícitas de exploración, búsqueda y eventual extracción de hidrocarburos en el Océano Atlántico, en proximidades de las Islas Malvinas –área que forma parte de la plataforma continental argentina-, sin contar con autorización, concesión o permiso alguno otorgado por la autoridad competente argentina”.

Artículo 2º. Su más enérgico repudio ante esta acción depredatoria de nuestros recursos naturales por parte de estas compañías británicas que actúan a instancias y con la anuencia del gobierno inglés.

Artículo 3º. Que entiende que tales actividades avasallan gravemente los derechos soberanos y exclusivos de exploración y explotación de la República Argentina sobre su plataforma continental.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2015.

DECLARACIÓN N° 003/15.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1°. El beneplácito del pueblo de la Provincia a las declaraciones del Papa Francisco sobre la necesidad de una demanda de diálogo entre el Reino Unido y la República Argentina en torno al conflicto sobre nuestras Islas Malvinas.

Artículo 2°. Repudiar la opinión pública de la diputada nacional Laura Alonso en cuanto a que la adhesión referida en el artículo 1° es consecuencia de un “engaño”, no es más que una calificación aislada y carente de fundamentos fácticos de la legisladora que en nada refleja el pensamiento del Papa ni de la mayoría del pueblo argentino.

Artículo 3°. Cursar la presente declaración de las distintas legislaturas provinciales y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como asimismo a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y al Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015.

DECLARACIÓN N° 005/15.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Reiterar en todos sus términos la Resolución de Cámara 002/15, que expresa lo siguiente:

"Artículo 1º. Su más enérgico repudio a las actividades de carácter unilateral que tiene previsto llevar a cabo el gobierno británico con respecto a la explotación y extracción de hidrocarburos en nuestras Islas Malvinas.

Artículo 2º. Declarar que las acciones que intenta desplegar la empresa atentan decididamente contra el delicado equilibrio ambiental y la sustentabilidad de los recursos marítimos.

Artículo 3º. Que la política desplegada por el Reino Unido se inscribe en la arcaica cultura del colonialismo que tiene como objetivo la explotación y el agotamiento de los recursos sin otro miramiento que la saciedad de sus apetitos.

Artículo 4º. Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y remitir copia de la presente a las legislaturas provinciales solicitando se expidan en idéntico sentido."

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2016.

DECLARACIÓN N° 004/16.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Rechazar la realización por parte del Gobierno Británico de ilegítimos ejercicios militares en el área de Malvinas entre los días 19 y 28 de octubre de 2016 y que incluirán el lanzamiento de misiles “Rapier”, como acto de provocación militar y/o exhibición de poder militar en territorio argentino ilegítimamente ocupado y por resultar manifiestamente violatorio de las Resoluciones de las Naciones Unidas y las recomendaciones de su Comité Especial de Descolonización que instan a ambos países encontrar una solución pacífica de la disputa de soberanía, así como abstenerse de realizar actos unilaterales en los territorios y espacios marítimos bajo disputa.

Artículo 2º. Instar a las autoridades nacionales a defender y hacer cumplir – ante los foros y organismos nacionales apropiados – la “Cuestión Malvinas”, en el marco del mandato impuesto por la Resolución N° 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a ambos países a reanudar las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía y de abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras el proceso recomendado por la Asamblea General está pendiente.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016.

DECLARACIÓN N° 008/16.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1°. Rechazar el proyecto de ley impulsado por el señor Diputado de la Provincia de Buenos Aires Juan José MUSSI, a través del cual busca crear la bandera de las Islas Malvinas.

Artículo 2°. Reafirmar que las Islas Malvinas forman parte de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y que por Ley provincial 458 sancionada por esta Cámara el 9 de noviembre de 1999, se adoptó la Bandera provincial en todo su territorio.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente al Poder Ejecutivo nacional, a la Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Nación y a todas las legislaturas provinciales.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2017.

DECLARACIÓN N° 006/17.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1°. Su más honda preocupación y enérgico repudio al accionar de la empresa petrolera británica Premier Oil, en anuencia con el gobierno del Reino Unido a fin de conseguir financiamiento para desarrollar actividades de exploración y extracción en una zona del Atlántico Sur cercana a las Islas Malvinas, ya que producirse se ocasionará un grave detrimento a los derechos de soberanía de la República Argentina sobre su plataforma continental y estará en contradicción a las disposiciones establecidas en la Ley nacional 26.659, en la Constitución de la República Argentina y en el ordenamiento jurídico internacional, principalmente en los términos de las resoluciones 2065 (XX) y 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 2°. Reafirmar que las Islas Malvinas forman parte de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente al Poder Ejecutivo Nacional, a la Cancillería Argentina, a la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Nación y a todas las Legislaturas provinciales.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DECLARACIÓN N° 011/17.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Rechazar la designación del señor Nigel PHILLIPS, como nuevo representante ilegítimo por parte del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre el territorio de las Islas Malvinas.

Artículo 2º. Ratificar que quien ejerce la legítima autoridad sobre el territorio de las Islas Malvinas son las instituciones formalmente constituidas de manera legítima por voluntad popular emanada de la sociedad civil de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º. Reafirmar, tal como lo establece la Ley nacional 26.552, la pertenencia territorial de los territorios usurpados a la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 4º. Manifestar que la situación colonial sobre el territorio de las Islas Malvinas quebranta la unidad territorial de la República Argentina y que las ilegítimas autoridades de la corona británica, que siendo una población trasplantada por parte de una potencia extranjera, carecen de libre determinación, ya que no son un pueblo autóctono sometido a la subyugación, explotación y dominación extranjera.

Artículo 5º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DECLARACIÓN N° 012 /17.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Su absoluto rechazo a las practicas militares que incluyen el lanzamiento de misiles “Rapier” por parte del Gobierno de Gran Bretaña en aguas correspondientes a nuestras Islas Malvinas que se llevaron a cabo entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2017.

Artículo 2º. Su adhesión a la postura de la Cancillería Nacional en rechazo a estos ejercicios militares en la comprensión de que se trata de un nuevo acto de desconocimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales, que instan a ambos países a reanudar las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, así como a abstenerse de realizar actos unilaterales en los territorios y espacios marítimos bajo disputa.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

DECLARACIÓN N° 016/17.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Declara:

Artículo 1º. Expresar su beneplácito por el hallazgo y la autenticación de tres documentos epistolares oficiales que datan del año 1767, y que reflejan el intercambio de informaciones vinculadas a la administración de Gobierno entre el entonces Gobernador de Buenos Aires, Francisco de Bucarelli y Ursúa, y el primer gobernador de las Islas Malvinas, Phelipe Ruiz Puente. Las mismas constituyen un patrimonio histórico para el país y para nuestra provincia, reafirmando las sólidas razones esgrimidas por Argentina en nuestro irrenunciable reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas.

Artículo 2º. Reafirmar que las Islas Malvinas forman parte indivisible de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º. Sugerir a la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural solicite al Archivo General de la Nación copias autenticadas de los tres documentos.

Artículo 4º. Impulsar a través del Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, la posibilidad de exhibir públicamente en nuestro territorio los antecedentes documentales hallados, como así también el suministro de copias autenticadas para áreas o instituciones afines.

Artículo 5º. Remitir copia de la presente al Observatorio Malvinas, al Poder Ejecutivo Nacional, a la Cancillería Argentina, a la Honorable Cámara de Diputados, al Honorable Senado de la Nación y a todas las legislaturas provinciales.

Artículo 6º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

DECLARACIÓN N° 017/17.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Su respaldo a las manifestaciones realizadas por la Sra. Gobernadora, Dra. Rosana BERTONE, ante el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, Dr. Jorge FAURIE, en relación a las acciones de política exterior llevadas adelante por el Gobierno Nacional vinculadas a las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes, con motivo de la Reunión del Subcomité Científico de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur (CPAS), celebrada los días 14 y 15 de mayo de 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º. Girar copia de la presente declaración al Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Senado de la Nación, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a los Poderes Ejecutivo y Legislaturas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2018.

DECLARACIÓN N° 004/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su beneplácito y satisfacción ante la identificación de los restos del conscripto Andrés FOLCH, con lo que ya suman noventa y tres (93) los soldados identificados gracias al Plan Humanitario Malvinas.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2018.

DECLARACIÓN N° 005/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1°. Su beneplácito y conmovedora satisfacción ante la identificación de los restos del soldado, maestro y héroe de Malvinas, Julio Rubén CAO, con lo que ya suman noventa y dos (92) los soldados identificados gracias al Plan Humanitario Malvinas.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2018.

DECLARACIÓN N° 007/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su beneplácito y conmovedora satisfacción ante la identificación de los restos del Sargento y héroe de Malvinas Mario Antonio CISNERO.

Artículo 2º. Su reconocimiento a la labor del Plan Humanitario Malvinas llevado a cabo por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación con la participación de la Cruz Roja Internacional para la identificación de nuestros héroes en defensa de la soberanía nacional.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2018.

DECLARACIÓN N° 008/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Declara:

Artículo 1º. Su más honda preocupación por el mensaje remitido por el Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación (Mensaje Nro. 86/2018), mediante el proyecto de ley tendiente a ratificar el Convenio Internacional para la conservación del Atún del Atlántico, suscrito en la ciudad de Rio de Janeiro República Federativa de Brasil, el 14 de mayo de 1966, el cual no habría sido tratado por el Congreso de la Nación en la actualidad y que implicaría el ingreso de nuestro país como miembro a una organización donde el pretendido Gobierno de facto británico de las islas está reconocido por todos sus miembros, reconociendo la riberaneidad al Reino Unido en el Atlántico Sur, vulnerando la Cláusula Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

Artículo 2º. Requerir al Poder Ejecutivo para que por sí o a través del recientemente designado Secretario de Representación Oficial para la cuestión Malvinas, manifieste ante las autoridades nacionales, la preocupación del avance en el proyecto de ley tendiente a aprobar el mencionado Convenio Internacional para la conservación del Atún del Atlántico, realizando para ello toda otra gestión que resulte pertinente.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente al Poder Ejecutivo Nacional a la Cancillería Argentina, a la Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Nación al Parlamento Patagónico y a todas las Legislaturas provinciales.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2018.

DECLARACIÓN N° 009/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Su beneplácito y satisfacción ante la identificación de los restos del Sargento Primero (post mortem) Mateo Antonio SBERT, con el que ya suman ciento dos (102), los héroes identificados gracias al Plan Humanitario Malvinas.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

DECLARACIÓN N° 011/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su beneplácito y emotiva satisfacción ante la identificación de los restos del Cabo (Post Mortem) Ramón Ángel CABRERA, héroe de Malvinas.

Artículo 2º. Su renovado reconocimiento a la labor del Plan Humanitario Malvinas, llevado a cabo por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación con la participación de la Cruz Roja Internacional para la identificación de nuestros héroes en defensa de la soberanía nacional.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.

DECLARACIÓN N° 013/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Destacar la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de la Haya sobre la separación del Archipiélago de Chagos de las Islas Mauricio en 1965, señalando que el Reino Unido debe poner fin “lo más rápidamente posible” a la administración del archipiélago al considerar que no fue separado de forma adecuada por cuanto sienta un precedente que podría beneficiar a la Argentina y a Tierra del Fuego en particular, por tratarse de una situación de desmembramiento territorial y referirse a principios que son fundamentales en el reclamo sobre nuestras Islas Malvinas, que forman parte indivisible del territorio de nuestra provincia y se encuentran ilegalmente ocupadas por el Reino Unido desde 1833.

Artículo 2º. Remítase copia a la Secretaría de Representación Oficial para la Cuestión Malvinas, a fin de que evalúe las acciones a adoptar, ante la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de la Haya sobre el archipiélago de Chagos.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2019.

DECLARACIÓN N° 001/19.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Expresar su más enérgico repudio a la presencia del buque de guerra británico HSM Forth en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la República Argentina.

Artículo 2º. Remitir copia de la presente a la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales de la Provincia y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2020.

DECLARACIÓN N° 001/20.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1°. Declarar nuestro beneplácito por la medida tomada por el Presidente de la Nación, Alberto FERNÁNDEZ, respecto de la suspensión del intercambio de información entre la República Argentina y el Reino Unido sobre los recursos pesqueros de las Islas Malvinas que fuera acordado el 16 de septiembre de 2019 en el Acuerdo Foradori-Duncan.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JULIO DE 2020.

DECLARACIÓN N° 002/20.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Declara:

Artículo 1º. Su más enérgico repudio a la construcción de un nuevo muelle en la Estación de Investigación King Edward Point (KEP), en la Isla Georgia del Sur, más precisamente en Punta Coronel Zelaya en el archipiélago de las Islas Georgias del Sur.

Artículo 2º. Remitir copia de la presente a la Secretaria de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales de la Provincia y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JULIO DE 2020.

DECLARACIÓN N° 004/20.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Declara:

Artículo 1º. Repudiar enérgicamente al Comité Ejecutivo de las Islas designado por Gran Bretaña por la prohibición de exhibir y desplegar símbolos argentinos en las Islas Malvinas estableciendo penas de inhabilitación con restricción de ingreso y el estatus de "persona prohibida" a quién lo realice. Considerando esta prohibición contraria a los dispuesto por la Resolución 2065 de las Naciones Unidas, a las gestiones del Comité de Descolonización y totalmente ofensivas a los 649 héroes argentinos muertos durante la guerra de 1982.

Artículo 2º. Reafirmar la voluntad política y el compromiso de la Cámara de adoptar medidas inmediatas que respondan a las expectativas de nuestra población respecto de la legítima e imprescriptible reivindicación de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes por ser parte del territorio nacional.

Artículo 3º. Reconocer que la forma de resolver los conflictos no es la represión y la prohibición de las manifestaciones pacíficas sino el tratamiento maduro y responsable de las diferencias a los fines de arribar a una in utilizar la fuerza ni la agresión.

Artículo 4º. Remitir copia de la presente a la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales de la Provincia y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

Artículo 5º. Dése amplia difusión a la presente Resolución de Cámara.

Artículo 6º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

DECLARACIÓNº 010/20.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Expresar su beneplácito por la manifestación realizada en el Comunicado Conjunto de la LVII Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y países asociados, en apoyo al reclamo de soberanía de Argentina sobre las Islas Malvinas, en la que se reconoce además el derecho de nuestro país a emprender acciones legales contra las actividades no autorizadas de explotación de recursos naturales en la zona de la archipiélago.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

DECLARACIÓN N° 012/20.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Expresar su beneplácito por la Resolución adoptada en la 44º Reunión Anual de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 + China, en la que se expresa el pedido de reanudación de negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido e Irlanda del Norte, por la cuestión de las Islas Malvinas. En la declaración se reconoce el derecho de nuestro país a emprender acciones legales contra actividades de explotación de hidrocarburos no autorizadas en la zona del archipiélago así como se reitera la necesidad de que ambas partes se abstengan de tomar decisiones que impliquen introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas atraviesan el proceso recomendado por la Asamblea General.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

DECLARACIÓN N° 013/20.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su más enérgico repudio y rechazo a la realización por parte del Gobierno Británico de ilegítimos ejercicios militares en el área de Malvinas entre los días 26 y 28 de abril de 2021 y que incluyeron el lanzamiento de misiles “Rapier” desde las Islas Malvinas, como acto de provocación militar y/o exhibición de poder militar en territorio argentino ilegítimamente ocupado y por esto resulta expresamente violatorio a las Resoluciones de las Naciones Unidas y las recomendaciones de su Comité Especial de Descolonización. Son también Inadmisibles y Ofensivas a la Constitución de la Nación Argentina, a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los argentinos, a los Héroes y a los Veteranos.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021.

DECLARACIÓN N° 003/21.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Expresar beneplácito por la decisión adoptada por el Gobierno nacional, de dar inicio al proceso de inhabilitación de las empresas petroleras “Chrysaor Holdings Limited” y “Harbour Energy Ple.”, con sede en Reino Unido y “Navitas Petroleum LP”, con sede en Israel, en el marco de la Ley nacional 26.659, en tanto dichas empresas se encuentran involucradas en la realización de actividades comerciales vinculadas a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina, en la Cuenca de Malvinas Norte, en el proyecto “Sea Lion” que se lleva adelante con licencias ilegales de las autoridades ilegítimas de las Islas Malvinas.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DECLARACIÓN N° 006/21.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Expresar beneplácito por la aprobación de la Resolución adoptada en el marco de la 94º sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual revitaliza la "Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur" (ZPCAS), en virtud de constituir éste un importante espacio institucional en el cual nuestro país ratifica sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, mediante la condena de la presencia británica en el Atlántico Sur y la reafirmación de la importancia de no permitir la presencia de armas nucleares.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DECLARACIÓN N° 007/21.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Expresar su más enérgico repudio a las expresiones de la Señora Beatriz SARLO, que ofenden no solo los flás caros sentimientos de la Nación toda sino a todos aquellos militares y civiles que participaron en la gesta de Malvinas, a los que ofrendaron sus vidas y a los que habiendo sobrevivido a la contienda, mantienen viva y vigente la promesa de seguir luchando pacíficamente para recuperar las Islas Malvinas y sus territorios adyacentes, que serán custodiados por sangre argentina hasta que la Bandera Nacional vuelva a flamear orgullosa en Puerto Argentino.

Artículo 2º. Remitir copia a los diputados y senadores por la Provincia, recomendando presentar una resolución de repudio de igual tenor en el Congreso de la Nación.

Artículo 3º. Dar amplia difusión por los medios audiovisuales de la Provincia.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DECLARACIÓN N° 008/21.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1°. Su beneplácito por la Declaración Especial de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en la que se expresa su más firme respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes; el permanente interés de que los gobiernos de la Argentina y Reino Unido retomen las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas; al tiempo que se reconoce la permanente actitud constructiva y plena disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en el suelo americano.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DECLARACIÓN N° 010/21.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1°. Su beneplácito y emotiva satisfacción ante la identificación de los restos del Gendarme caído en combate Juan Carlos TREPPO y del Suboficial del Ejército caído en combate Daría Rolando RÍOS, héroes de Malvinas.

Artículo 2°. Reconocimiento emotivo del pueblo fueguino a los familiares de los héroes, esperando que la identificación de los restos ayude a aliviar el sufrimiento de su irreparable pérdida.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente a la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales de la Provincia y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

Artículo 4°. Dése amplia difusión a la presente Declaración de Cámara.

Artículo 5°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DECLARACIÓN N° 012/21.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su beneplácito por el retiro de la petrolera británica Harbour Energy de la explotación hidrocarburífera de Sea Lían en la cuenca norte de las Islas Malvinas, como consecuencia del anuncio por parte del Gobierno nacional del inicio del procedimiento de aplicación de sanciones, correspondiente a la estricta aplicación de la Ley nacional 26.659.

Artículo 2º. Remitir copia de la presente al Parlamento Patagónico.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2021.

DECLARACIÓN Nº 015/21.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Su beneplácito por la iniciativa del Centro de Veteranos de la ciudad de Río Grande y Centro de Ex Combatientes de Malvinas de la ciudad de Ushuaia, solicitando que, siendo la moneda una expresión de identidad de las naciones, en la nueva emisión de billetes por parte del Banco Central de la República Argentina se incluya la imagen de las Islas Malvinas y la leyenda "Las Islas Malvinas Son Argentinas".

Artículo 2º. Manifiestar el apoyo a la iniciativa de promover ante el Congreso de la Nación Argentina un Proyecto de Ley para que en el reverso de todos los billetes que se impriman en el futuro, lleven la imagen de las Islas Malvinas y una leyenda que refleje el mandato constitucional.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente al Congreso de la Nación Argentina.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2021.

DECLARACIÓN N° 017/21.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Expresar el máximo repudio a las elecciones de autoridades para la ilegítima Asamblea Legislativa Unic8meral en las Islas Malvinas, por parte del Gobierno Británico. Los legítimos representantes parlamentarios de las Islas Malvinas son los legisladores/as, nacionales y provinciales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º. Reafirmar los derechos irrenunciables de soberanía sobre las islas que legítimamente corresponden a nuestro país.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente declaración al Parlamento Patagónico para su próximo tratamiento.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DECLARACIÓN N° 020/21.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Manifestar su preocupación por la distribución de la edición estatal del manual de Sexto Año de la Educación General Básica de la provincia de Santa Fe denominado "Seguimos Aprendiendo en Casa" de la editorial Alfasueños, que en sus mapas identifica a las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, como dominio de Reino Unido y utiliza la denominación (FALKLAND ISLANDS U.K.).

Artículo 2º. Solicitar que la presente declaración sea remitida al gobierno de la provincia de Santa Fe y solicitar que dichos mapas sean removidos de toda publicación. **Artículo 3º.** Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DECLARACIÓN N° 021/21.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Expresar su máximo repudio y rechazo a la instalación de nuevas baterías de misiles antiaéreos del tipo Sky-Sabre en las Islas Malvinas como acto de provocación militar y/o exhibición de poder militar en territorio argentino ilegítimamente ocupado y por esto resulta expresamente violatorio a las Resoluciones de las Naciones Unidas y las recomendaciones de su Comité Especial de Descolonización.

Artículo 2º. Reafirmar los derechos irrenunciables de soberanía sobre las islas que legítimamente corresponden a nuestro país.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente Declaración a la Cancillería Argentina.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.

DECLARACIÓN N° 001/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Manifestar su beneplácito por la realización del Seminario "La Cuestión Malvinas, una causa latinoamericana" y la Declaración adoptada en el ámbito de la XXXVI Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), iniciativas por las que se reafirma el respaldo regional a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes.

Artículo 2º. Remitir copia de la presente al Parlamento Patagónico a efectos de proponer la adopción de una Declaración de similar tenor a la presente en la próxima sesión.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.

DECLARACIÓN N° 002/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Expresar su más enérgico repudio y rechazo a la aplicación de Chevrolet Argentina que identifica a las Islas Malvinas como Falkland Islands.

Artículo 2º. Reafirmar los derechos irrenunciables de soberanía sobre las Islas que legítimamente corresponden a nuestro país.

Artículo 3º. Remitir copia al Parlamento Patagónico.

Artículo 4º. Remitir copia de la presente Declaración a General Motors de Argentina SRL.

Artículo 5º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 MARZO DE 2022.

DECLARACIÓN N° 003/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1°. Expresar nuestro rechazo y repudio a la ilegítima designación por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a Alisan Mary Blake como gobernadora colonial de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur por ser parte integral de los territorios de la Provincia bajo la Ley nacional 26.552 y por la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional de la República Argentina que ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes por ser parte integrante del territorio nacional.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 MARZO DE 2022.

DECLARACIÓN N° 004/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Su beneplácito por la creación de la subsede en la ciudad capital de nuestra provincia de la Secretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur, dada en el marco del "Programa de Coordinación en temas de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur", creado por Resolución N° 58/2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, lo cual redundará en beneficio de una mejor coordinación institucional en torno a la Cuestión Malvinas y constituye una clara decisión en torno a dar anclaje territorial a las políticas aplicables a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes.

Artículo 2º. Remitir copia de la presente al Parlamento Patagónico.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.

DECLARACIÓN N° 005/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Expresar su más enérgico repudio a la realización por parte del Gobierno Británico de ilegítimos ejercicios militares en el área de Malvinas, tomado como acto de provocación militar y/o exhibición de poder militar en territorio argentino ilegítimamente ocupado y por esto resulta expresamente violatorio a las Resoluciones de Naciones Unidas y las recomendaciones de su Comité Especial de Descolonización que exhortan a ambos países a encontrar una solución pacífica de la disputa de soberanía, así como privarse de realizar actos unilaterales en los territorios y espacios marítimos bajo disputa.

Artículo 2º. Reafirmar los derechos irrenunciables de soberanía sobre las islas que legítimamente corresponden a nuestro país.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente declaración al Parlamento Patagónico para su próximo tratamiento.

Artículo 4º. Comunicar a la Cancillería Argentina esta Declaración de Cámara.

Artículo 5º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.

DECLARACIÓN N° 007/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Expresar su profundo pesar e infinita tristeza por el fallecimiento del Veterano de Guerra de Malvinas, Señor Ricardo Herminio MAGUNA quien residía en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego.

Acompañan a familiares y amigos en este difícil momento los integrantes de la Cámara rogando a Dios nuestro señor por el eterno descanso de su alma.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.

DECLARACIÓN N° 008/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su beneplácito por la sanción en el ámbito de la provincia de Jujuy de la Ley Thiago Nahuel, que establece la obligatoriedad de portar la imagen de las Islas Malvinas en los uniformes escolares de los estudiantes y docentes acompañada de la leyenda "Las Malvinas son Argentinas".

Artículo 2º. Manifestar el respeto y agradecimiento de esta Cámara al alumno Thiago Nahuel HUENCHILLAN y a su familia.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente a la Escuela N° 126, de la ciudad de Comodoro Rivadavia- Chubut, para el reconocimiento del joven estudiante expresando que su patriotismo tiene premio.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.

DECLARACIÓN N° 011/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1°. Expresar su beneplácito y emotiva satisfacción por la identificación de los restos del Suboficial Primero de Infantería caído en combate Víctor Hugo JUÁRES, héroe de Malvinas.

Artículo 2°. Emotivo reconocimiento para la familia del héroe identificado en el año 2018, Víctor Hugo JUÁRES, esperando que la identificación de los restos ayude a aliviar el sufrimiento de su irreparable pérdida.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente a la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales de la Provincia y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.

DECLARACIÓN N° 012/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Expresar su más enérgico repudio y rechazo a la decisión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de otorgar el status oficial de ciudad a Puerto Argentino en nuestras Islas Malvinas.

Artículo 2º. Manifestar su repudio ante este nuevo acto unilateral y de desconocimiento de las resoluciones sobre la Cuestión Malvinas adoptadas ininterrumpidamente desde 1965, por la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas.

Artículo 3º. Destacar la plena vigencia de la Disposición Transitoria Primera de nuestra Constitución Nacional según la cual “La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.

DECLARACIÓN N° 017/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. INADMISIBLE para el Pueblo Argentino, en especial la memoria de los Veteranos y los Caídos en la Guerra de Malvinas el informe del viernes 2 de septiembre de 2022 de la consultora Taquion dirigida por el Licenciado en Comunicación Sergio DOVAL que identifica a las Islas Malvinas con el nombre que le asigna el país usurpador.

Resulta preocupante que una empresa argentina radicada en el país que se especialice en comunicación, investigación de mercado y estudios de opinión produzca esta infografía, desconociendo la primacía Constitucional y el reclamo de integridad territorial de la Nación Argentina.

Artículo 2º. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial arbitre los medios para reclamar ante el Poder Ejecutivo Nacional la sanción con multas, clausura o cancelación de la habilitación comercial a la empresa identificada en Boletín Oficial de la República Argentina Año CXXVI Número 33.875 como TAQUION S.A. Constitución SA Ese. 58 del 17/05/18. Sergio DOVAL, 2/11/1979, DNI 27.768.102, CUIT 20-27768102-2, Licenciado en Comunicación, domicilio Entre Ríos 2419, Martínez, Prov. de Bs. As. por el grave incumplimiento advertido en su informe suscripto el viernes 2 de septiembre de 2022.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente a la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales de la Provincia y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DECLARACIÓN N° 018/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Expresar su más enérgico rechazo y repudio en relación a la visita oficial realizada por la monarquía británica a las Islas Malvinas realizada el 18 de noviembre del corriente año, hecho que constituye la vulneración de la integridad territorial y los legítimos derechos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes de la República Argentina y de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º. Remitir copia de la presente Declaración a la Presidencia del Parlamento Patagónico.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2022.

DECLARACIÓN N° 024/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Expresar su más contundente rechazo a la presunta intención de la autoproclamada república de Kosovo de enviar a las Islas Malvinas hasta siete miembros de su Fuerza de Seguridad en el marco de un acuerdo firmado con el país usurpador.

Artículo 2º. Que la Constitución Nacional reivindica la legítima e imprescriptible soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes por ser parte del territorio nacional.

Razón por lo cual resulta inevitable destacar la necesidad de la abstención de la aplicación de los Tratados de Madrid I y II en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego AIAS por ser contrarios a la Constitución Nacional. Máxime cuando el país usurpador incumple la "cláusula de salvaguardia de soberanía" por el cual se obliga a reducir los incidentes militares en el Atlántico Sur.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente a la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales de la Provincia y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2022.

DECLARACIÓN N° 025/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. El Pueblo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, reconoce como Héroe Provincial al ex Conscripto del Batallón de Infantería de Marina N° 5, VGM Héctor Horacio CHAVEZ por el patriotismo y valor demostrado en la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur durante el Conflicto Armado de 1982, en defensa de la Soberanía de la Nación Argentina.

Artículo 2º. Reconocer al VGM Héctor Horacio CHAVEZ por ser merecedor de la distinción "Al valor en Combate" entregado por el Jefe de Estado Mayor General de la Armada en el año 2015.

Habiendo sido parte de la 4ta Sección de la Compañía NACAR del Batallón de Infantería de Marina N° 5 y combatir durante toda la noche, a distancia de cuerpo a cuerpo, manteniendo el fuego de su ametralladora hasta agotar munición y rindiéndose solo en cumplimiento de órdenes de su Jefe de Sección.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023.

DECLARACIÓN N° 001/23.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. El Pueblo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, reconoce como Héroe Provincial al Cabo Segundo Edgardo José GOMEZ muerto en combate, por el patriotismo y valor demostrado en la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur durante el Conflicto Armado de 1982, en defensa de la Soberanía de la Nación Argentina.

Su familia recuerda: "Eternamente en nuestro corazón hermano querido héroe de la Patria que custodia nuestro mar por siempre a bordo del Crucero ARA "General Belgrano".

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023.

DECLARACIÓN N° 002/23.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Su beneplácito por el Comunicado Especial, referente a la Cuestión Malvinas, en el marco de la XXVIII Cumbre Iberoamericana, realizada el 24 y 25 de Marzo del corriente año, en Santo Domingo, República Dominicana, mediante el cual se reafirmó la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanuden las negociaciones, a fin de encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes; a la vez que se recordó acerca de los llamamientos de la comunidad internacional de abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y se destacó la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar una solución definitiva a la situación colonial.

Artículo 2º. Remitir copia de la presente al Parlamento Patagónico.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023.

DECLARACIÓN N° 005/23.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Repudiar enérgicamente el ocultamiento de la insignia nacional y de la imagen de las Islas Malvinas en la cartelería del Estadio Provincial Malvinas Argentinas en la Provincia de Mendoza durante el Mundial de Fútbol Juvenil Sub 20, considerando que esta acción atenta contra la memoria colectiva y el reclamo legítimo de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas.

Artículo 2º. El pueblo de Tierra del Fuego, expresa su rechazo a cualquier acción que pretenda menoscabar la identidad y el sentimiento nacional en relación a las Islas Malvinas.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente resolución a las autoridades gubernamentales y deportivas de la Provincia de Mendoza, así como a los organismos competentes en materia de relaciones exteriores, a fin de informar sobre la posición de esta Legislatura y a adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la visibilidad de los símbolos y reclamos asociados a la cuestión Malvinas.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023.

DECLARACIÓN N° 006/23.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Declara:

Artículo 1º. Expresar su más enérgico repudio a las actividades de carácter unilateral que lleva a cabo el Gobierno Británico con respecto a la exploración, explotación y extracción de hidrocarburos en nuestras Islas Malvinas.

Artículo 2º. Declarar ilegales y clandestinas todas las actividades desarrolladas y adesarrollar por la empresa israelita Navitas Petroleum en la Plataforma Continental Argentina, por tratarse de una compañía que no figura en los registros como concesionaria y/o permisionaria para realizar exploración y explotación de hidrocarburos en el país y en la Provincia.

Artículo 3º. Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los mecanismos institucionales que considere pertinentes, interceda ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y ante la Secretaria de Energía de Nación para que la empresa de capitales israelíes, Navitas Petroleum, se abstenga de llevar adelante todo tipo de acciones que contradigan las leyes nacionales en materia de regulación, exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma continental Argentina y se respete el mandato de lo establecido por las Resoluciones de Naciones Unidas que versan sobre la Cuestión Malvinas.

Artículo 4º. Solicitar al Poder Ejecutivo notificar a la empresa Nativitas Petroleum que se encuentra vigente la sanción establecida por Resolución 240/2022 de la Secretaria de Energía de la Nación la cual la inhabilita por veinte (20) años a realizar actividades de exploración o explotación de hidrocarburo en la Plataforma Continental Argentina.

Artículo 5º. Solicitar al Poder Ejecutivo remita copia de la presente Declaración a la Embajada en la República Argentina del Estado de Israel.

Artículo 6º. Remitir copia de la presente Declaración a las legislaturas provinciales del país solicitando se expidan en idéntico sentido y al Parlamento Patagónico para su próximo tratamiento.

Artículo 7º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DECLARACIÓN N° 008/23.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Expresar su más enérgico repudio y rechazo a las expresiones de la candidata a Diputada del partido La Libertad Avanza, Diana MONDINO, al diario inglés The Telegraph, las mismas lesionan gravemente nuestros derechos y la legítima pretensión soberana sobre nuestras Islas Malvinas.

Artículo 2º. Remitir copia de la presente Declaración al Parlamento Patagónico.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DECLARACIÓN N° 010/23.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. - Expresar su más enérgico repudio y rechazo a la visita oficial realizada a nuestras Islas Malvinas por parte del Ministro de Asuntos Exteriores del Reino Unido, David CAMERON, el 19 de febrero del presente año. Tomado por esta Cámara como acto de provocación en Territorio argentino ilegítimamente ocupado y por esto resulta expresamente violatorio a las Resoluciones de Naciones Unidas y las recomendaciones de su Comité Especial de Descolonización que exhortan a ambos países encontrar una solución pacífica de la disputa de soberanía.

Artículo 2º. - Declarar persona no grata al Ministro de Asuntos Exteriores del Reino Unido, David CAMERON, en todo el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º. Reafirmar los derechos irrenunciables de soberanía sobre las islas que legítimamente corresponden a la República Argentina y a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 4º. Remitir copia de la presente Declaración al Parlamento Patagónico para su próximo tratamiento, al Poder Ejecutivo nacional y a la Cancillería Argentina.

Artículo 5º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 DE MARZO DE 2024.

DECLARACIÓN N° 002/24.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Repudiar enérgicamente la decisión unilateral del Reino Unido de expandir la zona de prohibición de pesca alrededor de las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur, territorio cuya soberanía es objeto de disputa con la República Argentina.

Artículo 2º. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional intensificar los esfuerzos diplomáticos y jurídicos para defender los legítimos derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur, en consonancia con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de los organismos internacionales.

Artículo 3º. Destacar la plena vigencia de la Disposición Transitoria Primera de nuestra Constitución Nacional según la cual "La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino".

Artículo 4º. Remitir copia de la presente Declaración a la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales de la Provincia, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores, a la Cancillería Argentina y a todos los organismos pertinentes, a fin de que tomen conocimiento y actúen en consecuencia.

Artículo 5º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE MARZO.

DECLARACIÓN N° 003/24.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Expresar su más enérgico repudio al Club Cerro Porteño de Paraguay por utilizar un mapa con la denominación "Falkland Islands" para referirse a las Islas Malvinas en su comunicado oficial en el grupo de la Copa Libertadores.

Artículo 2º. Comunicar esta Declaración al Club Cerro Porteño de Paraguay, a la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, a fin de informar sobre la posición de esta Legislatura y del firme compromiso de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la defensa de la integridad territorial.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2024.

DECLARACIÓN N° 005/24.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Su rechazo y profunda preocupación respecto a la arbitraria e inmotivada decisión del Poder Ejecutivo Nacional por la eliminación de la pestaña Cuestión Malvinas de la página oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (www.cancilleria.gob.ar).

Artículo 2º. Instar al Poder Ejecutivo, a solicitar las explicaciones pertinentes frente al Gobierno Nacional a fin de restablecer la visibilidad de la Cuestión Malvinas en las páginas oficiales de gobierno en particular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente Resolución a los legisladores nacionales por la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024.

DECLARACIÓN N° 013/24.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Declara:

Artículo 1º. Rechazar y condenar enérgicamente el avance en materia de exploración y explotación ilegal y la consulta pública que entre el 2 de julio y 13 de agosto de 2024, lleva adelante el gobierno británico en las Islas Malvinas a través del ilegítimo gobierno de las Islas, referida a la habilitación del proyecto de explotación hidrocarburífera en el yacimiento "León marino (Sea Lion)", ubicado en la cuenca Norte de las Islas Malvinas por parte de las empresas Rockhopper Exploration PLC y Navitas Petroleum Development and Production Limited, por tratarse de un acto ilegal y unilateral que contraviene lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional, el artículo 208 de la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las leyes nacionales 26.659 y 26.915, la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y normativa vigente en materia ambiental.

Artículo 2º. Reafirmar la legítima e imprescriptible soberanía nacional y provincial sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, tal como lo establece la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

Artículo 3º. Instruir al Poder Ejecutivo a arbitrar los medios y gestiones que resulten necesarias afectos de que se solicite al Poder Ejecutivo nacional y al Poder Judicial de la Nación a adoptar urgentemente, en el marco de las competencias derivadas de las leyes 26.659 y 26.915 y sus decretos y normas complementarias, todas las medidas que correspondan.

Artículo 4º. Instruir al Poder Ejecutivo a arbitrar los medios y gestiones que resulten necesarias para, a través de los organismos que correspondan, constituirse en parte querellante del expediente N° 5183/2015 del Juzgado Federal de 1º instancia de Río Grande.

Artículo 5º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

DECLARACIÓN N° 017/24.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Expresar preocupación y rechazo a las expresiones de la Ministra de Relaciones Exteriores señora Diana MONDINO, en un almuerzo organizado por el Rotary Club de Buenos Aires, las mismas lesionan y desvirtúan nuestros derechos y la legítima pretensión soberana sobre nuestras Islas Malvinas.

Artículo 2º. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores el permanente cumplimiento con lo prescripto en la disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, que ratifica la legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente Declaración al Parlamento Patagónico.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

DECLARACIÓN N° 018/24.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1º. Solicitar a los señores diputados y senadores nacionales de la Provincia de Tierra del Fuego, que dentro de sus respectivas competencias y conjuntamente con los restantes miembros de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados, aboguen ante las autoridades correspondientes del Poder Ejecutivo nacional y del Ministerio de Defensa para que se declare como Bienes Históricos los buques de la Armada Argentina que participaron del conflicto bélico de la Guerra de Malvinas, de acuerdo a los términos del artículo 4, inciso 6 de la Ley nacional 27.103.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

DECLARACIÓN N° 020/24.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Declara:*

Artículo 1°. Expresar su más enérgico rechazo al mapa adjunto al Asunto Particular 027- 2024, que identifica las Islas Malvinas como Falkland Islands, nombre que le asigna el país usurpador.

Artículo 2°. Reafirmar los derechos irrenunciables de soberanía sobre las Islas Malvinas que legítimamente pertenecen a nuestro país.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente Declaración al Parlamento Patagónico y al Poder Legislativo de las provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

DECLARACIÓN N° 022/24.



ANEXO III

RESOLUCIONES DE CÁMARA

**CAUSA MALVINAS - EXCOMBATIENTES Y
VETERANOS DE GUERRA**

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Solicitar a las Delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo de la Nación del ámbito Territorial que arbitren los medios necesarios para dar cumplimiento a la Ley Nacional N° 23109 referida a los beneficios a los ex-combatientes.

Artículo 2°. De forma.

DADA EN SESIÓN EL 25 DE JULIO DE 1985.

RESOLUCIÓN N° 095/85.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Resuelve:

Artículo 1º - Denunciar y repudiar enérgicamente las actitudes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de su actitud claramente imperialista, en el manejo de sus relaciones diplomáticas y en la flagrante violación a la soberanía argentina, mediante acciones que intentan aparecer y justificarse como operativos militares rutinarios, cuando, en realidad son maniobras provocativas y encubiertas tendientes a demostrar fuerza y poderío.

No dudamos que apelará a ellos cuando el mundo asuma que la razón nos asiste.

H.eafirmamos además que aquí estamos los Fueguinos sintiéndonos particularmente afectados, porque las Malvinas son parte integrante de la jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º Solicitar al Poder Ejecutivo Territorial implemente ejercicios de Defensa Civil, concomitante con las maniobras militares que realizará Gran Bretaña en nuestras Islas Malvinas, tendientes a mostrar que ante una agresión bélica en nuestra jurisdicción, los habitantes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida- e Islas del Atlántico Sur, reaccionan en forma organizada, movilizándose- para su propia defensa.

Artículo 3º - Exhortar al Gobierno de la Nación a intensificar los esfuerzos diplomáticos en cuantos foros fuesen necesarios, con el objeto de afianzar la posición argentina, tendientes al reconocimiento universal de su soberanía sobre las Islas Malvinas, e Islas del Atlántico Sur y al efectivo



y concreto ejercicio de la misma.

Exhortamos asimismo al Gobierno Nacional para que con urgencia provincialice al último Territorio Nacional.

Artículo 4°. Solicitar a la Presidencia de la Nación, que a través de la Cancillería, comunique la presente resolución a la O.N.U., O.E.A. y a todos los Organismos que tengan ingerencia o competencia en la cuestión.

Artículo 5°. Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional, ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, Poderes Ejecutivos - provinciales, Poder Ejecutivo Territorial y Honorables -Legislaturas Provinciales;

DADA EN SESION DEL DIA 10 DE MARZO DE 1988.

RESOLUCIÓN N° 001/88.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º - Adherir en todos sus términos a la solicitada "Malvinas en la O.N.U11 suscripta por el Centro de Ex-Combatientes de Malvinas de La Plata, Consejo Argentino de la Paz, Instituto Malvinas para la emancipación Nacional, Llamamiento de los 100, Médicos para la Prevención de la Guerra Nuclear, Solidaridad Argentina con los Pueblos y avalada por numerosas firmas de personalidades representativas del país, El texto de la solicitada se agrega y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - Remitir copia de la presente al Mtn\Merio de Relaciones Exteriores y Culto y a las asociaciones firmantes.

Artículo 3 - De forma.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 21 DE SETIEMBRE DE 1989.

RESOLUCIÓN N° 093/89.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Manifestar nuestro más enérgico repudio a la posible venta de dos (2) Islas del Archipiélago Malvinas, acto que pretende una vez más avasallar nuestros derechos soberanos sobre éstas.

Artículo 2°. Comunicar la presente Resolución a todas las Legislaturas Provinciales, requiriendo su adhesión a la misma.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Congreso de la Nación y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 21 DE MAYO DE 1992.

RESOLUCIÓN N° 088/92.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Repudiar la decisión unilateral del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de convocar a licitación internacional para la explotación sísmica de las cuencas oceánicas que circundan a las Islas Malvinas, parte inseparable de nuestra Provincia.

Artículo 2°. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincia informe:

- a) Si ha sido consultado con respecto al llamado a licitación, en el marco del Plan Argentina, de las áreas de la Cuenca Malvinas que se encuentran dentro del territorio provincial, tanto en el área del archipiélago como frente a las costas de la Isla Grande de Tierra del Fuego;
- b) cuál es la situación de las áreas mencionadas con respecto a la Ley de Privatización de YPF y si se trata de los yacimientos “aún no descubiertos” que pasarían a propiedad de la Provincia.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 1° DE OCTUBRE DE 1992.

RESOLUCIÓN N° 178/92.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Declarar su más enérgico repudio a la autorización otorgada por el Reino Unido de Gran Bretaña a dos empresas de ese país, para que realicen trabajos de inspección en las aguas que rodean nuestras Islas Malvinas en busca de petróleo.

Artículo 2º. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial requiera al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto toda información pertinente respecto del tema.

Artículo 3º. Solicitar a la Chancillería argentina implemente políticas que tiendan a asegurar la efectiva soberanía argentina en las Islas Malvinas y aguas jurisdiccionales.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 11 DE MARZO DE 1993.

RESOLUCIÓN N° 008/93.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Resuelve:

Artículo 1°. Repudiar enérgicamente la autorización concedida por el Gobierno Nacional a una empresa aerocomercial extranjera, para que utilice aeropuertos argentinos como escalas de vuelos que tienen como destino final aeropuertos de las Islas Malvinas.

Artículo 2°. Requerir al Poder Ejecutivo Nacional la revocación de la medida referida en el artículo 1°, por considerarse contraria a los intereses nacionales y provinciales.

Artículo 3°. Instruir a los señores Senadores Nacionales de nuestra Provincia, conforme lo establecido en el Punto 6 – artículo 105 de la Constitución Provincial, a efectos de que adopten las actitudes expresadas en los artículos precedentes.

Artículo 4°. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y a los señores Diputados Nacionales pro Tierra del Fuego, se sumen a esta acción conjunta.

Artículo 5°. Invitar al resto de las Legislaturas Provinciales, a que se manifiesten en tal sentido.

Artículo 6°. Reclamar al Poder Ejecutivo Provincial, adopte todos los recaudos a su alcance para que el Gobierno Federal le otorgue participación concreta en los asuntos que afecten directa o indirectamente los intereses de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 7°. Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional, a la Cancillería, al Senado de la Nación, a la Cámara de Diputados de la Nación, a las



Legislaturas Provinciales del resto del país y al Poder Ejecutivo Provincial.
Artículo 8°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 06 DE MAYO DE 1993.

RESOLUCIÓN N° 060/93.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Encomendar al señor Presidente de esta Cámara, convoque a una reunión conjunta de los Poderes constituidos de la Provincia, previa al arribo del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, a efectos de tratar cuestiones referentes a las Islas Malvinas.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 29 DE JULIO DE 1993.

RESOLUCIÓN N° 125/93.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Expresar su rechazo a la Declaración Conjunta entre la República Argentina y Gran Bretaña sobre la explotación petrolera en el Atlántico Sur.

Artículo 2°. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Cámara sobre todos los elementos que se dispongan con respecto a la Declaración Conjunta.

Artículo 3°. Instruir a los Senadores Nacionales por Tierra del Fuego e invitar a los Diputados de Tierra del Fuego, para que exijan al Poder Ejecutivo Nacional la remisión de la Declaración Conjunta al Congreso de la Nación, y una vez en ese Cuerpo, procedan a su rechazo.

Artículo 4°. Expresar la voluntad de esta Cámara de proceder a la convocatoria de una consulta popular, en su oportunidad, a los efectos de que el pueblo de la Provincia se expida en relación al Acuerdo citado.

Artículo 5°. Comuníquese al Honorable Senado de la Nación, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a las Legislaturas provinciales.

Artículo 6°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1995.

RESOLUCIÓN N° 122/95.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Designar en representación de esta Cámara Legislativa a los señores Legisladores Figueroa Marcelo, Gallo Daniel y Blanco Pablo Daniel, para integrar la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Islas del Atlántico Sur, creada por Ley Provincial N° 363.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 30 DE JULIO DE 1998.

RESOLUCIÓN N° 175/98.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

ARTÍCULO 1°. Adherir al proyecto de Ley Exp. N° 1 del año 2000 por el cual se declara “Monumento Nacional HÉROES DE MALVINAS al mural escultórico que se erige en la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en memoria de los caídos en la guerra por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur”, presentado por el Senador de la Nación Dr. Gerardo Luis Palacios.

ARTÍCULO 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4 DE MAYO DE 2000.

RESOLUCIÓN N° 071/00.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Manifiestar su enérgico repudio hacia la determinación de las autoridades kelpers denegando el permiso de trabajo en las Islas Malvinas a la señora María Abriani, argentina, concubina del malvinense James Peck.

Artículo 2º. Repudiar, igualmente, la determinación de las autoridades kelpers denegando la atención gratuita en el parto de la señora María Abriani, en el King Edward Memorial Hospital, de Puerto Argentino.

Artículo 3º. Comunicar la presente al Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2002.

RESOLUCIÓN N° 083/02.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°.Rechazar la inclusión de las Islas Malvinas, Sandwich del Sur, Georgias del Sur y Antártida Argentina en el Anexo II, Título IV de la Parte III del Tratado Constitucional de la Unión Europea.

Artículo 2°.Repudiar este anacrónico acto de colonialismo en pleno siglo XXI.

Artículo 3°.Apoyar activamente y solicitar participación efectiva al Poder Ejecutivo Nacional en las acciones que emprenda en este sentido.

Artículo 4°.Encomendar al Poder Ejecutivo Provincial y a la Legislatura Provincial se lleve adelante una efectiva campaña de defensa, esclarecimiento y difusión sobre el particular hacia los turistas extranjeros que ingresen a la Provincia.

Artículo 5°.Dar publicidad a esta Resolución en los medios de difusión a nivel nacional y provincial.

Artículo 6°.Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2005.

RESOLUCIÓN N° 095/05.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Solicitar a los señores diputados y senadores nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, impulsen modificaciones a los proyectos existentes en ambas Cámaras o presenten iniciativas tendientes a asimilar los beneficios jubilatorios para los Veteranos de Guerra de Malvinas, con los previstos en el presente régimen sancionado por este Poder Legislativo.

Artículo 2º. Comunicar la presente a ambas Cámaras del Congreso de la Nación incorporando copia de la ley sancionada correspondiente al Asunto N° 340/06.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE SETIEMBRE DE 2006.

RESOLUCIÓN N° 183/06.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 455/06.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2006.

RESOLUCIÓN N° 272/06.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 474/06.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2006.

RESOLUCIÓN N° 282/06.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 11.869, sobre la Cuestión Malvinas, celebrado el día 12 de febrero de 2007, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Observatorio Parlamentario-Cuestión Malvinas; ratificado mediante Decreto provincial N° 692/07.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2007.

RESOLUCIÓN N° 012/07.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Rechazar enérgicamente la intención británica de mantener y afianzar la usurpación de territorio nacional en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Mar Argentino.

Artículo 2°. Instar al Poder Ejecutivo Provincial, demás instituciones y fuerzas vivas de la Provincia a pronunciarse unánimemente en los términos del artículo 1° de la presente.

Artículo 3°. Elevar la presente resolución al Parlamento Patagónico, al Congreso Nacional y a la Cancillería.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2007.

RESOLUCIÓN N° 155/07.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Sostener en forma continua el reclamo por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes, causa irrenunciable e imprescriptible para el pueblo fueguino.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE ABRIL DE 2008.

RESOLUCIÓN N° 022/08.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Designar miembro del Consejo Asesor Provincial denominado “Observatorio Malvinas” al señor legislador Ricardo FURLAN, en virtud de lo establecido en el Decreto provincial N° 738/10.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2010.

RESOLUCIÓN N° 108/10.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Designar miembro titular del Consejo Asesor denominado “Observatorio Cuestión Malvinas” a la señora legisladora Ana Lía Collavino, y como miembro suplente al señor legislador Marcelo Fernández, en virtud de lo establecido en el Decreto provincial N° 738/10.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2011.

RESOLUCIÓN N° 065/11.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 007/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2012.

RESOLUCIÓN N° 013/12.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Solicitar a los Senadores y Diputados Nacionales en representación de la Provincia, a efectos que impulsen proyectos de ley tendientes a incluir las imágenes de Arturo Umberto ILLIA al frente, y de las Islas Malvinas en el anverso, en el próximo billete de nueva denominación que lance el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2014.

RESOLUCIÓN N° 048/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Rechazar al Concurso “Mi Bandera para las Islas Malvinas” organizado por la Agrupación de Atletas Veteranos de la Provincia de Catamarca y auspiciado por la Municipalidad, la Cámara de Diputados, la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes de la Municipalidad y apoyado por el Gobierno de la Provincia de Catamarca.

Artículo 2º. Comunicar al Gobierno de la Provincia de Catamarca, a la Municipalidad, a la Cámara de Diputados, a la Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte de la Municipalidad, que de acuerdo a la Ley nacional 23.775 se provincializo el territorio nacional, así también, se designa a la ciudad de Ushuaia, como la capital de la Provincia, por ende, capital de las Islas Malvinas. La Ley nacional 26.552 que establece los límites de la Provincia, la Cláusula Transitoria Primera de la Constitución Nacional y que por Ley provincial 458, se oficializo la Bandera de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.

RESOLUCIÓN N° 141/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Designar como miembro del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas, creado por la Ley provincial 836, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, inciso b), al señor legislador Ricardo ROMANO (FPV-PJ).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2017.

RESOLUCIÓN N° 090/17.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Rechazar categóricamente el proyecto “Provincia de Malvinas, Provincia 24” llevado a cabo por un grupo de periodistas egresados de la Universidad Nacional de la Plata, encabezados por el Licenciado en Comunicación Social, Marcelo CONSTANZO y el profesor Santiago ALBARRACÍN ganador del concurso nacional “Malvinas en la Universidad” organizado por el Ministerio de Educación de la Nación en conjunto con la Secretaria de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación Argentina en el año 2015, en lo que respecta a promover que las Islas Malvinas se constituyan en una nueva Provincia resultando contrario al principio de integridad de nuestro Territorio provincial.

Artículo 2º. Reafirmar, tal como lo establece la Cláusula Transitoria Primera de nuestra Constitución Nacional, la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, usurpados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y ratificar los derechos de jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur sobre el mismo, como así también que la recuperación de dichos territorios, respetando el modo de vida de sus habitantes, conforme al derecho internacional, constituye un objeto permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Artículo 3º. Solicitar a los diputados y senadores por la Provincia adhieran a la presente expresión política manifestándose en consecuencia.

Artículo 4º. Elevar al Parlamento Patagónico, Subsecretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación,



Parlamento del Mercosur (Parlasur) y al Parlamento Latinoamericano (Parlatino).

Artículo 5°. Remitir copia a todas las legislaturas provinciales, al Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas de la Provincia, al Observatorio Parlamentario "Cuestión Malvinas" del Congreso de la Nación, a la Comisión Unicameral de Relaciones Exteriores y Culto del Senado Nacional y la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 6°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2017.

RESOLUCIÓN N° 259/17.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Que la puesta en venta de la Isla Borbón, territorio inescindible de nuestras Islas Malvinas, constituye un acto que no hace más que ratificar la ilegalidad y la ocupación del archipiélago agravando nuevamente la discusión sobre su soberanía.

Artículo 2º. Que todo intento de compra-venta de tierras usurpadas a la Nación Argentina constituye un nuevo acto de usurpación que agravia al país y a los fueguinos siendo, a nuestro entender inválido e ilegítimo.

Artículo 3º. Que reafirmamos nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas y los derechos imprescriptibles e inalienables que tiene la República Argentina sobre el archipiélago, las Islas Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.

RESOLUCIÓN N° 435/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina lleve adelante las acciones diplomáticas necesarias y contundentes ante la República Oriental del Uruguay y las autoridades del MERCOSUR, para que en la Sociedad Rural de este País vecino, cese en estas acciones contrarias a las políticas establecidas a través del Mercado Común del Sur; refrendadas recientemente el pasado 2 de julio en respaldo a la "Declaración Malvinas" del 25 de junio de 1996 y totalmente ofensivas a los 649 héroes argentinos muertos durante la guerra de 1982.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

RESOLUCIÓN N° 248/20.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Adherir en todos sus términos al Decreto provincial 03/20 del día 3 de enero de 2020.

Artículo 2°. Declarar de interés provincial el 3 de enero, en tanto y en cuanto persista la ocupación ilegal de una parte integral de la Provincia por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en memoria de quienes ofrendaron sus vidas en defensa de la soberanía de nuestro territorio nacional y provincial.

Artículo 3°. Establecer el izamiento del Pabellón nacional y provincial, de acuerdo a lo establecido en la Ley provincial 1274, artículo 7°, inciso k}, en todos los edificios públicos de la Provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente.

Artículo 4°. Invitar a todas las legislaturas provinciales del país y al Congreso Nacional a adherir a la presente.

Artículo 5°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

RESOLUCIÓN N° 312/20.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Comunicar a los Señores Senadores y Diputados Nacionales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur lo dispuesto por el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas (CAOCM) el cual se adjunta como Anexo I de la presente.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021.

RESOLUCIÓN N° 137/21.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Reconocer y destacar a la señora Mariana SONEIRA, por su participación en la Guerra de Malvinas, manifestar su reconocimiento al valor y patriotismo a quien arriesgando su vida ingresó para siempre en la historia de las grandes mujeres argentinas.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 7 DE MARZO DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 010/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Reconocer a los Veteranos de la Guerra de Malvinas residentes en la Provincia, que intervinieron en la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur durante el Conflicto Armado de 1982, en defensa de la Soberanía de la Nación Argentina como "Ciudadano Ilustre Significativo y Admirado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", al conmemorarse el "2 de Abril" de 2022 el 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas.

Artículo 2°. El Poder Legislativo Provincial diseñará un Diploma para ser entregado a los Veteranos de la Guerra de Malvinas o a su familia, el cual tendrá como leyenda principal "La Legislatura de la Provincia Declara a(...) Ciudadano Ilustre Significativo y Admirado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Por su Heroico Servicio a la Integridad Provincial".

La entrega de diplomas se realizará en un acto formal a organizarse exclusivamente para tal fin.

Artículo 3°. Facultar al Poder Ejecutivo a incorporar la nómina de los veteranos de guerra residentes en la Provincia, registrados por el Centro de Veteranos de Guerra de Río Grande y el Centro de Ex Combatientes de Malvinas de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 030/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Realizar el reconocimiento histórico al personal de la Dirección de Aeronáutica de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por su participación en la Gesta Heroica de recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

La participación del personal de la Dirección de Aeronáutica Provincial consistió en realizar apoyo logístico a la Armada Argentina y Ejército realizando tareas de traslado y movimiento de tropa en zona de frontera, traslado de pertrechos y munición en todo el ámbito de la Provincia, sobrevuelo de puntos específicos y traslado de observadores adelantados a puntos remotos de dificultosa accesibilidad.

Artículo 2°. Reconocer y destacar a los agentes de la Dirección de Aeronáutica por el trabajo de apoyo logístico realizado a las Fuerzas Armadas durante la Gesta Heroica de Malvinas: Antonio MURIEL, Miguel LARUMBE, Carlos PÉREZ, Luis LAVADO, Mario BEBAN, Ricardo ARAS, Pedro SHROEDER y Antonio MANSILLA.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 032/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Aprobar en todos sus términos la Carta de Intención, registrada bajo el N° 22.356, referente a avanzar en la optimización de las funciones y los servicios que cumple el Estado Nacional respecto de la Cuestión de las Islas Malvinas y a las actividades Antárticas y del Atlántico Sur, celebrada el 30 de marzo de 2021, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial 921/22.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 141/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Declarar de interés provincial la decisión política de comunicar oficialmente al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (RUGBIN), el fin de los efectos del “Comunicado Conjunto” conocido como “Pacto Foradori - Duncan”, suscripto el 13 de septiembre de 2016 durante la presidencia de Mauricio MACRI.

Artículo 2º. Reconocer como significativa la propuesta realizada por el Gobierno argentino que tiene por finalidad la negociación por la soberanía de la Cuestión Malvinas, conforme a las resoluciones 1514/XX, 2065/XX, 3160/XXVII, 31/49, 37/9, 41/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la resolución pacífica del conflicto de soberanía, descolonización, abstención de decisiones unilaterales y preservar la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS) libre de la ominosa militarización, carrera de armamentos, bases militares extranjeras y armas nucleares que compromete la región. Además de proponer retomar negociaciones basada en la buena fe sobre temas relacionados a la conectividad aérea y marítima de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sanwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes con el territorio continental argentino, implementación de medidas para la conservación y preservación de los recursos naturales en el área bajo disputa y dar continuidad al Plan del Proyecto Humanitario (PPH) del Comité Internacional de la Cruz roja para la identificación de soldados argentinos caídos en el conflicto del Atlántico Sur.

Artículo 3º. Reconocer el pronunciamiento de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) de las jefas y los



jefes de Estado y Gobierno de América Latina y el Caribe mediante la “Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas” celebrada el 24 de enero de 2023, en Buenos Aires en que reconocen los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía y el interés de los países de la región para retomar el diálogo conforme a las resoluciones de la AGNU.

Artículo 4°. Remitir copia a la Presidencia del Parlamento Patagónico.

Artículo 5°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023.

RESOLUCIÓN N° 111/23.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Designar en la Comisión Especial Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas (Ley provincial 836) al Legislador Agustín Pedro COTO, conforme lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento interno de la Cámara.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 DE MARZO DE 2024.

RESOLUCIÓN N° 004 /24.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Solicitar al Consejo Federal de Educación (CFE) que se incorpore en el diseño curricular de todos los niveles educativos y como eje transversal, la cuestión de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional; reafirmando la soberanía plena de la Nación Argentina sobre ellas.

Artículo 2°. Remitir copia de la presente Resolución al Consejo Federal de Educación (CFE) y al Parlamento Patagónico.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2024.

RESOLUCIÓN N° 110/24.



**PEDIDOS DE INFORMES
Y
SOLICITUDES AL PODER EJECUTIVO**

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

ARTICULO 1^a. Dirigese a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y al Ministerio del Interior, a efectos de que informen si se encuentran en su jurisdicción.

ARTICULO 2^o. De forma.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 04 DE JULIO DE 1985.

RESOLUCIÓN N° 091/85.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

ARTICULO 1º. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional para que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Informe a esta Cámara;

a) En qué consisten, a juicio de Canciller, los hechos positivos en relación con la cuestión Malvinas;

b) Si considera como hechos positivos las declaraciones de la representante de los Kelpers en Londres, Suky Cameron, cuando declaró que ningún avión que haya tocado suelo argentino tendrá autorización para aterrizar.

ARTICULO 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 27 DE MAYO DE 1993.

RESOLUCIÓN N° 076/93.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

ARTICULO 1^a. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe, con carácter de urgente, a esta Cámara:

- a) Si el Poder Ejecutivo Provincial adoptó recaudos para que el Gobierno Federal le otorgue participación concreta en el Asunto Malvinas;
- b) de haberse tenido participación, cuál ha sido ésta.

ARTICULO 2^o. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional informe, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sobre:

- a) Los acuerdos bilaterales que se hubieren suscripto entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña, en relación a las Islas Malvinas;
- b) acciones a seguir por parte de la Cancillería Argentina respecto a la recuperación definitiva de las Islas Malvinas.

ARTICULO 3^o. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 29 DE JULIO DE 1993.

RESOLUCIÓN N° 124/93.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

ARTICULO 1º. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial arbitre los medios para prohibir la venta y circulación y su utilización en los establecimientos educativos de la Provincia del programa de computación denominado “P.C Globe 4.0”, comercializado por P.C Globe incorporated, de Tempe, Arizona, U.S.A. hasta tanto se modifique aquellos elementos del programa referidos a las islas Malvinas, que son lesivos para la soberanía argentina sobre el archipiélago.

ARTICULO 2º. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional arbitre idénticas medidas a nivel nacional.

ARTICULO 3º. Comuníquese al Congreso de la Nación, a las Legislaturas Provinciales, al Parlamento Patagónico y a la Comisión Especial de Asuntos Patagónicos de la Cancillería Argentina.

ARTICULO 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 1993.

RESOLUCIÓN N° 236/93.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

ARTICULO 1°. Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Poder Ejecutivo Nacional, a fin de solicitar que la zona del hundimiento del "Crucero General Belgrano" sea declarada "Monumento Natural a la Soberanía Nacional".

ARTICULO 2°. Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional, Cancillería, Congreso de la Nación y Legislaturas Provinciales.

ARTICULO 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 1994.

RESOLUCIÓN N° 046/94.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

ARTICULO 1°. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, informe, a través de la Comisión que integra, si tiene conocimiento que el Gobierno argentino hubiera propuesto a los Kelpers, pagar una indemnización de DOLARES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 850.000.), aproximadamente por persona, a cambio de la aceptación por parte de ellos de una fórmula de transferencia efectiva de la soberanía de las Islas Malvinas, pudiendo conservar su lealtad a la Corona Británica.

ARTICULO 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 29 DE JULIO DE 1994.

RESOLUCIÓN N° 109/94.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

ARTICULO 1°. Manifiestar el rotundo repudio a la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña del cobro de cánones de pesca a buques argentinos en las aguas de las Georgias y las Sándwich del Sur, lo que constituye una flagrante violación a la legislación internacional, entre otros a lo dictaminado por la Comisión de Recursos Vivos Marinos Antárticos (Camelar) a la que adhieren Argentina, Gran Bretaña y otros veintiún países, que no permite el cobro de licencia.

ARTICULO 2°. Considerar ilegal el mencionado cobro de canon y la presión que ejercieron las naves militares inglesas en la zona, reafirmando el no reconocimiento por parte de la República Argentina de la zona exclusiva de doscientas (200) millas.

ARTICULO 3°. Solicitar al Ministerio de Defensa, informe con precisión sobre los incidentes acaecidos el día 1° de marzo de 1996 y las medidas puntuales adoptadas.

ARTICULO 4°. Solicitar al Ministerio de Defensa, informe sobre los alcances de la crisis pesquera y de las suspendidas negociaciones para un acuerdo de pesca para el Atlántico Sur.

ARTICULO 5°. Solicitar al señor Gobernador, informe a esta Cámara cualquier relación, visita, negociación o tratativa que se entable



institucionalmente con países que mantengan alguna hipótesis de conflicto con nuestro país, particularmente que afecte los intereses de nuestra provincia.

ARTICULO 6°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 07 DE MARZO DE 1996.

RESOLUCIÓN N° 020/96.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

ARTICULO 1°. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, reglamente la Ley Provincial N° 363, cuya implementación es de vital importancia para el seguimiento de la situación de las Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 21 DE MAYO DE 1998.

RESOLUCIÓN N° 089/98.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

ARTICULO 1°. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, las acciones y gestiones realizadas ante el Congreso de la Nación y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, respecto al rechazo de la determinación unilateral de los malvinenses para la exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos al Norte de las Islas Malvinas, en aguas que se encuentran dentro de la plataforma continental marítima de nuestra Provincia y que forman parte de las doscientas (200) millas de jurisdicción argentina.

ARTICULO 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 21 DE MAYO DE 1998.

RESOLUCIÓN N° 094/98.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

ARTICULO 1°. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área que corresponda, inicie las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso, etc., a fin de:

- 1 - Ofrecer un plan regular de vuelos entre el Aeropuerto de Río Grande – Puerto Argentino, en las Islas Malvinas;
- 2 - que en los vuelos se utilicen las aeronaves que prestan servicios regulares de cabotaje en la actualidad.

ARTICULO 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 1999.

RESOLUCIÓN N° 060/99.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que dé cumplimiento a lo estipulado por Ley provincial 403 de obligatoriedad de la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y Sector Antártico, consignándose su ubicación geográfica en toda cartografía, guías de información turística y todo otro tipo de promociones y textos adaptados a la enseñanza de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2005.

RESOLUCIÓN N° 078/05.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que dé cumplimiento a lo establecido por Ley territorial 441, donde se estipula la inclusión en los planes de estudio de los niveles primario, secundario y terciario en los establecimientos educacionales de la Provincia el tema “Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur – Defensa de Nuestra Soberanía”.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2005.

RESOLUCIÓN N° 079/05.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que dé cumplimiento a lo estipulado por Ley provincial 363, Comisión Provincial de Análisis y Seguimiento de la situación de las Islas del Atlántico Sur - Creación.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2005.

RESOLUCIÓN N° 080/05.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa sobre las pensiones de guerra otorgadas por la Ley provincial 407 lo siguiente:

- a) detalle de beneficiarios hasta el día 31 de diciembre de 2011;
- b) monto total erogado en el año 2011;
- c) fecha de acreditación de las pensiones en las cuentas de los beneficiarios en los últimos 24 meses;
- d) agentes de la Administración Pública Central y Descentralizada designados en virtud de la manda del inciso a), del artículo 4º;
- e) becas de estudio otorgadas a Veteranos y excombatientes de la Guerra de Malvinas en virtud del inciso c), del artículo 4º; y
- f) recaudación del año 2011 correspondiente a la cuenta “Veteranos de Guerra a la Sociedad” prevista en el artículo 6º y destino de las sumas recaudadas.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE MAYO DE 2012.

RESOLUCIÓN N° 105/12.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Solicitar al Poder Ejecutivo informe con carácter urgente, que posición ha adoptado y qué gestiones ha realizado el representante de la Provincia de Tierra del Fuego ante el Consejo Federal Pesquero, en relación a las acciones y actividades llevadas a adelante por el grupo de empresas pertenecientes a la firma española PESCANOVA SA y su filial argentina ARGENOVA SA, por operar con buques factoría pescando y faenando en aguas linderas a nuestras Islas Malvinas sin autorización de nuestro país.

Artículo 2°. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación a través de la Cancillería, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación a través de la Subsecretaría de Pesca, a los Senadores y Diputados Nacionales que representan a la Provincia, informe a este cuerpo legislativo que postura han adoptado y que acciones han llevado adelante frente a la flagrante violación de las políticas y legislación nacional aplicable sobre nuestras Islas Malvinas, en relación a las actividades y/u operaciones llevadas adelante por la firma PESCANOVA SA y ARGENOVA SA filial en nuestro país, descriptas en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.

RESOLUCIÓN N° 148/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, solicite a la línea aérea Aerolíneas Argentina y otras empresas y otras empresas aéreas de bandera nacional o extranjeras que operen vuelos de cabotaje o internacionales, que al arribar al Aeropuerto de Ushuaia, el mensaje a los pasajeros sea “Bienvenidos al Aeropuerto Malvinas Argentinas de la Ciudad de Ushuaia”.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2017.

RESOLUCIÓN N° 078/17.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de los mecanismos institucionales pertinentes, gestione ante la Cancillería Argentina en lo concerniente a la Cuestión Malvinas, que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur sea considerada como un actor racional facultado para ser parte del proceso de negociación internacional que se da entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2018.

RESOLUCIÓN N° 135/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Solicitar al Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales de la Provincia de Tierra del Fuego, lo siguiente:

- a) informe las acciones encaradas desde el área a su cargo, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, entidades y organismos oficiales de competencia; y
- b) informe qué respuestas ha recibido el Poder Ejecutivo Nacional a tales requerimientos, y compromiso de cada uno de ellos para frenar y revertir los actos unilaterales y violatorios a la integridad territorial, jurídica, política y económica de los fueguinos en particular y de los argentinos en general.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JULIO DE 2020.

RESOLUCIÓN N° 077/20.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Solicitar al Banco de Tierra del Fuego (BTF), en el marco del Cuadragésimo Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas, evalúe la conveniencia de utilizar la imagen de las “Islas Malvinas” y la leyenda “2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS” en las tarjetas de crédito Fueguina y tarjeta de débito de Caja de ahorro, Cuenta sueldo y Cuenta corriente.

Artículo 2°. Establecer que la imagen alegórica debe contener la Isla Soledad con los colores de la bandera Argentina y la Isla Gran Malvina con los colores de la bandera de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como parte integrante de su territorio con la leyenda “2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS” tal como se muestra en el Anexo I adjunto a la presente.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

RESOLUCIÓN N° 183/21.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Solicitar a las/los Senadores y Diputados nacionales por la provincia de Tierra del Fuego que no avalen ninguna iniciativa relacionada con la creación del Parque Nacional en las Islas Malvinas o cualquier proyecto que incluya parte de la jurisdicción de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sin la correspondiente consulta a las autoridades gubernamentales de la provincia y a esta Legislatura Provincial.

Artículo 2°. Comunicar a través del Poder Ejecutivo al Gobierno Nacional, a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación que sólo pueden crear un parque o una reserva nacional en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en caso de obtener el consentimiento expreso de las autoridades provinciales. Esto se aplica especialmente a la creación de nuevas áreas de conservación previstas en el marco de la Ley nacional 22.351.

Artículo 3°. Comunicar a través del Poder Ejecutivo Provincial al Gobierno Nacional, a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación que la afectación de tierras fiscales de la Provincia, para la creación de áreas de conservación, debe ser precedida mediante el dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo debidamente ratificado por la Legislatura provincial, a fin de garantizar el respeto por la integridad territorial y el patrimonio de la Provincia en el marco de la Ley provincial 313.

Artículo 4°. Remitir copia de la presente Resolución al Poder Ejecutivo, a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y al



Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 5°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

RESOLUCIÓN N° 322/23.



**RESOLUCIONES DECLARANDO DE INTERÉS
EXCOMBATIENTES, CULTURA, DEPORTES, GRAL**

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de Interés Provincial al programa radial titulado “Como Vos”, emitido por LRA 10 Radio Nacional Ushuaia e Islas Malvinas.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1995.

RESOLUCIÓN N° 144/95.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de Interés Provincial, la participación con Stands sobre Turismo y Soberanía que presentarán la Asociación Sanmartiniana de Tierra del Fuego y la Asociación Civil “2 de Abril” de la ciudad de Río Grande, en la Exposición de Economías Regionales, Turismo y Cultura en el marco del Octavo Congreso Latinoamericano de Parlamentos Municipales, a desarrollarse en la ciudad de Corrientes, durante los días 12, 13, 14 y 15 de noviembre del corriente año.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1996.

RESOLUCIÓN N° 308/96.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de Interés Provincial la construcción del edificio “Museo y Sede de Veteranos de Guerra” en la ciudad de Río Grande, conforme a los planos presentados ante la Dirección de Planeamiento Urbano y Arquitectura de la Municipalidad de dicha ciudad.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 26 DE MARZO DE 1998.

RESOLUCIÓN N° 015/98.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de Interés Provincial las Primeras Jornadas Fueguinas sobre el Pasado, Presente y Futuro de Malvinas, que realizará el Centro de ex-Combatientes de Malvinas en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1998.

RESOLUCIÓN N° 289/98.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar Huésped de Honor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al señor Alejandro J. Betts, en mérito a su trayectoria y destacado accionar en pro del conocimiento del devenir histórico y actualidad de nuestras Islas Malvinas.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2000.

RESOLUCIÓN N° 224/00.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial el acto central a llevarse a cabo en la ciudad de Ushuaia, el próximo 2 de abril del año 2002, “Día del Veterano de Guerra y de los Caídos en Malvinas”, con motivo de conmemorarse el XX Aniversario de la Gesta por la Recuperación de Malvinas, organizado por los Veteranos de Guerra de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°. Disponer por parte de esta Cámara Legislativa, la colocación de una placa alusiva al mencionado aniversario, en el monumento central de la plazoleta 2 de Abril.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2002.

RESOLUCIÓN N° 016/02.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial la vigilia que con motivo de la conmemoración del 2 de abril y de los caídos en la gesta de Malvinas, vienen realizando los integrantes del Centro Veteranos de Guerra Malvinas Argentinas de Río Grande y el Centro de ex Combatientes de Malvinas Ushuaia, junto a la comunidad de Tierra del Fuego.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2004.

RESOLUCIÓN N° 014/04.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Declarar de interés provincial el proyecto del señor Oscar Eduardo Tomas, referente a que se realice la acuñación de monedas conmemorativas de los 25 años de la Gesta de Malvinas, por parte del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 2°. Solicitar a los señores Senadores y Diputados nacionales en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que acompañen el proyecto del señor Oscar Eduardo Tomas, presentando en el Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley mediante el cual se establezca la autorización al Banco Central de la República Argentina para efectuar la impresión de monedas de uso legal vigente atento a lo establecido en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°. Comunicar la presente al Honorable Congreso de la Nación, a las Legislaturas integrantes del Parlamento Patagónico y a los señores Senadores y Diputados nacionales de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2004.

RESOLUCIÓN N° 159/04.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el Homenaje a los Héroes de Malvinas, a llevarse a cabo el domingo 23 de abril del corriente año en la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 DE ABRIL DE 2006.

RESOLUCIÓN N° 049/06.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial la creación del grupo "Generación Malvinas", de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE MAYO DE 2007.

RESOLUCIÓN N° 061/07.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el 41 Consejo Nacional de Ex Combatientes en Ushuaia, organizado por el Centro de Ex Combatientes de Ushuaia, a llevarse a cabo los días 26, 27 y 28 de noviembre del corriente año en nuestra ciudad.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2008.

RESOLUCIÓN N° 321/08.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial el Programa Televisivo “Malvinas en la Memoria” que, a través del Centro de Veteranos de Guerra de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se emite los días sábados de 21 a 22 horas, por LU 88, Canal 13 de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2008.

RESOLUCIÓN N° 385/08.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial la apertura de sesiones del Consejo Asesor Observatorio Provincial Malvinas, llevada a cabo el día 1° de julio de 2010, creado a través del Decreto provincial N° 735/10.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2010.

RESOLUCIÓN N° 165/10.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

ARTICULO 1°. Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 430/10, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

RESOLUCIÓN N° 256/10.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el monumento que el municipio de Ushuaia erige en la Plaza Islas Malvinas de esta ciudad que será inaugurado en ocasión del trigésimo aniversario de la Gesta de Malvinas el día 2 de abril de 2012.

Artículo 2º. Notificar al Poder Ejecutivo nacional, a las honorables cámaras de senadores y diputados de la Nación, al Poder Ejecutivo provincial, a las intendencias municipales de la ciudad de Ushuaia y de la ciudad de Río Grande, a la comuna de Tolhuin, al Centro de excombatientes de Malvinas, comunicar a quien corresponda y dar amplia difusión.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2012.

RESOLUCIÓN N° 021/12.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

ARTÍCULO 1º. Declarar de interés provincial la acuñación de una Medalla Conmemorativa de los "30 Años de la Gesta de Malvinas" y los "65 Años de la Creación del Batallón de Infantería de Marina N° 5 (Ec)".

ARTÍCULO 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE MAYO DE 2012.

RESOLUCIÓN N° 123/12.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial la “Cruzada Solidaria a Caballo de La Quiaca a Las Malvinas”, encabezada por el señor Carlos “El Gaucho” TALAS, que se realiza desde el 25 de mayo de 2004 a través de todo el territorio argentino.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2012.

RESOLUCIÓN N° 172/12.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el “Festival Aéreo de la Patagonia Austral MALVINAS ARGENTINAS 2012”, organizado por el Aeroclub Río Grande, a llevarse a cabo los días 12, 13 y 14 de octubre del corriente año, en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2012.

RESOLUCIÓN N° 176/12.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el libro “Soledad y Malvinas” de autoría de la señorita Evangelina Hydee Morán.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2012.

RESOLUCIÓN N° 221/12.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el II Seminario Internacional “El Escenario Geoestratégico del Atlántico Sur. Soberanía y Recursos Naturales en el Siglo XXI”, a realizarse en la ciudad de Río Grande desde el 27 al 29 de noviembre de 2013.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2013.

RESOLUCIÓN N° 212/13.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el “Cuarto de Maratón, Malvinas Corazón de mi País, Argentina Corre Por el Diálogo Bilateral” a realizarse el 17 de septiembre de 2013 en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2013.

RESOLUCIÓN N° 213/13.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el libro titulado “Una Pequeña Historia en la Guerra de Malvinas” del autor, vecino de esta provincia, el señor. Ricardo VERÓN, Capitán de Fragata (R) Veterano de la Guerra de Malvinas.

Artículo 2. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2013.

RESOLUCIÓN N° 219/13.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 130/14, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2014.

RESOLUCIÓN N° 041/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el folleto de divulgación sobre las Islas Malvinas, confeccionado por el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas, con la colaboración de la Cámara de Turismo, la Agencia de Desarrollo Ushuaia Bureau y la Municipalidad de Ushuaia.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2014.

RESOLUCIÓN N° 056/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el libro “MALVINAS, IDENTIDAD NACIONAL”, del escritor Alejandro BETTS GOSS.

Artículo 2º. Comuníquese al escritor Alejandro BETTS GOSS, a la Editorial Insignia; a la Fundación Malvinas-Ushuaia-Tierra del Fuego; al Ministerio de Educación y a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, ambos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego y al Observatorio Provincial Cuestión Malvinas.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2014.

RESOLUCIÓN N° 086/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial la obra publicada por el Observatorio Malvinas de la Universidad Nacional de Lanús bajo el título “Fuego, 6, 1, 2 El Hundimiento del Belgrano: el hecho y la ley de guerra”, escrita por el Dr. Pablo BACCARO.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.

RESOLUCIÓN N° 137/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el Proyecto “PAMPA AZUL”, coordinado por el Gabinete Científico Tecnológico (GACTEC) dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, a partir del cual se desarrollarán investigaciones en el Mar Argentino, para profundizar el conocimiento científico para la conservación y el manejo de los recursos naturales y el fortalecimiento de nuestra soberanía.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.

RESOLUCIÓN N° 139/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el libro titulado “Visiones uruguayas sobre Malvinas” cuya compilación estuvo a cargo del profesor José Ramiro PODETTI, cuya obra contribuye notablemente a la divulgación de la causa Malvinas.

Artículo 2º. Remitir la presente Resolución y sus fundamentos al autor del libro.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.

RESOLUCIÓN N° 140/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial la publicación del libro “Malvinas 1982-2014”, obra producida y editada por trabajadores estatales pertenecientes a la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.

RESOLUCIÓN N° 215/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial la “II Maratón Río Grande Corre Por Malvinas”, a realizarse el 14 de septiembre de 2014 en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.

RESOLUCIÓN N° 219/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Declarar de interés provincial la publicación del libro titulado "La Comunidad Internacional y la Cuestión Malvinas", editado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, presentado el 9 de junio de 2014.

Artículo 2º. Notifíquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.

RESOLUCIÓN N° 220/14.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial la tercera edición de la “Maratón Río Grande Corre Por Malvinas”, a realizarse el 13 de septiembre de 2015 en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2015.

RESOLUCIÓN N° 140/15.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial el libro titulado “Cuestión Malvinas. A 30 años de la Guerra del Atlántico Sur, realizada por el Profesor Carlos Alberto BIANCARDI DELGADO.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015.

RESOLUCIÓN N° 169/2015.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial la sexta edición del Libro “Malvinas 1982-2015, Edición actualizada”, de autores varios, editado por la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) con el apoyo del Ministerio de Cultura de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Industrias Culturales.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016.

RESOLUCIÓN N° 274/16.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el “35º Aniversario del Día de Veteranos de Guerra y los Caídos en Malvinas” a celebrarse el próximo 2 de abril de 2017 en la Plaza Islas Malvinas de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

RESOLUCIÓN N° 315/16.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el proyecto: "649 Árboles por los Héroes de Malvinas" impulsado por el Consejo Asesor del Observatorio Cuestión Malvinas.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2017.

RESOLUCIÓN N° 072/17.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial la muestra fotográfica de carácter itinerante “Malvinas, Huellas por la Paz” realizada por la señora Daniela Claudia BADRA.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2017.

RESOLUCIÓN N° 145/17.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial la nueva edición del Libro titulado “Malvinas, 35 años después”, producida y editada íntegramente en el mes de abril de 2017 por la Secretaria de Publicaciones de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2017.

RESOLUCIÓN N° 264/17.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Declarar de interés provincial la exhibición en la Provincia de los ejemplares de los tres documentos epistolares oficiales que datan del 1767 y que reflejan el intercambio de informaciones vinculadas a la administración de Gobierno entre el entonces gobernador de Buenos Aires, Francisco de BUCARELLI y URSÚA, y el primer gobernador de las Islas Malvinas, Felipe Ruiz PUENTE. Las mismas constituyen un patrimonio histórico para el país y para nuestra provincia, reafirmando las sólidas razones esgrimidas por Argentina en nuestro irrenunciable reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas, que forman parte indivisible del territorio de nuestra provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º. Remitir copia de la presente al coleccionista Nelson DURANTE, a los Centros de excombatientes de Malvinas de la ciudad de Ushuaia y de Río Grande, y a la senadora nacional Miriam BOYADJIAN (MPF).

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2018.

RESOLUCIÓN N° 054/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial la visita a nuestra provincia de Don Alejandro GIACHINO, hermano del 1º héroe caído en combate en la Guerra de Malvinas, el Capitán de Fragata de Infantería de Marina –Post Mortem- Pedro Edgardo GIACHINO, en el marco de la vigilia del 2 de abril de 2018 en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º. Remitir copia de la presente a Don Alejandro GIACHINO y a la senadora nacional Miriam BOYADJIAN (MPF).

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2018.

RESOLUCIÓN N° 056/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el proyecto “Malvinas Huellas por la Paz”, desarrollado por Daniela Claudia BADRA D.N.I. N° 17.801.030.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2018.

RESOLUCIÓN N° 133/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Declarar de interés provincial la labor institucional desarrollada por la Confederación de Combatientes de Malvinas de la República Argentina, en relación al documento firmado en el marco del XVI Congreso, celebrado el pasado 7 de junio del corriente en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

Artículo 2°. Remitir copia de la presente a todas las Legislaturas provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2018.

RESOLUCIÓN N° 255/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial el Libro "Pipino el Pingüino, el Monstruo y las Islas Malvinas", de autoría de Claudio Javier GARBOLINO, ex combatiente de Malvinas, obra que permite abordar de manera didáctica, a través de dibujos y de una narración simple, parte de nuestra historia, concientizando a los pequeños lectores, en la importancia de honrar y mantener viva la memoria por nuestro suelo en las Islas Malvinas.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2018.

RESOLUCIÓN N° 257/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1142/18, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

RESOLUCIÓN N° 279/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el libro titulado “Operación olvido, la post guerra de Malvinas” del Licenciado en Ciencias Políticas, periodista y escritor Juan Cruz CASTIÑEIRAS que fuera presentado en el Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas en la ciudad de Ushuaia, el 6 de noviembre de 2018.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

RESOLUCIÓN N° 397/18.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Declarar de Interés Provincial la edición de las obras literarias, poemas y narrativas específicas, tanto en su versión original, como en su versión Braille: Poemas “Al soldado desconocido”, “Homenaje a Madres de Malvinas” y “Homenaje al ARA San Juan”; y los libros “Abrazo de Fuego” y “Las Huellas de ti...viento”, perteneciente a la escritora fueguina Mirtha Alicia ARACENA.

Artículo 2º. Destacar el compromiso de la Sra. Mirtha Alicia ARACENA, literata autodidacta de nuestros suelos fueguinos, con la transmisión de sentimientos tan nobles, persiguiendo el sólo hecho de inculcar a sus lectores vivencias y sentimientos sobre temas tan arraigados en nuestros corazones como es el tema Malvinas, entre los mencionados, teniendo en cuenta su compromiso también al incluir sus obras en lenguaje Braille.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2019.

RESOLUCIÓN N° 047/19.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el Proyecto de Ley Nacional, denominado “Ley Malvinas”, presentado el pasado 7 de febrero de 2019, ante el Senado de la Nación - Expediente N° S-4746/18-, por los Senadores Nacionales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Julio CATALÁN MAGNI y José OJEDA.

Artículo 2º. Comunicar la presente a las Legislaturas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, invitando a su acompañamiento.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2019.

RESOLUCIÓN N° 057/19.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial el “Torneo Nacional de Karate Do y Kobudo Tradicional” denominado “Malvinas Argentinas”, organizado por la Asociación de Karate- Do Shorinryu Kodokan Tierra del Fuego, a realizarse el 14 y 15 de septiembre del corriente año en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019.

RESOLUCIÓN N° 083/19.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el “Concurso Educativo #LEYMALVINAS” organizado por la Secretaria de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y de sus Espacios Marítimos Circundantes, destinado a estudiantes de 4to., 5to., 6to. y 7mo. año del nivel secundario en las modalidades común, rural, experimental y técnica, a los CENS, nivel secundario y educación jóvenes y adultos del nivel primario, incluyendo a los establecimientos de gestión estatal y privada, el cual tiene como propósito educar una verdadera ciudadanía bicontinental y soberana a través del tratamiento del proyecto de Ley Malvinas en las instituciones educativas, en el entendimiento de que la educación conforma la identidad, los valores y el desarrollo de capacidades en las futuras y presentes generaciones, a la vez que brinda las herramientas necesarias para el acceso al conocimiento en clave de inclusión, equidad y derechos.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019.

RESOLUCIÓN N° 096/19.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 0910/19, que forma parte integrante de la presente.

2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2019.

RESOLUCIÓN N° 126/19.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1602/19, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

RESOLUCIÓN N° 220/19.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1695/19, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

RESOLUCIÓN N° 249/19.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1º. Declarar de interés provincial el libro “Malvinas Huellas por la Paz”, de Daniela Claudia BADRA, DNI 17.801.030.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 NOVIEMBRE DE 2019.

RESOLUCIÓN N° 323/19.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial a la Sub-Comisión de hijos del Centro de Ex combatientes de Malvinas en Ushuaia, denominados "Herederos de la Causa Malvinas", que tiene como objetivo principal Malvinizar.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

RESOLUCIÓN N° 242/20.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial el evento organizado por la Asociación de Periodistas de la República Argentina (APeRA) con actividades que durarán toda una semana con videoconferencias y transmisiones mundiales por redes sociales, al cumplirse el 6 de noviembre del 2020 los 200 años del primer izamiento de la bandera argentina en las Islas Malvinas.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

RESOLUCIÓN N° 282/20.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial la campaña patriótica del Veterano de Guerra de Malvinas Juan Róberto VERA, que se realizará durante los meses de octubre y noviembre de 2021, en las provincias Argentinas.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2021.

RESOLUCIÓN N° 258/21.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés cultural y educativo el libro “35 años: recuerdos de doce veteranos de Malvinas. La desmalvinización y el olvido, la lucha en las calles, la inserción” coordinado por el Veterano Roberto PICCARDI, impreso en los talleres Dunken en el año 2017.

Este documento es un testimonio de vida de los veteranos Hugo BULACIO, Dardo ADOBATTO, Ricardo ROJAS, Alberto POLO, Jorge ALTIERI, Pablo MARIOTTO, Roberto BIELIK, Miguel GIORGIO, Marcos GIMÉNEZ, Gabriel SALGADO y José Luis ANDINO.

Destacan en sus experiencias el papel de su labor como empleados del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 028/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés cultural y educativo el libro “35 años: recuerdos de doce veteranos de Malvinas. La desmalvinización y el olvido, la lucha en las calles, la inserción” coordinado por el Veterano Roberto PICCARDI, impreso en los talleres Dunken en el año 2017.

Este documento es un testimonio de vida de los veteranos Hugo BULACIO, Dardo ADOBATTO, Ricardo ROJAS, Alberto POLO, Jorge ALTIERI, Pablo MARIOTTO, Roberto BIELIK, Miguel GIORGIO, Marcos GIMÉNEZ, Gabriel SALGADO y José Luis ANDINO.

Destacan en sus experiencias el papel de su labor como empleados del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 028/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial la iniciativa de Maximiliano MENDOZA de once (11) años de edad, por llevar el bordado de las Islas Malvinas en su guardapolvo.

Artículo 2°. Reconocer y destacar al alumno Maximiliano MENDOZA de la Escuela Humberto MILANESSI de la Ciudad de Tartagal Provincia Salta por su convicción y compromiso demostrado con la Causa Malvinas.

Artículo 3°. Comunicar el respeto y agradecimiento de esta Cámara en nombre del Pueblo de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Difundir ampliamente éste reconocimiento.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 031/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial el programa de televisión denominado “Hora malvinas” de canal 11 de Ushuaia señal LU87, que tendrá una emisión especial semanal durante el mes de 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas.

Artículo 2°. Reconocer el compromiso y profesionalismo de Manuel Tomás VALDIVIA productor y conductor del programa de televisión “Hora Malvinas”.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 033/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial, educativo y social el diseño por parte de la Escuela Provincial N° 21 de la ciudad de Río Grande, del "Código QR" denominado TIERRA DEL FUEGO, TIERRA DE HÉROES que vincula a la comunidad educativa y a toda la población fueguina con el sitio web oficial "Malvinas en la Memoria".

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 034/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial el libro "Malvinas. La trama psicológica de la guerra" escrito por el Magister Alejo Miguel DIAZ, impreso en los talleres de Editorial Universitaria del Ejército en el año 2018, por su abordaje original, profesionalismo y minuciosa narración historiográfica.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 092/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Declarar de interés provincial la Transmisión Especial Vigilia por Malvinas, realizada por Radio Nacional Río Grande -LRA 24- desde el 26 de marzo hasta el 2 abril de 2022, por el 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas.

Artículo 2°. Remitir copia de la presente al Señor Director, Martín MANCIERI y por su intermedio a todos y todas los que forman parte de la Radio, por su compromiso, dedicación y acompañamiento a los vecinos y vecinas de Río Grande en cada Vigilia por Malvinas

Artículo 3°. Remitir copia de la presente al Parlamento Patagónico.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 102/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Declarar de interés provincial el libro titulado "Malvinas, mi casa" escrito por Marcelo Luis VERNET, poeta, dramaturgo, libretista y guionista de radio y televisión y educador, fallecido en agosto de 2017.

Artículo 2°. Remitir copia de la presente a la señora Clara VERNET y José Luis VERNET, reconociendo su compromiso con la continuidad de la presente obra, haciéndose suyo el sueño de su padre.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 199/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Declarar de interés provincial al proyecto de resolución aprobado en el periodo de sesiones sustantivas del Comité Especial de Descolonización (C-24) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en New York, el pasado 23 de junio de 2022, por consenso de sus 29 Estados miembros para ser presentada ante la Asamblea General periodo N°77 de la ONU en consonancia con la postura Argentina de ratificar la RES 2065 (XX) sobre la Cuestión Malvinas por la "existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía de las islas" _Y "proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el C-24 (..) a fin de encontrar una solución pacífica al problema" bajo el principio de soberanía y de la integridad territorial.

Artículo 2°. Remitir copia de la presente a la presidencia del Parlamento Patagónico.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 242/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Reconocer y Destacar al niño Ezequiel ROJAS de 8 años de edad, de la ciudad de Cruz Alta, Provincia de Córdoba, por su interés en la Causa Malvinas y saludamos afectivamente en su cumpleaños,

Artículo 2°. Manifiestar el respeto y agradecimiento de esta Cámara legislativa en nombre del Pueblo de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a Ezequiel ROJAS,

Artículo 3°. Difundir ampliamente este reconocimiento.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 253/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial la disertación titulada "Malvinas, Jurisdicción Nacional. Una mirada fueguina", a cargo del Doctor Daniel Mario CESARI HERNÁNDEZ, a realizarse el 14 de septiembre de 2022, en la ciudad de Río Grande, la que cuenta con el acompañamiento de los Veteranos de Guerra de Malvinas de la ciudad.

Artículo 2°. Remitir copia de la presente al Centro de Veteranos de Guerra de la Ciudad de Río Grande.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 256/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial la inscripción de la Marcha Militar "Volveremos", de autoría del Teniente Coronel (Retirado) "Veterano de Guerra de Malvinas" Jorge Rubén FARINELLA, registrada mediante Resolución RESOL-2022-27- APN-DGOD#EA, del Estado Mayor General del Ejército, el 19 de octubre de 2022.

Artículo 2°. Incorporar como parte integrante de la presente la Marcha Militar "Volveremos" y la Resolución que da origen a la misma.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 354/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Declarar de interés provincial y educativo el proyecto "Que pienso cuando pienso Malvinas" desarrollado por alumnos de 5° año C, D y E conducido por las docentes profesoras Rita Verónica CRUZ y Graciela LUNA, de la Escuela 22 "Bahía Golondrina" de la ciudad de Ushuaia, el mismo fue presentado en la edición 2022 de la Feria de Arte, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°. Felicitar por su trabajo de investigación e interés por la Causa Malvinas a los alumnos.

Artículo 3°. Reconocer y destacar el trabajo y dedicación de las docentes en la tarea de inducir a reflexionar, entender y apropiarse del conocimiento y el sentimiento de la Causa Malvinas a los alumnos.

Artículo 4°. Remitir copia de la presente a la dirección de la Escuela 22 "Bahía Golondrina" de la ciudad de Ushuaia y a las docentes Rita Verónica CRUZ y Graciela LUNA.

Artículo 5°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 361/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial la "Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas", aprobada en la cuarta sesión Plenaria de la LII Asamblea de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que se realizó el 7 de octubre del corriente año en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°. Remitir copia de la presente a la Presidencia del Parlamento Patagónico.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 374/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 653/22, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 389/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial el proyecto de investigación "Poder infraestructura! aplicable a la soberanía en el Atlántico Sur" desarrollado por equipos docentes de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Universidad Abierta Interamericana, Universidad de la Marina Mercante, Universidad Nacional de la Defensa y Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 2°. Felicitar a los integrantes del equipo de investigación que participan de la iniciativa seleccionada en la convocatoria "PICTO Malvinas, Antártida y Atlántico Sur", que promociona proyectos científico-tecnológicos que aportan a la defensa de los derechos soberanos argentinos, diseñado por la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) y la Secretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur.

Artículo 3°. Dar amplia difusión a la presente Resolución.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 407/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial y cultural el libro "Malvinas y Georgias, los primeros valientes", del autor Veterano de Guerra Carlos R. SCHWEIZER Teniente de Corbeta de Infantería de Marina.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 410/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial al "Concurso y Exposición Nacional de Modelismo, Semana de Malvinas", el cual se lleva a cabo los días 1 y 2 del mes de abril de cada año en la ciudad de Río Grande,

Artículo 2°. Declarar de interés provincial el "4° Concurso y Exposición Nacional de Modelismo, Semana de Malvinas 2.023", el cual se realizará los días sábado 01/04/2023 y domingo 02/04/2023 de 11 a 20 horas.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN N° 448/22.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Rectificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 138/23, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIO DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023,

RESOLUCIÓN N.º 046/23.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Declarar de interés provincial el libro "Entrevistas sobre Malvinas Atlántico Sur y Antártida" miradas actuales a 40 años de la Gesta, escrito por el señor Luciano Rodrigo MORENO CALDERÓN.

Artículo 2°. Reconocer y destacar al escritor, por su aporte a la causa Malvinas, como autor y fundador de la Unión Malvinizadora Argentina, quien genera material moderno y dinámico para mantener viva la historia de Malvinas.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente al señor Luciano Rodrigo MORENO CALDERÓN.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023.

RESOLUCIÓN N° 087/23.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés Patriótico provincial "Cronograma Semana de Malvinas 2023" en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Las diversas actividades y ceremonia se llevaron a cabo desde el 24 de marzo y el 02 de abril de 2023, incluyendo el armado de la "Carpa de la Dignidad", Acto de Apertura, Torneo de pesca "Nuestro humilde Homenaje a los Héroes de Malvinas", Marcha Atlética "Aniversario Gesta de Malvinas, Travesía Acuática "Héroes de Malvinas, la Misa, ingreso de antorchas, simulación del Desembarco "Operación Rosario" y para finalizar el Locro Malvinero durante la Vigilia, en recuerdo y en homenaje a los caídos, a sus familiares, a los veteranos y las veteranas de Malvinas por el coraje y valor demostrado en la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur durante el Conflicto del Atlántico Sur.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023.

RESOLUCIÓN N° 088/23.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

Artículo 1°. Declarar de interés provincial el "Monumento a la Soberanía" emplazado en inmediaciones de la antigua Casa de Gobierno, de la ciudad de Ushuaia, inaugurado el 2 de abril del 2023, en homenaje al patriotismo y heroísmo de hombres y mujeres por su accionar durante los 74 días del conflicto del Atlántico Sur.

Monumento que representa el izamiento del Pabellón Nacional en Puerto Argentino, Islas Malvinas que se produjo el 2 de abril de 1982 y que tiene como protagonistas de este hecho soberano a los VGM SIIM Raúl David ACEVEDO, el CSIM Jacobo GODOY y CPIM Luis Jorge RAMIREZ.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023.

RESOLUCIÓN N° 089/23.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Declarar de interés social y cultural el Programa radial "La Hora" y su ciclo "Sentimentalmente Malvinas", conducido por el señor Vicente MOLINA, el cual se emite en la ciudad de Ushuaia de lunes a viernes por radio RMX FM 107.7

Artículo 2°. Reconocer, destacar y remitir copia de la presente por el aporte invaluable en materia social y cultural al señor Vicente MOLINA.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023.

RESOLUCIÓN N° 101/23.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Declarar de interés provincial la incorporación del emblema de las Islas Malvinas en la indumentaria de trabajo de la empresa BGH SA de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°. Remitir copia de la presente, en concepto de distinción, a los representantes del Grupo BGH y al señor Hugo FARIÑA por su compromiso con el reclamo de soberanía de las Islas Malvinas y el acompañamiento a los Veteranos de Guerra como permanente homenaje para nuestros héroes.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente al Parlamento Patagónico.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023.

RESOLUCIÓN N° 117/23.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Resuelve:

Artículo 1°. Declarar de interés provincial la conmemoración del 190° aniversario del levantamiento heroico conocido como "La Rebelión del Gaucho Rivera en Las Islas Malvinas", ocurrido el 26 de agosto de 1833.

Artículo 2°. El Pueblo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur reconoce, distingue y honra la memoria de Antonio RIVERO "Gaucho Rivero" por su valor y coraje en un hecho histórico, que sienta un precedente en la larga lucha por la soberanía sobre nuestras Islas Malvinas.

Artículo 3°. Solicitar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia la implementación de la conmemoración mediante un acto evocativo cada 26 de agosto y promover iniciativas que contribuyan a la divulgación de la historia y significado de la rebelión del Gaucho Rivero.

Artículo 4°. Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, a los municipios de la Provincia, a las instituciones educativas y culturales y a los medios de comunicación locales, a los fines de su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 5°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

RESOLUCIÓN N° 267/23.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. Declarar de interés cultural el proyecto "MURAL MALVINAS NOS UNE", realizado por el grupo "Destino" conformado por los alumnos de la Escuela N°1 para Jóvenes y Adultos "Yeján Akainix", Anexo Centro Penitenciario de la ciudad de Ushuaia, con el acompañamiento de las profesoras Tatiana GESAGGA en aporte pedagógico de investigación y producción y Daiana CARI en el área plástica, desarrollado en el marco de la convocatoria realizada por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación.

Artículo 2º. Reconocer y destacar la labor y el aporte diario de las docentes a cargo del Proyecto como así también a todos los docentes del Centro Educativo de las Unidades Penitenciarias de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente a las responsables del proyecto, al Centro Educativo y al Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

RESOLUCIÓN N° 319/23.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Declarar de interés provincial el acto de Conmemoración del trigésimo Aniversario del Mural Escultórico, a celebrarse el 2 de abril del corriente año, en la plaza Islas Malvinas de la ciudad de Ushuaia, obra que fuera encomendada a la artista local señora Vilma NATTERO, contando con la colaboración de vecinos, Instituciones civiles y militares, territoriales, municipales, provinciales y la invaluable participación de la Armada Argentina.

Artículo 2°. Invitar a la comunidad, veteranos y veteranas, autoridades y representantes locales, provinciales y nacionales de los tres poderes y autoridades de la Armada Argentina, a concurrir al acto de Celebración del trigésimo Aniversario del Mural "Héroes de Malvinas" declarado en el año 2000, monumento nacional "Héroes de Malvinas" mediante Ley nacional 25.384, en el marco del Cuadragésimo Segundo Año de Conmemoración de la Gesta de Malvinas en memoria de los 649 Héroes caídos en combate.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2024.

RESOLUCIÓN N° 051/24.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Declarar de interés provincial y cultural el Festival de Cine y Artes Escénicas "Malvinas en Escena", el cual tiene como objetivo recordar y reflexionar sobre los acontecimientos que dejaron una huella indeleble en la memoria colectiva, desde una perspectiva artística.

Artículo 2°. Destacar la trayectoria ejemplar de Gerardo MERLO ROA, del Colectivo Artístico Fueguino Chingolo, así como la labor de los artistas locales, por su compromiso con la educación y concientización sobre la historia de nuestras Islas Malvinas, brindando información a residentes y visitantes.

Artículo 3°. Felicitar a los artistas locales por su dedicación, esfuerzo y compromiso en promover una conciencia de identidad malvinizadora.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2024.

RESOLUCIÓN N° 054/24.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1°. Declarar de interés provincial y cultural la realización del documental autogestionado "Malvinas: Halcones en el Sur", el cual aborda a los pilotos veteranos de la Fuerza Aérea y Armada Argentina que participaron en el conflicto bélico de 1982.

Artículo 2°. Reconocer y destacar la labor del impulsor y director Franco PEREYRA y su colega y cineasta Franco CÁMARA GENSKE.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2024.

RESOLUCIÓN N° 105/24.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
Resuelve:

Artículo 1º. - Declarar de interés provincial y cultural el libro Ecos de Malvinas, 41 años/ 41 entrevistas, de la editorial de la Universidad de Congreso.

Artículo 2º. - Distinguir a los autores de la obra Mgter. Mariana CÓVOLO, Mgter. Jorge DRAGONETTI, al colaborador Sr. Hernán COTELA y las estudiantes Valentina ARAYA, Rocío ORTOLANO, Clara RALO VENDITTI y Valentina VERA.

Artículo 3º. - Destacar la participación en la obra del veterano de guerra Sr. Daniel ARIAS y del hijo de veterano de guerra Jonatan BONETTI.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2024.

RESOLUCIÓN N° 120/24.





ANEXO I
LEYES

GESTA DE MALVINAS - EX-COMBATIENTES Y VETERANOS DE GUERRA

T426 - EX-COMBATIENTES DE MALVINAS – BENEFICIOS

Crea el Registro Territorial Permanente de Ex-combatientes en las Islas Malvinas bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno del Territorio,

<http://200.41.191.125:134/index.php/426-ex-combatientes-de-malvinas-beneficios-creacion-de-un-registro-territorial-permanente>

407 - REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA

Crea el Registro Provincial de Veteranos de Guerra. Otórgase una pensión de guerra cuyo monto será equivalente al cien por ciento (100%) del haber de una categoría 10 de la Administración Pública Provincial

<http://200.41.191.125:134/index.php/905-ex-combatientes-beneficios-registro-provincial-de-veteranos-de-guerra-creacion>

433 - EX-COMBATIENTES – BENEFICIOS

Sustituye el artículo 5º de la Ley Provincial N° 407 ""Artículo 5º.- Otórgase una pensión de guerra cuyo monto será equivalente al cien por ciento (100 %) del haber de una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, a todos los Veteranos de Guerra

<http://200.41.191.125:134/index.php/931-ex-combatientes-beneficios-registro-provincial-de-veteranos-de-guerra-modificacion>

515 - SUSPENSIÓN VIGENCIA LEY PROVINCIAL 407

Suspender mientras se mantengan las condiciones previstas en el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal

<http://200.41.191.125:134/index.php/1013-ex-combatientes-beneficios-suspension-vigencia-ley-provincial-n-407>

540 - HANGAR “COMANDANTE JOSÉ MARÍA PASTORIZA”

Denomina al nuevo hangar del Gobierno de la Provincia, ubicado en el Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas de la ciudad de Ushuaia, como “Comandante José María Pastoriza

<http://200.41.191.125:134/index.php/1038-denominando-comandante-jose-maria-pastoriza-al-nuevo-hangar-del-gobierno-de-la-provincia-ubicado-en-el-aeropuerto-internacional-malvinas-argentinas>

635 - EX – COMBATIENTES – BENEFICIOS

Deroga ley 515

<http://200.41.191.125:134/index.php/1133-ex-combatientes-beneficios-derogacion-ley-provincial-n-515>

663 - REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS – MODIFICACIÓN

Sustituye el artículo 7º de la Ley provincial 407, por el siguiente texto: “Artículo 7º.- El pago de dicha pensión dejará de hacerse efectivo en forma inmediata, si el beneficiario cambiara su residencia fuera del ámbito de la Provincia antes de cumplir los quince (15) años de residencia en la Provincia y los cincuenta (50) años de edad”

<http://200.41.191.125:134/index.php/1161-ex-combatientes-beneficios-registro-provincial-de-veteranos-de-guerra-modificacion>

711 - RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ORDINARIA A CARGO DEL IPAUSS

Crea el régimen de jubilación ordinaria para Veteranos de Guerra de Malvinas, con cargo al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS)

<http://200.41.191.125:134/index.php/1209-veteranos-de-guerra-de-malvinas-regimen-de-jubilacion-ordinaria-a-cargo-del-instituto-provincial-autarquico-unificado-de-seguridad-social-ipauss-creacion>

720 - 25 ANIVERSARIO DE LA GESTA DE MALVINAS

Poder Ejecutivo Provincial deberá instituir la creación de medallas y pin alusivas al 25 Aniversario de la Gesta de Malvinas





<http://200.41.191.125:134/index.php/1218-poder-ejecutivo-provincial-25-aniversario-de-la-gesta-de-malvinas-creacion-de-medallas-y-pins-para-su-conmemoracion>

740 - VETERANOS DE GUERRA - RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ORDINARIA

El haber jubilatorio será el equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) de la remuneración actualizada mensual y total sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondientes al mejor cargo, categoría o función, desempeñado por el causante

<http://200.41.191.125:134/index.php/1238-ex-combatientes-veteranos-de-guerra-de-malvinas-regimen-de-jubilacion-ordinaria-a-cargo-del-instituto-provincial-autarquico-unificado-de-seguridad-social-ipauss-modificacion>

741 - VETERANOS DE GUERRA - RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ORDINARIA

Incorpora ley 407 Artículo 5º bis.- Los nativos de la Provincia que se encuadren en el artículo 1º de la presente, gozarán del beneficio establecido en el artículo 5º sin ningún requisito de residencia.

<http://200.41.191.125:134/index.php/1239-ex-combatientes-beneficios-registro-provincial-de-veteranos-de-guerra-modificacion>

744 - VETERANOS DE GUERRA - RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ORDINARIA

El haber de los beneficios será móvil. La movilidad se efectuará en forma automática cada vez que los haberes del personal en actividad dentro de las administraciones indicadas sufran variación.

<http://200.41.191.125:134/index.php/1242-veteranos-de-guerra-de-malvinas-regimen-de-jubilacion-ordinaria-a-cargo-del-instituto-provincial-autarquico-unificado-de-seguridad-social-ipauss-modificacion>

817 - COMISIÓN PERMANENTE RED COMPROMISO POR MALVINAS

Crea la Comisión Provincial Permanente Red Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur, en el ámbito del Ministerio de Educación

<http://200.41.191.125:134/index.php/1315-poder-ejecutivo-provincial-comision-provincial-permanente-red-compromiso-social-por-malvinas-e-islas-del-atlantico-sur-creacion>

1084 - INSTITUCIONES DESTINADAS A RECORDAR Y HONRAR A HÉROES

Destinado a recordar y honrar, como "Héroe de Malvinas", a todo ex combatiente comprendido por la Ley provincial 407 Ex Combatientes; Beneficios Registro Provincial de Veteranos de Guerra: Creación, que falleciera en jurisdicción provincial, o tuviera residencia permanente en la Provincia

<http://200.41.191.125:134/index.php/1315-poder-ejecutivo-provincial-comision-provincial-permanente-red-compromiso-social-por-malvinas-e-islas-del-atlantico-sur-creacion>

1220 - FONDO PROVINCIAL DE MUSEOS: MODIFICACIÓN

La entrada a los museos provinciales será gratuita para los menores de catorce (14) años, las personas con discapacidad, los Veteranos de Guerra y excombatientes de Malvinas

<http://200.41.191.125:134/index.php/1718-fondo-provincial-de-museos-modificacion>

1317 - NOMBRE DE A ESCUELA PROVINCIAL N° 48

Denomina con el nombre de "Mujeres Veteranas de la Guerra de Malvinas" a la Escuela Provincial N° 48, ubicada en el barrio Alakalufes II de la ciudad de Ushuaia

<http://200.41.191.125:134/index.php/1815-educacion-denominando-con-el-nombre-de-mujeres-veteranas-de-la-guerra-de-malvinas-a-la-escuela-provincial-n-48-de-la-ciudad-de-ushuaia>

1347 - EXCEPTUANDO DEL PAGO DE SERVICIOS

Exceptuar pago de los servicios brindados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y por la Dirección Provincial de Energía al inmueble propiedad del Centro de Ex-combatientes de Malvinas en Ushuaia

<http://200.41.191.125:134/index.php/1845-direccion-provincial-de-obras-y-servicios-sanitarios-direccion-provincial-de-energia-exceptuando-del-pago-de-servicios-brindados-al-inmueble-propiedad-del-centro-de-ex-combatientes-de-malvinas-en-la-ciudad-de-ushuaia-de-avenida-leandro-alem-n-2008>





1359 - PROMESA DE LEALTAD A LA BANDERA ARGENTINA

Cada 20 de junio los alumnos de 4° grado de los distintos establecimientos escolares de la Provincia de Tierra del Fuego, al tomar la promesa de lealtad a la Bandera Argentina, sea tomado por un Ex Combatiente de Malvinas
<http://200.41.191.125:134/index.php/1857-educacion-estableciendo-que-los-distintos-establecimientos-escolares-de-la-provincia-al-tomar-la-promesa-de-lealtad-a-la-bandera-argentina-sea-tomado-por-un-ex-combatiente-de-malvinas>

1361 - ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL N° 27.505

La promesa de Lealtad a la Constitución Nacional, deberá contar en lo posible, con la presencia de al menos, un representante de los Veteranos de Guerra de Malvinas
<http://200.41.191.125:134/index.php/1859-poder-ejecutivo-provincial-adhesion-de-la-provincia-a-la-ley-nacional-n-27-505-sobre-ceremonia-escolar-de-promesa-de-lealtad-a-la-constitucion-nacional>

1371 - ARCHIVO AUDIOVISUAL Y ORAL DE LAS MEMORIAS

Crea el Archivo Audiovisual y Oral de las Memorias de Malvinas denominado "BANCO DE MEMORIAS MALVINAS" en el ámbito de la Secretaría de Malvinas
<http://200.41.191.125:134/index.php/1869-poder-ejecutivo-provincial-archivo-audiovisual-y-oral-de-las-memorias-de-malvinas-denominado-banco-de-memorias-malvinas-creacion>

1374 - ARCHIVO AUDIOVISUAL Y ORAL DE LAS MEMORIAS

Modifica ley 1371, sobre los derechos de propiedad intelectual y de autor patrimoniales y de cualquier naturaleza relativos al material que integra el Archivo Audiovisual y Oral pertenecen a la Provincia
<http://200.41.191.125:134/index.php/1872-poder-ejecutivo-provincial-archivo-audiovisual-y-oral-de-las-memorias-de-malvinas-denominado-banco-de-memorias-malvinas-creacion-modificacion>

1385 - DURANTE EL AÑO 2022, TODA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL

El año 2022, toda la documentación oficial de los tres poderes del Estado debe llevar la leyenda "2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
<http://200.41.191.125:134/index.php/1883-poder-ejecutivo-provincial-disponer-durante-el-ano-2022-toda-la-documentacion-oficial-debe-llevar-la-leyenda-2022-40-aniversario-de-la-gesta-heroica-de-malvinas>

1386 - RECONOCIMIENTO PROVINCIAL A CADA VETERANO DE GUERRA

Reconocimiento provincial a cada veterano de guerra mediante el otorgamiento de Medalla y Diploma, el día 2 de Abril de 2022, por la conmemoración del "40° Aniversario de la GESTA HEROICA DE MALVINAS"
<http://200.41.191.125:134/index.php/1884-establece-el-reconocimiento-provincial-a-cada-veterano-de-guerra-mediante-el-otorgamiento-de-medalla-y-diploma-el-dia-2-de-abril-de-2022-por-la-conmemoracion-del-40-aniversario-de-la-gesta-heroica-de-malvinas>

1406 - REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA

Determina la base de cálculo de la pensión prevista por el artículo 5° de la Ley provincial 407
<http://200.41.191.125:134/index.php/1904-excombatientes-registro-provincial-de-veteranos-de-guerra-modificacion-determinacion-del-calculo-de-la-prevision>

1412 - REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA

Sustituye el artículo 1° de la Ley provincial 1406
<http://200.41.191.125:134/index.php/1910-excombatientes-registro-provincial-de-veteranos-de-guerra-modificacion-determinacion-del-calculo-de-la-prevision-modificacion>

1413 - 17 DE ABRIL DÍA DEL VETERANO DE GUERRA FUEGUINO

Declara el día 17 de abril "Día del Veterano de Guerra Fuegoño" en todo el territorio de la provincia. En conmemoración del natalicio del Veterano de Guerra Juan Carlos AMPUERO YAÑEZ
<http://200.41.191.125:134/index.php/1911-declarando-el-dia-17-de-abril-dia-del-veterano-de-guerra-fuegoño-reconocimiento-como-heroe-a-juan-carlos-ampuero-yanez>





1479 - MURO HOMENAJE

Crea el Muro del "Homenaje Eterno a nuestros Veteranos y Veteranas de Malvinas", en reconocimiento al valor y patriotismo demostrado por los veteranos/as registrados/as en la provincia

<http://200.41.191.125:134/index.php/1977-muro-del-homenaje-eterno-a-nuestros-veteranos-y-veteranas-de-malvinas-creacion>

LEYES

CUESTIÓN MALVINAS – SOBERANÍA – DOCUMENTACIÓN Y ACTOS OFICIALES

T339 - TURISMO: PROMOCIÓN Y DESARROLLO

Declara promovido a los fines del logro de los objetivos previstos por Ley N.º 203/83 (Ley de Turismo), el desarrollo del turismo en todas las áreas del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

<http://200.41.191.125:134/index.php/339-turismo-promocion-y-desarrollo#documento>

T409 - MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Establecer la obligatoriedad de transmitir conocimientos sobre la historia, geografía, recursos económicos, aspectos sociales, políticos, culturales y cualquier otra información que haga al conocimiento pleno de la Isla Grande de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur, Antártida Argentina y Mar Argentino.

<http://200.41.191.125:134/index.php/409-medios-de-comunicacion-obligatoriedad-de-transmision-de-programas-que-incluyan-la-difusion-de-toda-informacion-que-haga-al-conocimiento-pleno-del-territorio-nacional-de-la-tierra-del-fuego-antartida-e-islas-del-atlantico-sur>

T427 - ANTÁRTIDA ARGENTINA: DECLARACIÓN AÑO TERRITORIAL

Establece el período que va desde el 23 de junio de 1990 al 23 de junio de 1991, como "Año Territorial de la Antártida Argentina"

<http://200.41.191.125:134/index.php/427-antartida-argentina-declaracion-ano-territorial-desde-el-23-06-90-hasta-el-23-06-91#documento>

T441 - EDUCACIÓN – SOBERANÍA

Poder Ejecutivo Territorial, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, dispondrá la inclusión con carácter de obligatorio en los planes de estudios de los niveles primarios, secundarios y terciarios, el tema "Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Defensa de nuestra soberanía.

<http://200.41.191.125:134/index.php/441-educacion-soberania-obligatoriedad-de-implementar-la-materia-islas-malvinas-antartida-e-islas-del-atlantico-sur-defensa-de-nuestra-soberania-en-establecimientos-de-nivel-primario-secundario-y-terciario-del-territorio>

257 - AEROPUERTO INTERNACIONAL DE USHUAIA

Designa al nuevo Aeropuerto Internacional de la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas Atlántico Sur, con el nombre de "Malvinas Argentinas"

<http://200.41.191.125:134/index.php/755-aeropuerto-internacional-de-ushuaia-nombre>

366 - PAPELERÍA DE USO OFICIAL

Establece la obligatoriedad de que en todos los soportes, como ser sobres y papelería de uso oficial, se consigne en su parte inferior o pie de página el siguiente texto: "LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS", el cual deberá ser de aplicación en todo el ámbito del territorio provincial.

<http://200.41.191.125:134/index.php/864-papeleria-de-uso-oficial-obligatoriedad-de-uso-al-pie-de-pagina-del-siguiente-texto-las-islas-malvinas-georgias-y-sandwich-del-sur-son-y-seran-argentinas>

403 - CARTOGRAFÍA PROVINCIAL

Establece como obligatoria en toda cartografía, guías de información turística y todo otro tipo de promociones y textos adaptados a la enseñanza de la Provincia, impulsados con aportes de entes oficiales y/o privados, la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Sector Antártico Argentino consignándose su ubicación geográfica

<http://200.41.191.125:134/index.php/901-cartografia-provincial-obligatoriedad-de-inclusion-de-las-islas-malvinas-georgias-sandwich-del-sur-y-sector-antartico-argentino>





610 - HIDROCARBUROS: ESTIMULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EXPLORACIÓN

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur favorece y estimula la investigación y exploración petrolífera, tanto costa afuera (off shore) como en la orilla (on shore).

La Provincia reivindica para sí el contralor, habilitación y verificación de todas las actividades que se desarrollen dentro del litoral marítimo provincial, incluida la zona adyacente a las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

<http://200.41.191.125:134/index.php/1108-poder-ejecutivo-provincial-hidrocarburos-estimulacion-de-la-investigacion-y-exploracion-petrolifera>

614 - LÍMITES DE LA SOBERANÍA SOBRE ESPACIO MARÍTIMO ARGENTINO

Los libros de textos y mapas que utilice y apruebe para su aptitud educativa el Ministerio de Educación de la Provincia, deberán incluir la especificación de los alcances y límites del ejercicio de la soberanía nacional sobre el espacio marítimo argentino.

<http://200.41.191.125:134/index.php/1112-educacion-obligatoriedad-de-especificacion-de-alcances-y-limites-de-la-soberania-nacional-sobre-espacio-maritimo-argentino-en-libros-y-mapas-aprobados-por-el-ministerio-de-educacion-de-la-provincia-para-su-aptitud-educativa>

764 - PAPELERÍA DE USO OFICIAL

Establece la obligatoriedad de que toda documentación de uso oficial (sobres, notas, informes, actos administrativos y papelería en general) deberá llevar insertada como acápite, en su parte inferior o pie de página, el siguiente texto: "LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS", el cual deberá ser de aplicación en todo el ámbito de la Provincia.

<http://200.41.191.125:134/index.php/1262-papeleria-de-uso-oficial-modificacion>

836 - CONSEJO ASESOR OBSERVATORIO CUESTIÓN MALVINAS

Crea el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno

<http://200.41.191.125:134/index.php/1334-poder-ejecutivo-provincial-consejo-asesor-observatorio-cuestion-malvinas-creacion>

852 - PROHÍBE LA PERMANENCIA, AMARRE O ABASTECIMIENTO EN TERRITORIO

Prohíbe la permanencia, amarre o abastecimiento u operaciones de logística en territorio provincial de buques de bandera británica o de conveniencia, que realicen tareas relacionadas con la exploración, explotación de recursos naturales, buques militares, dentro del ámbito de la cuenca de las Islas Malvinas sobre la plataforma continental argentina.

<http://200.41.191.125:134/index.php/1350-islas-malvinas-georgias-del-sur-y-sandwich-del-sur-reafirmase-los-derechos-imprescriptibles-sobre-los-espacios-maritimos-y-prohibase-la-permanencia-amarre-o-abastecimiento-en-territorio-provincial-de-buques-de-bandera-britanica>

875 - REPRESENTACIÓN OFICIAL ANTE FOROS INTERNACIONALES

Toda persona que representando oficialmente a la Provincia y/o municipios concurrirá a Foros Internacionales, en cualquier parte del mundo deberá sostener y reafirmar la soberanía argentina sobre todo el archipiélago malvinense y denunciar la arbitraria, ilícita e injusta conducta británica

<http://200.41.191.125:134/index.php/1373-poder-ejecutivo-islas-malvinas-representacion-oficial-ante-foros-internacionales-obligacion-de-sostener-y-reafirmar-la-soberania-argentina-sobre-las-islas-malvinas>

1018 - LEY DE EDUCACIÓN

Regula y garantiza el ejercicio del derecho humano personal y social de enseñar y aprender en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales incorporados a ella, el artículo 14 inciso 5 de la Constitución Provincial, la Ley de Educación nacional 26.206 y toda otra legislación nacional o provincial vigente en materia educativa, para la aplicación de la presente ley.

El Sistema Educativo Provincial, de acuerdo con la política educativa, establece los siguientes objetivos: fomentar el conocimiento socio histórico y geográfico de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y espacios marítimos adyacentes.





Forman parte de los contenidos curriculares provinciales: la causa de la soberanía territorial, política, económica y social de nuestra provincia y nación, en particular de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial

<http://200.41.191.125:134/index.php/1516-ley-de-educacion>

1020 - "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS", EN MEDIOS DE TRANSPORTE

Los medios de transportes públicos y privados de pasajeros están obligados a disponer en sus unidades de transporte la leyenda "Las Malvinas son Argentinas", en un espacio visible

<http://200.41.191.125:134/index.php/1518-poder-ejecutivo-provincia-aprobacion-del-uso-de-la-leyenda-las-malvinas-son-argentinas-en-medios-de-transporte-y-diversos-espacios-publicos-y-privados>

1050 - CARTELERÍA LAS ISLAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Dispone en el ámbito de la Provincia a instalación de cartelería gráfica de señalización vial vertical de carácter informativo, con la leyenda "Las Islas Malvinas son Argentinas"

<http://200.41.191.125:134/index.php/1548-las-islas-malvinas-son-argentinas>

1057 - CARTELERÍA GRÁFICA DE SEÑALIZACIÓN VIAL MODIFICA 1050

Sustituye el artículo 1º de la Ley provincial 1050 "Artículo 1º. Disponer en el ámbito de la Provincia instalación de cartelería gráfica de señalización vial vertical de carácter informativo, con la leyenda "Las Islas Malvinas son Argentina" en los principales lugares de ingreso y egreso a la Provincia

<http://200.41.191.125:134/index.php/1555-las-islas-malvinas-son-argentinas-instalacion-de-dicha-leyenda-en-carteleria-grafica-de-senalizacion-vial>

1060 - LEY DE MINISTERIOS

Colaborarán con el Poder Ejecutivo con rango de Secretarías de Estado las siguientes áreas: Secretaría de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes

<http://200.41.191.125:134/index.php/1558-ley-de-ministerios>

1154 - DECLARANDO LA MARCHA DE MALVINAS COMO CANCIÓN OFICIAL

Declara la Marcha de Malvinas como canción oficial de la Provincia. Y la obligatoriedad de entonar la Marcha de Malvinas al finalizar los actos

<http://200.41.191.125:134/index.php/1652-declarando-la-marcha-de-malvinas-como-cancion-oficial-de-la-provincia-de-tierra-del-fuego-antartida-e-islas-del-atlantico-sur>

1222 - LEY DE MINISTERIOS: MODIFICACIÓN SECRETARÍA DE MALVINAS

Crea en el ámbito de la Provincia la Secretaría de Estado de Representación Oficial para la Cuestión Malvinas.

<http://200.41.191.125:134/index.php/1720-ley-de-ministerios-modificacion-creacion-de-la-secretaria-de-estado-de-representacion-oficial-para-la-cuestion-malvinas>

1239 - UTILIZAR EN EL SISTEMA EDUCATIVO EL MAPA BICONTINENTAL

Establece en el marco de la Ley nacional N° 26.651, como objetivos permanentes e irrenunciables de la Provincia de Tierra del Fuego, la difusión y enseñanza de la cuestión Malvinas, con un abordaje articulado de las dimensiones histórica, geográfica, económica, política, militar e identitaria

<http://200.41.191.125:134/index.php/1737-educacion-obligatoriedad-de-utilizar-en-todos-los-niveles-y-modalidades-del-sistema-educativo-el-mapa-bicontinental-de-la-republica-argentina>

1338 - DÍA PROVINCIAL PRIMER IZAMIENTO DE LA BANDERA

Establece el día 6 de noviembre de cada año como "Día Provincial de Rememoración del Primer Izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas"

<http://200.41.191.125:134/index.php/1836-establecese-el-dia-6-de-noviembre-de-cada-ano-como-dia-provincial-de-rememoracion-del-primer-izamiento-de-la-bandera-argentina-en-las-islas-malvinas-reafirmando-los-derechos-soberanos-sobre-las-malvinas-georgias-y-sandwich-del-sur>





1390 - LOGO DE LAS "ISLAS MALVINAS" EN CAMISETAS Y UNIFORMES

El uso obligatorio de la imagen de las "Islas Malvinas" en guardapolvos y uniformes de la Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Provincia

<http://200.41.191.125:134/index.php/1888-estableciendo-el-uso-obligatorio-del-logo-de-las-islas-malvinas-en-camisetas-y-uniformes-deportivos-que-representen-a-la-provincia>

1392 - LEY THIAGO NAHUEL

El uso obligatorio de la imagen de las "Islas Malvinas" en guardapolvos y uniformes de la Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Provincia

<http://200.41.191.125:134/index.php/1890-ley-thiago-nahuel-estableciendo-el-uso-obligatorio-de-la-imagen-de-islas-malvinas-en-guardapolvos-y-uniformes-en-los-distintos-niveles-de-educacion-de-la-provincia>

1415 - LEY DENOMINANDO LAS RUTAS PROVINCIALES

Incorpora a la denominación numérica de las siguientes rutas provinciales los nombres que a continuación se detallan relacionados con la historia y la integridad territorial provincial

<http://200.41.191.125:134/index.php/1913-ley-denominando-las-rutas-provinciales>

1426 - DÍA PROVINCIAL DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL ARGENTINA

Declara en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 28 de julio de cada año como "Día Provincial de la Integridad Territorial Argentina",

<http://200.41.191.125:134/index.php/1924-declaracion-del-dia-28-de-julio-de-cada-ano-como-dia-provincial-de-la-integridad-territorial-argentina>

1460 - PAPELERÍA DE USO OFICIAL

contener en el pie de pagina consignar en letra Times New Roman, número 9, cursiva, la siguiente leyenda "Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

<http://200.41.191.125:134/index.php/1958-papeleria-de-uso-oficial-obligatoriedad-de-uso-al-pie-de-pagina-el-siguiente-texto-las-islas-malvinas-georgias-del-sur-sandwich-del-sur-y-los-espacios-maritimos-e-insulares-correspondientes-son-argentinos>

1462 - OBLIGATORIEDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Todos los Medios de Transporte Público de Pasajeros a Disponer en sus Unidades de Transporte de un Espacio Visible y Destacado en el que deberá inscribirse la leyenda "Las Islas Malvinas son Argentinas"

<http://200.41.191.125:134/index.php/1960-p-e-p-obligatoriedad-de-los-medios-de-transporte-publico-de-pasajeros-a-disponer-en-sus-unidades-de-un-espacio-visible-y-destacado-en-el-que-debera-inscribirse-la-leyenda-las-malvinas-son-argentinas-adhesion-a-la-ley-nacional-n-27-023>

1482 - DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA

Las Normas Jurídicas que integren el Digesto Jurídico de la Provincia se categorizarán: Categoría M – Malvinas, Espacios Insulares y Antártida

<http://200.41.191.125:134/index.php/1980-digesto-juridico-de-la-provincia-creacion>

1511 - LEY DE MINISTERIOS

Colaborarán con el Poder Ejecutivo con igualdad de rango y jerarquía que los ministerios, de acuerdo con las competencias que esta ley respectivamente le asigne, las siguientes Secretarías de Estado: Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales

<http://200.41.191.125:134/index.php/2009-ley-de-ministerios>

1522 - ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.671

Adhiere a la Ley Nacional 27.671, Cuestión de las Islas Malvinas, con las consideraciones que surgen de la jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

<http://200.41.191.125:134/index.php/2020-poder-ejecutivo-provincial-adhesion-a-la-ley-nacional-n-27-671-sobre-capacitacion-obligatoria-periodica-y-permanente-en-la-cuestion-de-las-islas-malvinas>





ANEXO II DECLARACIONES DE CÁMARA

002/98 - Rechazando la actitud del Reino Unido de Gran Bretaña s/convocatoria a licitación para la explotación de hidrocarburos en las Islas Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/1998/Decla.%20002-98.pdf>

011/98 - Repudiando al Gobierno de las Islas Malvinas en relación con el reclamo de soberanía por parte de la República Argentina

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/1998/Decla.%20011-98.pdf>

001/99 - Viendo con agrado la implementación de una ruta provincial aérea uniendo las ciudad de Río Grande y Ushuaia con Puerto Argentino.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/1999/Decla.%20001-99.pdf>

003/06 - Viendo con beneplácito el apoyo puesto de manifiesto por la Organización de Estados Unidos Americanos, al reclamo por parte de Argentina s/derechos soberanos en las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2006/Decla.%20003-06.pdf>

004/06 - Viendo con preocupación ante las determinaciones del gobierno de Gran Bretaña de otorgar licencias de pesca en el Atlántico Sur.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2006/Decla.%20004-06.pdf>

002/08 - Viendo con agrado que el P.E.P. arbitre los medios para evitar que terceros países extiendan su control sobre el mar adelaño a nuestras aguas jurisdiccionales

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2008/Decla.%20002-08.pdf>

005/08 - Rechazando y repudiando la iniciativa del Reino Unido ref. a una nueva Constitución para las Islas Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2008/Decla.%20005-08.pdf>

001/09 - Instando a los Senadores y Diputados por la Provincia intervenir ante el reclamo en la ONU sobre la soberanía del lecho marino en las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2009/Decla.%20001-09.pdf>

002/09 - Viendo con agrado la presentación ante la ONU en referencia a la soberanía nacional sobre la extensión del lecho marino en las Islas Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2009/Decla.%20002-09.pdf>

001/10 - Expresando su repudio a la autorización del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña a empresas comerciales británicas a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2010/Decla.%20001-10.pdf>

006/10 - Expresando su repudio a la provocación por parte del Reino Unido en relación a la intención de realizar ejercicios militares en las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2010/Decla.%20006-10.pdf>

001/11 - Expresando su repudio a toda acción por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tendiente a legitimar su ocupación y permanencia en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes, rechazando todo acto británico de exploración, explotación de recursos naturales dentro del ámbito de la Provincia.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2011/Decla.%20001-11.pdf>

001/12 - Expresando su repudio a las declaraciones del primer ministro británico David Cameron; condenando: todos los actos que impliquen exploración o explotación de recursos naturales renovables y no renovables; la





militarización e introducción de armas nucleares, y agradeciendo a los gobiernos de Chile, Uruguay y Brasil por el compromiso asumido.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2012/Decla.%20N%B0%20001-12.pdf>

002/12 - Instando a los diputados y senadores nacionales por la Provincia gestionen ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, Correo Argentino S.A. y a las gerencias de los correos privados, promuevan que en sus matasellos tengan una leyenda con referencia a la pertenencia de las Islas Malvinas al territorio provincial.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2012/Decla.%20N%B0%20002-12.pdf>

003/12 - Considerando adecuado identificar los restos de todos los soldados caídos en la guerra de Malvinas para terminar con la ignominia de que a 30 años de los acontecimientos y con la tecnología existente todavía existan "soldados desconocidos"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2012/Decla.%20N%B0%20003-12.pdf>

005/12 - Manifestar su beneplácito por el apoyo unánime de América Latina y el Caribe a la República Argentina, para su candidatura como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el bienio 2013-2014

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2012/Decla.%20N%B0%20005-12.pdf>

013/12 - Expresar su beneplácito por la decisión de la IX Asamblea Plenaria ParlAmericas de no haber hecho lugar a la pretensión de ilegítimos y pretendidos legisladores de las Islas Malvinas de participar en aquella Asamblea, en carácter de observadores.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2012/Decla.%20N%B0%20013-12.pdf>

015/12 - Expresar el más enérgico repudio y rechazo a la decisión de llamar Tierra de la Reina Isabel al territorio antártico que autoproclama nuestra Nación como propio.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2012/Decla.%20N%B0%20015-12.pdf>

002/13 - Declara ratificar su derecho inalienable, imprescriptible y de pertenencia sobre el Archipiélago de las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2013/Decla.%20N%B0%20002-13.pdf>

003/13 - Declara su indignación por Resolución General N° 3450 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) e insta a eximir, de las obligaciones que establece la misma, a los ciudadanos argentinos que pretendan viajar a las Islas Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2013/Decla.%20N%B0%20003-13.pdf>

005/13 - Declarando su más enérgico repudio a la intención del gobierno británico de rebautizar a la ciudad de Puerto Stanley como Puerto Margaret

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2013/Decla.%20N%B0%20005-13.pdf>

004/14 - Expresando nuestro más enérgico repudio a las declaraciones realizadas por el ministro británico para América Latina Hugo SWIRE.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2014/Decla.%20N%B0%20004-14.pdf>

005/14 - Agradeciendo profundamente a los parlamentarios integrantes de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua que hicieron posible la sanción de la ley que declara el 10 de Junio de cada año, "*Día de la Solidaridad de la República de Nicaragua a favor de la República Argentina en el caso de las Islas Malvinas*".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2014/Decla.%20N%B0%20005-14.pdf>

007/14 - Declarando su más enérgico repudio ante los ejercicios militares que el gobierno británico realizará en las Islas Malvinas que incluyen lanzamientos misilísticos previstos entre el 14 y el 27 de abril de 2014

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2014/Decla.%20N%B0%20007-14.pdf>

011/14 - Expresando nuestro más enérgico repudio a las acciones y actividades llevadas adelante por el grupo de





empresas pertenecientes a la firma española PESCANOVA SA y su filial argentina ARGENOVA SA, por operar con buques factoría pescando y faenando en aguas linderas a nuestras Islas Malvinas sin autorización de nuestro país
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2014/Decla.%20N%B0%20011-14.pdf>

012/14 - Su beneplácito por la declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas aprobada, el pasado 5 de junio, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), reafirmando la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones sobre la soberanía del archipiélago
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2014/Decla.%20N%B0%20012-14.pdf>

013/14 - Su beneplácito por la decisión del Parlamento Centroamericano (PARLACEN) de declarar el 10 de junio como el "Día de la Solidaridad Centroamericana con las Islas Malvinas Argentinas".
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2014/Decla.%20N%B0%20013-14.pdf>

014/14 - Su beneplácito por la resolución aprobada por el Comité Especial de Descolonización de la Organización de Naciones Unidas (ONU) ante el reclamo argentino de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares circundantes.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2014/Decla.%20N%B0%20014-14.pdf>

015/14 - Su satisfacción ante la decisión formal de instrumentar el proceso de identificación de los 123 soldados argentinos enterrados como NN en el cementerio de Darwin, de nuestras Islas Malvinas, con la participación de la Cruz Roja Internacional.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2014/Decla.%20N%B0%20015-14.pdf>

017/14 - Su más enérgico repudio a la provocación realizada en nuestra provincia por el programa británico de la BBC de Londres Top Gear, el profundo sentimiento y derechos soberanos respecto a nuestras "Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes" y en nuestros valientes combatientes, que en la defensa de esos territorios dieron lo más sagrado de un ser humano, su propia vida
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2014/Decla.%20N%B0%20017-14.pdf>

001/15 - Declarando su más enérgico repudio por la iniciativa del gobierno británico de instalar una estatua de Margaret THATCHER en las Islas Malvinas
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2015/Decla.%20N%BA%20001-15.pdf>

002/15 - Declarando su más enérgico repudio a las actividades de carácter unilateral que tiene previsto llevar a cabo el gobierno británico con respecto a la explotación y extracción de hidrocarburos en nuestras Islas Malvinas
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2015/Decla.%20N%BA%20002-15.pdf>

003/15 - Declarando su más enérgico repudio ante la acción depredatoria de nuestros recursos naturales por parte de las compañías británicas que actúan a instancias y con la anuencia del gobierno inglés.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2015/Decla.%20N%BA%20003-15.pdf>

005/15 - Declarando su beneplácito del pueblo de la Provincia a las declaraciones del Papa Francisco sobre la necesidad de una demanda de diálogo entre el Reino Unido y la República Argentina en torno al conflicto sobre nuestras Islas Malvinas.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2015/Decla.%20N%BA%20005-15.pdf>

004/16 - Reiterando en todos sus términos la Resolución de Cámara 002/15.
Declarando su más enérgico repudio a las actividades de carácter unilateral que tiene previsto llevar a cabo el gobierno británico con respecto a la explotación y extracción de hidrocarburos en nuestras Islas Malvinas
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2016/Decla.%20N%BA%20004-16.pdf>

008/16 - Rechazando la realización por parte del Gobierno Británico de ilegítimos ejercicios militares en el área de Malvinas entre los días 19 y 28 de octubre de 2016 y que incluirán el lanzamiento de misiles "Rapier".
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2016/Decla.%20N%BA%20008-16.pdf>





- 006/17** - Rechazando el proyecto de ley impulsado por el señor Diputado de la Provincia de Buenos Aires Juan José MUSSI, a través del cual busca crear la bandera de las Islas Malvinas
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2017/Decla.%20N%BA%20006-17.pdf>
- 011/17** - Expresando su más honda preocupación y enérgico repudio al accionar de la empresa petrolera británica Premier Oil.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2017/Decla.%20N%BA%20011-17.pdf>
- 012/17** - Rechazando la designación del señor Nigel PHILLIPS, como nuevo representante ilegítimo por parte del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre el territorio de las Islas Malvinas.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2017/Decla.%20N%BA%20012-17.pdf>
- 016/17** - Expresando su absoluto rechazo a las practicas militares que incluyen el lanzamiento de misiles "Rapier" por parte del Gobierno de Gran Bretaña en aguas correspondientes a nuestras Islas Malvinas
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2017/Decla.%20N%BA%20016-17.pdf>
- 017/17** - Expresando su beneplácito por el hallazgo y la autenticación de tres documentos epistolares oficiales que datan del año 1767, en referencia a las Islas Malvinas
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2017/Decla.%20N%BA%20017-17.pdf>
- 004/18** - Respaldo a las manifestaciones realizadas por la Gobernadora ante el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación en relación a las acciones de política exterior llevadas adelante por el Gobierno Nacional vinculadas a las Islas Malvinas.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2018/Decla.%20N%BA%20004-18.pdf>
- 005/18** - Beneplácito y satisfacción ante la identificación de los restos del concripto Andrés FOLCH.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2018/Decla.%20N%BA%20005-18.pdf>
- 007/18** - Beneplácito y conmovedora satisfacción ante la identificación de los restos del soldado, maestro y héroe de Malvinas, Julio Rubén CAO.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2018/Decla.%20N%BA%20007-18.pdf>
- 008/18** - Beneplácito y conmovedora satisfacción ante la identificación de los restos del Sargento y héroe de Malvinas Mario Antonio CISNERO
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2018/Decla.%20N%BA%20008-18.pdf>
- 009/18** - Su más honda preocupación por el mensaje del Ejecutivo Nacional al Congreso referente al proyecto de ley tendiente a ratificar el Convenio Internacional para la conservación del Atún del Atlántico
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2018/Decla.%20N%BA%20009-18.pdf>
- 011/18** - Su beneplácito y satisfacción ante la identificación de los restos del Sargento Primero Mateo Antonio SBERT
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2018/Decla.%20N%BA%20011-18.pdf>
- 013/18** - Su beneplácito y emotiva satisfacción ante la identificación de los restos del Cabo Ramón Ángel CABRERA.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2018/Decla.%20N%BA%20013-18.pdf>
- 001/19** - Destacar la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de la Haya sobre la separación del Archipiélago de Chagos de las Islas Mauricio en 1965, señalando que el Reino Unido debe poner fin "lo más rápidamente posible" a la administración del archipiélago.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2019/Dec.%20001-19.pdf>
- 001/20** - Expresar su más enérgico repudio a la presencia del buque de guerra británico HSM Forth en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la República Argentina
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2020/Decla.%20001-20.pdf>





002/20 - Declarando beneplácito por la medida tomada por el Presidente de la Nación, respecto de la suspensión del intercambio de información entre la República Argentina y el Reino Unido sobre los recursos pesqueros de las Islas Malvinas que fuera acordado el 16 de septiembre de 2019 en el Acuerdo Foradori-Duncan

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2020/Decla.%20002-20.pdf>

004/20 - Su más enérgico repudio a la construcción de un nuevo muelle en la Estación de Investigación King Edward Point (KEP), en la Isla Georgia del Sur

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2020/Decla.%20004-20.pdf>

010/20 - Repudiar enérgicamente al Comité Ejecutivo de las Islas designado por Gran Bretaña por la prohibición de exhibir y desplegar símbolos argentinos en las Islas Malvinas estableciendo penas de inhabilitación con restricción de ingreso y estatus de "persona prohibida". Considerando esta prohibición contraria a lo dispuesto por la Resolución 2065 de las Naciones Unidas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2020/Decla.%20010-20.pdf>

012/20 - Expresar su beneplácito por la manifestación realizada en el comunicado conjunto de la LVII cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y países asociados, en apoyo al reclamo de Soberanía de Argentina sobre las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2020/Decla.%20012-20.pdf>

013/20 - Expresar su beneplácito por la Resolución adoptada en la 44ª Reunión Anual de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 + China, en la que se expresa el pedido de reanudación de negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido e Irlanda del Norte, por las cuestión de las Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2020/Decla.%20013-20.pdf>

003/21 - Manifestando el repudio y rechazo a las maniobras militares del Gobierno de Gran Bretaña en el área de las Islas Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2021/Decla.%20003-21.pdf>

006/21 - Expresando su beneplácito al inicio del proceso de inhabilitación de las empresas petroleras "Chrysaor Holdings Limited", "Harbour Energy Pic" y "Navitas Petroleum LP"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2021/Decla.%20006-21.pdf>

007/21 - Expresando su beneplácito ante la resolución adoptada en la 94ª Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas revitalizando la "Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2021/Decla.%20007-21.pdf>

008/21 - Expresando su más enérgico repudio a las expresiones de la señora Beatriz Sarlo sobre Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2021/Decla.%20008-21.pdf>

010/21 - Expresando su beneplácito por la Declaración Especial de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2021/Decla.%20010-21.pdf>

012/21 - Expresando su beneplácito y emotiva satisfacción ante la identificación de los restos del Gendarme Juan Carlos TREPPO y del Suboficial del Ejército Darío Rolando RÍOS, héroes de Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2021/Decla.%20012-21.pdf>

015/21 - Beneplácito por el retiro de la petrolera británica Harbour Energy de la explotación hidrocarbúrfica de Sea Lion en la cuenca norte de las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2021/Decla.%20015-21.pdf>

017/21 - Expresando su beneplácito a la iniciativa de que los nuevos billetes lleven en su reverso la imagen de las Islas Malvinas con la inscripción "Las Islas Malvinas son Argentinas" – "Cláusula Transitoria Primera de la Constitución Nacional"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2021/Decla.%20017-21.pdf>

020/21 - Expresando su repudio a las elecciones ilegítimas en la Asamblea Legislativa Unicameral en las Islas Malvinas por parte del Gobierno Británico.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2021/Decla.%20020-21.pdf>





021/21 - Manifestando su preocupación por la distribución de manual de sexto año de la Escuela General Básica de la Provincial de Santa Fe, denominando Falkland Islands U.K. a las Islas Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2021/Decla.%20021-21.pdf>

001/22 - Expresando repudio a la instalación de nuevas baterías de misiles antiaéreos en las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2022/Decla.%20001-22.pdf>

002/22 - Expresando su beneplácito por la realización del seminario "La Cuestión Malvinas, una causa Latinoamericana", y la declaración adoptada en el ámbito de la XXXVI Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO)

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2022/Decla.%20002-22.pdf>

003/22 - Expresando su repudio y rechazo a la aplicación de Chevrolet Argentina que identifica a las Islas Malvinas como Falkland Islands.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2022/Decla.%20003-22.pdf>

004/22 - Expresando su repudio a la ilegítima designación, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña, a Alison Mary Blake, como Gobernadora Colonial de nuestras Islas Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2022/Decla.%20004-22.pdf>

005/22 - Expresando su beneplácito por la creación de la subsección en la ciudad capital de nuestra Provincia, de la Secretaría de Malvinas, dada en el marco del "Programa de Coordinación en tema de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2022/Decla.%20005-22.pdf>

007/22 - Expresando su repudio a la realización por parte del Gobierno Británico, de ejercicios militares en el área de Malvinas, tomado como acto de provocación y de exhibición de poder militar en territorio argentino ilegítimamente ocupado

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2022/Decla.%20007-22.pdf>

008/22 - Expresando pesar y tristeza por el fallecimiento del veterano de guerra de Malvinas, Dn. Ricardo Herminio Maguna

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2022/Decla.%20008-22.pdf>

011/22 - Reconociendo la sanción, en el ámbito de la Provincia de Jujuy, de la Ley Thiago Nahuel, poniendo en materia los preceptos constitucionales en relación a la integridad territorial definitiva.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2022/Decla.%20011-22.pdf>

012/22 - Expresando su beneplácito por la identificación de los restos del Suboficial Primero de Infantería caído en combate, Víctor Hugo Juárez, Héroe de Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2022/Decla.%20012-22.pdf>

017/22 - Expresando su repudio y rechazo a la decisión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a otorgar el status oficial a Puerto Argentino en nuestras Islas Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2022/Decla.%20017-22.pdf>

018/22 - Declarando inadmisibles para el Pueblo Argentino, la memoria de los veteranos, y los caídos en la Guerra de Malvinas; el informe de la Consultora Taquion que identifica a las Islas Malvinas con el nombre que le asigna el país usurpador

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2022/Decla.%20018-22.pdf>

024/22 - Expresando su rechazo a la visita oficial de la monarquía británica a las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2022/Decla.%20024-22.pdf>





025/22 - Expresando su rechazo a la intención de la República de Kosovo de enviar miembros de su Fuerza de Seguridad a las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2022/Decla.%20025-22.pdf>

001/23 - Reconociendo como Héroe Provincial al Ex Conscripto del Batallón de Infantería de Marina N° 5, VGM Héctor Horacio Chávez.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2023/Decla.%20001-23.pdf>

002/23 - Reconociendo como Héroe Provincial al señor Edgardo José Gómez.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2023/Decla.%20002-23.pdf>

005/23 - Expresando su beneplácito por el comunicado especial referente a la Cuestión Malvinas, dado en el marco de la XXVIII Cumbre Iberoamericana realizada en Santo Domingo, República Dominicana

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2023/Decla.%20005-23.pdf>

006/23 - Repudiando el ocultamiento de la insignia nacional y de la imagen de las Malvinas en la cartelera del Estado Provincial Malvinas Argentinas en la Provincia de Mendoza, durante el Mundial de Fútbol Juvenil Sub 20.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2023/Decla.%20006-23.pdf>

008/23 - Expresando su repudio a la exploración, explotación de hidrocarburos en las Islas Malvinas por parte del Gobierno Británico.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2023/Decla.%20008-23.pdf>

010/23 - Expresando su repudio a las expresiones de la candidata a Diputada Nacional Diana Mondino.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2023/Decla.%20010-23.pdf>

002/24 - Expresando su repudio a la visita del Ministro de Asuntos Exteriores del Reino Unido, David Cameron, a nuestras Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2024/Decla.%20N%B0%20002-24.pdf>

003/24 - Expresando su repudio a la decisión unilateral del Reino Unido de expandir la zona de prohibición de pesca alrededor de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2024/Decla.%20N%B0%20003-24.pdf>

005/24 - Expresando su repudio al Club Cerro Porteño de Paraguay por la utilización del mapa con la denominación "Falkland Islands".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2024/Decla.%20N%B0%20005-24.pdf>

013/24 - Expresando su rechazo por la eliminación de la pestaña Cuestión Malvinas de la página oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2024/Decla.%20N%B0%20013-24.pdf>

017/24 - Rechazando el avance en la exploración y explotación ilegal en las Islas Malvinas que lleva adelante el Gobierno Británico

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2024/Decla.%20N%B0%20017-24.pdf>

018/24 - Expresando el rechazo a las expresiones de la Ministra de Relaciones Exteriores, sobre nuestros derechos y la legítima pretensión soberana sobre nuestras Islas Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2024/Decla.%20N%B0%20018-24.pdf>

020/24 - Solicitando a los señores Diputados y Senadores Nacionales de la Provincia para que aboguen ante las autoridades correspondientes del Poder Ejecutivo Nacional y del Ministerio de Defensa para que se declare como bienes históricos los buques de la Armada Argentina que participaron del conflicto bélico de la guerra de Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2024/Decla.%20N%B0%20020-24.pdf>





022/24- Rechazando el mapa adjunto al Asunto Particular 027/24.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/declaraciones/2024/Decla.%20N%B0%20022-24.pdf>

ANEXO III RESOLUCIONES DE CÁMARA

CAUSA MALVINAS - EX-COMBATIENTES Y VETERANOS DE GUERRA

095/85 - Solicita se arbitren medios para aplicar Ley N° 23109 (benef. a ex Combatientes)

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1983-1985/Resol.%20095-85.pdf>

001/88 - Repudiando actitudes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de realizar maniobras militares en las Islas Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1988/Resol.%20001-88.bmp>

093/89 - Adherir en todos sus términos a la solicitada 'Malvinas en la O.N.U.' suscripta por el Centro de Ex Combatientes de Malvinas de La Plata, Consejo Argentino de la Paz, Instituto Malvinas para la Emancipación Nacional,

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1989/Resol.%20093-89.bmp>

088/92 - Manifestando enérgico repudio a la posible venta del archipiélago Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1992/Resol.%20088-92.pdf>

178/92 - Repudiando la decisión unilateral del Reino Unido de Gran Bretaña s/exploración sísmica en las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1992/Resol.%20178-92.pdf>

008/93 - Declarar su repudio a la autorización de Gran Bretaña a empresas para realizar tareas de búsqueda de petróleo en las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1993/Resol.%20008-93.pdf>

060/93 - Repudiando la autorización a una empresa extranjera para que utilice aeropuertos argentinos como escalas de vuelos que tienen como destino final el aeropuerto de Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1993/Resol.%20060-93.pdf>

125/93 - Encomendando al Presidente de la Cámara convoque a una reunión conjunta de los Poderes provinciales y el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación para tratar cuestiones relacionadas con las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1993/Resol.%20125-93.pdf>

122/95 - Expresando su rechazo a la Declaración Conjunta entre la República Argentina y Gran Bretaña s/exploración petrolera en el Atlántico Sur.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1995/Resol.%20122-95.pdf>

175/98 - Designando a integrantes de esta Cámara Legislativa para representar a la misma ante la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Islas del Atlántico Sur (Ley N° 363).

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1998/Resol.%20175-98.pdf>

071/00 - Adhiriendo al Proyecto de Ley por el cual se declara Monumento Nacional Héroes de Malvinas, al mural escultórico que se erige en Ushuaia

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2000/Resol.%20071-00.pdf>

083/02 - Manifestando el repudio hacia la medida de los Kelpers denegando el trabajo en las Islas Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2002/Resol.%20083-02.pdf>





095/05 - Rechazando la inclusión de las Islas Malvinas y Antártida Argentina en el Anexo II, de la parte III del Tratado Constitucional de la Unión Europea

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2005/Resol.%20095-05.pdf>

183/06 - Solicitar a los Señores Diputados y Senadores nacionales por la Provincia, impulsen modificaciones a los proyectos existentes en ambas cámaras o presenten iniciativas tendientes a assimilar los beneficios jubilatorios para los Veteranos de Guerra de Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2006/Resol.%20183-06.pdf>

272/06 - Ratificando en todos sus términos la Resolución N° 455/06, declarando de interés provincial el acto de entrega de cuadernillos s/Cuestión Malvinas del Observatorio Parlamentario (As. N° 501/06)

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2006/Resol.%20272-06.pdf>

282/06 - Ratificando en todos sus términos la Resolución N° 474/06, ratificando en todos sus términos, Convenio suscripto entre el Observatorio Parlamentario – Cuestión Malvinas. (As. N° 511/06).

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2006/Resol.%20282-06.pdf>

012/07 - Aprobando en todos sus términos el convenio N° 11.869 celebrado con el Observatorio Parlamentario Cuestión Malvinas, s/la Cuestión Malvinas, ratificada mediante Dto. Pcial. N° 692/07

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2007/Resol.%20012-07.pdf>

155/07 - Rechazando la intención británica de mantener y afianzar la usurpación de territorio nacional en las Islas Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2007/Resol.%20155-07.pdf>

022/08 - Sosteniendo en forma continua el reclamo por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2008/Resol.%20022-08.pdf>

108/10 - Designando miembro del Consejo Asesor Provincial denominado Observatorio Malvinas al legislador Ricardo Furlán.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2010/Resol.%20108-10.pdf>

065/11 - Designando miembro titular del Consejo Asesor, Observatorio Cuestión Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2011/Resol.%20065-11.pdf>

013/12 - Resolución de Presidencia adhiriendo en todos sus términos al Decreto provincial N° 3.139/11 la incorporación de la leyenda “2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2012/Resol.%20013-12.pdf>

048/14 - Solicitando a los Senadores y Diputados Nacionales impulsen proyectos de ley tendientes a incluir las imágenes de Arturo Umberto ILLIA al frente, y de las Islas Malvinas en el anverso, en el próximo billete de nueva denominación que lance el Banco Central de la República Argentina (BCRA)

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2014/Resol.%20048-14.pdf>

141/14 - Rechazando al Concurso “Mi Bandera para las Islas Malvinas” organizado por la Agrupación de Atletas Veteranos de la Provincia de Catamarca.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2014/Resol.%20141-14.pdf>

090/17 - Designando como miembro del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas al señor legislador Ricardo ROMANO.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2017/Resol.%20090-17.pdf>

259/17 - Declarando su rechazo al proyecto audiovisual denominado “Malvinas Provincia 24”.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2017/Resol.%20259-17.pdf>





435/18 - Que la puesta en venta de la Isla Borbón, territorio inescindible de nuestras Islas Malvinas constituye un acto que no hace más que ratificar la ilegalidad y la ocupación del archipiélago agravando nuevamente la discusión sobre su Soberanía

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2018/Resol.%20435-18.pdf>

248/20 - Solicitando al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina lleve adelante las acciones diplomáticas necesarias ante la República Oriental del Uruguay y las autoridades del MERCOSUR, para que en la Sociedad Rural de este País vecino, cesen las acciones contrarias a las políticas establecidas a través del Mercado Común del Sur; refrendadas recientemente el pasado 2 de julio en respaldo a la “Declaración Malvinas” del 25 de junio de 1996 y totalmente ofensivas a los 649 héroes argentinos muertos durante la guerra de 1982

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2020/Resol.%20248-20.pdf>

312/20 - Adhiriendo en todos sus términos al Decreto provincial 03/20, declarar de interés provincial el 3 de enero, en tanto persista la ocupación ilegal de una parte integral de la Provincia por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y establecer el izamiento del Pabellón nacional y provincial de acuerdo a lo establecido en la Ley provincial 1274, art. 7º, inciso k).

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2020/Resol.%20312-20.pdf>

137/21 - Comunicando a los Señores Senadores y Diputados Nacionales de la Provincia lo dispuesto por el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2021/Resol.%20137-21.pdf>

010/22 - Reconociendo a la señora Mariana Soneira por su participación, en carácter de veterana de guerra, en las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20010-22.pdf>

030/22 - Reconociendo a los Veteranos de Malvinas que residen en la Provincia como “Ciudadano Ilustre Significativo y Admirado de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, al conmemorarse el “2 de abril” de 2022 el 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20030-22.pdf>

032/22 - Realizando el reconocimiento histórico al personal de la Dirección de Aeronáutica por su participación en la gesta histórica de recuperación de las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20032-22.pdf>

141/22 - Ratificando la Carta de Intención registrado bajo el N° 22.356, suscripto entre la Secretaría de Malvinas y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y la Provincia

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20141-22.pdf>

111/23 - Declarando de Interés Provincial la decisión política de comunicar al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el fin de los efectos del “Comunicado Conjunto” conocido como “Pacto Foradori – Duncan”.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2023/Resol.%20111-23.pdf>

004/24 - Conformando la comisión especial Observatorio Malvinas, Ley Provincial N° 836

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2024/Res%20004-24.pdf>

110/24 - Solicitando al Consejo Federal de Educación (CFE) incorpore en el diseño curricular de todos los niveles educativos, la cuestión de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2024/Res%20110-24.pdf>

PEDIDOS DE INFORMES Y SOLICITUDES AL PODER EJECUTIVO

091/85 - Solicita informes s/presunta Provincialización de las ISLAS MALVINAS

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1983-1985/Resol.%20091-85.pdf>





- 76/93** - Solicitar al P.E.N., mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, temas referentes a Malvinas
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1993/Resol.%20076-93.pdf>
- 124/93** - Solicitando al P.E.P. informe s/participación concreta en el asunto Malvinas y al P.E.N. informe sobre acuerdos que se hubieren suscripto con el Reino Unido de Gran Bretaña s/ las Islas Malvinas
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1993/Resol.%20124-93.pdf>
- 236/93** - Solicita al P.E.P. arbitre los medios para prohibir la venta y circulación del programa de computación PC GLOBE 4.0., por ser lesivos para la soberanía argentina
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1993/Resol.%20236-93.pdf>
- 046/94** - Solicita al P.E.P. y por su intermedio al P.E.N. para que se declare zona de "Monumento Natural a la Soberanía Nacional" a la zona de hundimiento del Gral Belgrano
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1994/Resol.%20046-94.pdf>
- 109/94** - Solicita al P.E.P. informes si tiene conocimiento s/propuesta del Gobierno Argentino de pago de indemnización a los kelpers de Malvinas por la aceptación de una fórmula de transferencia de la soberanía
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1994/Resol.%20109-94.pdf>
- 020/96** - Manifestando su repudio al Reino Unido de Gran Bretaña s/cobro de cánones de pesca a buques argentinos y sol. informes al Ministerio de Defensa de la Nación y al P.E.P. relacionados con este tema
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1996/Resol.%20020-96.pdf>
- 089/98** - Solicitando al P.E.P. reglamente la Ley Provincial N° 363. (Comisión de Seguimiento y Análisis de la situación de las Islas del Atlántico Sur).
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1998/Resol.%20089-98.pdf>
- 094/98** - Solicitando al P.E.P. informe s/acciones y gestiones respecto al rechazo de los malvinenses para la exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos en las Islas Malvinas
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1998/Resol.%20094-98.pdf>
- 060/99** - Solicitando al P.E.P. inf. ref. a vuelos regulares entre Río Grande y Puerto Argentino en las Islas Malvinas.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1999/Resol.%20060-99.pdf>
- 078/05** - Solicitando al P.E.P. dé cumplimiento a lo estipulado por Ley Provincial N° 403 (Cartografía Islas Malvinas)
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2005/Resol.%20078-05.pdf>
- 079/05** - Solicitando al P.E.P. dé cumplimiento a lo establecido por Ley territorial N° 441 (Materia Malvinas).
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2005/Resol.%20079-05.pdf>
- 080/05** - Solicitando al P.E.P. dé cumplimiento a lo estipulado por Ley Provincial N° 363 (Comisión análisis y seguimiento Islas del Atlántico).
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2005/Resol.%20080-05.pdf>
- 105/12** - Solicitando al P.E.P. informe sobre las pensiones de guerra otorgadas por la Ley provincial 407 y otros ítems.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2012/Resol.%20105-12.pdf>
- 148/14** - Solicitando al P.E.P. informe que posición ha adoptado y qué gestiones ha realizado el representante de la Provincia de Tierra del Fuego ante el Consejo Federal Pesquero, en relación a las acciones y actividades llevadas adelante por el grupo de empresas pertenecientes a la firma española PESCANOVA SA y su filial argentina ARGENOVA SA, por operar con buques factoría pescando y faenando en aguas linderas a nuestras Islas Malvinas sin autorización de nuestro país
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2014/Resol.%20148-14.pdf>





078/17 - Solicitando al P.E.P. que solicite a la línea aérea Aerolíneas Argentinas y otras empresas aéreas de bandera nacional o extranjeras que operen vuelos de cabotaje o internacionales, que al arribar al Aeropuerto de Ushuaia, el mensaje a los pasajeros sea “Bienvenidos al Aeropuerto Malvinas Argentinas de la Ciudad de Ushuaia”.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2017/Resol.%20078-17.pdf>

135/18 - Solicitando al P.E.P., a través de los mecanismos institucionales pertinentes, gestione ante la Cancillería Argentina, en lo concerniente a Cuestión Malvinas, que se considere a Tierra del Fuego para ser parte del proceso de negociación internacional que se da entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2018/Resol.%20135-18.pdf>

077/20 - Solicitando al Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales de la Provincia de Tierra del Fuego, informe las acciones encaradas desde el área a su cargo, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, entidades y organismos oficiales de competencia; y otros ítems.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2020/Resol.%20077-20.pdf>

183/21 - Solicitando al Banco de Tierra del Fuego (BTF) evalúe la conveniencia de utilizar la imagen de las “Islas Malvinas”, y la Leyenda “2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2021/Resol.%20183-21.pdf>

322/23 - Solicitando al P.E.P. no avale ninguna iniciativa relacionada con la creación del Parque Nacional en las Islas Malvinas o cualquier proyecto que incluya parte de la jurisdicción de Tierra del Fuego
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2023/Resol.%20322-23.pdf>

RESOLUCIONES DECLARANDO DE INTERÉS EX COMBATIENTES, CULTURA, DEPORTES, GRAL

144/95 - Declarando de Interés Provincial al programa radial “Como Vos” emitido por LRA 10 Radio Nacional Ushuaia e Islas Malvinas.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1995/Resol.%20144-95.pdf>

308/96 - Declarando de Interés Provincial los Stands s/Turismo y Soberanía de la Asociación Sanmartiniana de Tierra del Fuego.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1996/Resol.%20308-96.pdf>

015/98 - Declarando de interés Provincial la construcción del edificio Museo y Sede de Veteranos de Guerra en Río Grande
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1998/Resol.%20015-98.pdf>

289/98 - Declarando de Interés Provincial las Primeras Jornadas Fueguinas s/el Pasado, Presente y Futuro de Malvinas
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/1998/Resol.%20289-98.pdf>

224/00 - Declarando Huesped de Honor al señor Alejandro Betts, por trayectoria y conocimiento del devenir histórico de nuestras Islas Malvinas
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2000/Resol.%20224-00.pdf>

016/02 - Declarar de Interés Provincial al Acto del XX Aniversario de la Gesta por la Recuperación de Malvinas del día 2 de Abril, a realizarse en la ciudad de Ushuaia.
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2002/Resol.%20016-02.pdf>

014/04 - Declarando de Interés Provincial la vigilia con motivo de la conmemoración del 2 de abril y de los caídos en la gesta de Malvinas
<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2004/Resol.%20014-04.pdf>





159/04 - Declarando de Interés Provincial el Proyecto del Señor Eduardo Tomas, referente a que se realice la acuñación de monedas conmemorativas de los 25 años de la Gesta de Malvinas, por parte del Banco Central de la República Argentina.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2004/Resol.%20159-04.pdf>

049/06 - Declarando de interés provincial el Homenaje a los Héroes de Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2006/Resol.%20049-06.pdf>

061/07 - Declarando de interés provincial la creación del grupo "Generación Malvinas" de la ciudad de Río Grande

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2007/Resol.%20061-07.pdf>

321/08 - Declarando de interés provincial el 41 Consejo Nacional de Ex Combatientes en Ushuaia.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2008/Resol.%20321-08.pdf>

385/08 - Declarando de interés provincial el Programa Televisivo Malvinas en la Memoria

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2008/Resol.%20385-08.pdf>

165/10 - Declarando de interés provincial la apertura de sesiones del Consejo Asesor Observatorio Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2010/Resol.%20165-10.pdf>

256/10 - Ratificando Resolución de Presidencia N° 430/10, declarando de interés provincial el Foro Malvinas Argentinas hacia el II Bicentenario.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2010/Resol.%20256-10.pdf>

021/12 - Declarando de interés provincial el Monumento que el Municipio de Ushuaia erige en la plaza Islas Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2012/Resol.%20021-12.pdf>

123/12 - Declarando de interés provincial la acuñación de una medalla de conmemoración de los "30 años de la Gesta de Malvinas".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2012/Resol.%20123-12.pdf>

172/12 - Declarando de interés provincial la "Cruzada Solidaria a Caballo de La Quiaca a Las Malvinas", encabezada por el señor Carlos "El Gaucho" TALAS, que se realiza desde el 25 de mayo de 2004 a través de todo el territorio argentino.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2012/Resol.%20172-12.pdf>

176/12 - Declarando de interés provincial el "Festival Aéreo de la Patagonia Austral MALVINAS ARGENTINAS 2012", organizado por el Aeroclub Río Grande, a llevarse a cabo los días 12, 13 y 14 de octubre del corriente año, en la ciudad de Río Grande

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2012/Resol.%20176-12.pdf>

221/12 - Declarando de interés provincial el libro Soledad y Malvinas de la autora Evangelina Hyde Morán

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2012/Resol.%20221-12.pdf>

212/13 - Declarando de interés provincial el Segundo Seminario Internacional "El Escenario Geoestratégico del Atlántico Sur, Soberanía y Recursos Naturales en el Siglo XXI", a realizarse en la Ciudad de Río Grande.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2013/Resol.%20212-13.pdf>

213/13 - Declarando de interés provincial el Cuarto de Maratón, Malvinas Corazón de mi País, Argentina Corre por el Diálogo Bilateral" a realizarse en la ciudad de Río Grande.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2013/Resol.%20213-13.pdf>

219/13 - Declarando de interés provincial el libro titulado "Una Pequeña Historia en la Guerra de Malvinas".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2013/Resol.%20219-13.pdf>





041/14 - Ratificando en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 130/14, declarando de interés provincial la obra "Malvinas: Islas de la Memoria/Cruces de los Caídos).

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2014/Resol.%20041-14.pdf>

056/14 - Declarando de interés provincial el folleto de divulgación sobre las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2014/Resol.%20056-14.pdf>

086/14 - Declarando de interés provincial el libro "MALVINAS, IDENTIDAD NACIONAL".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2014/Resol.%20086-14.pdf>

137/14 - Declarando de interés provincial la obra publicada por el Observatorio Malvinas de la Universidad Nacional de Lanús bajo el título "Fuego, 6, 1, 2 El Hundimiento del Belgrano: el hecho y la ley de guerra".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2014/Resol.%20137-14.pdf>

139/14 - Declarando de interés provincial el Proyecto "PAMPA AZUL".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2014/Resol.%20139-14.pdf>

140/14 - Declarando de interés provincial el libro titulado "Visiones uruguayas sobre Malvinas".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2014/Resol.%20140-14.pdf>

215/14 - Declarando de interés provincial la publicación del libro "Malvinas 1982-2014"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2014/Resol.%20215-14.pdf>

219/14 - Declarando de interés provincial la "II Maratón Río Grande Corre Por Malvinas".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2014/Resol.%20219-14.pdf>

220/14 - Declarando de interés provincial la publicación del libro titulado "La Comunidad Internacional y la Cuestión Malvinas".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2014/Resol.%20220-14.pdf>

140/15 - Declarando de interés provincial la tercera edición de la "Maratón Río Grande Corre Por Malvinas".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2015/Resol.%20140-15.pdf>

169/15 - Declarando de interés provincial el libro titulado "Cuestión Malvinas. A 30 años de la Guerra del Atlántico Sur

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2015/Resol.%20169-15.pdf>

274/16 - Declarando de interés provincial la sexta edición del Libro "Malvinas 1982-2015, Edición actualizada".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2016/Resol.%20274-16.pdf>

315/16 - Declarando de interés provincial el "35º Aniversario del Día de Veteranos de Guerra y los Caídos en Malvinas".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2016/Resol.%20315-16.pdf>

072/17 - Declarando de interés provincial el proyecto: "649 Árboles por los Héroes de Malvinas".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2017/Resol.%20072-17.pdf>

145/17 - Declarando de interés provincial la muestra fotográfica de carácter itinerante "Malvinas, Huellas por la Paz"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2017/Resol.%20145-17.pdf>

264/17 - Declarando de interés provincial la nueva edición del Libro titulado "Malvinas, 35 años después".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2017/Resol.%20264-17.pdf>





054/18 - Declarando de interés provincial la exhibición en la Provincia de los ejemplares de los tres documentos epistolares oficiales que datan del 1767 y que reflejan el intercambio de informaciones vinculadas a la administración de Gobierno entre el entonces gobernador de Buenos Aires y el primer gobernador de las Islas Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2018/Resol.%20054-18.pdf>

056/18 - Declarando de interés provincial la visita a nuestra provincia de Don Alejandro GIACHINO, hermano del 1° héroe caído en combate en la Guerra de Malvinas, el Capitán de Fragata de Infantería de Marina –Post Mortem- Pedro Edgardo GIACHINO, en el marco de la vigilia del 2 de abril de 2018.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2018/Resol.%20056-18.pdf>

133/18 - Declarar de interés provincial el proyecto “Malvinas Huellas por la Paz”, desarrollado por Daniela Claudia BADRA DNI 17.801.030

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2018/Resol.%20133-18.pdf>

255/18 - Declarando de interés provincial la labor institucional desarrollada por la Confederación de Combatientes de Malvinas de la República Argentina, en relación al documento firmado en el marco del XVI Congreso, celebrado el pasado 7 de junio del corriente en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2018/Resol.%20255-18.pdf>

257/18 - Declarando de interés provincial el Libro “Pipino el Pingüino, el Monstruo y las Islas Malvinas”, de autoría de Claudio Javier GARBOLINO, ex combatiente de Malvinas, obra que permite abordar de manera didáctica, a través de dibujos y de una narración simple, parte de nuestra historia, concientizando a los pequeños lectores, en la importancia de honrar y mantener viva la memoria por nuestro suelo en las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2018/Resol.%20257-18.pdf>

279/18 - Ratificando en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1142/18 declarando de interés provincial la Jornada “Malvinas: Repensar el presente para proyectar un futuro Soberano”.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2018/Resol.%20279-18.pdf>

397/18 - Declarando de interés provincial el libro titulado “Operación olvido, la post guerra de Malvinas” del Licenciado en Ciencias Políticas, periodista y escritor Juan Cruz CASTIÑEIRAS.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2018/Resol.%20397-18.pdf>

047/19 - Declarando de interés provincial la edición de las obras literarias, poemas y narrativas específicas, tanto en su versión original como en su versión braille: Poemas “Al Soldado Desconocido”, “Homenaje a Madres de Malvinas” y “Homenaje al ARA San Juan” y los libros: “Abrazos de Fuego” y “Las Huellas de Ti...Viento”.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2019/Resol.%20047-19.pdf>

057/19 - Declarando de interés provincial el proyecto de la Ley nacional, denominado “Ley Malvinas”

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2019/Resol.%20057-19.pdf>

083/19 - Declarando de interés provincial el Torneo de Karate Do y Kobudo Tradicional, denominado Malvinas Argentinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2019/Resol.%20083-19.pdf>

096/19 - Declarando de interés provincial el “Concurso Educativo #LEYMALVINAS”

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2019/Resol.%20096-19.pdf>

126/19 - Ratificando en todos sus términos la Resolución de Presidencia 0910/19, declarando de interés provincial la Organización denominada “Generación Malvinas”

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2019/Resol.%20126-19.pdf>

220/19 - Ratificando en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1602/19, declarando de interés provincial la trayectoria del Programa Radial “Misión Malvinas”

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2019/Resol.%20220-19.pdf>





249/19 - Ratificando en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1695/19, declarando de interés provincial las acciones de Malvinas en la Mira

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2019/Resol.%20249-19.pdf>

323/19 - Declarando de interés provincial el libro "Malvinas Huellas por la Paz".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2019/Resol.%20323-19.pdf>

242/20 - Declarando de interés provincial a la Sub-Comisión de hijos del Centro de Ex combatientes de Malvinas en Ushuaia, denominados "Herederos de la Causa Malvinas"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2020/Resol.%20242-20.pdf>

282/20 - Declarando de interés provincial el evento organizado por la Asociación de Periodistas de la República Argentina (APeRA) con actividades que duraran toda una semana con videoconferencias y transmisiones mundiales por redes sociales, al cumplirse el 6 de noviembre del 2020 los 200 años del primer izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2020/Resol.%20282-20.pdf>

258/21 - Declarando de Interés Provincial la campaña patriótica del veterano de guerra de Malvinas Juan Roberto Vera.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2021/Resol.%20258-21.pdf>

014/22 - Declarando de Interés Provincial la contribución del canta-autor Agustín A. Botello Da Silva, miembro de la Agrupación "Herederos de la Causa Malvinas"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20014-22.pdf>

028/22 - Declarando de Interés Cultural y Educativo el libro "35 años: recuerdos de doce veteranos de Malvinas. La desmalvinización y el olvido, la lucha en las calles, la inserción"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20028-22.pdf>

031/22 - Declarando de Interés Provincial la iniciativa del alumno Maximiliano Mendoza por llevar el bordado de las Islas Malvinas en su guardapolvo.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20031-22.pdf>

033/22 - Declarando de Interés Provincial el Programa de Televisión "Hora Malvinas" de Canal 11 de Ushuaia.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20033-22.pdf>

034/22 - Declarando de Interés Provincial, educativo y social el diseño por parte de la Escuela Provincial N° 21 del "Código QR" denominado Tierra del Fuego, Tierra del Héroe

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20034-22.pdf>

092/22 - Declarando de Interés Provincial el libro "Malvinas, la Trama Psicológica de la Guerra".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20092-22.pdf>

102/22 - Declarando de Interés Provincial la transmisión de Radio Nacional Río Grande LRA 24, de la vigilia por el 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20102-22.pdf>

199/22 - Declarando de Interés Provincial el libro titulado "Malvinas, mi casa", escrito por Marcelo Luis Vernet

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20199-22.pdf>

242/22 - Declarando de Interés Provincial al proyecto de resolución aprobado por el Comité Especial de Descolonización (C-24) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) EN Nueva York el pasado 23 de Junio de 2022, sobre la cuestión Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20242-22.pdf>





253/22 - Reconociendo y destacando a Ezequiel Rojas de 8 años de edad, de la ciudad de Cruz Alta, Provincia de Córdoba por su interés en la causa Malvinas

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20253-22.pdf>

256/22 - Declarando de Interés Provincial la disertación titulada "Malvinas, Jurisdicción Nacional. Una Mirada Fueguina"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20256-22.pdf>

354/22 - Declarando de Interés Provincial la inscripción de la Marcha Militar "Volveremos" del autor Teniente Coronel (Retirado) Veterano de Guerra de Malvinas, Dn. Jorge Farinella

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20354-22.pdf>

361/22 - Declarando de Interés Provincial al proyecto "Que pienso cuando pienso en Malvinas"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20361-22.pdf>

374/22 - Declarando de Interés Provincial la "Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas", aprobada en la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20374-22.pdf>

389/22 - Ratificando en todos sus términos la Resolución de Presidencia 653/22, declarando de interés provincial la obra de teatro denominada "Malvinas, el camino de los Héroeos"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20389-22.pdf>

407/22 - Declarando de interés provincial el proyecto de investigación "Poder Infraestructural Aplicable a la Soberanía en el Atlántico Sur"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20407-22.pdf>

410/22 - Declarando de Interés Provincial y Cultural el libro "Malvinas y Georgias, los primeros valientes"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20410-22.pdf>

448/22 - Declarando de Interés Provincial el "Concurso y Exposición Nacional de Modelismo, Semana de Malvinas"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2022/Resol.%20448-22.pdf>

046/23 - Ratificando en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 138/23 declarando de Interés Provincial el rol de las mujeres veteranas de guerra de Malvinas.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2023/Resol.%20322-23.pdf>

087/23 - Declarando de Interés Provincial el libro "Entrevistas sobre Malvinas, Atlántico Sur y Antártida"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2023/Resol.%20087-23.pdf>

088/23 - Declarando de Interés Provincial el "Cronograma Semana de Malvinas 2023"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2023/Resol.%20088-23.pdf>

089/23 - Declarando de Interés Provincial el "Monumento a la Soberanía"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2023/Resol.%20089-23.pdf>

101/23 - Declarando de interés social y cultural el Programa radial "La Hora" y su ciclo "Sentimentalmente Malvinas"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2023/Resol.%20101-23.pdf>

117/23 - Declarando de Interés Provincial la incorporación del emblema de las Islas Malvinas en la indumentaria de trabajo de la Empresa BGH de Río Grande.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2023/Resol.%20117-23.pdf>





267/23 - Declara de interés provincial la conmemoración del 190° del levantamiento heroico conocido como "La Rebelión del Gaucho Rivero en las Islas Malvinas"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2023/Resol.%20267-23.pdf>

319/23 - Declarando de interés cultural el proyecto "MURAL MALVINAS NOS UNE"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2023/Resol.%20319-23.pdf>

051/24 - Declarando de Interés Provincial el acto en conmemoración al Trigésimo Aniversario del Mural Escultórico de la plaza "Islas Malvinas", de la ciudad de Ushuaia

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2024/Res%20051-24.pdf>

054/24 - Declarando de Interés Provincial y Cultural el Festival de Cine y Artes Escénicas "Malvinas en Escena"

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2024/Res%20054-24.pdf>

105/24 - Declarando de Interés Provincial la realización del documental "Malvinas: Halcones del Sur".

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2024/Res%20105-24.pdf>

120/24 - Declarando de interés provincial y cultural el libro Ecos de Malvinas 41 años / 41 entrevistas de la editorial de la Universidad de Congreso.

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2024/Res%20120-24.pdf>



